

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.— Características 113182816.— 5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
H. COMISION AGRARIA MIXTA.

RESOLUCIONES: De Privaciones de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones -
de los siguientes Poblados:

- (1).- TEJAMEN.- MPIO. DE CANATLAN, DGO.- (2).- VILLA AMARO.- MPIO. DE EL ORO, DGO.- (3).- SANTA MARIA Y ANEXOS, MPIO. DE TAMAZULA, DGO.- (4).- POTRERO DE CHAIDEZ.- MPIO. DE TEPEHUANES, DGO.- (5) SANTA ISABEL DEL RESBALON.- MPIO. DE RODEO, DGO.- (6).- SAN JOSE DEL TIZONAZO.- MPIO. DE INDE, DGO.- (7).- NIÑOS HEROES.- MPIO. DE RODEO, DGO.- (8).- EL TUNAL Y ANEXOS.- MPIO. DE DURANGO, -- DGO.- (9).- AQUILES SERDAN.- MPIO. DE DURANGO, DGO.- (10).- ORIZABA (ANTES -- CONCEPCION).- MPIO. DE POANAS, DGO.- (11) AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA (ANTES LA PURISIMA).- MPIO. DE CUENCAME, DGO.- (12).- NOGALES.- MPIO. DE CANATLAN, DGO. (13) VILLA DE SAN ATENOGENES.- MPIO. DE POANAS, DGO.- (14).- SAN SALVADOR DE LOS PEINADOS.- MPIO. DE INDE, DGO.- (15).- PEDRICEÑA.- MPIO. DE CUENCAME, DGO. (16).- VANGUARDIA (ANTES LAS NIEVES).- MPIO. DE Ocampo, DGO.- (17).- ANIMAS.- MPIO. DE RODEO, DGO.- (18).- LOS LOBOS, MPIO. DE PANUCO DE CORONADO, DGO.- (19).- BUENDIA.- MPIO. DE GOMEZ PALACIO, DGO.- (20).- CECEDA.- MPIO. DE TLAHUALILO, DGO.- (21).- VENECIA.- MPIO. DE GOMEZ PALACIO, DGO.- (22).- ALVARO OBREGON.- MPIO. DE LERDO, DGO.- (23).- MARGARITO MACHADO.- MPIO. DE LERDO, -- DGO.- (24).- SAN ISIDRO.- MPIO. DE TLAHUALILO, DGO.- (25).- 21 DE MARZO.- -- MPIO. DE LERDO, DGO.- (26).- LAZARO CARDENAS.- MPIO. DE GOMEZ PALACIO, DGO.- (27).- SAN NICOLAS.- MPIO. DE LERDO, DGO.- (28).- EL JARALITO.- MPIO. DE MAPIMI, DGO.- (29).- SANTA CRUZ.- MPIO. DE GOMEZ PALACIO, DGO.- (30).- ROSAS.- -- MPIO. DE TLAHUALILO, DGO.- (31).- 20 DE NOVIEMBRE.- MPIO. DE MAPIMI, DGO.- -- (32).- JUAN E. GARCIA.- MPIO. DE LERDO, DGO.- (33).- SAN IGNACIO.- MPIO. DE GOMEZ PALACIO, DGO.- (34).- LA CABRA Y ANEXOS.- MPIO. DE NAZAS, DGO.- (35).- LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- MPIO. DE TLAHUALILO, DGO.- (36).- SAN VICENTE. MPIO. DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.- (37).- PUERTO DE JASONCILLO.- MPIO. DE MAPIMI, DGO.- (38).- 18 DE MARZO.- MPIO. DE SIMON BOLIVAR, DGO.- (39).- ARCINAS (41).- DE GOMEZ PALACIO, DGO.- (40).- GUADIANA.- MPIO. DE TLAHUALILO, DGO.- -- (41).- EL CASCO.- MPIO. DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.- (42).- SAN JUAN DE CAÑITAS.- MPIO. DE MAPIMI, DGO.- (43).- SAN MARCOS.- MPIO. DE SANTA CLARA, DGO.- (44).- BENITO JUAREZ.- MPIO. DE MAPIMI, DGO.- (45).- 20 DE ABRIL.- MPIO DE TLAHUALILO, DGO.- (46).- LAS MARIAS.- MPIO. DE MAPIMI, DGO.- (47).- 5 DE MAYO.- MPIO. DE GOMEZ PALACIO, DGO.- (48).- SAN FRANCISCO DE AFUERA.- MPIO. DE TLAHUALILO, DGO.- (49).- YERMO.- MPIO. DE MAPIMI, DGO.- (50) SAN MIGUEL.- MPIO DE MAPIMI, DGO.- (51).- FRANCISCO ZARCO.- MPIO. DE LERDO, DGO.- (52).- J. TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA.- MPIO. DE SIMON BOLIVAR.- DGO.-

VISTO para resolver el Exp. Núm. 86/87 relativo a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "TEJALTE", Municipio de Canatlán, Estado de Durango; y

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- Por oficio Núm. 6331 de fecha 20 de Octubre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Durango, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la Documentación relativa a la Investigación General de Usufructo -- Forastero, practicada en el ejido del poblado denominado "TEJALTE", Municipio de Canatlán del Estado de Durango; en donde se agita a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 9 de Enero de 1987, y el Acta de Asamblea General -- Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el día 18 de Enero de 1987, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General de Ejidatarios que 95 ejidatarios más la Familia Escobar se encuentran en pleno goce y usufructo de sus Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

IMP.	SEM.	N O M B R E
1.-	407433	PARCELA ESCOBAR
2.-	407438	ISIDORO CARDOZA
3.-	407441	JUAN CARDOZA
4.-	407451	ANGEL DIAZ
5.-	407453	JOHNS CARIBAY
6.-	407457	JOSE CARDOZA
7.-	407460	ANGEL CARDOZA
8.-	407460	GERMAN CORRAL
9.-	407501	SANTIAGO CORRAL
10.-	407503	ISIDORO CARIBAY
11.-	407505	FRANCISCO GOMEZ
12.-	407508	CELESTO MORALES
13.-	407513	MARCANTONIO MACIAS
14.-	407514	MATEO MARTINEZ
15.-	407520	JOSE MEJIA
16.-	407521	JESUS ROBLES
17.-	407525	JESUS OROZCO
18.-	407526	LUIS RAJILAZ
19.-	407532	JESUS RUIZ
20.-	407533	ISMAEL SALAS
21.-	407538	CELESTINO SOLIS
22.-	407543	FRANCISCO VALENZUELA
23.-	407553	CECILIO ROBLES
24.-	407556	FRANCISCO RUIZ
25.-	407566	BARTOLO ADAME
26.-	407567	VIGENTE ORTIZ
27.-	2407464	OCTAVIO CAMPOS MORONES
28.-	2407466	LEONARDO CARDOZA JIMENEZ
29.-	2407468	VENTURA CARDOZA ROCHA
30.-	2407469	TRINIDAD MORALES MARTINEZ
31.-	2407470	ELIODIA CARDOZA JIMENEZ
32.-	2407471	JESUS ARGOMANTIZ RAMIREZ
33.-	2407472	JOSE TORRES MONTES
34.-	2407474	CONSTANTINO ROBLES SOTO
35.-	2407475	PASCUAL HERNANDEZ CONTRERAS
36.-	2407476	FEDERICO SORIA BAYRES
37.-	2407478	MISUTERIO MACIAS GUTIERREZ
38.-	2407479	CIPRIANO VILLALPANDO V.
39.-	2407480	GUILLERMO SORIA BAYRES
40.-	2407481	GUADALUPE ROMERO CHAVEZ
41.-	2407483	JESUS MEJIA AMAYA
42.-	2407484	GRACIANO LECUENA VILLANUEVA
43.-	2407485	MANUEL PULGARIN REYES
44.-	2407486	PEDRO CARLOS RUIZ
45.-	2407487	JUAN MANUEL PULGARIN V.
46.-	2407488	LONGINA AVALOS ALMOZAR
47.-	2407489	ESTANISLAO RAMIREZ
48.-	2407490	ELIASA CRUZ AVITIA
49.-	2407492	ANTONIO ROBLES GONZALEZ
50.-	2407493	VENTURA REYES CHAVEZ
51.-	2407495	AMADA VILLA VILLANUEVA
52.-	2407496	ERASMO CEVORA GOMEZ
53.-	2407498	MERCED LOPEZ ESCOBEDO
54.-	2407500	ROSA BARRAGAN MEDRANO
55.-	2407502	MA. DE JESUS ORONA ORONA
56.-	2407503	SUSANO RAMIREZ GALINDO
57.-	2407504	NICACIO LOPEZ PEREZ
58.-	2407505	MA. DE LOS ANGELES HERNANDEZ GARCIA
59.-	2407506	JOSE GARCIA PINELA
60.-	2407508	JESUS CARRILLO
61.-	2407510	ENCARNACION CARDOZA MORALES
62.-	2407511	CONCEPCION SALAZAR SOTO
63.-	2407513	CARLOS ROBLES GONZALEZ
64.-	2407514	ALFONSO NEVAREZ OROZCO
65.-	2407515	FELICITAS SALAZAR N.
66.-	2407520	SEVERO VELASQUEZ ROBLES
67.-	2407521	JOSE MA. NEVAREZ OROZCO
68.-	2407522	ABRAHAM CORRAL NEVAREZ
69.-	2407523	LUISA RUIZ LOZANO

70.-	2407524	ISIDORO LOPEZ PEREZ
71.-	2407526	SALVADOR LOPEZ CARRILLO
72.-	2407527	SALOME RAMIREZ PEREZ
73.-	2407529	LUIS SALCIDO ESCOBEDO
74.-	2407530	FRANCISCO JAVIER BETANCOURT
75.-	2407531	MANUEL CABRALES SALANIEGO
76.-	2407533	FELICITAS SEGOVIA VARELA
77.-	2407534	LUIS SOTO RIVAS
78.-	2407535	AGUSTIN CARDOZA MORALES
79.-	2407536	ADOLFO GONZALEZ CONTRERAS
80.-	2407540	MOISES CAMPOS MORONES
81.-	2407541	MICHAELA LARES ATILANO
82.-	2407542	HILAR ARIAS MERCADO
83.-	2407543	ISAAC RUIZ ESCOBEDO
84.-	2407544	JESUS RUIZ ADAME
85.-	2407546	LEANDRA CASTANEDA ROJAS
86.-	2407549	JESUS CONTRERAS C.
87.-	2407550	MA. DE JESUS CORRAL CORRAL
88.-	2407551	ESTEBAN RUIZ ADAME
89.-	2407552	JUAN MACIAS HERNANDEZ
90.-	2407553	GREGORIO VELASQUEZ SOTO
91.-	2407554	J. SANTOS RUIZ SOTO
92.-	2407555	RAMON GARCIA PINELA
93.-	2407556	GENARO RUIZ MEJIA
94.-	2407557	ANTONIO GARCIA DE LA CRUZ
95.-	2407559	J. DOLORES HERRERA GOMEZ
96.-	2407562	MARIA PEREZ

SEGUNDO.- Según antecedentes estadísticos que obran en el Exp. se conoce que el ejido de referencia, fué dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 13 de Enero de 1921, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Febrero de 1921, y ejecutada el 25 de Febrero de 1926, concediendo una superficie de 510-29-00 Has. de las cuales 576-75-00 Has. fueron de temporal y 336-54-00 Has. de agostadero cerril para beneficiar a 91 campesinos. Primera Ampliación mediante Resolución Presidencial de fecha 6 de Octubre de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 1927, y ejecutada el 14 de Diciembre de 1927, concediendo una superficie de 3,310-80-32 Has. de las cuales 1296-80-32 Has. fueron de temporal y 2,014-00-00 Has. de agostadero cerril para beneficiar a 403 campesinos. Segunda Ampliación mediante Resolución Presidencial de fecha 2 de Julio de 1965 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 1965, y ejecutada el 25 de Agosto de 1966, concediendo una superficie de 2,179-00-00 Has. de Agostadero Cerril para beneficiar a 91 campesinos. Resolución Presidencial de Juicio Privativo de Derechos Agrarios de fecha 26 de Diciembre de 1983, ejecutada el 2 de Septiembre de 1984, en la cual se privó 101 campesinos reconociendo a igual número.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de Noviembre de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los 95 integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 25 de Noviembre de 1987, para su desahogo.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos Privados, se constituyó personal de esta Dependencia quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiendo levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, procediendo hacerlo mediante Órdula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 4 de Noviembre de 1987, según constancias que obran agregadas en Autos.

QUINTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal Presidente del Consejo de Vigilancia, así como los C. IRMA RENTERIA RENTERIA, JOSE LUIS VILLALPANDO ADAME, URSULA MENDOZA MENDOZA, FRANCISCO RUIZ ADAME, ROSA MARIA NEVAREZ VILLALPANDO, DARIO MACIAS NEVAREZ, GUADALUPE SOTO SALANIEGO, PABLO LARES RENTERIA y AUSENCIO RAMIREZ, no así el resto de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo señalamiento y valoración de las Pruebas revueltas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II, y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesores a que se refieren el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

63.- RAYON CARRILLO VELAZQUEZ
64.- FELIX SANDOVAL MEDRANO
65.- MANUEL TRUJILLO TRUJILLO
66.- FANCILLA ESCOBAR DE LA SENCADERIA
67.- ALISEO GUERRERA NEVAREZ
68.- NICOLASA REYES QUINONES
69.- IGNACIO GOMEZ BARRALAN
70.- EMILIO SOTO MEDINA
71.- J. ADONIS CARDOSA SOLIS
72.- LINDA SILVA VDA. DE VALBUENA
73.- CONCEPCION DIVORA GOMEZ
74.- GREGORIO SANDOVAL RUIA
75.- INOCENTE RUIZ ADAME
76.- PABLO LARES RENTERIA
77.- LAURENTO SALAS NEVAREZ
78.- PEDRO RENTERIA MEDRANO
79.- DARIO MACIAS NEVAREZ.

Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abiendo tierras al cultivo en las de uso común del ejido y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "TEJAMEN", Municipio de Canatlán, Estado de Durango a los CC.:

N O M B R E
1.- MARGARITA LOPEZ PEREZ
2.- MARIA DE JESUS CHAVEZ CANIZ
3.- MA. GUADALUPE MEDINA FAYELA
4.- MIGUEL RIVAS SANDOVAL
5.- CANDIDO ESPANACOURT ANTUNEZ
6.- JUAN REYES CHAVEZ
7.- VICTOR SANDOVAL MEDRANO
8.- ANTONIO ARGONANIZ SOTO
9.- CABINO LARES TALAVERA
10.- ROBERTO ESCOBEDO ESCOBEDO
11.- BENITO SALAS CARDOZA
12.- CARMEN GUERRERA NEVAREZ
13.- GABRIEL BATRES HERNANDEZ
14.- ANTONIO CARRALES HERNANDEZ
15.- MARIA DOLORES RUIZ SORIA
16.- DOMINGO CORRAL NEVAREZ
17.- JUAN ROMERO CHAVEZ
18.- VIDAL HERRERA RUIZ
19.- TRANSITO CARRALES HAVA
20.- LEONARDO RAMIREZ CRUZ
21.- LUIS CAMPOS BATRES
22.- GREGORIA SOTO SALAS
23.- MIGUEL MEDINA SOTO
24.- MARIA DE JESUS CARDOSA JIMENEZ
25.- GREGORIO MACIAS QUINONES
26.- BERNARDINO CARRILLO ALVARADO
27.- JESUS RENTERIA RAMIREZ
28.- JULIANA SALAZAR MARTINEZ
29.- PEDRO CARRALES NAVARRETE
30.- JULIAN RUIZ SOTO
31.- FRANCISCO CARRALES ORONA
32.- FELIX RENTERIA FULIDO
33.- JOSE LUCAS VILLANUEVA
34.- SANTIAGO ESCOBAR CARRAZCO
35.- ROBERTO VALBUENA SILVA
36.- FELIX CARDOSA MEDINA
37.- CIPRIANO ALVAREZ GOMEZ
38.- JESUS HERRERA MEDINA
39.- J. GUADALUPE RUIZ ADAME
40.- J. GUADALUPE GUERRERA NEVAREZ
41.- FIDELICIO ADAME GALVAN
42.- JUANA DE LA C DIAZ
43.- CARMELITA HUERTA PIZARRO
44.- MARIA ELENA BATINEZ CORRAL
45.- GUADALUPE GARCIA MEDRANO
46.- JOSE LEON VILLALTA CARRILLO
47.- JUAN RUIZ ESCOBEDO
48.- TRANSITO SOLIS CARRILLO
49.- PEDRO CARDOSA MEDINA
50.- FIDELICIO CRUZ RODRIGUEZ
51.- VALENTINA MEDINA ALVARADO
52.- ANTONIO TRUJILLO BATRES
53.- ROBERTO RUIZ RIVAS
54.- ANSEL BATRES LOPEZ
55.- J. BERNARDINO ARIAS LARES
56.- JOSE RUIZ MEDINA
57.- RAFAEL RAMIREZ LOPEZ
58.- ANTONIO ESCOBEDO MIRANDA
59.- GERARDO ROLLOS SOTO
60.- JULIO CARRILLO VELAZQUEZ
61.- RAUL HERRERA SALAZAR
62.- JOSE GUADALUPE CARRILLO HERNANDEZ

63.- MIGUEL RUIZ ADAME
64.- TEODORA MEDINA VDA. DE CHAVEZ
65.- ANICETO LARES TALAVERA
66.- CARLEN CORRAL CARDOZA
67.- PETRA MIRREYA MACIAS SALAS
68.- ADRIEL ALVAREZ TRUJILLO
69.- PABLO RENTERIA FULIDO
70.- ISIDRO NEVAREZ ROLLO
71.- DANIEL TRUJILLO SALAZAR
72.- OSCILIO SALAZAR MARTINEZ
73.- MARCOSE ESTRADA RENTERIA
74.- BENIGNO CRUZ RODRIGUEZ
75.- HERMINIA ARGONANIZ SOTO
76.- ROSA ADELIA CAMPOS BATRES

Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TEJAMEN", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Durango, Dgo., a los Treinta y Seis días del Mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS GARCIA GONZALEZ.

EL SECRETARIO

LIC. ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ
HENA-431108

PRIMER VOCAL

LIC. GILBERTO RAMIREZ PEREZ

SEGUNDO VOCAL

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

TERCER VOCAL

SR. MANUEL GONZALEZ FLORES.

Visto y acordado para resolver el Expediente Núm. 70/87, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del N.C.P.C. "VILLA ROSA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango y;

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO.- Por Oficio Núm. 4000 del 17 de Junio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las Tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; obrando en el expediente del Ejido por más de dos años consecutivos; obrando en el expediente de la Segunda Convocatoria de fecha 23 de Febrero de 1987, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejido, en la que se tuvo verificativo el día 4 de marzo de 1987, en la que se acordó reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que se encuentran en la explotación colectiva de las Tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea de Ejido, que 13 ejidatarios, se encuentran en pleno goce de sus Derechos Agrarios, incluyendo la Parcela Escalar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo los que a continuación se mencionan:

N O M B R E.
1.- JOSE CHAVEZ VAZQUEZ.
2.- CARLOS MEDINA HERRERA.
3.- J. GUADALUPE GALVAN R.
4.- VICENTE CRUZ HERNANDEZ.
5.- SOTIL TORREZ LOPEZ.
6.- CUSTODIO DE JESUS PARRA G.
7.- JUAN HERNANDEZ CHAVEZ.
8.- ALVARO TORRES HERNANDEZ.
9.- MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
10.- JOSE GUADALUPE PARRA G.
11.- JOSE ANTONIO PARRA.
12.- UNION AGROPECUARIA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
13.- FANCILLA ESCOBAR.

SEGUNDO.- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente, se conoce que el Ejido de referencia, fué dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 5 de Julio de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Agosto de 1981, ejecutándose el 12 de Octubre de 1984, con una superficie de 2,172-62-45 Hec., beneficiándose a 30 campesinos, más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Parcela Escalar, para usos colectivos.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada con fecha 14 de Septiembre de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se han incurrido en la causal de Privación prevista por la Ley. Mediante el Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiendo sido enalazado el día 12 de Octubre de 1987, para su conocimiento.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a los integrantes de esta Dependencia y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, quienes se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Notificación, en la que se le dio lectura a los ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, te cuatro testigos ejidatarios que se encontraron presentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerle presente a la Notificación que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 25 de Septiembre de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

C O N S I D E R A N D O S

TERCERO.-- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de octubre de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir --

12.- UNIDAD AGRICOLA INDUCIDA PARA LA MUJER.

SEÑALON.- Según antecedentes estadísticos que obran en el Expediente, se conoce que el ejido de referencia fué dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de agosto de 1970 y ejecutada el 23 de abril de 1973, habiéndosele concedido una superficie total de 11,221-32-61 Hectáreas de agostadero con un monto alto para beneficiar a 103 campesinos; en la Resolución Primera Ampliación mediante Resolución Presidencial de fecha 26 de junio de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio, y ejecutada el 5 de diciembre de 1980, con una superficie de 1,504-99-77 Hectáreas de agostadero con un monto alto para beneficiar a 24 campesinos. Resolución de la Comisión Agraria Mixta de Juicio Privativo de Derechos Agrarios de la Dotación de fecha 10 de octubre de 1984, publicada en el Diario Oficial el 18 de noviembre de 1984 y ejecutada el 7 de diciembre de 1985.

◎◎◎◎◎

陳 延 壽 著

P. INTERO En día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas
dictados, se verificó íntegramente esta Comisión Revisora
Núma. asentándose en el Acta respectiva la intervención de las
autoridades Civiles comparecientes únicamente los CC. María Im-
maculada Zamora Cárdenas, Santiago Ortiz Corrales y José Nájera Juá-
rez así como el resto de los presuntos sujetos y allegados que
al caso la recepción de los medios probatorios y alegatos que
de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente
subsaniado el procedimiento relativo a este Juicio Perpetuo
de Delitos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el
Artículo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo al
efecto y validación de las pruebas recabadas se empuja a la
Resolución correspondiente. Y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN I, II Y III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 426 AL 431 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO: LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO: QUE EN LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA APROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 85 EN SU FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE DESAYECINDAD-DES INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASISTENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS A LA QUE COMPARECIÓ LA C. MARIA IGNACIA GAMBOA Cárdenas, SÉPTIMA SUCESORA EN EL DERECHO AGRARIO DEL TITULAR JESÚS GAMBOA CUÉLLAR, CERTIFICADO NÚMERO 1043372 SU-REGISTRADO JOSEFA Cárdenas GAMBOA, RAFAEL GAMBOA C., FERNANDO GAMBOA C., IRENE GAMBOA C., GILBERTA GAMBOA C., AURELIA GAMBOA C., MARIA IGNACIA GAMBOA C., Y MARIA CONCEPCION GAMBOA C. PROPONIÉNDOSE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A MARIA DOLORES IBARRA. EXPONIENDO LA SUCESORA COMPARECIENTE TIENE MAYOR PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DEL DERECHO AGRARIO DE SU PADRE PRECISAMENTE POR SU CALIDAD DE SER SUCESORA REGISTRADA YA QUE LOS DEMÁS SE ENCUENTRAN INCAPACITADOS LEGAL Y MATERIALMENTE PARA SER ANALIZADA LA ANTERIOR EXPOSICIÓN ES CONSIDERACIÓN DE ESTADÍSTICA Y SUCESORES REGISTRADOS YA QUE LA C. MARIA IGNACIA GAMBOA Cárdenas, DE MANERA ALGUNA DESVIÓ LA CAUSAL DE PRIVACIÓN A LA QUE FUE SOMETIDA YA QUE NO APORTÓ MEDIO PROBATORIO ALGUNO PARA ELLO; POR CONSECUENCIA ES DE RECONOCERSE DERECHOS AGRARIOS AL PROPUUESTO NUEVO ADJUDICATARIO EN EL DERECHO DE QUE SE TRATA. SOBRE EL CASO DEL CERTIFICADO AGRARIO NÚMERO 2002597, TITULAR SANTIAGO ORTIZ CORRAL SIN SUCESIÓN REGISTRADA, PROPUESE COMO NUEVO ADJUDICATARIO MARIA DE JESÚS RODRIGUEZ AVILA. COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA EL TITULAR DEL DERECHO AGRARIO DE QUE SE TRATA ADUCIENDO EN SU DEFENSA QUE POR TENER SUMA NECESIDAD DE VIVIR DEL EJIDO NO HA TRABAJADO SU PARCELA Y QUE EN EL PRESENTE MOMENTO TIENE DISPOSICIÓN DE SENDERAR SU TIERRA IMPIDIÉNDOSE LAS AUTORIDADES EJIDALES, APORTANDO EN SU COMPARECENCIA EL OFICIO NÚMERO 358/87 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1987 DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN JOSE DEL TIZONAZO, POR EL JEFE DEL CUERPO COLECTIVO CONSIDERA QUE AL NO PODER PROBAR LA PRIVACIÓN DE SU DERECHO AGRARIO AL TITULAR DEL CASO Y RECONOCER EL MISMO, EL PROPUUESTO NUEVO ADJUDICATARIO, EN RELACIÓN AL CASO DEL CERTIFICADO NÚMERO 2002598, TITULAR JOEL NAJERA ESPERIDION RUBIO GUTIERREZ, COMPARECIÓ EL TITULAR MANIFESTANDO QUE EL SE HA ASENTADO DEL EJIDO PERO QUE SU FAMILIA PRESTA SERVICIO Y PAGA QUE LE CORRESPONDE A SU DERECHO AGRARIO. EN LA PRESENTE AÑO TUVO INCONVENIENTE PARA TRABAJAR SU TIERRA EN UNIDAD DE DOTACIÓN, APORTANDO COMO PRUEBA DE SU DICHO CERTIFICADO DEL OFICIO NÚMERO 454/7 DE FECHA 6 DE JULIO DE 1987, EMANADO DE LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL PUEBLO DE SAN JOSE DEL TIZONAZO, POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

CUARTO: QUE EN EL PRESENTE CASO, LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTE TRIBUNAL COLECTIVO CONSIDERAN SE PRIVA DE SUS DERECHOS AL TITULAR DEL CASO, DE NO PODER PROBAR FENECIENTEMENTE POR MEDIO DE SU DICHO Y CONSECUENTE UNIDAD DE DOTACIÓN EN POSESIÓN Y BENEFICIO DE SU DOTACIÓN, POR CONSECUENCIA SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS AL PROPUUESTO NUEVO ADJUDICATARIO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRÁMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y QUE SE MENCIONARÁN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO: QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGÚN CONSTANCIAS QUE CORRESPONDEN A LOS EJIDATARIOS, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACIÓN ABANDONADAS POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL TIZONAZO, DURANGO, EN LOS ARTÍCULOS 77, 86 Y 200 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL ARTÍCULO 69 DE LA CITA LEY, EN EXCEPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y QUE SE MENCIONARÁN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SIXTO: POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; SE RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORÍA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES DEL PUEBLO DE SAN JOSE DEL TIZONAZO, DURANGO, EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SIENDO LOS SI-
GUENTES:

1043372 JESUS GAMBOA CUÉLLAR

1043381 APOLONIO RENTERIA

1043382 EUSEBIO RAMIREZ MORALES

1043394 JUANA RAMIREZ MORALES

1043399 ROMUALDO BALLESTEROS MIRELES

1043401 AGUSTIN BARRAZA TERRAZAS

1043405 GASPAR GAMBOA CARDENAS

1043407 EPIFANIO ORTIZ PEREZ

1043408 GABRIEL ORTIZ GALLEGOS

1043409 FRANCISCO PERA LOPEZ

1043411 JUAN RODRIGUEZ CADENA

2002582 ALBINA LOPEZ VDA. DE DIAZ

2002585 J. REFUGIO ORTIZ FRANCO

2002587 J. TRINIDAD ORTIZ

2002592 PEDRO AGUIRRE CORRAL

2002595 JOSE RUBIO GUTIERREZ

2002596 PANTALEONA MORALES

2002597 SANTIAGO ORTIZ CORRAL

2002598 JOEL NAJERA COBOS

JOSEFA CARDENAS DE GAMBOA, RAFAEL GAMBOA C., FERNANDO GAMBOA C., IRENE GAMBOA C., GILBERTA GAMBOA C., AURELIA GAMBOA C., MARIA IGNACIA GAMBOA C., MARIA CONCEPCION GAMBOA.

ROQUE RENTERIA SANCHEZ BONIFACIA RENTERIA SANCHEZ, ROSA RENTERIA SANCHEZ.

RITA RAMIREZ.

JOSEFINA BARRON DE BALLESTEROS, LEONARDO BALLESTEROS B., MANUEL SALGADO BALLESTEROS.

AURELIANO BARRAZA GUTIERREZ, MARIA PILAR GUTIERREZ, ANGEL BARRAZA GUTIERREZ.

J. CLEOTILDE ORTIZ OJEDA, ELENA OJEDA, MARIA CONCEPCION ORTIZ OJEDA, MANUELA ORTIZ OJEDA.

JOSE ORTIZ ATAIDE, MARIA ATAIDE, VICTORIANO ORTIZ ATAIDE, CIPRIANO ATAIDE.

RAMONA LOPEZ DE PERA, MARIA CARMEN PERA, MARIA GUADALUPE PERA, MAGDALENA PERA, SOLEDAD PERA.

MERCEDES DIAZ, LORENZO DIAZ, FRANCISCO DIAZ, EVA DIAZ.

JUANA FRANCO VDA. DE O., ROSA MA. MIRANDA DE O.

FLAVIO ORTIZ.

JOSE AGUIRRE, JUANA ZAVALA DE A.

ASCENSION RUBIO LOPEZ, FRANCISCA LOPEZ DE R., PATRICIO RUBIO LOPEZ, RENE RUBIO LOPEZ, JOSE CARLOS RUBIO LOPEZ.

ANTONIO RAMIREZ FRANCO

SEGUNDO: SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS, POR VENIR EXPLOTANDO LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO SAN JOSE DEL TIZONAZO, MUNICIPIO DE INDÉ, DGO., A LOS CC:

NUM. PROG.	BENEFICIADOS
1.-	VALENTINA AVILA DE BARRON
2.-	JOSE CORO ATAYDE
3.-	MARTHA ORTIZ RENTERIA
4.-	MARIA DOLORES IBARRA
5.-	ADOLFO RENTERIA ALVARADO
6.-	MIGUEL ORTIZ CORRAL
7.-	JOSE NIEVES RAMIREZ DORADO
8.-	J. GUERRERO BALLESTEROS CORRAL
9.-	FERNANDO GAMBOA CARDENAS
10.-	J. NATIVIDAD GAMBOA AVILA
11.-	JULIA FRANCO ROMERO
12.-	ALFREDO RAMIREZ FRANCO
13.-	SOLEDAD PERA
14.-	MARIA AVILA DE RODRIGUEZ
15.-	GABINA DIAZ LOPEZ
16.-	RUBEN ORTIZ FRANCO
17.-	MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ DE O.
18.-	FLORENTINO AGUIRRE
19.-	JUAN AVILA A.
20.-	ISMAEL ORTIZ CORRAL
21.-	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ AVILA
22.-	ESPERIDION RUBIO GUTIERREZ.

CONSECUENTEMENTE, EXPÍANSE A LOS BENEFICIADOS SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDO DEMONSTRADO SAN JOSE DEL TIZONAZO, MUNICIPIO DE INDÉ, ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMÍTASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AGRARIA, PARA SU INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS AGRARIOS DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS, PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECÚTESE, ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN DURANGO, DGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA
ING. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE.

EL SECRETARIO
LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ. LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA
TERCER VOCAL.
SEGUNDO VOCAL.
LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C. MANUEL MORALES FLORES.

PRIVADOS

1043360 GONCERDINO AVILA ARZOLA

1043364 ESPERIDION BARRON COBOS

1043370 GRACIANO GUTIERREZ RENTERIA

SUCESORES

CAMILA BUSTAMANTE DE AVILA, MARIA INES AVILA BUSTAMANTE, DOMINGA AVILA BUSTAMANTE, SIMONA ATAYDE DE BARRON C., MANUELA MARTINEZ DE GUTIERREZ, ASUNCION GUTIERREZ MARTINEZ, REYNARDO GUTIERREZ MARTINEZ, HERMENE GILDO GUTIERREZ MARTINEZ, MARIA REFUGIO GUTIERREZ MARTINEZ, MARIA GUADALUPE GUTIERREZ MARTINEZ, EMILIA GUTIERREZ MARTINEZ, HERMINIA GUTIERREZ MARTINEZ

1312967	CORTES G. JOSE	-----
1390918	MORENO JUVENIA	-----
1390970	SARMIENTO JUANA	-----
1390973	RAJILLA REBECA	-----
2095635	JOSEFA AMAYA TAMIAYO PEDRO BUSTAMANTE HEREDIA	-----
2221940	JUANA ESTRADA RAMOS	-----

Se reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando por más de dos años ininterrumpidos las Unidades de Dotación del ejido del poblado denominado "NIÑOS HEROES" Municipio de Durango, Dgo., a los CC.

NUEVA CENT.

N O M B R E

CATALINA MOLINA VDA. DE CARRILLO

ELIGIO GUERRA GUERRA

TAMIAYO GUADALUPE

PANTOJA JOSE FELIX

MANUEL SALAS CARDOZA

IRMA SARMIENTO VAZQUEZ

SOTO URBANO

SARMIENTO ESPERANZA

SERGIO JAVIER CARREON

CHAVEZ FRANCISCO

GONZALEZ MA. ANTONIA

JOSE MANUEL RAYELO

ANTONIO RENTERIA SALAS

PEDRO SALAS CAMARGO

CORTES AMAYA EVARISTO

LUCERO MORENO ANICETO

VIOLANTE JOSE GUADALUPE

AMAYA PADILLA HERMENEGILDO

MANUELA BUSTAMANTE AMAYA

VICTOR LOPEZ ORTIZ

Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

TERCERO.- Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "NIÑOS HEROES", Municipio de Rodeo, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes, a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la Expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Durango, Dgo., a los Veintidós días del Mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE

PRIMER VOCAL.

LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.

TERCER VOCAL.

SR. MANUEL MORALES TORRES.

PRIMER VOCAL. SR. MANUEL MORALES TORRES. TERCER VOCAL. SR. MANUEL MORALES TORRES. VISTO para resolver el Expediente Núm. 83/87, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado EL TUNAL Y ANEXOS, Municipio de Durango Estado de Dgo., y:

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO.- Por oficio Núm. 6326 de fecha 28 de octubre de 1987, el O. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta la iniciación del juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; obrando en el Expediente la Resolución Convocatoria de fecha 2 de septiembre de 1987, el Acta de Sesión General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 12 de septiembre de 1987 al llevarse a cabo los trabajos de verificación de los derechos agrarios de los campesinos que se citan en el Segundo Punto Resolutivo de la presente, por haber abandonado los derechos a la explotación colectiva por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose comprobado por el acta de Sesión General de Ejidatarios que 21 ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, incluyendo la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo los que a continuación se mencionan:

N O M B R E S.
RODOLFO ESPARZA ALVAREZ
CARLOS ZUNIGA GARCIA
JUAN ROMERO N.
JAVIER SOTO GOMEZ.
OLIVERO ROMERO N.
ADRIAN FLORES LUNA
ADRIAN FLORES CASTRO
CARLOS AGUILAR C.

1.- ANTONIO ESPARZA SIERRA
2.- DIEGO VENEGAS V.
3.- JESUS CASTRO VENEGAS
4.- ANGEL RODRIGUEZ AVILA
5.- JORGE GARCIA O.
6.- REGINALDO GARCIA O.
7.- JOSE CASTRO VALENZUELA
8.- ANGEL MORALES
9.- PEDRO VALENZUELA OCHOA
10.- ENRIQUEZ RUIZ RUIZ
11.- VICTOR GARCIA S.
12.- DOROTEO ROBLES E.
13.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

SEGUNDO.- Según antecedentes estadísticos que obran en el Expediente se conoce que el ejido de referencia, por Resolución Presidencial de fecha 17 de junio de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre del citado año, por la vía de restitución de tierras se les concedió una superficie de 5,683-21-00 has. de las cuales 773-00-00 has. son de temporal y 4,910-21-00 has. de agostadero para beneficiar a un total de 111 ejidatarios. Por Resolución Presidencial de fecha 13 de octubre de 1937 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1937 se concedió a este poblado Dotación de Tierras con una superficie total de 2,108-00-00 has. de las cuales 1,208-00-00 has. son de temporal y 900-00-00 has. de agostadero, para beneficiar a un total de 150 campesinos capacitados. Por Resolución Presidencial de fecha 23 de junio de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1966, se concedió una superficie total de 3,784-00-00 has. de agostadero, para otorgar a los ejidatarios que se designaron para unos colectivos del poblado solicitante, dejándose a salvo los derechos de 235 campesinos solicitantes para que los ejercitaran conforme a la Ley de la materia (se hace la aclaración que en virtud de que la superficie concedida por esta acción agraria fue de 21 depuración censal de los campesinos solicitantes). Por Resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1974, publicada el 3 de junio del mismo año por la vía de Segunda Ampliación se concedió al poblado, para beneficiar a 45 ejidatarios para que las explotaran en forma colectiva.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de noviembre de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de noviembre de 1987, para su desahogo.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente al Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron al momento de la diligencia, recabando constancias respectivas; habiéndose levantado el acta de desahogo agrario, en su caso, testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en su caso, a los ejidatarios que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del poblado el día 5 de noviembre de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

QUINTO.- El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo en el acta respectivo la asistencia de los CC. JOSE REFUGIO TORRES MIRELES Y BENJAMIN VENEGAS, Presidente del Comisariado y Secretario del Consejo de Vigilancia, respectivamente, así como la asistencia de los presuntos privados sujetos. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa estudio y valorización de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 fracción I y II y 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 de la Ley mencionada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; el acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 12 de septiembre de 1987, el acta de desahogo agrario, el informe del Comisariado y las que se despiden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que se es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general de ejidatarios del 12 de septiembre de 1987, así como lo dispuesto por los artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido EL TUNAL Y ANEXOS, Municipio de Durango, Estado de Dgo., por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos a los CC.:

N O M B R E S.
ANGEL TORRES VASQUEZ
RODRIGO DOMINE CASTRO

- 3.- JUAN OLAGUE RUIZ
- 4.- PEDRO SOTO RODRIGUEZ
- 5.- PABLO GONZALEZ C.
- 6.- IMINEO ESPINOZA D.
- 7.- FRANCISCO ESPINOZA C.
- 8.- ABEL ESPARZA GALLARDO
- 9.- SANTOS COVARRUBIAS
- 10.- ABEL HERNANDEZ AVILA
- 11.- ISIDRO RODRIGUEZ S.
- 12.- ROBERTO SORIANO A.
- 13.- FRANCISCO VENEGAS A.
- 14.- FORTUNATO RODRIGUEZ
- 15.- PEDRO TORRES O.
- 16.- ANTONIO ROSALES DUARTE
- 17.- ANGEL ZEPEDA.
- 18.- JOSE ANGEL TORRES R.
- 19.- JUAN AMAYA C.
- 20.- MIGUEL GARCIA SARMIENTO
- 21.- JESUS VASQUEZ A.
- 22.- CECILIO SIERRA ALANIS
- 23.- ENRIQUE IBARRA SIERRA
- 24.- RAUL MUÑOZ SORIANO
- 25.- RAUL AYALA MUÑOZ

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido denominado EL TUNAL Y ANEXOS, Municipio de Durango, Dgo., a los CC.:

- | NUM. PROG. | NOMBRES |
|------------|------------------------------|
| 1.- | MIGUEL ORTEGA VASQUEZ |
| 2.- | ARTURO FLORES MENDEZ |
| 3.- | REYNALDO GARCIA E. |
| 4.- | LORENZO SIERRA A. |
| 5.- | J. CONCEPCION IBARRA A. |
| 6.- | GENARO ESPINOZA SOTO |
| 7.- | MARIA LUISA GONZALEZ R. |
| 8.- | HORTENCIA RODRIGUEZ R. |
| 9.- | MARGARITA HERRERA VDA. DE R. |
| 10.- | ELEUTERIO FLORES A. |
| 11.- | DONACIANO IBARRA I. |
| 12.- | LUIS OLAGUE CHAVEZ |
| 13.- | DOMINGO HERNANDEZ HETA |
| 14.- | PEDRO AYALA TORRES |
| 15.- | JUAN ESPINOZA CASTRO |
| 16.- | ELEUTERIO FLORIANO RODRIGUEZ |
| 17.- | RITA VALENZUELA VALENZUELA |
| 18.- | JESUS MORALES GARCIA |
| 19.- | ROSA RODRIGUEZ VDA. DE AMAYA |
| 20.- | LUCIO DOMINE CASTRO |
| 21.- | JACINTA SI FUENTES |
| 22.- | ALVARO SIERRA |
| 23.- | ANDRES AYALA A. |
| 24.- | MA. ELEUTERIA ROSALES |
| 25.- | MARIO TORRES HERNANDEZ |

Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido denominado EL TUNAL Y ANEXOS, Municipio de Durango, Estado de Dgo., en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección General de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase; así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE.

EL SECRETARIO.

LIC. ARTHUR HERNANDEZ HERNANDEZ.
ESEA-431108.

PRIMER VOCAL.

LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. RA. DEL SOCORRO SAENZ C.

TERCER VOCAL.

SR. MANUEL MORALES FLORES.

VISTO para Resolver el Expediente Núm. 82/87, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios del ejido AQUILES - SERDAN, Municipio de Durango, Estado de Dgo. y

R E S U L T A N D O.

PRIMERO.- Por oficio Núm. 6329 del 19 de octubre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, se iniciara el Juicio de Pri-

vacación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber incurrido en la causal prevista por la fracción primera del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Así mismo solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando y que fueron propuestos por Asamblea General de Ejidatarios de fecha 5 de septiembre de 1987, de cuya acta se conoce lo anterior, indicándose sus nombres en el punto resolutivo segundo de la presente; para lo anterior el C. Delegado Agrario acompañó a su oficio la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en la ejenda de referencia, anexando las convocatorias respectivas siendo la segunda del 27 de agosto de 1987, el acta de asamblea general ya indicada y demás documentación relacionada a la Investigación General de Usufructo Parcelario, de la que se comprueba que 83 campesinos en la Parcela Escolar se encuentran en pleno goce de sus derechos agrarios siendo los siguientes:

- | NUM. PROG. | NOMBRE | NUM. CERT. |
|------------|-------------------------------|------------|
| 1.- | PARCELA ESCOLAR. | 410277 |
| 2.- | JUAN ALANIS | 410284 |
| 3.- | RAMON CABADA | 410286 |
| 4.- | JOSE CABADA | 410289 |
| 5.- | VICENTE GONZALEZ | 410292 |
| 6.- | AGUSTIN IRIGOYEN | 410295 |
| 7.- | RAMON IRIGOYEN | 410297 |
| 8.- | JULIO PEREYRA MINCHACA | 410305 |
| 9.- | ANTONIO SORIANO | 410310 |
| 10.- | DOLORES ZAMARRIPA | 410315 |
| 11.- | AMADOR CERROS | 410318 |
| 12.- | ISAIAS PEREYRA | 410327 |
| 13.- | VICENTE RODRIGUEZ | 410329 |
| 14.- | FERMIN SORIANO | 410330 |
| 15.- | APOLONIO CERROS | 410335 |
| 16.- | ANTONIO LOPEZ | 410341 |
| 17.- | JULIO PEREYRA | 410348 |
| 18.- | CIRILO HERNANDEZ | 410358 |
| 19.- | CANDELARIO NUÑEZ ALANIS | 2137613 |
| 20.- | PABLO ALANIS IRIGOYEN | 2137615 |
| 21.- | FRANCISCO GONZALEZ SERRANO | 2137636 |
| 22.- | SALVADOR CABADA BONILLA | 2137617 |
| 23.- | MARCELINA MARTINEZ UREÑO | 2137618 |
| 24.- | MANUEL AGUERO OCHOA | 2137619 |
| 25.- | ANTONIO IRIGOYEN FLORES | 2137620 |
| 26.- | ANTONIO CONTRERAS GURROLA | 2137621 |
| 27.- | JORGE GONZALEZ CERROS | 2137624 |
| 28.- | FILIBERTO NUÑEZ SALAZAR | 2137625 |
| 29.- | MANUEL NAJERA ACOSTA | 2137626 |
| 30.- | JOSE GURROLA NUÑEZ | 2137627 |
| 31.- | CANDELARIO CABADA | 2137628 |
| 32.- | IGNACIA CABADA ZAMARRIPA | 2137630 |
| 33.- | FLORENTINO CONTRERAS GURROLA | 2137631 |
| 34.- | CARLOS CABRERA ORTEGA | 2137632 |
| 35.- | MA. DEL REFUGIO IRIGOYEN AGUZ | 2137634 |
| 36.- | JESUS IRIGOYEN AGUERO | 2137635 |
| 37.- | JAVIER IRIGOYEN CABRERA | 2137636 |
| 38.- | ROMAS PEREYRA MINCHACA | 2137637 |
| 39.- | MA. LUISA SORIANO GALINDO | 2137640 |
| 40.- | AUSENCIO GARCIA AVILA | 2137639 |
| 41.- | JOSE IRIGOYEN BORRERO | 2137641 |
| 42.- | JESUS SOTO ARAMBULA | 2137645 |
| 43.- | IGNACIO SOTO | 2137646 |
| 44.- | JESUS SAUCEDO | 2137647 |
| 45.- | ENRIQUE CABADA ZAMARRIPA | 2137648 |
| 46.- | ANTONIO ALANIS PEREYRA | 2137649 |
| 47.- | TOMAS ROCHA MORALES | 2137650 |
| 48.- | VALENTIN IRIGOYEN NUÑEZ | 2137651 |
| 49.- | BERNARDINO ALANIS | 2137652 |
| 50.- | CONSUETO CABADA | 2137653 |
| 51.- | JOSE GURROLA | 2137654 |
| 52.- | MARIA CABRERA | 2137655 |
| 53.- | JOSE OLIVAS | 2137656 |
| 54.- | ROBERTO PINEDO | 2137657 |
| 55.- | LAUREANO ZAMARRIPA | 2137659 |
| 56.- | JUAN MANUEL FLORES | 2137664 |
| 57.- | ANDRES NUÑEZ | 2137665 |
| 58.- | ESTEBAN VASQUEZ | 2137666 |

RECONOCIDOS POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL 10 DE JULIO DE 1985.

- 59.- RODOLFO IRIGOYEN NUÑEZ
- 60.- RAMON CABADA ZAMARRIPA
- 61.- ISIDRO NORIEGA NORIEGA
- 62.- HERMENEGILDO PEREYRA M.
- 63.- ISABEL HURTADO
- 64.- MIGUEL GUERRERO
- 65.- TOMAS PEREYRA GURROLA
- 66.- ANTONIO CONTRERAS GURROLA
- 67.- J. ISABEL ALANIS PEREYRA
- 68.- LORENZO MUÑOZ RIVAS
- 69.- TEODORO MARTINEZ UREÑO
- 70.- PAULO ALANIS IRIGOYEN
- 71.- ROQUE IRIGOYEN AGUERO

- 72.- FAUSTO NUÑEZ OLIVAS
- 73.- MIGUEL PINEDO VASQUEZ
- 74.- PONCIANO MORENO GURROLA
- 75.- SALVADOR IRIGOYEN AGUIERO
- 76.- ANDRES PEREIRA LOPEZ
- 77.- ROSA SANCHEZ GALINDO
- 78.- JOSE CAMPOS CABRERA
- 79.- JOSE PILAR IRIGOYEN CABRERA
- 80.- MIGUEL ANGEL SORIANO GALINDO
- 81.- PILIBERTO PINEDO VASQUEZ
- 82.- MERCEZ NUÑEZ VDA. DE I.
- 83.- CIBOTILDE MORENO VDA. DE A.
- 84.- DANIEL FLORES SORIANO

SEGUNDO. Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el ejido de referencia fué dotado por Resolución Presidencial del 6 de octubre de 1932 y Ejecutada el 31 de enero de 1934, beneficiando a 52 capacitados con una superficie de 230-00-00 Has. de riego y 60-00-00 Has. de temporal; se concedió para ampliación por Resolución Presidencial del 21 de octubre de 1936 y Ejecutada el 1ro. de mayo de 1937 beneficiando a 47 campesinos con una superficie de 384-00-00 Has. de temporal y 1,880-00-00 Has. de agostadero cerril.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de noviembre de 1987, acordó iniciar el Juicio de Privación de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los presuntos infractores de la Ley, para que comparezcan a la Asamblea General Extraordinaria y Alegatos prevista por el artículo 14 del ordenamiento legal invocado, habiéndose señalado las 10:00 hrs. del día 23 de noviembre de 1987 para su desahogo.

CUARTO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recaudando las constancias respectivas; habiéndose levantado el Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fué posible notificar personalmente se procedió a hacerle el asistente Gula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de las Oficinas Municipales y en los lugares mas visibles y concurridos del lugar el día 5 de noviembre de 1987, según constancias que cerrán agregadas en autos.

QUINTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades Ejidales como tampoco la de los presuntos sujetos a Juicio de Privación, por consiguiente se procedió el trámite correspondiente y de conformidad con el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valorización de las pruebas recaudadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y: **CONSIDERANDO** - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha subsecuenciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver del mismo de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus sucesores en su caso han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se mencionaron en el punto resolutorio primero de la presente, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente. El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de septiembre de 1987, el Acta de Desahogo de Pruebas y Alegatos y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que obran en el expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación abandonadas, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios del 5 de septiembre de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede recono-

cer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido - AQUILES SERDAN, Municipio de Durango, del Estado de Dgo., por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: IGNACIO IRIGOYEN AGUIERO. - 2.- SANTOS CAMPOS CABRERA. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, Noms. 1.- 2137614, 2.- 2137633.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido denominado AQUILES SERDAN, Municipio de Durango, del Estado de Dgo., a los CC.: 1.- SALVADOR CABADA IRIGOYEN, 2.- JUANA OLIVAS VDA. DE CAMPOS. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que les acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecute. Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta en el Estado en Durango, Dgo., a las veinticuatro horas del día 23 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS G. MARTINEZ RUIZALDE.

EL SECRETARIO

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. GILBERTO TRINIDAD PAINA.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

TERCER VOCAL.

SR. MANUEL MORALES FLORES.

VISTO para resolver el expediente número 1001, remanente a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "COLUMBA" (ANEXOS OCHOCIENTOS), Municipio de Poanas, Dgo., y

RESULTANDOS.

PRIMERO. Por oficio número 6190 de fecha 20 de octubre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 29 de enero de 1987, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el día 7 de febrero de 1987, donde se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que les han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutorio de esta Resolución, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General de Ejidatarios que 137 Derechos Agrarios incluyendo la Parcela Escolar se encuentran en pleno goce y Usufructo de sus Derechos Agrarios, siendo estos los siguientes:

NUM. PROG.	NOMBRES.	NUM. CERT.
1.-	PARONIA ESCOLAR	217632
2.-	HERMINIO GUTIERREZ	217644
3.-	SALVADOR GUTIERREZ	217646
4.-	EMILIO LONA ANDRADE	217651
5.-	FELIX JUAREZ	217655
6.-	JUVENTINA NAVA VDA. DE MORAN	217664
7.-	VALENTIN PINDEA	217681
8.-	JOSE REYES	217685
9.-	JUAN SANTILLAN	217703
10.-	MAGDALENO SANTILLAN	217704
11.-	JUAN AGUIERO	217712
12.-	OCTAVIANO ANDRADE	217715
13.-	ANICETO AYALA	217718
14.-	SILVERIO CORRALES	217725
15.-	JESUS ESQUIVEL	217726
16.-	VENANCIO GALINDO GALINDO	217728
17.-	AGUSTIN HERNANDEZ	217736
18.-	FIDEL MERCADO	217742
19.-	SALVADOR MORAN	217746
20.-	MANUEL RODRIGUEZ	217754
21.-	MARGARITO RODRIGUEZ	217755
22.-	PEDRO SALAZAR	217758
23.-	MANUEL SALOMON	217759
24.-	JESUS SANTILLAN	217760

25.-	LUIS SANTILLAN	217761
26.-	VALENTIANO VARGAS	217769
27.-	IGNACIO ABRIGO	217772
28.-	JUAN VARGAS JUAREZ	217777
29.-	JESUS HOLLAN	217781
30.-	TRUDORO VAZQUEZ	217784
31.-	LUIS CORRALES	217787
32.-	MANUEL PIEDRA	217790
33.-	EUSTASIO SALAIS	217792
34.-	JESUS ABRIGO GOMEZ	2614637
35.-	AURELIA CORRAL SAUCEDA	2614638
36.-	CONCEPCION HERNANDEZ ANDRADE	2614639
37.-	LAUREL ALANZA CORRAL	2614640
38.-	AURELIO CARBON CISTREROS	2614641
39.-	CARLOS CONTRERAS AGUILAR	2614642
40.-	FRANCISCA VAZQUEZ GONZALEZ	2614643
41.-	CARLOS CONRADO LACALLE	2614644
42.-	PILTON CUMARERO SANTILLAN	2614645
43.-	SARAI SANTILLAN VALDES	2614646
44.-	JOSE EUTIMIO PAREZ	2614647
45.-	IRACELIO LERANDEZ ANDRADE	2614648
46.-	RODRIGO HERNANDEZ RODRIGUEZ	2614649
47.-	LAUREL HERNANDEZ REYES	2614650
48.-	LEONARDO LARA ANDRADE	2614651
49.-	DOMASIO LARA GALLINDO	2614652
50.-	BULBERTO JUAREZ ESCOBAR	2614653
51.-	PEDRO JUAREZ ESCOBAR	2614654
52.-	JUAN M. JUAREZ DELGADO	2614655
53.-	ELIA MAGALLANES DELGADO	2614656
54.-	JOSE A. MORAN ALVAREZ	2614657
55.-	JUAN CARRAS VARGAS	2614658
56.-	PEDRO RODRIGUEZ SALAIS	2614659
57.-	JESUS MORAN HINOJOSA	2614660
58.-	RAFAEL MARTINEZ LOPEZ	2614661
59.-	RAFAEL MARTINEZ LOPEZ	2614662
60.-	SANTIAGO MARTINEZ SALOMON	2614663
61.-	CARLOS MARCHADO MORAN	2614664
62.-	JESUS MORONES MARIN	2614665
63.-	ALTAGRACIA GOMEZ GOMEZ	2614666
64.-	ESTHER HERNANDEZ ROSALES	2614667
65.-	FELISA ANDRADE GUNOIA	2614668
66.-	JUANAVILA MORALES	2614670
67.-	FELISA REYES LOPEZ	2614671
68.-	FAUSTINA HERNANDEZ	2614672
69.-	ISABEL GALLINDO GARCIA	2614673
70.-	ESQUIVEL MACALLANES DELGADO	2614674
71.-	GUILLERMO REYES EQUIVEL	2614675
72.-	JUAN CONTRERAS DOMINGUEZ	2614677
73.-	RAUL RODRIGUEZ GONZALEZ	2614678
74.-	DANIEL RAYLIS PIEDRA	2614679
75.-	ANTONIO RAYLIS PIEDRA	2614680
76.-	MAGDALENA SALAIS LARREA	2614681
77.-	GREGORIA GARCIA LARIN	2614682
78.-	SILON SALAIS PIEDRA	2614683
79.-	JULIO SALAIS ALMANZA	2614684
80.-	SAMUEL DELGADO VAZQUEZ	2614685
81.-	TERESO SALAZAR CARBON	2614686
82.-	ANGEL SALOMON QUIROZ	2614687
83.-	LUCIA SANCUDO ELIZABETH	2614688
84.-	LUZ LAZARDE LUJAN	2614689
85.-	ANTONIO SANTILLAN HERNANDEZ	2614690
86.-	BALDOMERO VARGAS LOPEZ	2614691
87.-	ROSLARIO ALMANZA RODRIGUEZ	2614692
88.-	CRUZ MORONES GOMEZ	2614693
89.-	ENRIQUE SANTILLAN VAZQUEZ	2614694
90.-	ALFONSO ABRIGO MIRALES	2614695
91.-	SILVESTRE RAMIREZ PAREZ	2614696
92.-	JUAN IGNACIO ALVAREZ HERNANDEZ	2614697
93.-	SOLEDAD LUNA ANDRADE	2614698
94.-	FRANCISCO CONTRERAS ANDRADE	2614701
95.-	EUGENIO CORRAL REYES	2614702
96.-	ANGEL ALMANZA CORRAL	2614703
97.-	ERNESTO CORRAL REYES	2614704
98.-	OTILIA FLORES LEMMA	2614705
99.-	VALENTE PIEDRA REYES	2614706
00.-	JOSE GIL VARGAS JUAREZ	2614707
01.-	JUAN PIEDRA REYES	2614709
02.-	ILDEPONSO RAMIREZ RODRIGUEZ	2614710
03.-	PETRA MARTINEZ COVARRUBIAS	2614711
04.-	FRANCISCO RAMIREZ ORONA	2614712
05.-	MIGUEL LEMMA GARCIA	2614713
06.-	NAVAR AYALA LOPEZ	2614715
07.-	HECTOR MORAN GAUCIN	2614716
08.-	ALFONSO MORAN HINOJOSA	2614717
09.-	MANUEL SALAZAR DE MORAN	2614718
10.-	PEDRO SANCHEZ GARCIA	2614719
11.-	CRISTINA REYES CORRAL	2614720
12.-	JOSE QUIROZ	2614721
13.-	VIRGINIA EQUIVEL SOLIS	2614722
14.-	ELISE AYALA ALMANZA	2614723
15.-	JUAN DE LOS RODRIGUEZ SALAIS	2614724

16.-	BERNARDIS RIVERA REYES	2614725
17.-	JOSE BALBARRA RODRIGUEZ SALAIS	2614726
18.-	JOSE PIEDRA SANCHEZ	2614727
19.-	ISIDRO MORONES GOMEZ	2614728
20.-	CADILLO ESQUIVEL RODRIGUEZ	2614729
21.-	MANUEL MARTINEZ SALOMON	2614730
22.-	RODRIGO SANTILLAN CONTRERAS	2614731
23.-	LAUREL VARGAS JUAREZ	2614732
24.-	ANDRES VARGAS SOLIS	2614733
25.-	HILARIO ANDRADE SALAIS	2614734
26.-	ISIDRO MORAN GAUCIN	2614735
27.-	FRANCISCO VARGAS PIEDRA	2614736
28.-	RODRIGO CONTRERAS ANDRADE	2614737
29.-	JOSE SANCHEZ CISTREROS	2614738
30.-	MA. ALBA CANDIDO CISTREROS	2614739
31.-	TARSA CRONCO DE IZARRA	2614740
32.-	JOSE VARGAS SOLIS	2614741
33.-	JOSE LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ	2614742
34.-	RODRIGO DE LOS PIEDRA	2614743
35.-	ILDEPONSO PIEDRA RODRIGUEZ	2614744
36.-	JOSE ANTONIO LUNA RAYA	2614745
37.-	JOSE QUIROZ	2614747

señala: "En el expediente 2614725, que obra en el expediente 2614725, se conoce que el ejido denominado "CHICABA" (antes CONCEPCION) perteneciente al Estado de Durango, fue dotado mediante Resol. de fecha 15 de julio de 1931, beneficiándose a 105 campesinos, con una superficie de 1,155-42-30 hectáreas de las cuales 359-10-00 hectáreas fueron de riego y el resto o sean 796-32-00 hectáreas fueron de temporal, dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de septiembre de 1931, y ejecutó el 16 de octubre de 1931. Posteriormente se le concedió Primera Ampliación por Resolución Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 1937 y ejecutó el 11 de febrero de 1938; con una superficie de 1,223-00-00 hectáreas de las que 110-00-00 hectáreas fueron de riego y 722-00-00 hectáreas de temporal y el resto de 349-00-00 hectáreas de temporal, para beneficiar a 123 campesinos. Posteriormente al depurarse estas acciones, se expidieron un número de 161 Certificados de Derechos Agrarios únicamente y con fecha de 19 de diciembre de 1950, en la última Investigación de Usufructo Parcelario en este Ejido, la cual fue resuelta por Resolución Presidencial de fecha 26 de septiembre de 1983, ejecutada el 17 de agosto de 1984. Lo anterior con el fin de comprobar que 111 de los Titulares que acompañan el Registro Agrario Nacional de fecha 13 de abril de 1955, ya fueron privados de sus Derechos Agrarios y en su lugar fueron reconocidos otros tantos Titulares a los que inclusive ya les fueron entregados sus Certificados de Derechos Agrarios, por lo que se formuló una delación completa de ellos para los presentes trabajos, por la omisión del Registro Agrario Nacional, tomando pues como base para esta Investigación ambas relaciones.

TERCERO. De conformidad por lo previsto por el artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria sitúa en el Estado de Durango, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de noviembre de 1987, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la Ley, ordenándose Notificar a los CC. Miembros Integrantes del Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de noviembre de 1987, para su Desahogo.

CUARTO. Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personalmente a los integrantes del Consejo de Vigilancia, quien notificó personalmente a los integrantes del Consejo Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia recabando las Constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediéndose a hacerlo mediante Carta Notificatoria que se fijó en los tablones de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de noviembre de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

QUINTO. El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo en el Acta respectiva la comparecencia de los CC. Presidente del Consejo Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, así como el C. MACARIO GALLINDO SALAIS y la C. CONCEPCION CONTRERAS PIEDRA, no así el resto de los ejidatarios sujetos a Juicio así como la recepción de los medios probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que en consecuencia debidamente sustentado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las Pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente y:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha sustanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431; y

CONSIDERANDO SEGUNDO. La cantidad de la parte actora para ejercer el Juicio de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 430 de la Ley de la materia,

que con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que los ejidatarios que se encuentran en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya fueron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente en el Acta de Asamblea General extraordinaria de ejidatarios de fecha 7 de febrero de 1987, el acta de desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y las que se desprenden de la Audiencia de fecha 23 de febrero de 1987, el acta que se refiere al caso de la LUNA CC. PRADIA, y el Acta de Asamblea General extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de febrero de 1987, el Acta de Asamblea General extraordinaria y aporta las siguientes pruebas: la última en escrito de fecha 17 de noviembre de 1987, consistente en la fotocopia que fue compulsada con su original de Acta de Asamblea General extraordinaria que celebró con el Sr. MANUEL VARGAS, tres copias de las que una se archiva en el expediente de los ejidatarios que se procesan en el

TERCERO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de noviembre de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación de previs

Por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose a los CC. Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Comisario de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de noviembre de 1987 para su desahogo.

CUARTO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente a esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tablones de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 10 de noviembre de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

QUINTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así el resto de los ejidatarios sujetos a Juicio. Así como la Resolución de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente sustentado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha sustentado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de Privación que se resuelve -- se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedente, se ha comprobado que los ejidatarios que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de junio de 1987, el Acta de Desahogo, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y en relación a los casos 3, 4 y 10 del Acta de Asamblea, titulares JOSE BENITEZ, AUGUSTO PAVELA y GREGORIO MORAN RES- FUGIO, de los cuales es procedente su privación, desahogándose las Nuevas Adjudicaciones de los CC. JOSE CIRIO BENITEZ ORTEGA, -- OCTAVIO GARCIA PAVELA y MARIA DEL REFUGIO MORAN, en atención a lo aseverado por las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el sentido de que los dos primeros propuestos Nuevos Adjudicatarios radican fuera del País y la tercera posee Unidad de Dotación en el Ejido "PEDRO VALDEZ", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, por lo tanto deberá darse vista al C. Delegado Agrario para que de conformidad con el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria proceda a su adjudicación; y que se siguieron los posteriores trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios, y que se mencionarán en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación en el Ejido de referencia, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Ejidatarios celebrada el día 10 de junio de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados y que se mencionarán en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido de Poblado denominado "AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA", antes ("LA PURISIMA"), Municipio de Cuernavaca, Estado de Durango, por haber incurrido en la causal de privación contemplada por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los CC.

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| 1.- FELIX ALVARA | 2.- PEDRO AGUILAR |
| 3.- JOSE BENITEZ | 4.- AUGUSTO PAVELA |
| 5.- JOSE GUZMAN V. | 6.- MANUEL HERNANDEZ |
| 7.- DOMINGO J. GARCIA | 8.- JUAN MARQUEZ |
| 9.- J. GARCIA | 10.- GREGORIO MORAN |
| 11.- FELIX PIMENTAL | 12.- VENTURA RUIZ |
| 13.- OCTAVIO SANCHEZ | 14.- ANTONIO VAZQUEZ |
| 15.- HILARIO ARROYO | |

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando por más de dos años ininterrumpidos las Unidades de Dotación -- VILLANUEVA, antes ("LA PURISIMA"), Municipio de Cuernavaca, Estado de Durango, a los CC.

- | | |
|--------------------------------|------------------------------|
| 1.- PETER LUCIO VDA. DE ALVARA | 2.- FELIX DOMINGUEZ VDA. |
| 3.- MANUEL GUERRERO GARY | 4.- FELICIANO HERNANDEZ JARA |
| 5.- ANTONIO VILLEGAS BENITEZ | 6.- MIGUEL SALAS MARQUEZ |
| 7.- ANTONIO MENDOZA AMAYA | 8.- GABRIEL CRUZ CISNEROS |
| 9.- ALBERTO RUIZ ALVARADO | 10.- ADRIAN SANCHEZ MARTINEZ |
| 11.- ANTONIO VAZQUEZ HERRERA | 12.- MANUEL AGUILAR ESCOBEDO |

Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido de Poblado denominado "AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA", antes ("LA PURISIMA"), Municipio de Cuernavaca, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y atiéndase así lo resolvieron los integrantes de esta Comi-

sión Agraria Mixta en el Estado, en Durango, Durango, a los vintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS V. PEREZ, PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LIC. ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ

PRIMER VOCAL

LIC. GILBERTO MARTINEZ PARRA

EL REPRTE. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EL REPRTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ O.

MANUEL MORALES FLORES

VISTO para resolver el expediente No. 85/87, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido "LA GALEA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, y

RESULTANDO.

PRIMERO. Por oficio No. 6330 de octubre 20 de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, se iniciara el Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y adquirentes en su caso y que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber incurrido en la causal prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Así mismo solicitó el reconocimiento de derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando y que fueron propuestos por la Asamblea General de Ejidatarios de 22 de mayo de 1987, de cuya acta se conoce lo anterior, indicándose sus nombres en el punto resolutivo segundo de la presente, así como también se reconocen derechos agrarios por haberse al cultivo tierras en las de uso común del ejido sin perjuicio a ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos y la posesión la han venido manteniendo desde hace más de dos años consecutivos que son los que se describen en el punto tercero de la presente. Para lo anterior el C. Delegado antes expresado acordó a su oficio la documentación relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario practicada en el ejido de referencia anexando las convocatorias respectivas siendo la segunda del 11 de mayo de 1987, el acta de Asamblea General ya indicada y demás documentación relacionada a la investigación general de usufructo parcelario, de la que se comprueba que 56 campesinos mas la Parcela Escolar se encuentran en pleno goce y usufructo de sus derechos agrarios siendo los siguientes:

Núm. Prog.	Núm. Certificado	N o m b r e.
1.-	422389	PARECIELA ESCOLAR
2.-	422392	JACINTO CHUZ
3.-	422422	J. INES ALVARADO
4.-	422442	MIGUEL HERNANDEZ
5.-	422445	JESUS MARTINEZ
6.-	422453	ELIAS ORDAZ
7.-	422455	MANUEL ORDAZ
8.-	422464	BONIFACIO VALDEZ
9.-	422466	SANTIAGO VALDEZ
10.-	422469	JACOBO DOMINGUEZ
11.-	422474	JUAN MORALES
12.-	422478	JESUS SARIANA
13.-	422480	PEDRO MORGAS
14.-	2028270	ARNULFO ALVARADO
15.-	2028271	ANGEL ALVARADO MORALES
16.-	2028272	MIGUEL CHEZ LIRA
17.-	2028273	CELIA VALDEZ MORALES
18.-	2028274	MA. DE LA L. DOMINGUEZ L.
19.-	2028275	FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ
20.-	2028276	EUSTOLIA GALVAZ GONZALEZ
21.-	2028278	RAMON PIZABO
22.-	2028279	FRANCISCO DOMINGUEZ GALVAN
23.-	2028281	SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ
24.-	2028282	JOSE REFUGIO ROSAS ESTRADA
25.-	2028283	RAMON ROSAS QUIRONS
26.-	2028284	RAUL BARRERA SARIANA
27.-	2028285	MARIA EUSTOLIA LOPEZ HERNANDEZ
28.-	2028286	MIGUEL SOTO ARRIATA
29.-	2028287	JENOVEVA VELAZQUEZ VILLANUEVA
30.-	2028288	ANADA AVILA VELAZQUEZ
31.-	2028289	JUSTINO ALAMILLO HERNANDEZ
32.-	2028291	REGINALDO MARTINEZ MARTINEZ
33.-	2028292	FEDERICO RIVERA HERNANDEZ
34.-	2028293	EUGENIO HUERTA CARRERA
35.-	2028295	JOSE VALDEZ GARCIA
36.-	2028297	JUANA ALVARADO VILLANUEVA
37.-	2028299	JESUS RAMOS VAZQUEZ
38.-	2028300	ANTONIO GONZALEZ CONTRERAS
39.-	2028302	JAVIER HERNANDEZ ALVARADO
40.-	2028303	ELADIO GONZALEZ CONTRERAS
41.-	2028304	FELIPE ALVARADO DEL CAMPO
42.-	2028305	FLORA MORENO RAMOS
43.-	2028306	EMILIANO ESPINOZA VALDEZ
44.-	2028307	RAMON ORDAZ RECIO
45.-	2028308	MICHELLE VAZQUEZ SOTO
46.-	2028310	MANUEL DOMINGUEZ VALDEZ
47.-	2028312	GUILLEMINA RIVAS CONTRERAS
48.-	2028313	SALVADOR CAMPOS GALLARDO
49.-	2028314	REYNALDA VALDEZ VALDEZ
50.-	2028315	CILSOPAS VALDEZ GARCIA
51.-	2028316	POFIRIO ALVARADO GONZALEZ
52.-	2028317	AMPARO REICIO HERNANDEZ
53.-	2028318	JOSE SOTO ARRIATA

54.-	2020320	JUANA ORTIZ MENDOZA
55.-	2020322	FERMIN ORDAZ SOTO
56.-	2020325	ASCENCION HERNANDEZ AVILA
57.-	2020326	JUANA HERNANDEZ BARRERA

SEGUNDO.—Según antecedentes estadísticos que obran en la sección correspondiente de la Delegación Agraria en el Estado, se conoce que en el ejido de referencia se concedió la dotación de 104-80-00 hectáreas de riego, 805-70-00 has., de temporal y 1412-12-00 has., de agostadero o cerril para beneficiar a 217 campesinos; en la relación del Registro Agrario Nacional se señalan, como total de certificados 174 y en su informe del comisionado que practicó la investigación complementaria de usufructo parcelario, se menciona la presente resolución, manifiesta que 88 ejidatarios cuestionan con Certificado de Derechos Agrarios.

TERCERO.—De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de noviembre de 1987, acordó iniciar el Juicio de Privación de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se han incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. Miembros Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Art. 430 del ordenamiento legal invocado habiéndose señalado las 11:00 horas del día 25 de noviembre de 1987 para su desahogo.

CUARTO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, advirtiéndoles las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados en pleno goce de sus derechos que no fue posible notificar personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria con la que se fijó en los tablones de las Oficinas Municipales y en los lugares mas visibles y concurridos del lugar, el día 10 de noviembre de 1987, según constan las que corren agregadas en autos.

QUINTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades Ejidales como tampoco la de los presuntos sujetos a juicio de Privación, por consiguiente se prosiguió el trámite correspondiente y de conformidad con el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha sustanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver del mismo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores en su caso han incurrido en la causal de privación de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se mencionaron en el punto resolutivo primero de la presente; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de mayo de 1987, el acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y las que se desahogaron; los informes de los comisionados y las que se desahogaron; los informes de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han estado cultivando las unidades de dotación abandonadas, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios de 22 de mayo de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 y 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con fundamento en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordena a la Comisión Agraria Mixta que se sancionaran en el punto resolutivo tercero de la presente resolución, a la superficie abierta al cultivo por cada uno de ellos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación y la cancelación de sus correspondientes derechos agrarios y en su caso sucesorios de ejidatarios del poblado "MOCALES", Municipio de Canatlán, Dgo., por haber incurrido en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los siguientes:

Núm. Prog.	Núm. Cert.	Tit. Privado.	Sucs. Privados.
1.-	422407	NICOLAS ORTIZVEROS	ROSEDA BETANA BRIGIDO ORTIZVEROS CARLEN ORTIZVEROS JUANA ORTIZVEROS
2.-	422418	SEBASTIAN VARGAS	NATIVIDAD ACUÑA GREGORIO VARGAS
3.-	422440	JESUS GUZMAN	PETRA ALBA PANTILLO GUZMAN MAGDALENO GUZMAN DOLORES GUZMAN
4.-	422460	ABUNDIO RODRIGUEZ	ERNESTO MORALES HERNANDEZ
5.-	422476	VALENTIN QUEZADA	-----
6.-	2020294	CATALINA HERNANDEZ	-----
7.-	2020319	JESUS OLGUIN CERVANTES	-----
8.-	2020321	AGUSTIN ORDAZ ALDARA	-----

SEGUNDO.—Se reconocen derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación por vanillas cultivando por mas de dos años ininterrumpidos en el ejido de que se trata a los CC:

Núm. Prog.	Nombre del Nuevo Adjudicatario
1.-	IGNACIO ORTIZVEROS QUIROGA
2.-	VIDAL VARGAS ACUÑA
3.-	VICTOR AVILA GUZMAN
4.-	IGNACIO BARRERA MARTINEZ
5.-	EDUARDO BOTO GOMEZ
6.-	J. CARMEN RIVERA QUIRONES
7.-	ALEJANDRO OLGUIN FERNANDEZ
8.-	ESTELA MORALES DELGADO

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en las de uso común y vanillas cultivando por mas de dos años ininterrumpidos en el ejido de que se trata a los CC:

1.-JESUS MARTINEZ MARTINEZ	2.-ANTONIO GONZALEZ AVILA
3.-ROBERTO REGIO CALLEGOS	4.-BERNARDO ROJAS ESTRADA
5.-VICENTE ORDAZ REGIO	6.-RAFAEL GONZALEZ TOBIAS
7.-MA. GUADALUPE GONZALEZ MUÑOZ	8.-VICTOR RIVERA QUIRONES
9.-MA. GUADALUPE CAMIZ ORDAZ	10.-ARmando DOMINGUEZ ALVARADO
11.-CALLITO GUZMAN ALBA	12.-JESUS ARELLANO MEDINA
12.-FELIPE REGIO CALLEGOS	14.-LITO REGIO CALLEGOS
15.-LORENZO VILLARREAL VALDEZ	16.-EVARISTO REGIO GOMEZ
17.-IGNACIO ALVARADO GOMEZ	18.-BRIGIDO ORTIZVEROS FERNANDEZ
19.-JUAN REGIO GOMEZ	20.-ALFREDO RAMOS ORTIZ
21.-PEDRO AVILA VELAZQUEZ	22.-SIXTO GONZALEZ MUÑOZ
23.-RAUL LOPEZ OROZCO	24.-GPE. ETANCOURT CAMPOS
25.-RUBEN VALDEZ MONTES	26.-PAVIANABARRERA ALAMILLO
27.-JESUS ARELLANO NIEVES	28.-JAVIER CAMIZ ALVARADO
29.-JOSE REFUGIO VILLA VALDEZ	30.-JESUS MARTINEZ CAMIZ
31.-MANUEL SARIANA AVILA	32.-NEMECIO MORENO RAMOS
33.-FELUSTERIO CAMIZ ORDAZ	34.-CLEMENTE ORDAZ VALENZUELA
35.-JERONIMO ESCOBEDO CORDERO	36.-LIDIA BARRERA SARIANA
37.-RODOLFO DOMINGUEZ CAMIZ	38.-RAFAEL BARRERA CORDERO
39.-GABRIEL AVILA VELAZQUEZ	40.-JUAN MANUEL VILLARREAL C.
41.-JULIAN PIZARRO ALVARADO	42.-ELIODIA DOMINGUEZ BASURTO
43.-MARIA CORDERO ENRIQUEZ	44.-JESUS GALVAN DOMINGUEZ
45.-PEDRO DOMINGUEZ BASURTO	46.-JOSE DOMINGUEZ BASURTO
47.-JUAN DOMINGUEZ BASURTO	48.-ANDRES AVILA MADRID
49.-JOSE SANTOS MARTINEZ CAMIZ	50.-JESUS MARTINEZ DIAZ
51.-MARIANO VALDEZ GARCIA	52.-JUAN BARRERA ALAMILLO
53.-ELISEO HERNANDEZ ALVARADO	54.-RODOLFO VARGAS SOTO
55.-JESUS VARGAS SOTO	56.-EREN VARGAS SOTO
57.-ALEJANDRO LOPEZ BARRERA	58.-EREN ORTIZVEROS BETANA
59.-MIGUEL ROSAS DOMINGUEZ	60.-ARTURO LOPEZ OROZCO
61.-FRANCISCO SOTO LOPEZ	62.-JOSE MIGUEL SOTO CAMIZ
63.-FARCISO SOTO CAMIZ	64.-JOSE OLGUIN CERVANTES
65.-MARGARITA LIRA LOPEZ	66.-RUPERTO SOTO ARRIETA
67.-ROGELIO RAMOS VAZQUEZ	68.-VICENTE MARTINEZ QUIRONES
69.-HUGO REGIO VILLARREAL	70.-NICOLAS GUZMAN QUIRONES
71.-JESUS ESPINOZA SAMANIEGO	72.-DOLORES REGIO GOMEZ
73.-FELIX BARRERA BARRERA	74.-MANUEL SALAZAR CALDERON
75.-LORENZO PIZARRO VALDEZ	76.-ROBERTO PIZARRO VALDES
77.-SALVADOR DOMINGUEZ BARRERA	78.-BERNARDO ORDAZ VALENZUELA
79.-RICARDO ORDAZ VALENZUELA	80.-CASIMIRO VILLARREAL JIMENEZ
81.-LUIS DOMINGUEZ BASURTO	82.-JUAN JOSE DOMINGUEZ D.
83.-SONIA VARGAS ARELLANO	84.-LUIS ORDAZ VALENZUELA
85.-LITO ALVARADO ALAMILLO	86.-ELADIO GONZALEZ CONTRERAS
87.-ANDRES MORALES ALAMILLO	88.-ANTONIO SAUCEDO HERRERA
89.-JAVIER DOMINGUEZ BARRERA	90.-JAVIER VILLARREAL VALDES
91.-JULIAN PIZARRO ORDAZ	92.-PEDRO REGIO SAUCEDO
93.-VICENTE VENEGAS CALDERON	94.-ALFREDO ORDAZ VALENZUELA
95.-ELIAS SAUCEDO ORDAZ	96.-MANUEL FEDERICO RIVERA Q.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Durango, Dgo., a los 27 días del mes de noviembre de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,
ING. CARLOS G. MARTSAL ELIZALDE.

EL SECRETARIO,
LIC. ARTHURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

PRIMER VOCAL,
LIC. GILBERTO REINIDAD PALMA.

SEGUNDO VOCAL,
LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

TERCER VOCAL,
SR. MANUEL MORALES FLORES.

VISTO para resolver el expediente Núm. 79/87, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "VILLA DE SANATENCIONES", Municipio de Poanas, del Estado de Durango, y

R E S U L T A N D O.

PRIMERO.—Por oficio Núm. 5890 de fecha 30 de septiembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria — Estado de Durango, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 12 de junio de 1987 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal que tuvo verificación el día 21 de junio de 1987, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido trayendo por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que 257 Derechos Agrarios incluyendo la Parcela Acollar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. DE CERTIFICADO.	NOMBRES.
------------	----------------------	----------

1.-	411860	PARCERIA ESCOLAR
2.-	411939	JAVIER RODRIGUEZ ARROYO
3.-	411946	ANGEL ALVAREZ
4.-	411948	MANUEL ALVAREZ
5.-	411957	PABLO ARROYO
6.-	411958	MIGUEL BARRETERO
7.-	411964	JOSE CALDERON
8.-	411967	IGNACIO CASTELLON
9.-	411980	AUSENCIO IHARRA
10.-	411985	JOSE MARTINEZ
11.-	411989	REFUGIO CONTRERAS M.
12.-	411991	LORENZO MORENO
13.-	411993	PEDRO PAREDES
14.-	411995	MIGUEL PEREZ
15.-	411996	MANUEL PIEDRA
16.-	411997	VICENTE PIEDRA
17.-	412000	JESUS RODRIGUEZ
18.-	412002	MANUEL ROJAS
19.-	412005	JOSE SALAZAR
20.-	412013	CANDELARIO ALVAREZ
21.-	412014	DARIO ALVAREZ
22.-	412019	SAVADOR ALVAREZ
23.-	412021	CARLOS ARROYO
24.-	412023	FLORENIO ARROYO
25.-	412027	CASIMIRO AVILA
26.-	412031	JOSE BARRON
27.-	412034	SIMON BARRON
28.-	412037	ATENOGENES CALDERON
29.-	412038	INDALBERTO CASTAÑEDA
30.-	412039	ANTONIO CARDIEL
31.-	412040	EPITACIO CASTRO
32.-	412041	ANTONIO CEDILLO
33.-	412042	DAVID CEDILLO
34.-	412044	CEPEDA FELICITA TERRONES VDA. DE
35.-	412045	MARGARITO CONTRERAS
36.-	412062	TELESFORO FLORES
37.-	412068	MA. ROSARIO SANCHEZ BUENA
38.-	412071	FELIX GARCIA (FISCAL)
39.-	412072	JESUS GARCIA
40.-	412073	FELIX GARCIA
41.-	412084	MARGARITO LEAL
42.-	412098	JULIAN MERCADO
43.-	412103	J. NATIVIDAD DE LA O.
44.-	412104	MANUEL DE LA O.
45.-	412107	FELIX PAREDES
46.-	412109	FRANCISCO PEREZ
47.-	412110	JOSE MARIA PEREZ
48.-	412112	JOSE MARIA PEREZ
49.-	412118	SILVERIO PEREZ
50.-	412119	MANUEL PIEDRA SISNEROS
51.-	412128	GERONIMO RODRIGUEZ
52.-	412131	JESUS MARIA RODRIGUEZ
53.-	412138	FRANCISCO JAVIER ROJAS
54.-	412143	ENRIQUE SALAZAR
55.-	412147	JOSE MARIA SANCHEZ
56.-	412148	J. CONCEPCION DE SANTIAGO
57.-	412155	DOMINGO VAZQUEZ DEL MERCADO
58.-	412161	JESUS ALVAREZ (PIEDRA)
59.-	412162	JESUS ALVAREZ (MANCHA)
60.-	412164	AGUSTIN CONTRERAS
61.-	412167	MANUEL ALVAREZ
62.-	412170	MANUEL ARAMBULA
63.-	412171	AMADOR ARROYO
64.-	412173	GLAFIRO ARROYO
65.-	412174	HERILINDO ARROYO
66.-	412178	SANTIAGO ARROYO
67.-	412179	ALFONSO BARRON
68.-	412182	JESUS CALDERON
69.-	412184	NICANOR CASTAÑEDA
70.-	412185	RAMON CASTAÑEDA
71.-	412186	CARLOS CARDIEL
72.-	412193	ANTONIO FERNANDEZ
73.-	412195	JOSE DE JESUS FLORES
74.-	412200	CASIMIRO GARCIA
75.-	412202	JOSE GARCIA (SALAZAR)
76.-	412203	MIGUEL GARCIA
77.-	412207	AMALIO IBARRA
78.-	412210	JESUS LAVALLE
79.-	412211	JOAQUIN LEAL
80.-	412212	J. CONCEPCION LOERA
81.-	412216	ANGEL PAREDES
82.-	412217	DANIEL PEREZ
83.-	412218	ENRIQUE PEREZ
84.-	412219	FRANCISCO PEREZ
85.-	412220	JESUS PEREZ
86.-	412223	TOBIAS PEREZ
87.-	412227	SALVADOR RAMIREZ
88.-	412229	JOSE CRUZ RODRIGUEZ
89.-	412231	FRANCISCO RODRIGUEZ
90.-	412232	SALVADOR RODRIGUEZ
91.-	412235	LEOPOLDO ROJAS
92.-	412237	FERNANDO SALTIERAL
93.-	412238	J. GUADALUPE SALTIERAL
94.-	412239	LUIS SALTIERAL
95.-	412242	ARIBULO VILLA
96.-	412244	LUIC VILLA
97.-	412246	VILLA CONCEPCION
98.-	412247	MAURO PAREDES
99.-	412251	MIGUEL PIEDRA
100.-	412252	GERONIMO MONROY
101.-	412256	CAMILLO BUENA
102.-	2205555	ARACELIO ALVAREZ
103.-	2205556	PEDRO ALVAREZ PIEDRA
104.-	2205557	MANUEL RODRIGUEZ ALVAREZ
105.-	2205558	IGNACIO ALVAREZ ALVAREZ
106.-	2205560	GERONIMO PEREZ SISNEROS
107.-	2205561	LEONOR ALVAREZ ESQUIVEL
108.-	2205563	ALFONSO MONTELONGO SALAS
109.-	2205565	RAFAEL VILLA PEREZ
110.-	2205566	MAXIMILIANO TAMAYO RODRIGUEZ
111.-	2205567	CELIA ARROYO PEREZ
112.-	2205569	ANGEL SISNEROS AZUA
113.-	2205570	RAUL BARRON SISNEROS
114.-	2205572	OCTAVIO SALAZAR MARTINEZ
115.-	2205573	JOVITA CASTAÑEDA ALVAREZ
116.-	2205574	ROBERTO CASTAÑEDA PEREZ
117.-	2205575	ANTONIO SISNEROS AZUA
118.-	2205577	ANASTACIO PAREDES RODRIGUEZ
119.-	2205578	MAURA BUENA PEREZ
120.-	2205579	DENIGRO MORENO ARROYO
121.-	2205580	APOLINAR ALVAREZ GALINDO
122.-	2205581	ARIBULO CEDILLO ALVAREZ
123.-	2205582	VANUETIANO SALAZAR VARGAS
124.-	2205583	JESUS FLORES PAREDES
125.-	2205584	OTILIA GALINDO MERCADO
126.-	2205585	MANUEL CASTAÑEDA PEREZ
127.-	2205586	IGNACIO DE LA O. BUENA
128.-	2205587	ESPERANZA RODRIGUEZ PIEDRA
129.-	2205589	JULIANA GONZALEZ DE LA CRUZ
130.-	2205591	MIGUEL ALVAREZ PIEDRA
131.-	2205592	CARLOTA PEREZ PIEDRA
132.-	2205594	LUIS ORACIO GARCIA GOYTIA
133.-	2205595	JUAN MORENO GALVAN
134.-	2205596	SAVADOR DE LA O. FERNANDEZ
135.-	2205597	DANIEL ROJAS MERCADO
136.-	2205598	PROCOPIO PAREDES BUENA
137.-	2205599	CAYETANO PAREDES ARROYO

138.-	2206599	J. CRUZ CALDERON AVILA
139.-	2206600	FRIMO SOLIS GOMEZ
140.-	2206602	BENITO CRUZ GOMEZ
141.-	2206603	JORGE PEREZ PRATRE
142.-	2206604	MANUEL PEREZ ALVAREZ
143.-	2206606	RAUL BUENA PAREDES
144.-	2206607	RAUL RODRIGUEZ ARROYO
145.-	2206608	BERTHA SANTILLAN PEREZ
146.-	2206609	VENTURA CEDILLO PEREZ
147.-	2206610	MODESTO RODRIGUEZ GALINDO
148.-	2206612	RAFAEL LAVALLE ALVAREZ
149.-	2206613	ALBERTO PIEDRA RODRIGUEZ
150.-	2206614	PABIANA MARTINEZ CASTRO
151.-	2206615	ANTONIO SOLIS GOMEZ
152.-	2206618	SOCORRO RODRIGUEZ CASTRO
153.-	2206619	MIGUEL ARROYO CASTRO
154.-	2206620	OCTAVIANA ARAMBULA GARCIA
155.-	2206621	MANUEL PEREZ ARROYO
156.-	2206622	GUSTAVO ARROYO ALVAREZ
157.-	2206623	ANTONIO ROJAS ALVAREZ
158.-	2206624	JOEL RODRIGUEZ PAREDES
159.-	2206625	ARTURO CALDERON BARRON
160.-	2206627	ANTONIO CALDERON CASTAÑEDA
161.-	2206628	DENJAMIN MORENO MARTINEZ
162.-	2206629	ANTONIO ALVAREZ GALINDO
163.-	2206631	PAULA VAZQUEZ RAMIREZ
164.-	2206632	JAVIER FLORES PAREDES
165.-	2206633	FRANCISCO HERRANDEZ SANCHEZ
166.-	2206634	ADOLFO MARTINEZ SOLIS
167.-	2206635	AMELIA MARTINEZ BENDAL
168.-	2206636	ALVARO GARCIA SALAZAR
169.-	2206637	RAMON RODRIGUEZ BARRON
170.-	2206638	JESUS MARIA PEREZ CERVANTES
171.-	2206640	JESUS SALAZAR BARRON
172.-	2206641	PABLO PEREZ PEREZ
173.-	2206643	ANTONIO ROSAS SALAS
174.-	2206644	MARIA ELENA ARAMBULA CISNEROS
175.-	2206645	MARIA CONSUELO VILLA MOTA
176.-	2206646	MIGUEL ANGEL ALVAREZ
177.-	2206648	FRANCISCO LAVALLE RODRIGUEZ
178.-	2206649	TERESO ARROYO AVILA
179.-	2206650	SILVERIO CISNEROS AZUA
180.-	2206652	PAULA FRETTE MAESTRO
181.-	2206653	MARIA PAREDES ESPINOZA
182.-	2206654	ABEL CEDILLO ALVAREZ
183.-	2206655	PABLO IBARRA VILLA
184.-	2206656	ONESIMO RODRIGUEZ ARROYO
185.-	2206657	ARMANDO ADAN BARRON PEREZ
186.-	2206659	ARMANDO BUENA MARTINEZ
187.-	2206660	PERFECTO GARCIA ROJAS
188.-	2206661	MANUELA SOSA FLORES
189.-	2206662	ROBERTO CASTRO ALDASA
190.-	2206663	RAMON FLORES CASTRO
191.-	2206664	ANTONIO FLORES CONTRERAS
192.-	2206665	GUERRERO VAZQUEZ DEL MERCADO (J.M)
193.-	2206667	JAMES VAZQUEZ RAMIREZ
194.-	2206668	MARIA ANA PIEDRA QUIRART
195.-	2206669	ANTONIO RODRIGUEZ CAPEDA
196.-	2206670	RAUL ALVAREZ BARRON
197.-	2206671	ELIA LOERA GONZALEZ
198.-	2206672	ASUNCION VAZQUEZ MEDINA
199.-	2206673	JOSE DE RODRIGUEZ CASTAÑEDA
200.-	2206675	JESUS HERRERA MARTINEZ
201.-	2206676	ANTONIA HERRERA MARTINEZ
202.-	2206677	ASCENCION CISNEROS LOERA
203.-	2206679	IGNACIO ALVAREZ HERRANDEZ
204.-	2206680	PEDRO GONZALEZ ROJAS
205.-	2206681	JOVITA GONZALEZ SAUCEDO
206.-	2206684	ANTONIO MARTINEZ PEREZ
207.-	2206685	JOSE CISNEROS AZUA
208.-	2206686	ANDRES ROSAS GARCIA
209.-	2206688	JAVIER RODRIGUEZ ALVAREZ
210.-	2206689	FABIAN ORTIZ FLORES
211.-	2206690	SOCORRO ROLDAN VALLES
212.-	2206692	GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ
213.-	2206695	ROSENDO BARRON CALDERON
214.-	2206696	TOMASA PEREZ PIEDRA
215.-	2206697	ISABEL SANTOS DOMINGUEZ
216.-	2206699	JUANA CEPEDA TERRONES
217.-	2206700	JUAN GALVAN RIVAS
218.-	2206701	JOSE SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTRO
219.-	2206703	FRANCISCO MONTERO RODRIGUEZ
220.-	2207704	LEONOR CALDERON RACIAS
221.-	2206705	CARMEN CISNEROS AZUA
222.-	2206706	FRANCISCO JAVIER CAPEDA LUNA
223.-	2206708	FELIPE SALTIERAL MARTINEZ
224.-	2206710	MANUEL FLORES RODRIGUEZ
225.-	2206711	JESUS ARROYO MORENO
226.-	2206712	PABLO TERRONES VILLASANA
227.-	2206713	FRANCISCO MORA LOPEZ
228.-	2206714	GABRIEL GARCIA ROJAS
229.-	2206715	MA. DEL REFUGIO GARCIA VILLA
230.-	2206716	ASUNCION MERCADO BARRON
231.-	2206717	DOMINGO TAMAYO RODRIGUEZ
232.-	2206718	CONSUELO ALVAREZ ALVAREZ
233.-	2206719	ALFONSO ARROYO MORENO
234.-	2206720	MARGARITA ALVAREZ MANCHA
235.-	2206721	JOSEFINA SALTIERAL MARTINEZ
236.-	2206722	CIPRIANA ROSAS SALAS
237.-	2206723	AURORA BARRON CISNEROS
238.-	2206724	ELIY BARRON GARCIA
239.-	2206725	ESCLICIANO SOLIS GOMEZ
240.-	2206726	ARMANDO CEDILLO ALVAREZ
241.-	2206727	ELISABETH MORENO QUIRART
242.-	2206728	HILARIO AVILA AVILA
243.-	2206729	FLORAN PEREZ PEREZ
244.-	2206730	GABRIEL PEREZ CERVANTES
245.-	2206732	ARTURO PEREZ ALVAREZ
246.-	2206733	ROCARIO LAVALLE IBARRA
247.-	2206734	ESPERANZA BARRERAS GONZALEZ
248.-	2206735	JOSE LUIS PEREZ ALVAREZ
249.-	2206736	RAYMONDO ARROYO PAREDES
250.-	2206737	ARMANDO ROSAS JACQUEZ
251.-	2206740	GERONIMO ALVAREZ GALINDO
252.-	2206741	ALFONSO CASTRO CARRANZA
253.-	2206742	GUADALUPE FRIAS SANCHEZ
254.-	2206743	MARIO SALAZAR
255.-	2206744	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA
256.-	2206747	LA MUJER
257.-	412253	CONSUELO Y PAULA PEREZ

SEGUNDO.- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el ejido de referencia, fue otorgado mediante Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1921, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1921 y al otorgado el 21 de mayo de 1923, para beneficiar a 274 ejidatarios con una superficie de 5,400-00-00 Hectáreas. Primera Aplicación por solución Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1941 y otorgada el 27 de agosto de 1938, para beneficiar a 146 ejidatarios con una superficie de 3,005-00-00 Hectáreas. Segunda Aplicación por solución Presidencial de fecha 27 de octubre de 1943, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1944 y otorgada

En el 6 de diciembre de 1944 beneficiando a 41 ejidatarios. Juicio Privativo de Derechos Agrarios de fecha 23 de abril de 1980 Ejecutado el 25 de marzo de 1982, donde se privan de sus Derechos Agrarios a 193 ejidatarios y reconociéndose a igual número de campesinos.

PRIMERO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, considero procedente la solicitud formulada por el Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose a los CC. Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de noviembre de 1987 para su desahogo.

SEGUNDO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, rebatando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediéndose a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de noviembre de 1987, según consta.

TERCERO. Al día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal y Secretario del Consejo de Vigilancia, no así el resto de los ejidatarios sujetos a juicio. Así como la recepción de los medios probatorios y alegatos, que se le misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente fundamentado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recibidas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CUARTO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha subvancado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 4 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

SEXTO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios incurso en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de junio de 1987, el Acta de Desahogo, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que se procede a privarlos de sus Derechos Agrarios, y que se mencionarán en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución.

SEPTIMO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las unidades de dotación en el ejido de referencia, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de junio de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 85, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados y que se mencionarán en el segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "VILLA DE SANATOGUEN", Municipio de Jimenez, Estado de Durango, por haber incurrido en la causal de privación contemplada por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria a los CC.

PR.	NÚM. DE REG.	NÚM. DE CEN.	TITULAR.	SUCESORES.
1.-	411861		ESTANISLAO ALONSO	ANGEL ALONSO
2.-	411862		SZVERIANO ALVARADO	MARIA CORTES
3.-	411876		FLORENCIO ARROYO	GUSTAVO ROCHA LEONCITA ARROYO
4.-	411877		PILAR ARROYO	-----
5.-	411881		J. ENCARNACION BARRON	MARIA PISCAL
6.-	411883		JOSE BARRON	MACDALENA ARROYO JUVENTINA BARRON MARINA BARRON
7.-	411884		EUGENIO BUENA	URBANO BUENA ANA ORIVANTES
8.-	411888		JOSE CASTAÑEDA	MARIA TRINIDAD ALVAREZ
9.-	411890		CONCEPCION GARCIA	-----
10.-	411893		POMPOSO CONTRERAS	EPIGENIA CONTRERAS
11.-	411897		CAYETANO DOMINGUEZ	MARIA FERNANDEZ JOSE ARAMBULA
12.-	411903		ANTONIO GALINDO	TRIDORA ESPINOZA
13.-	411910		PIEDAD LUNA	CONCEPCION LUNA
14.-	411917		PETRA RODRIGUEZ	GILBERTO PAREDES
15.-	411922		ASCENCION BENITES	BENEDICTA PEREZ
16.-	411924		ISAAC PEREZ	ALEJANDRA PIEDRA MIGUEL PEREZ
17.-	411929		TOMAS PEREZ PAREDES	-----

18.-	411931	VALERIO FIEDRA	DOMINGA RODRIGUEZ
19.-	411940	JOSE ROJAS SANCHEZ	PILAR BENITES JUAN ROJAS MARIA DE JESUS ROJAS
20.-	411945	JOSE MARIA VILLA	ANDREA PEREZ RAPAZ VILLA FRANCISCO JAVIER VILLA
21.-	411949	J. PILAR ALVAREZ	-----
22.-	411953	ELIAS ARROYO	-----
23.-	411955	JUAN ARROYO	ESPANIA HERNANDEZ ESTALDA ARROYO ADUELLA ARROYO
24.-	411960	FELIPE BUENA	MA. DEL SOCORRO ALVAREZ ROSA BUENA MARIA ELENA BUENA
25.-	411963	GERARDO CALDERON	CONCEPCION AVILA J. CRUZ CALDERON HILARIO CALDERON
26.-	411969	CALISO CONTRERAS	SOCORRO PEREZ RUMUALDO CONTRERAS GUADALUPE CONTRERAS
27.-	411970	TORIBIO CONTRERAS	BEATRIZ BUENA MANUEL CONTRERAS JOSE MARIA CONTRERAS
28.-	411971	TRINIDAD ESPINOZA	PROCOPIO PAREDES
29.-	411972	FERNANDO FLORES	RITA ALVAREZ
30.-	411977	J. BELLEN GONZALEZ	MARIA ASCENCION ROJAS PEDRO GONZALEZ ALEJANDRO GONZALEZ
31.-	411981	FRANCISCO LUNA	JUANA LATALE HIGINIO LUNA
32.-	411982	LUIS MACIAS	JOSEFINA RODRIGUEZ IGNACIO MACIAS HORIENCIA MACIAS
33.-	411983	RAMON MACIAS	ROSA VILLA
34.-	411987	JOSE MARIA MARTINEZ	MARIA DE JESUS ALVAREZ
35.-	411988	PEDRO MARTINEZ	JOVITA CASTAÑEDA MARIA ANA MARTINEZ
36.-	412001	JESUS ROJAS	-----
37.-	412004	ESTEBAN SALAZAR	-----
38.-	412009	MIGUEL VALDEZ	OROSIO MORENO JUAN VALDEZ GUADALUPE VALDEZ
39.-	412010	MANUEL VARGAS	MATILDA ORTEGA CONCEPCION VARGAS GUADALUPE VARGAS
40.-	412011	JESUS ALDABA	SIN SUCESES
41.-	412015	XIPANTIO ALVAREZ	-----
42.-	412018	MARCIANO ALVAREZ	-----
43.-	412020	ANDRES ARROYO	LEONOR AVILA PEDRO ARROYO
44.-	412024	J. ASCENCION ARROYO	SIN SUCESES
45.-	412025	SANTOS ARROYO	PRIMA ALVARADO
46.-	412030	ANTONIO BARRON	-----
47.-	412032	JUAN BARRON	REFUGIO LOERA JESUS MARIA BARRON BRITILA BARRON
48.-	412036	ANGEL CALDERON	EUSTACIA LACIAS ROSENO CALDERON ANGEL CALDERON
49.-	412050	MIGUEL CONTRERAS	MARIA ROSARIO MARTINEZ
50.-	412052	PETRA DE LA CRUZ	URBALDO GONZALEZ PAREDES CARLOS GONZALEZ PAREDES
51.-	412054	J. SALOME ESPARZA	-----
52.-	412055	MAXIMILIANO FERNANDEZ	CARMEN DE LA CRUZ OFELIA FERNANDEZ SOCORRO FERNANDEZ
53.-	412057	FRANCISCO FLORES	LUCIA CASTRO JESUS FLORES JAVIER FLORES
54.-	412066	PRUDENCIANO GALINDO	REFUGIO RODRIGUEZ
55.-	412074	FLORENCIO GARCIA	REFUGIO MARTINEZ
56.-	412075	SABAS GARCIA	RUFINIA LOERA JESUS GARCIA RIFERANZA GARCIA
57.-	412076	ANDRES GONZALEZ	-----
58.-	412085	ANTONIO LOERA	SIN SUCESES
59.-	412088	ISABEL GONZALEZ	-----
60.-	412089	RAFAEL MACIAS	ANTONIA ROJAS LAMBERTO MACIAS DOLORES MARIA
61.-	412091	ANICETO MARTINEZ	M. CARMEN JIMENA DE SALVADOR PEREZ M. ROJAS M. MA. DEL CARMEN
62.-	412092	ARRESTO MARTINEZ	CARMEN HERNANDEZ MARINA MARTINEZ MACDALENA MARTINEZ
63.-	412097	JOSEFA MARTINEZ	-----
64.-	412111	JOSE PEREZ	FRANCISCA BARRON
65.-	412114	MIGUEL PEREZ	HELOISA ALVAREZ ARTURO PEREZ

66.-	412115	FABIO PEREZ	-----	126.-	2206674	IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ	SIN SUCESESORES
67.-	412123	GILIXO RAMIREZ	AMADO ARROYO BELEM RAMIREZ	127.-	2206670	NICARLA GALARZA ROJAS	-----
68.-	412127	FRANCISCO RODRIGUEZ	-----	128.-	2206682	CARMEN AGUILAR AGUILAR	-----
69.-	412130	JASUS RODRIGUEZ	TRINIDAD RODRIGUEZ	129.-	2206686	ANTONIA LOPEZ SARMIENTO	-----
70.-	412133	JULIAN RODRIGUEZ	APOLONIA MORENO REBECA RODRIGUEZ	130.-	2206687	JAVIER PAREDES LUNA	ALICIA ROSALES RODRIGUEZ
71.-	412134	RAMIRO RODRIGUEZ	-----	131.-	2206691	TRINIDAD CERVANTES VALDEZ	RAYMONDO PEREZ CERVANTES
72.-	412142	ANTONIA SALAS	ISABEL MARTINEZ JULIANA MARTINEZ	132.-	2206693	FRANCISCA SOSA SOSA	-----
73.-	412144	JUAN SALAZAR	MARIA DE LA LUZ VARGAS ELISEO SALAZAR	133.-	2206694	CARMEN LAVALLE SALAZAR	GABRIEL PEREZ LAVALLE ENRIQUE PEREZ LAVALLE
74.-	412154	INOCENTE VARGAS	SIN SUCESESORES	134.-	2206698	SOFIA RODRIGUEZ GONZALEZ	-----
75.-	412165	JOAL ALVAREZ	SIN SUCESESORES	135.-	2206702	HILARIA PIEDRA PIEDRA	RAMON RODRIGUEZ PIEDRA
76.-	412169	JUAN MANUEL ARAMBULA	SIN SUCESESORES	136.-	2206707	BENIGNO ROSAS SALAS	-----
77.-	412172	ISAIAH ARROYO	SIN SUCESESORES	137.-	2206709	ROSENDO CALDERON MACIAS	CELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ JESUS MARTIN CALDERON S.
78.-	412176	RAMON ARROYO	SIN SUCESESORES	138.-	2206731	ATENOGENES ALVAREZ ARROYO	-----
79.-	412181	ANTONIO CALDERON	SIN SUCESESORES	139.-	2206738	CONSTANTINO PEREZ ARROYO	SIN SUCESESORES
80.-	412183	J. INES CASTAÑEDA	SIN SUCESESORES	140.-	2206739	JOSE DE JESUS PEREZ MARTINEZ	-----
81.-	412188	MARCOS CASTRO	SIN SUCESESORES	141.-	2206745	SOCORRO ARROYO	HERMINIO BUENA ARROYO
82.-	412191	FRANCISCO CONTRERAS	SIN SUCESESORES	142.-	22067746	CARMEN SALAS GALINDO	SIN SUCESESORES
83.-	412194	JESUS FLORES	SIN SUCESESORES	143.-	2206605	AURORA BARRON MORENO	-----
84.-	412204	FELICIANO GONZALEZ	SIN SUCESESORES	SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando por al-			
85.-	412209	ALFONSO JUAREZ	SIN SUCESESORES	de dos años ininterumpidos las unidades de dotación de			
86.-	412214	ABRAHAM MOLINA	SIN SUCESESORES	las tierras del ejido en el Poblado denominado "VILLA DE SAN AN-			
87.-	412215	BASILIO MONTIELONGO	SIN SUCESESORES	TONES", Municipio de Poanas del Estado de Durango a los CC.			
88.-	412221	MAGDALENO PEREZ	MARIA FLORES NICOLAS PEREZ FRANCISCO PEREZ	1.-	CIRILA GONZALEZ	2.-	ANACLETO PEREZ FLORES
89.-	412224	SANTIAGO QUIRALTE	APOLONIA GONZALEZ	3.-	GUSTAVO PIEDRA ARROYO	4.-	LUIS ARROYO TERNOS
90.-	412225	CASIMIRO QUIROZ	MARIA NAVA	5.-	PERFECTO GARCIA BARRON	6.-	FRANCISCO BARRON GARCIA
91.-	412226	FRANCISCO RAMIREZ	ALEJANDRINA RUEDA JOSE RAMIREZ FIDEL RAMIREZ	7.-	ELISEO CISNEROS VARGAS	8.-	MANUEL CASTAÑEDA ALVAREZ
92.-	412228	FRANCISCO RIOS	SIN SUCESESORES	9.-	GUSTALO GARCIA GARCIA	10.-	MIGUEL ANGEL SALTIVERRA
93.-	412230	JESUS RODRIGUEZ	SIN SUCESESORES	11.-	AGUSTIN SALTIVERRA MARTINEZ	12.-	LUIS CISNEROS ALVAREZ
94.-	412233	ANTONIO ROJAS	SIN SUCESESORES	13.-	REYES SALTIVERRA MARTINEZ	14.-	ANACLETO PEREZ FLORES
95.-	412236	MANUEL ROJAS	CARMEN JACQUEZ FERNANDO ROJAS	15.-	JESUS PEREZ PIEDRA	16.-	MANUEL DE JESUS PEREZ PIEDRA
96.-	412240	ADIDATO SANCHEZ	SIN SUCESESORES	17.-	SILVIA PEREZ RAMIREZ	18.-	ANTONIO SAUCEDO CALDERON
97.-	412241	JESUS VAZQUEZ	SIN SUCESESORES	19.-	MANUEL ROJAS BENITEZ	20.-	MANUEL VILLA BARRON
98.-	412243	J. GUADALUPE VILLA	SIN SUCESESORES	21.-	CONSUELO ARROYO CALARZA	22.-	FRANCISCA ESQUIVEL ESQUIVEL
99.-	412245	MANUEL VILLA	ROSARIO ROJAS	23.-	RAMON CASTAÑEDA ALVAREZ	24.-	TOMAS FLORES FLORES
100.-	412248	JESUS CISNEROS	SIN SUCESESORES	25.-	ROSALIO CALDERON FERNANDEZ	26.-	GILBERTO ARROYO GARCIA
101.-	412249	VICTORIANO PULIDO	-----	27.-	ANTONIO RODRIGUEZ LAVALLE	28.-	JOSE ELIAH VILLA MEDINA
102.-	412250	MANUEL PIEDRA	SIN SUCESESORES	29.-	GABINO SALAZAR GARCIA	30.-	LAURA LREAL RODRIGUEZ
103.-	412254	JUAN JOSE GALINDO	-----	31.-	BERTHA LUNA	32.-	SIMON MACIAS RODRIGUEZ
104.-	412255	ANTONIA CASTILLO	IGNACIO ROJAS	33.-	SALVADOR HERNANDEZ GARCIA	34.-	FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA
105.-	412865	EMILIO ALVAREZ	CARMEN PIEDRA	35.-	TOMAS PEREZ ARROYO	36.-	ASUNCION MERCADO
106.-	2206559	ANGEL CALDERON CASTAÑEDA	MARIA CONCEPCION VARGAS ORTEGA	37.-	CARMEN BARRERO DOMINGUEZ	38.-	JESUS PEREZ SOSA
107.-	2206562	JUANA ALVAREZ GARCIA	VICTOR FLORES FLORES	39.-	RODOLFO GALINDO LAVALLE	40.-	ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ
108.-	2206564	GALDINA PAREDES RODRIGUEZ	-----	41.-	MARIA DE JESUS SALAZAR ALVAREZ	42.-	RUBEN ALVAREZ MARTINEZ
109.-	2206566	ALFREDO TERRONES VILLASANA	-----	43.-	RICARDO ARROYO	44.-	SAUL ARROYO GARCIA
110.-	2205571	JUAN IGNACIO BUENA ALVAREZ	GUILLERMA PEREZ PEREZ	45.-	ANDRES ARROYO PRAYRE	46.-	CONCEPCION CISNEROS
111.-	2205576	ANTONIO GARCIA SOSA	-----	47.-	SIMON BARRON MERCADO	48.-	DORACIANO CALDERON ALVAREZ
112.-	2205583	JOSE MARIA RODRIGUEZ	ANAMARIA CEBILLO ALVAREZ	49.-	JORGE CEBILLO MEZA	50.-	ELIROY SALAZAR GARCIA
113.-	2205593	NICOLASA SOLIS FISCAL	-----	51.-	DOMINGO MERCADO GUERRERO	52.-	ANTONIO FERNANDEZ DE LA CRUZ
114.-	2205601	MAGDALENA GARCIA ROJAS	-----	53.-	JUAN FLORES CASTRO	54.-	TERESA GALINDO LAVALLE
115.-	2205611	ALFREDO BARRON CISNEROS	-----	55.-	GUADALUPE GARCIA MARTINEZ	56.-	ANTONIO CISNEROS VILLAS
116.-	2205616	MARIA DE SANTIAGO GALINDO	-----	57.-	CONCEPCION LAVALLE	58.-	JOSE MARIA VILLA VILLAS
117.-	2205617	ABEL ARROYO GARCIA	MA. ELENA ALVAREZ ALVAREZ	59.-	ANGEL CALDERON MACIAS	60.-	JUSTINO CALDERON GARCIA
118.-	2205626	CONSOLACION PEREZ PEREZ	-----	61.-	HECTOR CAMILO BARRIENTOS	62.-	MA. DOLORES GARCIA MARTINEZ
119.-	2206630	MA. DE LOS A. GONZALEZ LAVALLE	OSCAR MANUEL BARRON GONZALEZ VIVIANA BARRON GONZALEZ	63.-	RAMON RODRIGUEZ	64.-	AMALIA FLORES ROJAS
120.-	2206639	JESUS PEREZ LAVALLE	MARTHA RODRIGUEZ ELIZALDE	65.-	MIGUEL ANGEL PEREZ ALVAREZ	66.-	FRANCISCA TELAS
121.-	2206642	FELIX HERNANDEZ ANDRADE	ROSARIO SAMANIEGO RENTERIA	67.-	MANUEL PEREZ	68.-	SOCORRO ARROYO ARROYO
122.-	2206647	CARMEN CONTRERAS ALVARADO	ROSALIO ALVAREZ CONTRERAS J. GUADALUPE ALVAREZ-CONTRERAS	69.-	JOSUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	70.-	JOSE ASUNCION VILLA RIOS
123.-	2206651	GUADALUPE CALDERON S.	-----	71.-	VIRGINIO RODRIGUEZ BARRON	72.-	PASCA ROMERO GUTIERRA
124.-	2206658	ROCELIO BUENA PAREDES	-----	73.-	LARIO SALAZAR	74.-	RUBEN FLORES SALAS
125.-	2206666	MILITANO LOERA ARAMBULA	SIN SUCESESORES	75.-	JESUS ARTURO BARRON IBARRA	76.-	RUBEN HERRERA HERRERA
				77.-	MARIA TRINIDAD CISNEROS TERRONES	78.-	MONICO SALAZAR BARRON
				79.-	ENRIQUE CALDERON	80.-	MA. PEREZ DE CASTAÑEDA TR.
				81.-	FEDRO ZARILLANA CASTRO	82.-	TERENCIO CALDERON ALVAREZ
				83.-	OSCAR FLORES ARROYO	84.-	SALVADOR CASTAÑEDA DE LA CRUZ
				85.-	FELIX GONZALEZ GONZALEZ	86.-	HERMINIA ALVAREZ PIEDRA
				87.-	JAVIER PEREZ ALVAREZ	88.-	JAMES VILLA VILLA
				89.-	SOCORRO BUENA MORENO	90.-	J. FELIX GARCIA GARCIA
				91.-	JOSUE RAMIREZ RUEDA	92.-	FRANCISCO CASTAÑEDA GARCIA
				93.-	GUARDADO VILLA RODRIGUEZ	94.-	MARIO ALBERTO PIEDRA ARROYO
				95.-	MARIA DEL SOCORRO ROJAS	96.-	MARIO GARCIA BARRON
				97.-	FRANCISCA GALINDO CISNEROS	98.-	MAURICIO ALVAREZ J.
				99.-	JOSE MARIA ALVAREZ	100.-	MANUEL CISNEROS PIEDRA M.
				101.-	DAVID CEBILLO GALINDO	102.-	CARLOS ALVAREZ VARGAS
				103.-	GUADALUPE LAVALLE ALVAREZ	104.-	ALBERTO FLORES SALAS
				105.-	ROSA MARIA ALVAREZ	106.-	RAYMONDO CALDERON VARGAS
				107.-	MAGDALENO FLORES FLORES	108.-	ROCELIO ARROYO PAREDES
				109.-	FRANCISCA ARROYO AVILA	110.-	JESUS PIEDRA LOERA
				111.-	MARIA ARROYO CERVANTES	112.-	JESUS MARIA PEREZ GARCIA
				113.-	OTILIO MARTINEZ SOLIS	114.-	JUANA MARIA ALVAREZ
				115.-	HERMINIA UZARRAGA GUTIERREZ	116.-	J. JESUS CASTAÑEDA PEREZ
				117.-	PRUDENCIANO GALINDO LAVALLE	118.-	J. SALAZAR GARCIA
				119.-	ORLANDO BARRON GONZALEZ	120.-	RAUL PEREZ RODRIGUEZ
				121.-	MANUEL GARCIA PEREZ	122.-	JORGE PEREZ MACIAS RODRIGUEZ
				123.-	ANASTASIO BARRON ALVAREZ	124.-	HORTENCIA MARTINEZ FISCAL
				125.-	ALFREDO DE LA TORRE	126.-	JOSE BARRERO FUENTES
				127.-	JESUS LUNA GALARZA	128.-	IGNACIO CALDERON BARRON
				129.-	JOSE LUIS LOPEZ	130.-	ESTEBAN SALAZAR BARRON
				131.-	RICARDO PEREZ LAVALLE	132.-	DANIEL PEREZ RODRIGUEZ
				133.-	GUILLERMA PEREZ LAVALLE	134.-	RICARDO PEREZ GARCIA
				135.-	JUAN CARLOS PEREZ GARCIA	136.-	MA. DE JESUS GARCIA PAREDES
				137.-	RICARDO CALDERON	138.-	DOLORES BARRERA PEREZ
				139.-	SAMUEL PEREZ ARROYO	140.-	ISIDORA MARTINEZ PEREZ
				141.-	PAVLO BUENA ARROYO	142.-	LORENZO SALAS CASTAÑEDA
				143.-	MA. DEL CARMEN PIEDRA BARRON		

Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Receso de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "VILLA DE SAN ATENOGENES", Municipio de Poanas, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 43) de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y Ejecútese.

así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Municipal del Estado, en Durango, Durango a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRICOLA MIXTA.

ING. CARLOS G. MARISCAL REYZALDE

EL SECRETARIO

ING. ARNOLD HERNANDEZ HERNANDEZ

PRIMER VOCAL

LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.

EL REPR. DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL REPR. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. MA. DEL SOCORRO SANCHEZ C.

MANUEL MORALES FLORES.

DECLARANDO.

En el oficio N.º 649 del 20 de Octubre de 1967, el C. Delegado -- de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a -- la Comisión Mixta la iniciación del Juicio de Privación de -- derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan -- en el presente Resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el -- cultivo de las unidades de Dotación y la Explotación Colectiva de -- las unidades del Ejido por más de dos años consecutivos; durante el ape -- rodo a la Ley Agraria de fecha 20 de Agosto de 1967, el Acta de -- la Sesión Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 4 -- de Septiembre de 1967, relativo a la Investigación General de Usufructo Par -- cial, los señores que las corresponden en la explotación Colectiva, -- y en la explotación de las parcelas Agrarias y adjudicar las Unidades -- de Dotación y Explotación Colectiva a los campesinos que se señalan en el Segundo -- Resolutorio de la Sesión, por venir cultivando y explotando colecti -- vamente las unidades del Ejido, por más de dos años inintermitentes; habien -- do sido en el Acta de Asamblea de Ejidatarios que, 26 ejidatarios -- comparecieron en pleno, poco de sus parcelas Agrarias, siendo los que a con -- tinuación se mencionan:

N.º	NOMBRE	NUM. CERT.
1.	ANTONIO DOMESTICO	1177465
2.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177466
3.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177469
4.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177470
5.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177471
6.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177473
7.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177474
8.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177475
9.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177476
10.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177477
11.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177478
12.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177479
13.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177481
14.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177482
15.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177484
16.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177485
17.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177487
18.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177490
19.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177492
20.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177493
21.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177494
22.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177495
23.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177497
24.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177499
25.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177500
26.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177502
27.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177503
28.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	
29.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177504
30.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177505
31.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177507
32.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177508
33.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177509
34.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177510
35.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177511
36.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177512
37.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177513
38.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177514
39.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177515
40.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177516
41.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177517
42.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177518
43.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177519
44.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177520
45.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177521
46.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177522
47.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177523
48.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177524
49.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177525
50.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177526
51.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177527
52.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177528
53.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177530
54.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177531
55.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177536
56.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177537
57.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177538
58.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177541
59.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177542
60.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177543
61.	ANTONIO DOMESTICO DOMESTICO	1177544

61.	DE LA O ARIAN	1177545
62.	PEA CARLOS	1177547
63.	LUIS SIERRA	RES. P.H.S. 10-V-75
64.	AMELIA DE LA O.	" " " "
65.	JULIA OLIVOS VDA. DE N.	" " " "
66.	HUGO BARRAZA SIERRA.	" " " "
67.	MIGUEL SILVA.	" " " "
68.	MARGARITO BARRON.	" " " "
69.	MANUEL DE LA O.	" " " "
70.	FRANCISCO PENA.	" " " "
71.	" " " "	" " " "
72.	" " " "	" " " "
73.	" " " "	" " " "
74.	" " " "	" " " "
75.	" " " "	" " " "
76.	" " " "	" " " "
77.	" " " "	" " " "
78.	" " " "	" " " "
79.	" " " "	" " " "
80.	" " " "	" " " "
81.	" " " "	" " " "
82.	" " " "	" " " "
83.	" " " "	" " " "
84.	" " " "	" " " "
85.	" " " "	" " " "
86.	" " " "	" " " "
87.	" " " "	" " " "
88.	" " " "	" " " "
89.	" " " "	" " " "
90.	" " " "	" " " "
91.	" " " "	" " " "
92.	" " " "	" " " "
93.	" " " "	" " " "
94.	" " " "	" " " "
95.	" " " "	" " " "
96.	" " " "	" " " "
97.	" " " "	" " " "
98.	" " " "	" " " "
99.	" " " "	" " " "
100.	" " " "	" " " "

En el oficio N.º 649 del 20 de Octubre de 1967, el C. Delegado -- de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a -- la Comisión Mixta la iniciación del Juicio de Privación de -- derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan -- en el presente Resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el -- cultivo de las unidades de Dotación y la Explotación Colectiva de -- las unidades del Ejido por más de dos años consecutivos; durante el ape -- rodo a la Ley Agraria de fecha 20 de Agosto de 1967, el Acta de -- la Sesión Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 4 -- de Septiembre de 1967, relativo a la Investigación General de Usufructo Par -- cial, los señores que las corresponden en la explotación Colectiva, -- y en la explotación de las parcelas Agrarias y adjudicar las Unidades -- de Dotación y Explotación Colectiva a los campesinos que se señalan en el Segundo -- Resolutorio de la Sesión, por venir cultivando y explotando colecti -- vamente las unidades del Ejido, por más de dos años inintermitentes; habien -- do sido en el Acta de Asamblea de Ejidatarios que, 26 ejidatarios -- comparecieron en pleno, poco de sus parcelas Agrarias, siendo los que a con -- tinuación se mencionan:

En el oficio N.º 649 del 20 de Octubre de 1967, el C. Delegado -- de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a -- la Comisión Mixta la iniciación del Juicio de Privación de -- derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan -- en el presente Resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el -- cultivo de las unidades de Dotación y la Explotación Colectiva de -- las unidades del Ejido por más de dos años consecutivos; durante el ape -- rodo a la Ley Agraria de fecha 20 de Agosto de 1967, el Acta de -- la Sesión Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 4 -- de Septiembre de 1967, relativo a la Investigación General de Usufructo Par -- cial, los señores que las corresponden en la explotación Colectiva, -- y en la explotación de las parcelas Agrarias y adjudicar las Unidades -- de Dotación y Explotación Colectiva a los campesinos que se señalan en el Segundo -- Resolutorio de la Sesión, por venir cultivando y explotando colecti -- vamente las unidades del Ejido, por más de dos años inintermitentes; habien -- do sido en el Acta de Asamblea de Ejidatarios que, 26 ejidatarios -- comparecieron en pleno, poco de sus parcelas Agrarias, siendo los que a con -- tinuación se mencionan:

En el oficio N.º 649 del 20 de Octubre de 1967, el C. Delegado -- de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a -- la Comisión Mixta la iniciación del Juicio de Privación de -- derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan -- en el presente Resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el -- cultivo de las unidades de Dotación y la Explotación Colectiva de -- las unidades del Ejido por más de dos años consecutivos; durante el ape -- rodo a la Ley Agraria de fecha 20 de Agosto de 1967, el Acta de -- la Sesión Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 4 -- de Septiembre de 1967, relativo a la Investigación General de Usufructo Par -- cial, los señores que las corresponden en la explotación Colectiva, -- y en la explotación de las parcelas Agrarias y adjudicar las Unidades -- de Dotación y Explotación Colectiva a los campesinos que se señalan en el Segundo -- Resolutorio de la Sesión, por venir cultivando y explotando colecti -- vamente las unidades del Ejido, por más de dos años inintermitentes; habien -- do sido en el Acta de Asamblea de Ejidatarios que, 26 ejidatarios -- comparecieron en pleno, poco de sus parcelas Agrarias, siendo los que a con -- tinuación se mencionan:

En el oficio N.º 649 del 20 de Octubre de 1967, el C. Delegado -- de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a -- la Comisión Mixta la iniciación del Juicio de Privación de -- derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan -- en el presente Resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el -- cultivo de las unidades de Dotación y la Explotación Colectiva de -- las unidades del Ejido por más de dos años consecutivos; durante el ape -- rodo a la Ley Agraria de fecha 20 de Agosto de 1967, el Acta de -- la Sesión Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 4 -- de Septiembre de 1967, relativo a la Investigación General de Usufructo Par -- cial, los señores que las corresponden en la explotación Colectiva, -- y en la explotación de las parcelas Agrarias y adjudicar las Unidades -- de Dotación y Explotación Colectiva a los campesinos que se señalan en el Segundo -- Resolutorio de la Sesión, por venir cultivando y explotando colecti -- vamente las unidades del Ejido, por más de dos años inintermitentes; habien -- do sido en el Acta de Asamblea de Ejidatarios que, 26 ejidatarios -- comparecieron en pleno, poco de sus parcelas Agrarias, siendo los que a con -- tinuación se mencionan:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de -- derechos agrarios, se ha subsecuenciado ante la Autoridad competente -- para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el -- artículo 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- que se respectan las garantías individuales de propiedad, de las -- asignaciones en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplen con -- las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los ar -- tículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma -- Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de -- privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de -- de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la -- Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en autos, se ha con -- probado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Pri -- vación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 Fracciones -- I y IV de la mencionada Ley, que quedaron oportunamente notificados los -- ejidatarios sujetos a Juicio; que se han celebrado las pruebas oficiales, -- particularmente: el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 4 -- de Septiembre de 1967, el Acta de Derivación, los Informes de los co -- misionados y los que se comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alega -- ciones; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es -- procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

Núm. Prog.	Núm. Cert.	N o m b r e.
1.-	616103	PARGELA ESCOLAR
2.-	616104	MANUEL ARMENDARIZ
3.-	616157	FAUSTINO ESCOBEDO
4.-	616162	JUVENTINO PACIO
5.-	616163	MARTIN PRAYRE
6.-	616177	REMEDI0 HUERTADO
7.-	616189	ABRAHAM NAVA
8.-	616195	SANTIAGO RIOS
9.-	616196	ALFONSO RODRIGUEZ
10.-	616199	SALVADOR CICENA
11.-	2212533	GREGORIO LOZANO RODRIGUEZ
12.-	2212534	JOSE BOCANNEIRA ROSALES
13.-	2212535	SANTANA GONZALEZ MORENO
14.-	2212536	EVERARDO HUERTADO GONZALEZ
15.-	2212537	JOSE GUADALUPE VALDES ANTONIO
16.-	2212538	SARAI CERVANTES ALVAREZ
17.-	2212539	LUCIO LOZANO ARMENDARIZ
18.-	2212540	JUAN TORRES PRAISE
19.-	2212541	ANTONIO OSCUNA ARCINIEGA
20.-	2212542	FEDRO HUERTADO NAVA
21.-	2212543	PABLO CERVANTES SALAZAR
22.-	2212544	LEOPOLDO CASTRO CERVANTES
23.-	2212545	JOSE LUIS PACIO GARCIA
24.-	2212546	IGNACIO ARROYO TORRES.
25.-	2212547	MUSEBIO LOZANO SANCHEZ
26.-	2212548	GERMAN PRAYRE HUERTADO
27.-	2212549	JOSE OLIVAS AYALA
28.-	2212550	ADOLFO BOCANEGRA GONZALEZ
29.-	2212552	MARCELINO VAZQUEZ VALDES
30.-	2212553	MANUEL OLIVAS MIRELES
31.-	2212555	FRANCISCO VIESCA VARGAS
32.-	2212556	LUCAS VIESCA LEIVA
33.-	2212557	MIGUEL PRAYRE RIOS
34.-	2212558	FAUSTINO ARROYO TORRES
35.-	2212560	RAYMUNDO PACIO HUERTADO
36.-	2212561	FEDERICO PACIO GARCIA
37.-	2212562	FELIX TORRES PATZELA
38.-	2212563	WILHELMINO LOZANO MERAZ
39.-	2212564	EYREN RIOS SALDANA

2212565	BRAULIO AVILA MUÑOZ
2212567	JOSE DEL CARMEN BOCANEGRA L.
2212568	FRANCISCO NAVA ROSALES
2212570	CECILIO GARCIA MEZA
2212571	JESUS HURTADO ESCOBEDO
2212572	PEDRO DAMIAN MONSIVAIS
2212573	MA. ISABEL DAMIAN MONSIVAIS
2212574	SIMON FACIO RINCON
2212575	ARNULFO GARCIA ESPINOZA
2212576	SATURNINO LOZANO MERAZ
2212577	CECILIO GARCIA ESQUIVEL
2212579	AMELIA HERNANDEZ DE HURTADO
2212580	LAZARO LOZANO RODRIGUEZ
2212581	ALVARO ESCOBEDO GALINDO
2212582	ANDRES MESTA MACHADO
2212583	EDUARDO UGALDE MESTA
2212584	J. DOLORES HERNANDEZ MONSIVAIS
2212585	ANTONIO ESCOBEDO SOTO
2212586	JESUS FERNANDEZ FLORES
2212587	LUIS PACIO MIJARES
2212588	JUAN LOZANO MEZA
2212589	EVARISTO LOZANO MERAZ
2212590	ALBERTA SANCHEZ PERALES
2212592	ABRAHAM HURTADO ROSALES
2212593	VALENTIN CONTRERAS DAMIAN
2212594	MARIA PANTOJA
2212597	JOSE MIRELES FERNANDEZ
2212599	ISIDORO PRAYRE RIOS
2212600	FLORENTINO LOZANO SANCHEZ
2212601	AFOLOKIO HERNANDEZ MARTINEZ
2212602	PABLO VARGAS BOCANEGRA
2212604	DOMINGO DAMIAN MONSIVAIS
2212605	NICOLAS LOZANO SANCHEZ
2212606	GABINO PACIO HURTADO
2212608	ANDRES PACIO MIJARES
2212609	ANTONIO PUENTES CASTRO
2212610	MANUEL PACIO GARCIA
2212611	ROBERTO GUTIERREZ YESCAS
2212613	RICARDO ANTUNEZ GONZALEZ
2212614	ALFONSO QUIRONES VALLES
2212615	JUAN GONZALEZ CHAVARRIA
2212616	CATALINO CERVANTES ALMANZA
2212617	PEDRO BOCANEGRA CERVANTES
2212619	ANTONIO VILLA FLORES
2212621	TIRSO RODRIGUEZ NAVA
2212623	EMILIO NAVA BOCANEGRA
2212624	ANTONIO RIOS RIOS
2212625	JUAN NAVA BOCANEGRA
2212627	CANDELARIO MESTA MACHADO
2212629	ENRIQUE BOCANEGRA PEREZ
2212630	GENOVEVO FERNANDEZ GONZALEZ
2212631	JOSE INES SILVA REINA
2212632	HILARIO HURTADO ROSALES
2212634	JOSE ISABEL HURTADO C.
2212636	JUAN ALVARADO CASTRO
2212638	ANTONIO LOZANO SANCHEZ
2212640	JACINTO SANCHEZ VELAZQUEZ
2212641	DOMAGIANO RIOS TORRES
2212643	FRISCOLIAN MIRELES FERNANDEZ
2212644	ATILANO CEBEÑAS ARCINIEGA
2212645	VIESTA LEOS JUVENTINO
2212646	MAXIMO ARCINIEGA GARCIA
2212647	JULIAN ESCOBEDO CASTRO
2212648	PEDRO HURTADO SERRATO
2212649	JESUS BOCANEGRA PEREZ
2212650	HETES HURTADO OROZCO
2212652	ANGELA MIRELES

SEGUNDO.—Según antecedentes estadísticos mencionados en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de 28 de julio de 1987, el ejido de referencia tiene dotación de 6,200-00-00 hectáreas de agostadero cerril para beneficiar a 443 individuos según Resolución Presidencial de 11 de junio de 1925. Primera ampliación con 38-00-00 has., de temporal y 7,000-00-00 has., de agostadero cerril para beneficiar a 150 individuos según Resolución Presidencial de 3 de octubre de 1929 y la segunda ampliación solicitada fue negada por Resolución Presidencial del 11 de enero de 1950.

TERCERO.—De conformidad a lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, que en el Estado, considerado precedente la solicitud formulada y con fecha 1 de noviembre de 1987, acordó iniciar el Juicio de Privación de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos para la que se señaló las 11:00 horas del día 27 de noviembre de 1987, para su desahogo.

CUARTO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal integrante del Comisariado Ejidal, quien notificó personalmente a los infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; se levantó el acta de desahogo entre 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron a sueldo y que no fue posible notificar personalmente, procediéndose a notificarlos mediante cédula notificación común que se fijó en los tablones de las Oficinas Municipales y en los lugares mas visibles y recorridos del lugar, el día 10 de noviembre de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

PRIMERO.—La día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades Ejidales como tampoco de los presuntos sujetos a juicio de privación, por lo que se prosiguió el trámite correspondiente y de conformidad con el Art. 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha subsumido de acuerdo a lo señalado en el Artículo 12 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria; se respetaron las garantías y se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento que se refiere los Artículos 426 al 431 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en autos y sucesores en su caso han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se mencionarán en el punto resolutivo primero de la presente; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han verificado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de Asamblea de 28 de julio de 1987, el acta de desahogo, informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que se es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación abandonadas por sus dueños, han sido interrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General de 28 de julio de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus respectivos certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación y la cancelación de sus correspondientes derechos agrarios y en su caso sucesorios de ejidatarios del poblado "FRIDICENA", Municipio de Cuernavaca, por haber incurrido en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los siguientes:

Núm. Prog.	Núm. Cert.	Tit. Privado	Suc. Privado.
1.-	616106	GREGORIO AVILA	FIDEL AVILA ARISTEA REMIGIA ATAMAGIO VICENTE, ANGELA SOCORRO, SEBASTIANA todos AVILA.
2.-	616124	MARCELINO RODRIGUEZ	AGUSTIN RODRIGUEZ MARTHA FUGA REFUGIO DOMITILIO, CECILIO, MARCELINO, TERESA, LUI, ISABEL todos RODRIGUEZ.
3.-	616131	PROCORO VIESCA	MIQUEL VIESCA REFUGIO LEIVA LUCA, CAMERINO, BENITO, MA. ALFONSO, GABRIEL todos VIESCA. ROSA GUSTAVIA.
4.-	616113	NAZARIO GUEVARA	J. ENCARNACION ALVAREZ MARIA GALLARDO LIBRADA PETRA ALVAREZ, MARIA YOLANDA ALVAREZ.
5.-	616132	JOSE ANGEL ALVAREZ	GUADALUPE CERVANTES LAZARO GONZALEZ
6.-	616136	CLEMENTE CERVANTES	- o -
7.-	616137	EVARISTO GONZALEZ	SOLEDAD AVALOS LUTERIA HUERTADO
8.-	616141	ANTONIO LOZANO	PASQUALA ALMANZA
9.-	616146	CRUZ AVALOS	JUAN, ANTONIO, CATALINO, JESUS, CARMEN, RITA todos CASTRO.
10.-	616147	SANTANA AVALOS	- o -
11.-	616152	CECENCIO CALDERON	TEODORO GARCIA
12.-	616154	GUADALUPE CASTRO	ISAURA TAMAYO
13.-	616165	ANTONIO GARCIA	FRANCISCO NAVA REYES ROSALES
14.-	616166	FAUSTINO GARCIA	VENTURA Y FELICITAS ROSALES.
15.-	616170	MARGARITO GONZALEZ	BERNARDINO VARGAS
16.-	616190	JOSE NAVA	JUAN VAZQUEZ
17.-	616197	VENTURA ROSALES	PATRICIO CHAVARRIA
18.-	616202	ABUNDIO VARGAS	- o -
19.-	616207	TEOFILO VAZQUEZ	MARIA ELENA MEDINA ESPINO, ANEL, MARIA DE JESUS los dos VARGAS MEDINA.
20.-	616210	JESUS CHAVARRIA	GRACIELA RAMIREZ HURTADO
21.-	2212551	GABINO PACIO MIJARES	MARIA DEL ROSARIO GARCIA MEZA, FRANCISCO BOCANEGRA GARCIA
22.-	2212 554	CANUTO VARGAS ARCINIEGA	- o -
23.-	2212555	MARIA RAMIREZ MOALES	- o -
24.-	2212566	JUAN BOCANEGRA MENDOZA	- o -
25.-	2212569	ALFREDO CHAVARRIA ALVAREZ	- o -
26.-	2212591	JOSE MESTA MACHADO	- o -
27.-	2212595	GABRIEL REZA DEYORA	CIPRIANA DAMIAN FERNANDEZ JALME y MANUEL REZA DAMIAN.
28.-	2212596	DOROTEO PONCE HURTADO	JUAN PONCE HURTADO
29.-	2212598	J. ASCENCION MIRELES GARCIA	- o -
30.-	2212578	JOSE HURTADO TRIANA	- o -
31.-	2212603	TEODORO VARGAS BOCANEGRA	- o -
32.-	2212607	FRANCISCO VILLA CAMPOS	- o -

TEJUELO.—Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Personas Agrarias, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese a los interesados y a los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Durango, Dgo., a los 30 días del mes de noviembre de 1987.

SR. MANUEL MORALES FLORES

CONSIDERANDO

que el presente Juicio de Privación de Derechos Agravios y Sucesiva Adjudicación, no ha subsanado ante la Autoridad competente para conocer y resolver al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción I y II de la Ley Federal de Procedimiento contencioso en respectos las garantías Individuales de seguridad Jurídica que se formalizan en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que al considerarse las formalidades esenciales del procedimiento establecido en el artículo 43 de la Ley 431-V de 1968, no se han cumplido.

[illegible]

160.-	SILVESTRE CALAVIZ.
161.-	INCIDENTE VALENZUELA.
162.-	TRINIDAD ROQUE.
163.-	PABLO ROQUE.
164.-	LEON ROQUE.
165.-	JACQUINA PELENEZ.
166.-	JULIAN ALVARADO.
167.-	MAGDALENO RIVERA.
168.-	JESUS RIVERA.
169.-	DIEGO ALVARADO.
170.-	JUAN ALVARADO.
171.-	ANGEL RIVERA.
172.-	LONGINO.
173.-	ATANACIO.
174.-	ANGELMO FIGUEROA.
175.-	MIGUELA MEDIANDEZ.
176.-	MAGDALENO MEDIANO.
177.-	ELIPIDIO ESPARZA.
178.-	MARCIAL ITUARTE.
179.-	ROSALDO ACEVEDO.
180.-	HERMENEGILDO ITUARTE.
181.-	DOROTEO GALLARZO.
182.-	BONIFACIO GALLARZO.
183.-	JOSE MARTINEZ.
184.-	DOMACIANO RODRIGUEZ.
185.-	J. JESUS MARES.
186.-	AURELIO MARES.
187.-	DOMINGO ROSQUES.
188.-	RAYMUNDO ARANCIBARIZ.
189.-	FRANCISCO ZARAGOZA.
190.-	JESUS ALVARADO.
191.-	EPISMEINIO SAENZ.
192.-	FLACIDO MARES.
193.-	CONTINUO CALLEJON.
194.-	PABLO ALBENTAR.
195.-	FRANCISCO ESPINOZA.
196.-	ALFONSO ESPINOZA.
197.-	FRANCISCO HERRERA.
198.-	CELESTINO HERRERA.
199.-	FRANCISCO MARTINEZ.
200.-	EMILIO DOMINGUEZ.
201.-	ANTONIO BURELLA.
202.-	ESTEBAN SANTAMARTA.
203.-	EUSEBIO ALVARO.
204.-	FRANCISCO ESPINOZA.
205.-	FRANCISCO FAMILIA.
206.-	ANTONIO SANTAMARTA.
207.-	ANTONIO LOPES.
208.-	JESUS VALDEZ.
209.-	JOSE LUIS VARGAS.
210.-	JOSE LUIS VARGAS.
211.-	JOSE LUIS VARGAS.
212.-	JOSE LUIS VARGAS.
213.-	JOSE LUIS VARGAS.
214.-	JOSE LUIS VARGAS.
215.-	JOSE LUIS VARGAS.
216.-	JOSE LUIS VARGAS.
217.-	JOSE LUIS VARGAS.
218.-	JOSE LUIS VARGAS.
219.-	JOSE LUIS VARGAS.
220.-	JOSE LUIS VARGAS.

32.- MARTIN HERNANDEZ MARES.
33.- JUAN RIOS HERNANDEZ.
34.- MARGARITO DELGADO RIOS.
35.- GREGORIO QUIROZ TORRES.
36.- FELIPE CHAVEZ MALDONADO.
37.- JESUS JOSE G. LAVIZ EDWILLA.
38.- JESUS ALVARADO BUNILLA.
39.- LUIS AVILA AGUIRRE.
40.- JOSE GUADALUPE GUTIERREZ CORDERA.
41.- HERCULAND MONTANEZ BARRAZA.
42.- FRANCISCO JAVIER SANTANA.
43.- HERIBERTO HERNANDEZ MONTANEZ.
44.- ALBERTO LOPEZ RIOS.
45.- PEDRO MORENO HERNANDEZ.
46.- MANUELA SOTO DE GUTIERREZ.
47.- FRANCISCA GUTIERREZ VDA. DE RAMIREZ.
48.- ROBERTO CISNEROS RENTERIA.
49.- MARIA GUADALUPE MARES VE HERNANDEZ.
50.- GRISelda RIVIRA DE M.
51.- MARIA LUISA RIOS ARZOLA.
52.- ANA MARIA MORENO DE PONCE.
53.- REYNALDO BARRON VDA. DE MARTINEZ.
54.- ASCENCION VELAZQUEZ DE RIVERA.
55.- PEDRO NUÑEZ SANTILLANES.
56.- ISMAEL ARZOLA HERNANDEZ.
57.- OSCAR MARES HERNANDEZ.
58.- RAHON SALDAÑA MCNARREZ.
59.- LUZ MAYNEZ VDA. DE MORENO.

63.- JUAN SALDAÑA DE MARREZ.
 64.- FRANCISCO RIVERA VARGAS.
 65.- REFUGIO RIVERA CORDOBA.
 66.- ROSA TRINIDAD RIOS.
 67.- IPIRADA DELGADO VDA. DE LOPEZ.
 68.- EULOGIO MONTANEZ CARRIUEZ.
 69.- MANUEL SALDANA DE MARREZ.
 70.- RAIL SALDANA LUGUHO.
 71.- JUAN BARTON DE SALDANA.
 72.- JESUS SALDANA DE MARREZ.
 73.- ROBERTO SALDANA SELLEROS.
 74.- HERCILIO NUÑEZ LOBOYA.
 75.- DAVID RUBEN SALDANA.
 76.- LUCILA BARRAZA DE SALDANA.
 77.- JOSE ALBUQUERQUE SALAS.
 78.- MARIA RUBEN VDA. DE CARRIUEZ.
 79.- MARIBELTE CIGARRAS HERNANDEZ.
 80.- MARCELO CIGARRAS SANTANA.
 81.- BERTHA CIGARRAS AGOSTA.
 82.- LUCIANO MARTES TERRAZAS.
 83.- FRANCISCO CORTES MONTANO.
 84.- JESUS RODRIGUEZ MONTES.
 85.- CARLOS ALFONSO URBINA.
 86.- JUAN MARTES VDA. DE RUBIO.
 87.- VICTOR SALDANA BARRAZA.
 88.- J. GUADALUPE CARRIUEZ SALAS.
 89.- MIRIAMITA MINORA BARRAZA.
 90.- PEDRO MONTAÑEZ HERNANDEZ.
 91.- ANASTASIO MONTANEZ HERNANDEZ.
 92.- FELIPPO DELGADO VDA. DE GOMEZ.
 93.- DOMINGO ALVAREZ MONTANO.
 94.- DANIEL PAVAN LAZCANO.
 95.- SALVADOR DELGADO AGOSTA.
 96.- DOMINGO ALVAREZ MONTANO.
 97.- RAFAEL HERNANDEZ BARRAZA.
 98.- MARIA CRUZ GUTIERREZ.
 99.- FLORENTIA URBINA HERNANDEZ.
 100.- FLORENCIO GOMEZ LUGUHO.
 101.- JESUS BARRAZA NUÑEZ.
 102.- PEDRO SALDANA MEZA.
 103.- MARIA ELENA SALDANA DE MARREZ.
 104.- CRISTIANO VEGA PAVAN.
 105.- BENJAMIN SOTO SOTO.
 106.- MATEO ALVARADO ALVARADO.
 107.- MARIA PLATONIANO VDA. DE LUGUHO.
 108.- ROBERTO MARTINES CIGARRAS.
 109.- FELIPE MARTINEZ CIGARRAS.
 110.- FLORENCIO AGOSTA RIOS.
 111.- MARIBELTE GUTIERREZ PUECO.
 112.- GERMANO FERRER MURILLO.
 113.- JESUS FERRER MONTANO.
 114.- NATIVIDAD RAFAEL VILLERO.
 115.- PEDRO SOTO MARTES.
 116.- TOMAS MARTES CARRILLO.
 117.- HERCULO SOTO MARTES.
 118.- TONAS MONTES MARTES.
 119.- FELIPE VALENZUELA ALVARADO.
 120.- AGUSTIN RIOS SANTIAGO.
 121.- ZEFERINO FERRER AYALA.
 122.- ALBERTO FERRER MONTES.
 123.- MARIA GUADALUPE SOTO DE BUNILLA.
 124.- FERNANDO CARRIUEZ MONTANO.
 125.- PEDRO ALFONSO BARRAZA.
 126.- PASQUA RUBIO MONTES.

124.- RIMON SANTANA RIVERA.
125.- RUFINA MENDEZ DE SOTO.
126.- EUSEBIA SOTO MARES.
127.- VICENTE SOTO ARZOLA.
128.- RITO SOTO ARZOLA.
129.- OSCAR RIVERA SOTO.
130.- HIPOLITO VALENZUELA ALVARADO.
131.- VICTOR MORALES RIVERA.
132.- VICTORIA DELGADO AGOSTA.
133.- TEOFILO CHAVEZ MORENO.
134.- ZENONA HERNANDEZ ANGEL.
135.- JUAN JOSE ENRIQUEZ MORENO.
136.- ZENAIRO RIOS LOPEZ.
137.- JOSE ITUARTE HERNANDEZ.
138.- ANGELA VALENCIA VDA. DE I.
139.- EVA AGUIRRE VDA. DE MORENO.
140.- ROMAN DELGADO RIOS.
141.- SALVADOR ITUARTE CARRILLO.
142.- JOSE MARES GALLARZO.
143.- MARIA CISNEROS VDA. DE RUIZ.
144.- ALBERTA MEDINA VDA. DE RUBIO.
145.- JOSE RIOS ARZOLA.
146.- MAGDALENO MONTES HERNANDEZ.
147.- ANTONIO ANASTA TORRES.
148.- RAMON DEL CARMEN SOTO MUÑOZ.
149.- JOSE LUIS DELGADO TORRES.
150.- JUAN RUBIO HERNANDEZ.
151.- JUAN HERNANDEZ ALARCON.
152.- MARIA HERNANDEZ VDA. DE MONTAÑEZ.
153.- MARIA DE JESUS RUBIO VDA. DE ANGEL.
154.- ANTONIO LOPES CARRILLO.
155.- JOSE LUIS HERNANDEZ.
156.- JOSE ANTONIO HERNANDEZ.
157.- GREGORIO HERNANDEZ GUTIERREZ.
158.- JUAN LUIS HERNANDEZ GUTIERREZ.
159.- MIGUEL HERNANDEZ GUTIERREZ.
160.- JUAN RIOS ARZOLA.
161.- JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ.
162.- DOMINGO SOTO RIOS.
163.- JOSE VALENZUELA ALVARADO.
164.- JULIO CESAR MONTAÑA.
165.- SALVADOR CISNEROS AGOSTA.
166.- JOSE RIOS MARES.
167.- OLIVIA ANGEL MONTAÑA.
168.- JOSE RIOS HERNANDEZ.
169.- MIGUEL RIOS ARZOLA.
170.- ADELINA RIOS ARZOLA.
171.- LUCAS ARZOLA RUIZ.
172.- RAFAEL ITUARTE CARRILLO.
173.- CARLOS RUBIO MARES.
174.- MARIA DE JESUS RUBIO DE MONTAÑA.
175.- FLORENTINO RIOS FIGUEROA.
176.- HECTOR VICENTE SOTO I.
177.- GILBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ.
178.- FRANCISCO GUTIERREZ HERNANDEZ.
179.- ZENAIRO RUIZ CARRION.
180.- ESTHER PIVERA DE ALVARADO.
181.- RITO ITUARTE ALVARADO.
182.- GERMANO PONCE AVILA.
183.- FELICIANO ITUARTE ELIZALDE.
184.- JULIO RUBIO MONTES.
185.- JESUS JOSE GALLARZO MONTES.
186.- JESUS GALAVIZ MORENO.
187.- RAMON HERNANDEZ ALARCON.
188.- MARTINA RUIZ HERNANDEZ.
189.- JUAN SOTO MUÑOZ.
190.- M. MADALIFE PANGEL APANDA.
191.- ERNESTO HERNANDEZ SAUCEDA.
192.- JOSE RUIZ HERNANDEZ.
193.- ESPERANZA MONTAÑA.
194.- ANTONIO GUTIERREZ ARZOLA.
195.- FRANCISCO CORTES CERVANTES.
196.- FRANCISCO PONCE AVILA.
197.- MANUEL ANTONIO BARRON CERILLO.
198.- LIGORIO GUTIERREZ SOTO.
199.- FILIBERTO GUTIERREZ LORCA.
200.- JESUS ITUARTE VALENCIA.
201.- AGUSTIN ELIZALDE MONTAÑA.
202.- TRINIDAD RIOS LOPEZ.
203.- GERMANO MARES RIVERA.
204.- VICTORIA GONZALEZ VDA. DE BARRON.
205.- GIBRIAN ARMANDO RIOS HERNANDEZ.
206.- DOMINGO MARES MORENO.
207.- JOSE PASCUAL MONTAÑA.
208.- ANTONIO AGUIRRE SANCHEZ.
209.- VICTORIA CORDIA VDA. DE GUTIERREZ.
210.- VICENTE RIOS LOPEZ.
211.- SANTIAGO MONTES MAURICIO.
212.- CARLO CHAVEZ MORENO.
213.- VICTORIA HERNANDEZ BALBUENA.
214.- VICTOR JULIO SOTO ITUARTE.

215.-

ANTONIO SOTO RIVERA.

Consecuentemente expedidos sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Ejidado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejidado denominado "VANGUARDIA" (antes de LAS NIEVES), Municipio de Ocampo, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes y ejecución. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Dgo., a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.

EL SECRETARIO.

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

PRIMER VOCA.

LIC. GREGORIO TRINIDAD PALMA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 74/87, RELATIVO AL JUICIO DE PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDO ANIMAS, MUNICIPIO DE ROQUE, DGO., DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS:

PRIMERO.— Por Oficio Número 4837 de fecha 6 de agosto de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta la solicitud de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL REFERIDO EJIDO, PARA QUE SE INICIARA JUICIO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN, POR HABER ABANDONADO SU CORRESPONDIENTE UNIDAD DE DOTACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE, LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1987, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL QUE TUVO VERIFICATIVO EL 10 DE JULIO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO ADEMÁS, RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL CAMPESIÑO QUE HA VENIDO USUFRUCTUANDO LA UNIDAD DE DOTACIÓN ABANDONADA POR SU TITULAR POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.— SEGÚN ANTECEDENTES ESTADÍSTICOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SE CONOCE QUE EL EJIDO DE REFERENCIA FUE BENEFICIADO CON LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE 13,761-61-50 HECTÁREAS DE AGOSTADERO CERRIL PARA 79 CAPACITADOS, SEGÚN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1926, EJECUTADA EL 4 DE OCTUBRE DE 1926; DE RESTITUCIÓN POR SEGUNDA OCASIÓN AL POBLADO DE REFERENCIA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11,538-38-50 DE AGOSTADERO CERRIL PARA 79 CAPACITADOS, SEGÚN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1937, EJECUTADA EL 10 DE JULIO DE 1938; SE CONCEDIÓ PRIMERA AMPLIACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 37-93-00 HECTÁREAS DE RIEGO Y 03-07-00 HECTÁREAS DE TEMPORAL PARA 24 CAPACITADOS CON DERECHOS A SALVO 14 DE ELLOS, SEGÚN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EL 29 DE OCTUBRE DE 1941, EJECUTADA EL 17 DE JULIO DE 1942; LA SEGUNDA AMPLIACIÓN LE CONCEDIÓ 313-00-00 HECTÁREAS DE TEMPORAL Y 102-80-00 HECTÁREAS DE AGOSTADERO CERRIL PARA 73 CAPACITADOS, DEJANDO A 37 CON SUS DERECHOS A SALVO, SEGÚN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1944, EJECUTADA EL 30 DE MARZO DE 1946; EXISTIENDO ADEMÁS UNA DIVISIÓN DE EJIDOS, SEGÚN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1969 EJECUTADA EL 24 DE ABRIL DE 1971, CONCEDIENDO AL POBLADO LAS ANIMAS UNA SUPERFICIE TOTAL DE 20,235-07-50 HECTÁREAS DE TERRENO EN GENERAL PARA 56 CAPACITADOS Y LA PARCELA ESCOLAR; POR RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EMITIDA POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1985, EJECUTADA EL 20 DE JUNIO DE 1986, SE DESGLOSÓ EL CASO DEL TITULAR PEDRO GALLEGOS, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 620930 SOBRE EL CUAL VERSA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE DURANGO, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1987, AGORDÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 435 DE LA CITADA LEY, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC. MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 430 DE LA CITADA ORDENAMIENTO, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 1987 PARA SU DESARROLLO.

CUARTO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONÓ PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIÉN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENENCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO BOQUE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENVIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIÓ A HACERLO MEDIANTE CÉDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJÓ EN LOS TABLEROS DE AVISES DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 1987, SEGÚN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS EN AUTOS.

QUINTO.— EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, ASÍ COMO DE LOS CC. PABLO GALLEGOS, GREGORIA SOTO Y EFRÉN GALLEGOS-JOLINA; NO ASÍ EL RESTO DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORIZACIÓN DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, Y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.— EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; SE RESPECTARON LAS GARANTÍAS

194-10000000 DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 76 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PODERAMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 425-427 Y DEMÁS RELATIVAS DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSA AGRAVADA.

CONCLUSIÓN - LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN QUE SE RESUELVE SE TIENE EN CUENTA DE ACORDA CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO: QUE CON LAS CONSTANCIA QUE OBRAN EN ANTEREDENTES, --
DE LA ORDENADO POR EL EJECUTIVO Y SUCEDIDOS --
INQUIRIR LA COMISION DE VERIFICACION DE EXERCICIO ANTERIOR QUE --
SE MENCIONA EL ARTICULO 85 EN SU ARTICULO 10 DEL MANUAL DE
REPODERA AGRARIO, QUE QUERA PRONTAMENTE NOTIFICADO EL EJECUTIVO
Y SUCEDIDOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE MAN VALORADO LAS
PROPIAS PROPIEDADES PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL --
DE EJECUTIVO DE FECHA 10, DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE DESA-
VICIACION, LOS IMPRIMOS DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPACHEN
DE LA AUDIENCIA DE FUNDADA Y ALLEGADOS A LA QUE COMPARECIERON --
EN RELACION AL CASO UNICO DE QUE SE TRATA, EN PRIMER TERMINO, --
EL C. PABLO GALLEGO, PRIMER SUCESOR MANIFESTANDO QUE BUENA RE-

SE NOTIFICÓ EN LA FORMA PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE LA PARCELA ---
DE SU PADRE, INDICANDO QUE NO TIENE INTERÉS DIRECTO EN LA PAR- ---
CELA DENOMINADA SU DERECHO EN LA MADRE GREGORIA SOTO, QUE EN A ---
QUIÉN DEBERÍA DE ADJUDICARSE LA PARCELA POR SU PADRE, POR LO QUE RE- ---
GIRÓ A LA AUDIENCIA LA SEGUNDA SUCESORA GREGORIA SOTO, ARGUEN- ---
TANDO QUE ELLA LE HA DADO EN APARTE LA UNIDAD DE DEDICACIÓN ---
QUE Perteneciera a su marido, AL SEÑOR EFRÉN GALLEGOS L. PERO ---
QUE DESDE HACE 12 AÑOS APROXIMADAMENTE HASTA LA FECHA NO CUMPLE ---
CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLE EL 25% DE LAS COSECHAS, ---
DECLARANDO ADÉMÁS, QUE DEBIDO A ENFERMEDADES QUE PARECE NO LE ---
ES POSIBLE PADRISCAR EN EL EJIDO ANIMAS, YA QUE ES ATENDIDA EN LA ---
CIUDAD DE GÉMEZ PALACIO, APORTANDO LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES ---
CERTIFICACIONES DE LA DEFUNCIÓN DE PEDRO PADILLA GALLEGOS, EXPEDI- ---
DA CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 1985 EN FOTOCOPIA, POR EL OFICIAL ---
DEL REGISTRO CIVIL DE TORREÓN, COAH., COPIA FOTOSTÁTICA DE LA ---
CERTIFICACIÓN DE LA DEFUNCIÓN DE PEDRO PADILLA Y GREGORIA SOTO ---
RENTERÍA, EXPEDIDA CON FECHA 15 DE MARZO DE 1985, POR EL OFI- ---
CIAL DEL REGISTRO CIVIL DE TORREÓN, COAH., COPIA FOTOSTÁTICA DEL ---
CERTIFICADO DE DERECHOS AGNARIOS NÚMERO 620930 EXPEDIDA A FAVOR ---
DE PEDRO GALLEGOS; COPIAS DE LAS RECTAS AGNARIAS EXPEDIDAS POR EL ---
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NÚMEROS 557437 Y 557438 ---
A FAVOR DE LA SEÑORA GREGORIA SOTO RENTERÍA, PROPUESTA ASISTEN- ---
TE A LA AUDIENCIA EFRÉN GALLEGOS MOLINA PERSONA PORQUEL COMPLETA ---
NUEVO ADJUDICATARIO MANIFESTANDO QUE DESDE EL AÑO DE 1975 ESTÁ ---
EN POSESIÓN DE LA PARCELA DEL CASO QUE ADEMÁS LE HA PRESTADO ---
LAS FAENAS Y FATIGAS QUE SE LE REQUIEREN EN EL EJIDO DESDE ---
AQUELLA FECHA, APORTANDO COMO MEDIO PRORATORIO DE SU DICHO: ---
FOTOCOPIA EN TRES FOJAS DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ---
Y DE LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN AGNARIA MIXTA CON EL NÚMERO DE ---
HOJAS 3, 5, Y 6; CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL JEFE DE CUARTEL DE ---
ANIMAS, MUNICIPIO DE RODEO, FECHADO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1987 ---
LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE ASISTIERON A LA AUDIENCIA DE PRUE- ---
BAS Y ALEGATOS MANIFIESTANDO QUE DESDE EL AÑO DE 1975 SE VIENE ---
DISPUTANDO LA POSESIÓN DE LA PARCELA QUE DESDE EL AÑO DE 1975 SE PUE- ---
DE EL SEÑOR EFRÉN GALLEGOS Y LA SEÑORA GREGORIA SOTO, TIENE UN CON- ---
VENIO PARA QUE SE TRABAJE EN LA PARCELA LA TIERRA APORTANDO EN ---
SU COMPARENCIA LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: COPIA FOTOSTÁTICA ---
EN DOS FOJAS DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ---
FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984; ORIGINAL DEL ACTA NÚMERO 8507 ---
DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1984, EXPEDIDO POR EL DELEGADO DE LA ---
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO A LOS MIEMBROS DE LA ---
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, RATIFICANDO LO EXPUESTO POR ---
LOS ANTERIORES COMPARENCIANTES. DE LAS ACTUACIONES PROCESALES ---
ANEJAS AL EXPEDIENTE RELATIVAS AL CASO, SE DESPRENDE QUE AL NO DE- ---
EXISTIR CONTROVERSIAS RESPECTO AL TITULAR SE LE DEBE DE PRIVAR ---
DEL DERECHO AL TITULAR DEL DERECHO AGRARIO Y EN RELACIÓN A LA M ---
MUERTE DE LA SEÑORA GREGORIA SOTO ÉSTA PERSONA FUNDAMENTA SU RECLA ---
MA EN LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SEGÚN SU DICHO HA OTORGADO LA ---
TIERRA QUE PERTENECE AL DERECHO AGRARIO PARA QUE SE LA TRABAJEN ---
EN FORMA INDIRECTA, ESPECÍFICAMENTE EL C. EFRÉN GALLEGOS MOLINA ---
TRATANDO DE ENCUADRAR SU SITUACIÓN DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN EL ---
ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ---
PERO EN NINGÚN MOMENTO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PRORATORIOS EXIS- ---
TENTES EN AUTOS QUE DEMUESTRA QUE ÉSTA PERSONA HAYA CUMPLIDO ---
CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRÓLOGO NÚMERAL ANTES CITA- ---
DO, EN TALES CONCEPTOS, AL NO DEMOSTRARSE EL TRABAJO DE LA PAR- ---
CELA QUE CORRESPONDE AL DERECHO DE REFERENCIA EN LA FORMA DE ---
INTEREASADOS, ES DE PRIVARLES Y SE LES PRIVA AL ALGUNO DE LOS ---
CESORES REGISTRADOS Y CONSECUENTEMENTE RECONOCERLES LA ADJUDI- ---
CACIÓN DEL MISMO AL PROPUUESTO NUEVO ADJUDICATARIO; Y QUE SE SI- ---
GUE POR LOS POSTERIORES TRÁMITES LEGALES, POR LO QUE ES POSI- ---
BLEMENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGNARIOS Y QUE SE MENCIONARÁN ---
EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ÉSTA RESOLUCIÓN.

CUARTO:— QUE EL CAMPESIÑO SEÑALADO SEGÚN CONSTANCIA QUE CO—
MEN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO —
LA UNIDAD DE DOTACIÓN ARANDONADA POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTI—
— Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRA—
— RIADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CEL—
— BRADA EL 10. DE JULIO DE 1927, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR
— LOS ARTÍCULOS 72, 200 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
— FOMENTO AGRARIO, PROCÉDEA A RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON—
— RESPONDIENDO CERTIFICADO EN LA DE LA CIUDAD DE LEY, EXPEDIR SUS CO—
— TRO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS--
 YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:
 PRIMERO: SE RESUELVE

PRIMERO: SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRIAROS Y SUCESORIOS Y LA CANCELACIÓN DE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN, ESTADO DE DURANGO, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE REVOCACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRIARIA, SIENDO EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO NUM. 620930.- TITULAR. PEDRO GALLEGOS.- SUCESORES --
PABLO GALLEGOS, GREGORIA SOTO, ALFONSO GALLEGOS, JULIO GALLEGOS.
EUGENIA GALLEGOS Y MANUELA GALLEGOS.

SEGUNDO:— SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS, POR VENIR EXPLOTANDO LA UNIDAD DE DOTACIÓN DE REFERENCIA POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO ANIMAS, MUNICIPIO DE RODEO, DGO.,— C. EFREN GALLEGOS MOLINA CONSEQUENTEMENTE EXPONE AL BENEFICIO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO: PUBLIQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS DEL EJIDO DENOMINADO MUNICIPIO DE RODEO, ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO VISTO EN EL ARTÍCULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, DIRECCIÓN DE REFORMA AGRIARIA, AGRICULTURA AGRIARIA, PARA SU INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRA, PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECÚTESE, ASÍ COMO RESOLVIENDO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AGRIARIA MIXTA EN DURANGO, D.D., A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
ING. CARLOS G. BALSICAL ELIZABDE.

2. Sigatoka 100.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ
ME HA-431908

SEGUNDO VOCAL.

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 61/87, RELATIVO AL JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE PARENTESCO DEL EJIDO LOS LOBOS, MUNICIPIO DE PANAMA DE CARRIZO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

RESULTADOS.

[illegible]

PARGELA ESCOLAR	543221	JESUS BAILON	263401
JESUS BAILON VARELA	543236	TRANSITO BAILON	263402
EUSEBIO HERRERA	543240	JOSSE RIVAS	263403
ZEFERINO RIVAS	543254	GUADALUPE BAILON	263404
MIGUEL NAJERA	543260	MARGARITO HERRERA	263405
JOSÉ DIAZ HERRERA	2364398	JUAN BAILON	263406
ARNANDO BAILON	2364396	ESTERAN HERRERA	263407
LORENZO NAJERA	2364398	EUSEBIO ENRIQUEZ	263408
PAULO SOTO	2364401	LORENZO NAJERA	263409
KEYES HERRERA	2364403	TOMAS BAILON	263410
ANTONIO HERRERA	2364405	MARIA DEL SOCORRO	263411
DANIEL BAILON	2364407	ENRIQUEZ	263412

SEGUNDO: SEGUN ANTECEDENTES ESTADISTICOS QUE SE HAN EN EL COMPLETO DE ESTE POBLADO FUE DOTADO POR RES. PRES. DE 1930 POR LA SUPERFICIE DE 562-80-00 HAS., PARA BENEFICIAR A 42 CAPACITADOS PARA LA PRIMERA AMPLIACION SE CONCEDIO POR RES. PRES. DEL 20 DE JULIO DE 1941, EJECUTADA EL 15 DE OCTUBRE DE 1941, CON UNA SUPERFICIE DE 734-94-00 HAS., PARA BENEFICIAR A 25 EJECUTARIOS Y 25 DERECHOS A SALVO, LA SEGUNDA AMPLIACION SE CONCEDIO POR RES. PRES. DEL FECHA 2 DE MAYO DE 1945, EJECUTADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1945 OTORGANDO UNA SUPERFICIE DE 150-00-00 HAS., DE AGOSTAR PARA BENEFICIAR LOS CUALES QUEDARON CON SUS DERECHOS A SALVO Y LA TERCERA AMPLIACION ES DE RES. PRES. DEL 19 DE ABRIL DE 1968 EJECUTADA EL 15 DE ABRIL DE 1968 BENEFICIANDO A 23 CAPACITADOS LOS CUALES QUEDARON CON SUS DERECHOS A SALVO; POR RES. PRES. DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1983, RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS POR LAS NUEVAS ADJUDICACIONES EJECUTADA EL 12 DE AGOSTO DE 1984, SE LE DAN A 15 EJECUTARIOS RECONOCIENDOLE DERECHOS A 15 NUEVOS ADJUDICATARIOS.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 430 DE LA LEY AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MISTA EN EL SUPLENDO DE DURANGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1987, ACONSEJO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, PARA EXISTIR PRECISAMENTE FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA VIOLACION DE LA PRIVACION PREVISTA POR LA LEY, EN EL ARTICULO 95 DE LA CITADA LEY, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC. MIEMBROS DEL CONSEJO AGRARIO, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA SU COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR LA FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1987 PARA SU DEFENSA.

CL-RTG:- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A QUIENES LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE DIO A CONOCER A PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MUNICIPIO DE E. DILIGENCIA, RECAANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, PARA LO QUE SE DEPOSITO ACTA DE DESAYEQUIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS ELECTOS EN PLAZA DE MERCADO EN CUANTO A LOS DERECHOS AGRIEROS, LOS QUE FUERON ENJUICADOS QUE SE ENCONTRARON ASISTENTES Y QUE NO PUDE ASISTIR EL ENJUICABLE PERSONALMENTE, SE PROCEDEO A HACERLO MEDIANTE LA NOTIFICABLES PERSONALMENTE, SE PROCEDEO A HACERLO MEDIANTE LA NOTIFICATORIA QUE SE HIZO EN LOS TALLERES DE VIGILANCIA DE LA COMUNA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EN LOS LUGARES MAS VIGILADOS DEL POBLADO EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIA QUE FUERON AGREGADAS EN AUTOS.

PLINTO:- EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS DE LOS ALLEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA EN JUNTA, ASISTÉNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARACENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO JUDICIAL, DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE VIGILANCIA Y DEL C. GERARDO HERRERA INZURZUOLA, ASÍ COMO LA PRESENCIA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, DE LOS QUE DE LA RESECCIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS SE DESPRENDIÓ LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS SE DESPRENDIÓ, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DECIDIVAMENTE SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHO AGROPECUARIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 48º DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS RECAPADAS SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, Y

CONSIDERANDOS:

FALTA: - EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE DERECHOS AGRIARIOS SE HA SUBSTANCIADO EN LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER Y CONOCER DEL MISMO EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, EN LAS FRACCIONES 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 Y 75 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRIARIA, 437 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRIARIA.

SEGUNDO:- LA CAPACIDAD DE LA PARTE AGORA, PARA
ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA
TRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCED
EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

INTERCERO:— QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTERIORIDAD, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJECUTARIOS Y SUCESORES ASIGNADOS A LA CAUSAL DE PRIVACIÓN DE DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 85 EN SU ENUNCIACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE REPONDA ASIGNACIÓN, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJECUTARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTAS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJECUTARIOS Y SUCESORES.

EL ACTA 4 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVENENCIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LA QUE COMPARECIÓ EL C. GERARDO HERRERA ENRIQUEZ, EN RELACION AL CASO DEL TITULAR CARLOS VALENZUELA, CERTIFICADO NÚMERO 543235, SUCESORES REGISTRADOS MARIA DE LA LUZ VALENZUELA, MARIA GUERRECA, JOSEFA VALENZUELA Y MANUELA VALENZUELA, PROPUESTO NUEVO ADJUDICATARIO TOMAS HERRERA SOTO, MANIFESTANDO EL COMPARECIENTE QUE HA LABORADO EN LA UNIDAD DE DOTACION DEL CASO DESDE 1983, HASTA EL MOMENTO QUE SE CELEBRA

LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, DONDE SE DECLARA VACANTE, QUE EL TITULAR Y SU NIETO LE CEDIERON LOS DERECHOS MANIFESTANDO ADENAS QUE ES EL ÚNICO PATRIMONIO CON QUE CUENTA PARA MANTENER A SU FAMILIA; EN VIRTUD, QUE EL COMPARECIENTE NO APORTÓ MEDIO PROBATORIO ALGUNO PARA APOYAR SU DICHO, SE CONSIDERA INFUNDADO SU RECLAMO Y CONSECUENTEMENTE, ES DE PRIVARSE DEL DERECHO AL TITULAR Y SUCESORES REGISTRADOS Y RECONOCERSE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. TOMAS HERRERA SOTO; Y QUE SE SILENCIARON LOS POSTERIORES TRÁMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTES PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIARIOS Y QUE SE MENCIONARÁN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO: QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGÚN CONSTANCIAS QUE CONHIERAN AGRARIAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACIÓN, ABANDONADAS Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1986, DEACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 72, 86, 200 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE A RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS QUE SE MENCIONARÁN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS Y LA CANCELACIÓN DE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS A LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES DEL POBLADO LOS LOBOS, MUNICIPIO DE PÁNUO DE CORONADO, ESTADO DE DURANGO, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULARES	SUCESORES
1.-	543223	JUAN BAILON	MANUEL BAILON, MARIA-PILAR MONTECINO, RONI FACCIO BAILON Y GUADALUPE BAILON.
2.-	543224	JULIO BAILON	ISABEL BAILON, PAULA QUIÑONES, LUCAS BAILON
3.-	543225	REFUGIO BAILON	FRANCISCO DE LA HOYA, MANUEL DE LA HOYA, JOSEFA DE LA HOYA.
4.-	543226	CARLOS DE LA HOYA	JUAN GUERRECA, ISAUARA MAYO, ALEJANDRO GUERRECA, PABLO GUERRECA, ANTONIO GUERRECA, MIGUEL GUERRECA, GENOVEVA GUERRECA.
5.-	543227	MELECIO GUERRECA	JOSE HERRERA.
6.-	543228	MAURA OLAGUEZ VDA. DE HERRERA.	MARGARITA NAJERA, MARIA BERUMEN.
7.-	543229	CECILIO NAJERA	LUIS NAJERA, DEMETRIA ENRIQUEZ.
8.-	543230	JESUS NAJERA	MARIANO NAJERA, PETRA ENRIQUEZ, LUIS NAJERA, GREGORIA NAJERA, MARIA DE LOS ANGELES NAJERA, ISABEL NAJERA, RITA NAJERA.
9.-	543231	JOSE A. NAJERA	JOSEFA ENRIQUEZ
10.-	543232	JOSE QUIÑONES	MANUEL RAMIREZ, SANTOS ENRIQUEZ, PATRICIO RAMIREZ, CONSUELO RAMIREZ, SOCORRO RAMIREZ.
11.-	543233	ROSALIO RAMIREZ	JOSEFA BAILON
12.-	543234	JUAN SOTO	MARIA DE LA LUZ VALENZUELA, MARIA GUERRECA, JOSEFA VALENZUELA, MANUELA VALENZUELA.
13.-	543235	CARLOS VALENZUELA	SOCORRO NAJERA
14.-	543238	JOSE ENRIQUEZ	CANDIDA VARELAS
15.-	543239	VENTURA ENRIQUEZ	CATALINO ENRIQUEZ, LEONOR ENRIQUEZ, ELENA ENRIQUEZ, ANTONIA ENRIQUEZ.
16.-	543241	BONIFACIO BAILON	SABINA RIVAS, DOLORES ENRIQUEZ, JUAN ENRIQUEZ, FELIPE ENRIQUEZ, SOCORRO ENRIQUEZ, FAUSTINA ENRIQUEZ.
17.-	543242	FRANCISCO ENRIQUEZ BERUMEN	MANUELA SOTO
18.-	543243	GUADALUPE ENRIQUEZ	ALFONSO ENRIQUEZ, MARIA-SOLORZANO, ROBERTO ENRIQUEZ, MANUELA ENRIQUEZ, DOMITILA ENRIQUEZ.
19.-	543244	JOSE ANGEL ENRIQUEZ	ROSARIO ENRIQUEZ, MANUELA NAJERA, HILARIA ENRIQUEZ, LUISA ENRIQUEZ.
20.-	543245	LEONIDES ENRIQUEZ	MANUEL MENDOZA, RAMONA ENRIQUEZ, ANSELMO MENDOZA, PEDRO MENDOZA, NATIVIDAD MENDOZA.
21.-	543246	MANUEL ENRIQUEZ	JULIANA MENDOZA, MARTINA NAJERA.
22.-	543247	MARTIN HERRERA	FLORENCIA GUERRERO
23.-	543248	JUAN MENDOZA	TRANSITO RIVAS, ISIDRA VALENZUELA, FRANCISCO RIVAS, MIGUEL RIVAS, MARCE LINA RIVAS, ANASTACIA RIVAS, TIBURCIA RIVAS.
24.-	543249	PLUTARCO PRADO	SIRIA ENRIQUEZ, ISABEL SOTO.
25.-	543250	APOLONIO RIVAS	
26.-	543251	FRANCISCO RIVAS	
27.-	543253	NICOLAS RIVAS	
28.-	543255	ANTONIO SOTO	
29.-	543256	MANUEL VALENZUELA	
30.-	543258	ARNULFO GUERRECA	

###5.

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULARES	SUCESORES
31.-	543259	FELIPE HERRERA	
32.-	543261	TOMAS NAJERA	
33.-	543262	FELIPE QUIÑONES	CLEOFAS BAILON
34.-	543263	JUAN RIVAS	
35.-	543264	FRANCISCO ENRIQUEZ	
36.-	543265	MARCIANO HERNANDEZ	MANUEL HERNANDEZ
37.-	543266	LUIS PRADO	ELVIRA PRADO, MARTINA PRADO, MATILDE PRADO.
38.-	543267	FRANCISCO RIVAS	
39.-	543268	CRISTOBAL RODRIGUEZ	ISIDRO RODRIGUEZ, SIMONA IBARRA, JUANA RODRIGUEZ, MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ.
40.-	543269	RAMON RODRIGUEZ	
41.-	543270	SABINO VALENZUELA	
42.-	2364400	MA. PRADO MENDOZA	

SEGUNDO: SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS, A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, RESPECTIVAMENTE, POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO LOS LOBOS, MUNICIPIO DE PÁNUO DE CORONADO, DGO., SIENDO LOS CC.

NUM. PROG.	BENEFICIADOS
1.-	JOSE MANUEL ENRIQUEZ ENRIQUEZ
2.-	VICTORIANO ENRIQUEZ NAJERA
3.-	CONSOLACION GANDARA
4.-	ALEJANDRO HERRERA VALENZUELA
5.-	MARTIN BAILON GUERRECA
6.-	ZEFERINO HERRERA OLAGUEZ
7.-	RODRIGO BETANCOURT NAJERA
8.-	PETRONILO BAILON VARELA
9.-	LUIS NAJERA QUIÑONES
10.-	ARMANDO BAILON QUIÑONES
11.-	IGNACIO BAILON VARELA
12.-	MARIA ESTELA HERRERA VDA. DE ENRIQUEZ
13.-	TOMAS HERRERA SOTO
14.-	REFUGIO FLORES SOLORZANO
15.-	IGNACIO BERUMEN ORONA
16.-	NICOLASA BAILON VARELA
17.-	HORTENSIA NAJERA GUERRECA
18.-	MIGUEL BAILON GUERRECA
19.-	RAFAEL BERUMEN NAJERA
20.-	JOSE HERRERA VALENZUELA
21.-	FORTUNATO BAILON QUIÑONES
22.-	LUZ BAILON
23.-	EPITACIO FLORES ENRIQUEZ
24.-	GERONIMO BAILON QUIÑONES
25.-	ROSARIO RIVAS BAILON
26.-	FILANDRA QUIÑONES
27.-	VICENTE BAILON VARELA
28.-	JOSE ANGEL ENRIQUEZ SOTO
29.-	FERMIN BAILON QUIÑONES
30.-	ARTURO GUERRECA ENRIQUEZ
31.-	RICARDO BAILON GANDARA
32.-	JOSE BAILON VARELA
33.-	JUAN BAILON GUERRECA
34.-	JOSE HERRERA VALENZUELA
35.-	REYES BAILON ENRIQUEZ
36.-	ISABEL HERRERA OLAGUEZ
37.-	SANTOS ENRIQUEZ SOTO
38.-	INES MENDOZA GARCIA
39.-	CANDIDO BAILON GUERRECA
40.-	JULIANA VALENZUELA SOTO
41.-	CELSO BAILON ENRIQUEZ
42.-	BERNARDO BAILON PRADO.

CONSECUENTEMENTE, EXPÍDANSE A LOS BENEFICIADOS SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO: Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agriarios del ejido denominado LOS LOBOS, MUNICIPIO DE PÁNUO DE CORONADO, DGO., EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REVÍTASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AGRARIA, PARA SU INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECÚTESE; ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE.

EL SECRETARIO

LIC. HERNANDEZ HERNANDEZ.

PRIMER VOCAL

LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA

SEGUNDO VOCAL

LIC. WILSON SANCHEZ C.

TERCER VOCAL

MANUEL MORALES FLORES.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 543268 RELATIVO A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENDIA, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DEL ESTADO DE DURANGO Y

RESULTANDO PRIMERO: PUNTO OFICIO 04358 DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 1986, EL C. SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE DURANGO, REPITIÓ A ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA EFECTUACIÓN CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENDIA, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CENSUCLATURA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA

CONFORME A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENDIA, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DEL ESTADO DE DURANGO, A LOS CC. 1.- AURELIO HERRERA NACIAS, 2.- MARTIN MARTINEZ DOMINGUEZ, 3.- SIXTO GARCIA DELGADO, 4.- JESUS GONZALEZ GARCIA, 5.- JUAN MANUEL DELGADO GLEZ, Y 6.- GREGORIO QUEZADA JAQUEZ, CONSECUTIVAMENTE, EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENCERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENDIA, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DEL ESTADO DE DURANGO, A LOS CC. 1.- AURELIO HERRERA NACIAS, 2.- MARTIN MARTINEZ DOMINGUEZ, 3.- SIXTO GARCIA DELGADO, 4.- JESUS GONZALEZ GARCIA, 5.- JUAN MANUEL DELGADO GLEZ, Y 6.- GREGORIO QUEZADA JAQUEZ, CONSECUTIVAMENTE, EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENDIA, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DENTRASE AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRIARIA PARA DE INSCRIPCION Y ADOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTASE ASE LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE DURANGO, DURANGO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

ING. CARLOS G. MARTINEZ GONZALEZ

EL SECRETARIO

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ

EL VUC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. H. DEL SOCORRO VALENZUELA C.

EL VUC. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. MIGUEL ANTONIO FLORES

EL VUC. RTE. DE LOS CAMPESESINOS

MARTIN ROJAS FLORES

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 54 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENDIA, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DEL ESTADO DE DURANGO.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05321 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1986, SE LELEGADE EL LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE DURANGO, A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INSCRIPCION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENDIA, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANTERIOR A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 1986, LA CUAL SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRESENTE RESOLUTIVO EL ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA FALTA DE PRESENCIA DE DERECHOS AGRIARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE DURANGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NOTIFICAN A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE CONACITEN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1986 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO A LA COMISION AGRARIA MIXTA, QUE NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, DE CARABANU LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUDICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDELA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1986, SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 433 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 15 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE OBLIGAN OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS DE CARABANU EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE BUENDIA, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DEL ESTADO DE DURANGO, LOS INFERRES DE LOS EJIDATARIOS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN VIRTUD DE NO ACOMPARARSE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE SE LE FUE NOTIFICADA A LOS TITULARES, QUIENES SE IGNORAN POR FALTA DE NOTIFICACIONES Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, PARA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS VIGALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESITO LA ADJUDICACION DE LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 1986, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NOTIFIQUESE Y EJECUTASE ASE LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE DURANGO, DURANGO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

... HACERLO MEDIANTE Cedula Notificatoria que se fijó en las tablas de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los avisos por vitelinos del poblado, el día 2 de junio de 1967, según constancias de los autos.

RELEVANDO CUANTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL OLSAUGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION PARA ASISTIR A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA JUSTICIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA CONFORMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ASÍ COMO LOS PRESUNTO PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASÍ COMO LA PRESENCIA DE LOS PERITOS PROPOSITOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, DE LO QUE LICENCIANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA ACCION PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONSTITUCION DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 19 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE APLICA LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSCRIDADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA INICIAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS AUTOS, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 35 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1966, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SUGIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE REVOCAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESTINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y MANTENIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ALVARO OBREGON, MUNICIPIO DE LERDO, DEL ESTADO DE DURANGO, POR HABER DESTINADO LOS BIENES EJIDALES A FINES ILICITOS A LOS CC.: 1.- HENRIQUEZ ESTRADA ZARATE, 2.- CELESTINO JASSO SALDANA, 3.- GUILLERMO PERALES, 4.- JOSE ORTIZ ALVAREZ, 5.- NARCISO PUENTES, 6.- ROBERTO PUENTES GONZALEZ, 7.- ALFONSO PUENTES GONZALEZ, 8.- MIGUEL MARTINEZ SANCHEZ, 9.- FELICIANO MARTINEZ, 10.- MIGUEL MARTINEZ, 11.- PEDRO DELGADO MORENO, 12.- FERRIN MOLINA, 13.- AURELIO ESPINO DE LA C., 14.- FRANCISCO DELGADO VALDEZ, 15.- GUILLERMO AMORADO, 16.- SIXTO DELGADO, 17.- EULALIO ESTRADA FUENTES, 18.- HENRIQUEZ ESTRADA MEZA, 19.- EPIGENICIO HOLGUIN, 20.- JUAN GARCIA, 21.- CARLOS GARCIA, 22.- MIGUEL GARCIA, 23.- JUAN MANUEL GARCIA, 24.- FROILAN MUREZ, 25.- ABEL ZERTUCHE MARTINEZ, 26.- MABOR GARCIA, 27.- ERNESTO LERANO, 28.- JOSE MANUEL SANCHEZ, 29.- JESUS MEZA, 30.- ARMANDO VILLAR ENRIQUETA, 31.- MANUEL VILLAR, 32.- MANUEL VILLAR, 33.- BENJAMIN ALVARADO REQUEJO, 34.- JULIO VENEGAS, 35.- PRISCILIANO JIMENEZ, 36.- ISMAEL GONZALEZ, 37.- ISIDORO CAMANIEGO, 38.- GENARE SAMANIEGO SOTO, 39.- JESUS, 40.- FRANCISCO HOLGUIN GARCIA, 41.- REY HOLGUIN GARCIA, 42.- CLAUDIO MARTINEZ, 43.- RUBEN VILLEGAS, 44.- AMADOR, 45.- JAIME VILLEGAS, 46.- EDUARDO GOMEZ, 47.- ALFONSO VALEJO, 48.- ARISTARCO ZARATE, 49.- HILARIO LUNA LIRA, 50.- JUAN FAYELA, 51.- GREGORIO VENCEL, 52.- ANTONIO MENDEZ GARCIA, 53.- ARMANDO, 54.- MIGUEL PEREZ, 55.- HILARIO MORENO ESPARZA, 56.- J. DOLORES ORTIZ, 57.- J. GARCIA MARTINEZ, 58.- J. DOLORES PERA DELGADO, 59.- ANASTACIO, 60.- JESUS CAMPOS MORA, 61.- PEDRO MENDEZ VARGAS, 62.- GREGORIO ORTIZ, 63.- FEDERICO GARCIA, 64.- ESTEBAN MEZA, 65.- ANTONIO MEZA, 66.- MACDOYD, 67.- ALEJANDRO RODRIGUEZ, 68.- J. SANTOS MEZA, 69.- HERIBERTO, 70.- JULIO RODRIGUEZ RUILO, 71.- PEDRO VENEGAS CARDIEL,

... VALENTE VENEGAS, 82.- LEONARDO MOLINA, 83.- PEDRO MOLINA, 84.- ALBERTO LEIZA, 85.- PEDRO MOLINA, 86.- JESUS FRAYRE, 87.- BENJAMIN PACHECO, 88.- EMILIO LOPEZ RIVERA, 89.- CONCEPCION, 90.- TOMAS AVALOS, 91.- PATROCINIO REYES, 92.- FRANCISCO REYES, 93.- VICTOR PALAFOR CAMPOS, 94.- JOSE PALAFOR, 95.- HILARIO RUIZ VILLA, 96.- ANTONIO ANTUNEZ, 97.- TOMAS PARRA SORIA, 98.- JESUS GONZALEZ, 99.- MIGUEL, 100.- ISMAEL SIERRA RAMIREZ, 101.- JUAN SIERRA RAMIREZ, 102.- JUAN FRAYRE, 103.- ABEL ZERTUCHE, 104.- PAUL, 105.- FORTIFIDO GARCIA, 106.- ARTURO FIGUEROA AVALOS, 107.- JESUS, 108.- GUADALUPE SILVA, 109.- VICTORIANO VILLA GUTIERREZ, 110.- JULIO ALVARADO CRUZ, 111.- ARMANDO FLORES, 112.- JUAN SANCHEZ RUIZ, 113.- SANTOS, 114.- JUAN IDARRA BECERRA, 115.- JUAN JOSE IDARRA, 116.- GUADALUPE TAMEZ ESPINOZA, 117.- JOSE CONSTANTINO TONCHE, 118.- FERNANDO MEDINA, 119.- CATALINE RODRIGUEZ, 120.- AGUSTIN RODRIGUEZ, 121.- LUIS CARRILLO, 122.- LEONARDO CARRILLO, 123.- BERNARDO AGUILAR, 124.- BERNARDO AGUILAR Y 125.- GUADALUPE ELIZALDE, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS FIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02600446, 2.- 02600450, 3.- 02600451, 4.- 02600452, 5.- 02600457, 6.- 02600458, 7.- 02600459, 8.- 02600461, 9.- 02600462, 10.- 02600463, 11.- 02600464, 12.- 02600465, 13.- 02600468, 14.- 02600469, 15.- 02600470, 16.- 02600471, 17.- 02600472, 18.- 02600473, 19.- 02600474, 20.- 02600475, 21.- 02600476, 22.- 02600477, 23.- 02600478, 24.- 02600479, 25.- 02600480, 26.- 02600481, 27.- 02600482, 28.- 02600483, 29.- 02600484, 30.- 02600485, 31.- 02600486, 32.- 02600487, 33.- 02600488, 34.- 02600489, 35.- 02600490, 36.- 02600491, 37.- 02600492, 38.- 02600493, 39.- 02600494, 40.- 02600495, 41.- 02600496, 42.- 02600497, 43.- 02600498, 44.- 02600499, 45.- 02600500, 46.- 02600501, 47.- 02600502, 48.- 02600503, 49.- 02600504, 50.- 02600505, 51.- 02600506, 52.- 02600507, 53.- 02600508, 54.- 02600509, 55.- 02600510, 56.- 02600511, 57.- 02600512, 58.- 02600513, 59.- 02600514, 60.- 02600515, 61.- 02600516, 62.- 02600517, 63.- 02600518, 64.- 02600519, 65.- 02600520, 66.- 02600521, 67.- 02600522, 68.- 02600523, 69.- 02600524, 70.- 02600525, 71.- 02600526, 72.- 02600527, 73.- 02600528, 74.- 02600529, 75.- 02600530, 76.- 02600531, 77.- 02600532, 78.- 02600533, 79.- 02600534, 80.- 02600535, 81.- 02600536, 82.- 02600537, 83.- 02600538, 84.- 02600539, 85.- 02600540, 86.- 02600541, 87.- 02600542, 88.- 02600543, 89.- 02600544, 90.- 02600545, 91.- 02600546, 92.- 02600547, 93.- 02600548, 94.- 02600549, 95.- 02600550, 96.- 02600551, 97.- 02600552, 98.- 02600553, 99.- 02600554, 100.- 02600555, 101.- 02600556, 102.- 02600557, 103.- 02600558, 104.- 02600559, 105.- 02600560, 106.- 02600561, 107.- 02600562, 108.- 02600563, 109.- 02600564, 110.- 02600565, 111.- 02600566, 112.- 02600567, 113.- 02600568, 114.- 02600569, 115.- 02600570, 116.- 02600571, 117.- 02600572, 118.- 02600573, 119.- 02600574, 120.- 02600575, 121.- 02600576, 122.- 02600577, 123.- 02600578, 124.- 02600579, 125.- 02600580, 126.- 02600581, 127.- 02600582, 128.- 02600583, 129.- 02600584, 130.- 02600585, 131.- 02600586, 132.- 02600587, 133.- 02600588, 134.- 02600589, 135.- 02600590, 136.- 02600591, 137.- 02600592, 138.- 02600593, 139.- 02600594, 140.- 02600595, 141.- 02600596, 142.- 02600597, 143.- 02600598, 144.- 02600599, 145.- 02600600, 146.- 02600601, 147.- 02600602, 148.- 02600603, 149.- 02600604, 150.- 02600605, 151.- 02600606, 152.- 02600607, 153.- 02600608, 154.- 02600609, 155.- 02600610, 156.- 02600611, 157.- 02600612, 158.- 02600613, 159.- 02600614, 160.- 02600615, 161.- 02600616, 162.- 02600617, 163.- 02600618, 164.- 02600619, 165.- 02600620, 166.- 02600621, 167.- 02600622, 168.- 02600623, 169.- 02600624, 170.- 02600625, 171.- 02600626, 172.- 02600627, 173.- 02600628, 174.- 02600629, 175.- 02600630, 176.- 02600631, 177.- 02600632, 178.- 02600633, 179.- 02600634, 180.- 02600635, 181.- 02600636, 182.- 02600637, 183.- 02600638, 184.- 02600639, 185.- 02600640, 186.- 02600641, 187.- 02600642, 188.- 02600643, 189.- 02600644, 190.- 02600645, 191.- 02600646, 192.- 02600647, 193.- 02600648, 194.- 02600649, 195.- 02600650, 196.- 02600651, 197.- 02600652, 198.- 02600653, 199.- 02600654, 200.- 02600655, 201.- 02600656, 202.- 02600657, 203.- 02600658, 204.- 02600659, 205.- 02600660, 206.- 02600661, 207.- 02600662, 208.- 02600663, 209.- 02600664, 210.- 02600665, 211.- 02600666, 212.- 02600667, 213.- 02600668, 214.- 02600669, 215.- 02600670, 216.- 02600671, 217.- 02600672, 218.- 02600673, 219.- 02600674, 220.- 02600675, 221.- 02600676, 222.- 02600677, 223.- 02600678, 224.- 02600679, 225.- 02600680, 226.- 02600681, 227.- 02600682, 228.- 02600683, 229.- 02600684, 230.- 02600685, 231.- 02600686, 232.- 02600687, 233.- 02600688, 234.- 02600689, 235.- 02600690, 236.- 02600691, 237.- 02600692, 238.- 02600693, 239.- 02600694, 240.- 02600695, 241.- 02600696, 242.- 02600697, 243.- 02600698, 244.- 02600699, 245.- 02600700, 246.- 02600701, 247.- 02600702, 248.- 02600703, 249.- 02600704, 250.- 02600705, 251.- 02600706, 252.- 02600707, 253.- 02600708, 254.- 02600709, 255.- 02600710, 256.- 02600711, 257.- 02600712, 258.- 02600713, 259.- 02600714, 260.- 02600715, 261.- 02600716, 262.- 02600717, 263.- 02600718, 264.- 02600719, 265.- 02600720, 266.- 02600721, 267.- 02600722, 268.- 02600723, 269.- 02600724, 270.- 02600725, 271.- 02600726, 272.- 02600727, 273.- 02600728, 274.- 02600729, 275.- 02600730, 276.- 02600731, 277.- 02600732, 278.- 02600733, 279.- 02600734, 280.- 02600735, 281.- 02600736, 282.- 02600737, 283.- 02600738, 284.- 02600739, 285.- 02600740, 286.- 02600741, 287.- 02600742, 288.- 02600743, 289.- 02600744, 290.- 02600745, 291.- 02600746, 292.- 02600747, 293.- 02600748, 294.- 02600749, 295.- 02600750, 296.- 02600751, 297.- 02600752, 298.- 02600753, 299.- 02600754, 300.- 02600755, 301.- 02600756, 302.- 02600757, 303.- 02600758, 304.- 02600759, 305.- 02600760, 306.- 02600761, 307.- 02600762, 308.- 02600763, 309.- 02600764, 310.- 02600765, 311.- 02600766, 312.- 02600767, 313.- 02600768, 314.- 02600769, 315.- 02600770, 316.- 02600771, 317.- 02600772, 318.- 02600773, 319.- 02600774, 320.- 02600775, 321.- 02600776, 322.- 02600777, 323.- 02600778, 324.- 02600779, 325.- 02600780, 326.- 02600781, 327.- 02600782, 328.- 02600783, 329.- 02600784, 330.- 02600785, 331.- 02600786, 332.- 02600787, 333.- 02600788, 334.- 02600789, 335.- 02600790, 336.- 02600791, 337.- 02600792, 338.- 02600793, 339.- 02600794, 340.- 02600795, 341.- 02600796, 342.- 02600797, 343.- 02600798, 344.- 02600799, 345.- 02600800, 346.- 02600801, 347.- 02600802, 348.- 02600803, 349.- 02600804, 350.- 02600805, 351.- 02600806, 352.- 02600807, 353.- 02600808, 354.- 02600809, 355.- 02600810, 356.- 02600811, 357.- 02600812, 358.- 02600813, 359.- 02600814, 360.- 02600815, 361.- 02600816, 362.- 02600817, 363.- 02600818, 364.- 02600819, 365.- 02600820, 366.- 02600821, 367.- 02600822, 368.- 02600823, 369.- 02600824, 370.- 02600825, 371.- 02600826, 372.- 02600827, 373.- 02600828, 374.- 02600829, 375.- 02600830, 376.- 02600831, 377.- 02600832, 378.- 02600833, 379.- 02600834, 380.- 02600835, 381.- 02600836, 382.- 02600837, 383.- 02600838, 384.- 02600839, 385.- 02600840, 386.- 02600841, 387.- 02600842, 388.- 02600843, 389.- 02600844, 390.- 02600845, 391.- 02600846, 392.- 02600847, 393.- 02600848, 394.- 02600849, 395.- 02600850, 396.- 02600851, 397.- 02600852, 398.- 02600853, 399.- 02600854, 400.- 02600855, 401.- 02600856, 402.- 02600857, 403.- 02600858, 404.- 02600859, 405.- 02600860, 406.- 02600861, 407.- 02600862, 408.- 02600863, 409.- 02600864, 410.- 02600865, 411.- 02600866, 412.- 02600867, 413.- 02600868, 414.- 02600869, 415.- 02600870, 416.- 02600871, 417.- 02600872, 418.- 02600873, 419.- 02600874, 420.- 02600875, 421.- 02600876, 422.- 02600877, 423.- 02600878, 424.- 02600879, 425.- 02600880, 426.- 02600881, 427.- 02600882, 428.- 02600883, 429.- 02600884, 430.- 02600885, 431.- 02600886, 432.- 02600887, 433.- 02600888, 434.- 02600889, 435.- 02600890, 436.- 02600891, 437.- 02600892, 438.- 02600893, 439.- 02600894, 440.- 02600895, 441.- 02600896, 442.- 02600897, 443.- 02600898, 444.- 02600899, 445.- 02600900, 446.- 02600901, 447.- 02600902, 448.- 02600903, 449.- 02600904, 450.- 02600905, 451.- 02600906, 452.- 02600907, 453.- 02600908, 454.- 02600909, 455.- 02600910, 456.- 02600911, 457.- 02600912, 458.- 02600913, 459.- 02600914, 460.- 02600915, 461.- 02600916, 462.- 02600917, 463.- 02600918, 464.- 02600919, 465.- 02600920, 466.- 02600921, 467.- 02600922, 468.- 02600923, 469.- 02600924, 470.- 02600925, 471.- 02600926, 472.- 02600927, 473.- 02600928, 474.- 02600929, 475.- 02600930, 476.- 02600931, 477.- 02600932, 478.- 02600933, 479.- 02600934, 480.- 02600935, 481.- 02600936, 482.- 02600937, 483.- 02600938, 484.- 02600939, 485.- 02600940, 486.- 02600941, 487.- 02600942, 488.- 02600943, 489.- 02600944, 490.- 02600945, 491.- 02600946, 492.- 02600947, 493.- 02600948, 494.- 02600949, 495.- 02600950, 496.- 02600951, 497.- 02600952, 498.- 02600953, 499.- 02600954, 500.- 02600955, 501.- 02600956, 502.- 02600957, 503.- 02600958, 504.- 02600959, 505.- 02600960, 506.- 02600961, 507.- 02600962, 508.- 02600963, 509.- 02600964, 510.- 02600965, 511.- 02600966, 512.- 02600967, 513.- 02600968, 514.- 02600969, 515.- 02600970, 516.- 02600971, 517.- 02600972, 518.- 02600973, 519.- 02600974, 520.- 02600975, 521.- 02600976, 522.- 02600977, 523.- 02600978, 524.- 02600979, 525.- 02600980, 526.- 02600981, 527.- 02600982, 528.- 02600983, 529.- 02600984, 530.- 02600985, 531.- 02600986, 532.- 02600987, 533.- 02600988, 534.- 02600989, 535.- 02600990, 536.- 02600991, 537.- 02600992, 538.- 02600993, 539.- 02600994, 540.- 02600995, 541.- 02600996, 542.- 02600997, 543.- 02600998, 544.- 02600999, 545.- 02601000, 546.- 02601001, 547.- 02601002, 548.- 02601003, 549.- 02601004, 550.- 02601005, 551.- 02601006, 552.- 02601007, 553.- 02601008, 554.- 02601009, 555.- 02601010, 556.- 02601011, 557.- 02601012, 558.- 02601013, 559.- 02601014, 560.- 02601015, 561.- 02601016, 562.- 02601017, 563.- 02601018, 564.- 02601019, 565.- 02601020, 566.- 02601021, 567.- 02601022, 568.- 02601023, 569.- 02601024, 570.- 02601025, 571.- 02601026, 572.- 02601027, 573.- 02601028, 574.- 02601029, 575.- 02601030, 576.- 02601031, 577.- 02601032, 578.- 02601033, 579.- 02601034, 580.- 02601035, 581.- 02601036, 582.- 02601037, 583.- 02601038, 584.- 02601039, 585.- 02601040, 586.- 02601041, 587.- 02601042, 588.- 02601043, 589.- 02601044, 590.- 02601045, 591.- 02601046, 592.- 02601047, 593.- 02601048, 594.- 02601049, 595.- 02601050, 596.- 02601051, 597.- 02601052, 598.- 02601053, 599.- 02601054, 600.- 02601055, 601.- 02601056, 602.- 02601057, 603.- 02601058, 604.- 02601059, 605.- 02601060, 606.- 02601061, 607.- 02601062, 608.- 02601063, 609.- 02601064, 610.- 02601065, 611.- 02601066, 612.- 02601067, 613.- 02601068, 614.- 02601069, 615.- 02601070, 616.- 02601071, 617.- 02601072, 618.- 02601073, 619.- 02601074, 620.- 02601075, 621.- 02601076, 622.- 02601077, 623.- 02601078, 624.- 02601079, 625.- 02601080, 626.- 02601081, 627.- 02601082, 628.- 02601083, 629.- 02601084, 630.- 02601085, 631.- 02601086, 632.- 02601087, 633.- 02601088, 634.- 02601089, 6

HERNANDEZ, 89.- MIGUEL MEZA HERNANDEZ, 90.- LUIS GERARDO GUTIERREZ PEYES, 91.- FELICIANO RODRIGUEZ FLORES, 92.- ISIDRO RODRIGUEZ FLORES, 93.- CONCEPCION MANCHA MORENO, 94.- NESTOR RODRIGUEZ FLORES, 95.- JUAN CHATREZ SILVA, 96.- JUAN ANTONIO CHATREZ VARGAS, 97.- SERGIO A. MEZA ALVARADO, 98.- JUAN ESPINO OLVERA, 99.- JAVIER ESPINO MARTINEZ, 100.- REBE GONZALEZ CASAS, 101.- MARTIN JARITA, 102.- FRANCISCO ORTEGA MOLINA, 103.- RAYMUNDO HOLGUIN GARCIA, 104.- J. SANTOS FREYRE DE LA CRUZ, 105.- EDMUNDO MAYNEZ RABAZA, 106.- OSCAR MAYNEZ VALDEZ, 107.- PEDRO VAZQUEZ ORTIZ, 108.- EFRAIN VAZQUEZ ORTIZ, 109.- HECTOR ALVARADO VALENZUELA, 110.- FELIX GUERRERO FLORES, 111.- LUIS FLORES CHAVEZ Y 112.- JOAQUIN FLORES CHAVEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LOS 16 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE DURANGO, DEBE REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDIENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ALVARO OBREGON, MUNICIPIO DE LERDO, DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN DURANGO, DURANGO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

ING. CARLOS G. MARISCAL-ELIZALDE

EL SECRETARIO
LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

EL VICEPRESIDENTE DEL CON. FED.

LIC. GILBERTO TORIBIO PALMA

EL VICEPRESIDENTE DEL EDO.

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

EL VICEPRESIDENTE DE LOS CAMPESINOS.

MANUEL MORALES FLORES.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 5/N RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO MARGARITO MACHADO GARCIA, MUNICIPIO DE LERDO, DEL ESTADO DE DURANGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01943 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE DURANGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO MARGARITO MACHADO GARCIA, MUNICIPIO DE LERDO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE DURANGO, CONSIDERO PROCEDIENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE JUNIO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HACIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCION ANTE LOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE NO SE ENCONTRARON PRESENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES SE LES DIJO QUE SE LES NOTIFICARIA POR MEDIO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS CASOS DE FALTAS DE ASISTENCIA A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION

LA ASAMBLEA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LOS EJIDATARIOS EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA ASISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE CONCLUYERON QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ LA RESOLUCION CORRESPONDIENTES

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESERVA LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES FORMALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJECUTAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTEREDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFICIALES, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCION, LOS IMPRESOS DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDIENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 71 Y MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO MARGARITO MACHADO GARCIA, MUNICIPIO DE LERDO, DEL ESTADO DE DURANGO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PEDRO MARTINEZ SALAZAR, 2.- HERIBERTO PERALTA H., 3.- FRANCISCO PERALTA H., 4.- CASILDO GARCIA BARRON, 5.- MIGUEL OLIVAS ANDRADE, 6.- JESUS CUELLAR RIZO, 7.- GUADALUPE CANSINO PEREZ, 8.- ROBERTO REYES VAZQUEZ, 9.- J. GUADALUPE PUENTE H., 10.- MANUEL LIRA GALINDO, 11.- PERFECTO VARGAS ANDRADE, 12.- BALTAZAR VARGAS MENDOZA, 13.- PABLO SOTO ORTIZ, 14.- JOSE DE LA LUZ NUÑEZ, 15.- SANTIAGO NUÑEZ TORRES, 16.- PEDRO ANTUNEZ GONZALEZ, 17.- JOSE DOLORES CASTRO, 18.- AURELIO ROSALES A., 19.- MARIA LETICIA RAMIREZ, 20.- GUSTAVO GYALLE CANSINO, 21.- BENITO JARAMILLO SOSA Y 22.- ROMAN PEREZ MARTINEZ.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO MARGARITO MACHADO GARCIA, MUNICIPIO DE LERDO, DEL ESTADO DE DURANGO, A LOS CC.: 1.- PEDRO MARTINEZ SALAZAR, 2.- ROSALITO PUENTE SALAZAR, 3.- MARIA DE JESUS SOSA, 4.- GUADALUPE CANSINO PEREZ, 5.- ROBERTO REYES VAZQUEZ, 6.- J. GUADALUPE PUENTE H., 7.- CASILDO GARCIA BARRON, 8.- MIGUEL OLIVAS ANDRADE, 9.- JESUS CUELLAR RIZO, 10.- GUADALUPE CANSINO PEREZ, 11.- PEDRO MARTINEZ SALAZAR, 12.- HERIBERTO PERALTA H., 13.- FRANCISCO PERALTA H., 14.- CASILDO GARCIA BARRON, 15.- MIGUEL OLIVAS ANDRADE, 16.- JESUS CUELLAR RIZO, 17.- GUADALUPE CANSINO PEREZ, 18.- ROBERTO REYES VAZQUEZ, 19.- J. GUADALUPE PUENTE H., 20.- MANUEL LIRA GALINDO, 21.- PERFECTO VARGAS ANDRADE, 22.- BALTAZAR VARGAS MENDOZA, 23.- PABLO SOTO ORTIZ, 24.- JOSE DE LA LUZ NUÑEZ, 25.- SANTIAGO NUÑEZ TORRES, 26.- PEDRO ANTUNEZ GONZALEZ, 27.- JOSE DOLORES CASTRO, 28.- AURELIO ROSALES A., 29.- MARIA LETICIA RAMIREZ, 30.- GUSTAVO GYALLE CANSINO, 31.- BENITO JARAMILLO SOSA Y 32.- ROMAN PEREZ MARTINEZ.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO MARGARITO MACHADO GARCIA, MUNICIPIO DE LERDO, DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN DURANGO, DURANGO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

ING. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE.

EL SECRETARIO

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOB. FED.

LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.

EL VOC. NTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. NTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. NA. DEL SOCORRO BAÑEZ O.

MANUEL MORALES FLORES.

V. A. D. U. PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 5/N RELATIVO A

LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE TLAMUALILO, DEL ESTADO DE DURANGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03001 DE FECHA 26 DE MAYO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE DURANGO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA REPARACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE TLAMUALILO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE MARZO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRIARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE DURANGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE JUNIO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA AUDIENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD EN CUANTO A LOS INTEGRANTES QUE EN PLENO QUE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS EN CUANTO A LOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES, HACIENDOSE HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS REGISTROS DEL POBLADO, EL DIA 9 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE SE LEVANTARON EN ACTO.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION MIXTA, ASISTIENTE A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LOS EJIDATARIOS Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS PEDIDOS PROCAUDITARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE RECIBIERON, HACIENDOSE RECONSTRUIR DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCEER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE HAN CUMPLIDO LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS DEFECHADAS, HABIENDOSE LEVANTADO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y

QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 16 DE MARZO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 708 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE TLAMUALILO, DEL ESTADO DE DURANGO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JUAN LARA MENDIANEZ, 2.- MIGUEL HERNANDEZ, 3.- JESUS LOPEZ, 4.- JUAN OLAGUE, 5.- GUADALUPE NEGRETTE, 6.- FRANCISCO NEGRETTE VEGA, 7.- GERARDO HERNANDEZ, 8.- FRANCISCO AMADOR HIRIELLES, 9.- PETRA HERNANDEZ, 10.- ARNULFO ROCHA, 11.- MANUEL RODRIGUEZ, 12.- JUAN GONZALEZ, 13.- SEVERO ESPINO, 14.- EMILIO CORTES, 15.- J. LUIS AGUILAR, 16.- ASCENCION LOZANO, 17.- PEDRO ESPARZA, 18.- LUIS ALVARADO, 19.- CIRILO RODRIGUEZ, 20.- JOSE LOPEZ, 21.- RAMON ORTEGA, 22.- LUCIO RAMIREZ MONREAL, 23.- MAXIMO RAMIREZ MONREAL, 24.- SANTOS ROGUE ZURIGA, 25.- SANTOS ROGUE ORTIZ, 26.- J. LUIS ROGUE ORTIZ, 27.- J. CARMEN ROGUE ORTIZ, 28.- FRANCISCA JIMENEZ, 29.- ANTONIO TORRES HUEZ, 30.- CANDELARIO TORRES REZA, 31.- JULIAN LARA RIOS, 32.- ROSENDO RIVERA, 33.- JOSE RIVERA CORTES, 34.- RAUL RIVERA CORTES, 35.- ISABEL RIOS GUEVARA, 36.- AURELIO RIOS GUEVARA, 37.- EPIFANIO RIOS GUEVARA, 38.- DAVID CAGNERA, 39.- DAVID CAGNERA, 40.- ARNULFO DE LA TORRE, 41.- ARNULFO DE LA TORRE, 42.- ARNULFO DE LA TORRE, 43.- JOSE DE LA TORRE, 44.- MIGUEL BUSTOS, 45.- MIGUEL BUSTOS, 46.- JESUS DE LA TORRE, 47.- ANGELA GONZALEZ, 48.- ANGELA GONZALEZ, 49.- ANGELA GONZALEZ, 50.- LUCIO DE LA TORRE, 51.- LUCIO DE LA TORRE, 52.- FAUSTINO MENDEZ, 53.- J. TRINIDAD TORRES, 54.- LINDA SOTELO, 55.- LINDA SOTELO, 56.- CALISTO TORRES, 57.- CALISTO TORRES, 58.- PORFIRIO MOLINA, 59.- MARGARITO RODRIGUEZ, 60.- ENEDECTO RODRIGUEZ Y 61.- EVELARDO RODRIGUEZ O.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS LOS CC. 1.- JACINTO HERNANDEZ HERRERA, 2.- PEDRO HERNANDEZ TORRES, 3.- PEDRO HERNANDEZ TORRES, 4.- TOMAS TORRES REZA, 5.- ANGEL TORRES REZA, 6.- ANGEL TORRES REZA, 7.- PEDRO MEZA HERRERA, 8.- PEDRO MEZA HERRERA, 9.- DOMINA M. DE AVILA CORTES, 10.- JIMME TORRES, 11.- APARDO HERRERA MEZA, 12.- PEDRO HERRERA MEZA, 13.- RUTILIO CORTES, 14.- LEONARDO MEZA MELENDEZ, 15.- APARDO MEZA MELENDEZ, 16.- FRANCISCO HERNANDEZ CABREPA, 17.- FRANCISCO HERNANDEZ CABREPA, 18.- ALEJANDRO ADAN HERNANDEZ TORRES, 19.- ADAN HERNANDEZ TORRES, 20.- JOVITA CORTES ROSALES, 21.- GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR, 22.- J. MANUEL LUNA ALVAREZ, 23.- ANTONIO LUNA ALVAREZ, 24.- ANTONIO LUNA ALVAREZ, 25.- ANTONIO LUNA ALVAREZ, 26.- ANTONIO LUNA ALVAREZ, 27.- PABLO RODRIGUEZ REYES, 28.- MA. LUISA HERNANDEZ TORRES, 29.- JORGE DE LA ROSA MEZA, 30.- JORGE DE LA ROSA MEZA, 31.- MA. DEL SOCORRO LONDES MEZA, 32.- LONDES MEZA, 33.- ALFREDO SIQUENES PERALES, 34.- ENRIQUE RODRIGUEZ AVILA, 35.- ENRIQUE RODRIGUEZ AVILA, 36.- AGUSTIN HINOJOSA DE VALENZUELA, 37.- PASCUAL CORTES VALENZUELA, 38.- VICENTE LOPEZ RUBIO, 39.- JOEL HINOJOSA, 40.- JESUS GARCIA ADAME, 41.- ANTONIO TORRES HUEZ, 42.- ANTONIO TORRES HUEZ, 43.- ANSELMO MEZA FLORES, 44.- JESUS MARQUEZ CARRASCO, 45.- ALVARADO MEZA CAMPA, 46.- FEDERICO RIOS RODRIGUEZ, 47.- PEDRO GOMEZ MELENDEZ, 48.- CANDELARIO ESPINO GOMEZ, 49.- RODRIGO CAMPOS CORTINAS, 50.- JUAN HERRERA VILLALOBOS, 51.- JUAN MEZA FLORES, 52.- JUAN MEZA FLORES, 53.- JUAN MEZA FLORES, 54.- CARLOS LUNA ALVAREZ, 55.- JESUS TORRES REZA, 56.- SAHINU AVILA MEZA, 57.- MANRIANO MEZA MELENDEZ, 58.- MANUEL TOMAS MEZA, 59.- ANTONIO REZA FLORES, 60.- JUAN AVILA TORRES Y 61.- DANIEL ORTIZ C.

CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE TLAMUALILO, DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 422 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN DURANGO, DURANGO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

ING. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE

EL VICE. DPT. DEL CON. FED.	EL VICE. DPT. DEL CON. FED.
LIO. ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ.	LIO. GILBERTO MARTINEZ PALMA.
OC. DPT. DEL CON. DEL EDO.	EL VICE. DPT. DE LOS CAMPESINOS.
LIO. MA. DEL SOCORRO SANCHEZ C.	MARCEL MORALES FLORES.

Y L E T L PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 574 RELATIVO A
LA LICITACION DE SERVICIOS AGUARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
SERVICIO AL CANTON DEL POSTALADO DENOMINADO 2) DE MARZO, MUNICIPIO DE LERDO, DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00032 DE FECHA 4 DE ENERO DE 1986, LA SECRETARIA DE LA DEFENSA AGRARIA EN EL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVES DE LA COMISION AGUERRA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INICIACION GENERAL DE ASUETOQUE PARALELOMENTO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PUEBLO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, PUEBLO DEL CERRIL EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL AGUERRA MIXTA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1986, EN LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE TIERRAS AGUERRAS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES QUE SE CITAN EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA, EN LA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO DE LA TIERRA A LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA RECONOCER COMO TIERRAS AGUERRAS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE TIERRA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y QUE SE INDIKAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA

RESULTANDO SEGUNDO.- DE LA CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 22 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
EN EL ACTUAL DE DURANGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
DEL 20 DE JUNIO DE 1947 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
TIERRAS AGRIARIAS Y SUCESORIAS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 80
DE LA CITADA LEY, ORDENANSE: NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIO -----
FEDERAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALFATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE JUNIO DE 1947 PARA SU
DEBATE.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO AL PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE EN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAUSENCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENAJENADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL CESAHOGG
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS
SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE
DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO EL
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE
CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE OTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LLY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETAHON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN --- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 420 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE PRESENTAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA VIOLACION DE LA PRIVACIDAD DE LOS DERECHOS AGRAVIADOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13 FRACCION II, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUIDARON ----- POR TANTO PETIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE PRESENTAN EN LAS PRESENTES OPCIONES, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DEL EJIDO DE TAPATIA EL EJIDATARIO DE FECHA 31 DE JULIO DE 1966 EL ACTA DE -----

CONSIDERANDO LOS HECHOS DE LOS LUMINARIANOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA
RESOLUCION DE FIRMAS Y ALLEGATOS DESGLOSANDOSE DE LA PRESENTE RESOLUCION LA
VISTO EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AGRIOS EN FAVOR DE LA SRA. MANUELA
DE ALVARO EL C. ESTO EN VIRTUD DE QUE DE LA PROPIA DOCUMENTACION DE
LA ASAMBLEA GENERAL EL USUFRUCTO PARCELARIO FISCAL SE DESPRENDE QUE LA UNIDAD
DE CULTIVO EN QUE SE FORTIENDE RECONOCELA SUPUESTAMENTE CORRESPONDIENDO AL C.
DE ALVARO PUESTO EL C. AGRIOS INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO FIGURA COMO EJECUTARIO EN
LA ASAMBLEA EJECUTIVA DEL C. DELEGADO AGRIOS RESPECTIVO EN LA ASAMBLEA
DE LA UNIDAD EN QUE SE SOLICITA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRIOS DEFINITIVO
DE LA UNIDAD EN EL CASO AL C. DELEGADO AGRIOS EN LA COMARCA LAGUNERA PARA NUEVA
DISTRIBUCION LEJANQUE A SALVO LOS DERECHOS DE LA C. MANUELA CONTRERAS RUILES
DE ALVARO LOS EJECUTE EN LA VIA Y FORMA QUE ESTIME PROCEDENTE Y QUE SE
DEBE A LOS FORTIENDES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIMARIO
DE LOS DERECHOS AGRIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES
DEFINITIVOS DE LOS DERECHOS AGRIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SIGALADOS SEGUN
CONTINUAS QUE COLGEN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENTIDO CULTIVANDO LAS
ZONAS DE LUTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
LA RECONSTITUCION DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
LOS PARTICIPANTES CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86 Y 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
ECONOMIA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 74 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24.
MENCIONALES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PHILEO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO 21 DE MARZO, MUNICIPIO DE LERDO, DEL ESTADO DE DURANGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PABLO PALACIOS, 2.- SIMON GARCIA PERA, 3.- LUIS GARCIA, 4.- BENJAMIN ALLENDE, 5.- PETRA RUIZ, 6.- ANTONIA MUÑOZ VDA. DE A., 7.- SANTOS CARDONA, 8.- SANTIAGO SOTO, 9.- MIGUEL GARCIA C., 10.- JUAN GARCIA, 11.- PABLO VAZQUEZ, 12.- REFUGIO SOTO Y 13.- PABLO GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC.: 1.- EUSEBIO ROBLES DE GARCIA, 2.- MARIA CRUZ, 3.- MARIA ALLENDE, 4.- LETICIA MUÑOZ GARCIA, 5.- DAVID MUÑOZ GARCIA Y 6.- ENETERIO MUÑOZ VALENZUELA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00248934, 2.- 00248942, 3.- 00248948, 4.- 00248955, 5.- 00248960, 6.- 00248966, 7.- 00248976, 8.- 01494370, 9.- 01494394, 10.- 01494395, 11.- 01494418, 12.- 02407846 Y 13.- 02614560.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO 21 DE MARZO, MUNICIPIO DE LLERDO, DEL ESTADO DE DURANGO, A LOS CC.: 1.- MA. SANTOS RIVERA ATELLANO, 2.- GERARDO GARCIA ROBLES, 3.- FRANCISCA PONCE VALLES, 4.- SOCORRO ALLENDE DE LA CRUZ, 5.- CATARINO NUÑEZ RUBIO, 6.- ARMANDO RUIZ RODRIGUEZ, 7.- LONGINA TALAYONA LUÑA, 8.- MARIA CONTRERAS CERVANTES, 9.- PANFILO NUÑEZ MARTINEZ, 10.- FEDERICO GARCIA NUÑEZ, 11.- MA. SOTERA SOTO GUAJARDO, 12.- PETRA HERNANDEZ REYES Y 13.- MA. DE JESUS LOPEZ MIRELES. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

H TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE OTTACION. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO 21 DE MARZO. MUNICIPIO DE LERDO, DEL ESTADO DE DURANGO. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, HENTASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHO AGRARIO. DIRECCION GENERAL DE TIENENIA DE LA TIENNA PARA LA EXPEDICION DE LOS TITULOS DE LOS TERRENOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO DISPUSIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN

CIUDAD DE GUAYMAS A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

ING. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE.

EL VIC. RTE. DEL GOB. FEU.

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.

EL VIC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. MA. DEL SOCORRO SAEZ C.

MARU. MORALES MORA.

LIT. MA. DEL SOCORRO SAENZ C. MANUEL MORALES MARTIN.

V I E I U PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 574 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAZARO CARDENAS. MUNICIPIO DE PALACIO DEL ESTADO DE DURANGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03877 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE DURANGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA

INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE MARZO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE DURANGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE JUNIO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE LOS TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LOS PRESUNTOS INFRACTORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE FUNDADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA FUNDADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRICIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE MARZO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CONSIDERANDOSE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS SERIE NUM. 1337097 AL 1337104, EN VIRTUD DE NO INDICARSE QUE NUMEROS DE CERTIFICADOS QUEDARIAN VIGENTES, DEBIENDOSE DAR VISTA CON ESTE CASO A DESGLOSAR AL C. DELEGADO AGRARIO PARA NUEVA INVESTIGACION Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE SE PROCEDE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PREPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE

REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DEL ESTADO DE DURANGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- GUILLERMO GALLEGOS, 2.- ISIDORO ESPARZA FLORES, 3.- LUISA VIELNA ALMARAZ, 4.- LEONICIO NAVARRO GLEZ., 5.- SUSANO ESPARZA MARTINEZ, 6.- DIONISIA TARIN VILLALOBOS, 7.- ALEJANDRO ORTEGA BERMUDEZ, 8.- J. LUIS ORTEGA BERMUDEZ Y 9.- MARCELINA GURROLA DE SOTO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC.: 1.- ASUNCION ESPARZA FLORES, 2.- JOSE ARAUJO, 3.- MAGDALENA MARTINEZ Y 4.- ALBERTO DE SANTIAGO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00156136, 2.- 00155857, 3.- 01287020, 4.- 01287023, 5.- 01287048, 6.- 01814209, 7.- 01814210, 8.- 01814211 Y 9.- 01814217.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DEL ESTADO DE DURANGO, A LOS CC.: 1.- ELADIO HERNANDEZ ESPARZA, 2.- SANTOS GONZALEZ DOMINGUEZ, 3.- EMILIO LOPEZ CAPRON, 4.- ERNESTO SOTO ESPARZA, 5.- ESTEFANA AGUIRRE MENDEZ, 6.- MARTIN TARIN SANCHEZ, 7.- J. CARMEN ORTEGA BERMUDEZ, 8.- HECTOR ORTEGA BERMUDEZ Y 9.- MARIO DE SANTIAGO, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN DURANGO, DURANGO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

ING. CARLOS G. MARTINEZ VELAZQUEZ

EL SECRETARIO

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ

EL VOC. RTE. DEL T.O.B. PFC.

LIC. GILBERTO FERNANDEZ PALMA

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RTE. DE LOS COMISARADOS

LIC. MA. DEL SOCORRO BANEZ O.

MANUEL MORALES FLORES

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 5/N RELATIVO A

LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE LERDO, DEL ESTADO DE DURANGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01463 DE FECHA 9 DE MARZO DE 1987, DEL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE DURANGO, REMITIL A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE LERDO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE ENERO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE DURANGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE JUNIO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE

CUATRO VESTIGIOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS, EN CUANTO A LOS ENAJENADOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIA QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGNANJA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL TESORERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

H CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS JUICIOS QUE SE HAN VALIDADO LAS PRUEBAS OFICIALES, PARTICIPANDO EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DEL POBLADO DE LERDO, EL ACTA DE DESAHOGO, LOS INFORMES DE LOS COMISARIOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE DE SIGUIER LAS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE REVOCAR LOS DERECHOS AGRIARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIA DEL CUATRO AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO PRODUCTIVA EN LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HAN HECHO EFECTIVO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1987, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1987, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y EL FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

H PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE LERDO, DEL ESTADO DE COAHUILA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PABLO GARCIA, 2.- MAGDALENO RODRIGUEZ, 3.- ENRIQUE LEON, 4.- REYNALDO RINCON, 5.- DOLores SANCHEZ, 6.- PABLO GARCIA, 7.- JOSE PABLO, 8.- MANUEL PIVRA, 9.- ERNESTO GARCIA, 10.- FLORENTINO GARCIA, 11.- AUGUSTO RIVERA, 12.- ERNESTO GARCIA JR., 13.- JESUS LEON, 14.- MANUEL RINCON, 15.- MANUEL ANTONIO, 16.- MELITON ANTONIO, 17.- J. MANUEL ANTONIO, 18.- NICOLAS BECERRA, 19.- CAYETANO BECERRA, 20.- ANDRES BECERRA, 21.- JUAN RIVERA, 22.- HANRIO TURRES, 23.- FELICIANO TOVAR, 24.- JUAN TOVAR, 25.- VENTURA SILES, 26.- JUAN SOLIS, 27.- JULIO SOLIS, 28.- JULIO SOLIS JR., 29.- MANUEL TURRES, 30.- SANTIAGO MUÑOZ, 31.- ISAIAS VELAZQUEZ, 32.- HANRIO GUANAJUA, 33.- J. GUADALUPE CIGARRON, 34.- BONIFACIO RUIZ, 35.- PEDRO DIAZ, 36.- HERIBERTO SAKABIA, 37.- ALFONSO ORTIZ, 38.- JOSE GONZALEZ, 39.- MILAIRO PANTOJA, 40.- SUCARD MORENO, 41.- CANDELARIO PANTOJA, 42.- DIEGO PANTOJA, 43.- FOSALIO RODRIGUEZ, 44.- TRANQUILINO GARCIA Y 45.- FLORENTINO RODRIGUEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02600387, 2.- 02600389, 3.- 02600391, 4.- 02600392, 5.- 02600393, 6.- 02600401, 7.- 02600402, 8.- 02600403, 9.- 02600404, 10.- 02600405, 11.- 02600406, 12.- 02600407, 13.- 02600408, 14.- 02600409, 15.- 02600410, 16.- 02600411, 17.- 02600412, 18.- 02600413, 19.- 02600414, 20.- 02600415, 21.- 02600416, 22.- 02600417, 23.- 02600418, 24.- 02600419, 25.- 02600420, 26.- 02600421, 27.- 02600422, 28.- 02600423, 29.- 02600424, 30.- 02600425, 31.- 02600426, 32.- 02600427, 33.- 02600428, 34.- 02600429, 35.- 02600430, 36.- 02600431, 37.- 02600432, 38.- 02600433, 39.- 02600434, 40.- 02600435, 41.- 02600436, 42.- 02600437, 43.- 02600438, 44.- 02600439, 45.- 02600440, 46.- 02600441 Y 47.- 02600442.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE LERDO, DEL ESTADO DE DURANGO, A LOS CC.: 1.- VICENTE SOTELO FLORES, 2.- JESUS SOTELO RODRIGUEZ, 3.- MARGARITO SOTELO RODRIGUEZ, 4.- GUADALUPE SOTELO RODRIGUEZ, 5.- RODRIGO SUBIRIAS ZAMORA, 6.- JOSE SUBIRIAS CORONADO, 7.- CAMILO SUBIRIAS CASTELLANOS, 8.- MARCELO PAVELA GONZALEZ, 9.- JAVIER FLORES ZAMORA, 10.- JUAN MEDRANO DE LA ROSA, 11.- BENJAMIN IBARRA SIERRA, 12.- ANASTASIO RODRIGUEZ ELIZALDE, 13.- VENCESLADO RODRIGUEZ SIERRA, 14.- PRICILIANO RODRIGUEZ SIERRA, 15.- ROSENDO IBARRA IBARRA, 16.- INES IBARRA CAMPA, 17.- ANDRES A. IBARRA CAMPA, 18.- JESUS IBARRA CAMPA, 19.- MERCED F. IBARRA MUÑOZ, 20.- MAGDALENO IBARRA MUÑOZ, 21.- JOAQUIN ANCHONDO VAZQUEZ, 22.- FRANCISCO IBARRA MUÑOZ, 23.- JESUS MUÑOZ PONCE, 24.- JESUS PADILLA VALDIVIA, 25.- GUADALUPE PEREZ ESPINOZA, 26.- ANTONIO CALDERA GUERRERO, 27.- GABRIEL VAZQUEZ RODRIGUEZ, 28.- ALBERTO BECERRA GONZALEZ, 29.- GERARDO ESCOBEDO CRUZ, 30.- ANTONIO BECERRA GONZALEZ, 31.- OSCAR PADILLA PADILLA, 32.- APOLINAR VELAZQUEZ CHAPA, 33.- ANGEL GONZALEZ RIOS, 34.- CARMELO GONZALEZ PADILLA, 35.- ANTONIO FLORES ZAMORA, 36.- MARGARITO QUIROGA CONTRERAS, 37.- MARIO BECERRA GONZALEZ, 38.- ANGEL GONZALEZ, 39.- JUAN ANTONIO MORENO, 40.- MIGUEL HERMOSEILLO PELLERIN, 41.- JUAN ANTONIO MORENO, 42.- VICENTE LUZANO RENTERIA, 43.- IGNACIO RENTERIA, 44.- ANTONIO LUZANO RENTERIA Y 45.- ALBERTO FLORES ZAMORA.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE LERDO, DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, HEMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION.

CUARTO.- EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL DE REGISTRO AGRARIO, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE LERDO, DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, HEMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
DGO. CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ.
EL VICE PRESIDENTE DEL COM. MIXTO
LIC. OLINDO GONZALEZ PARRA
EL VICE PRESIDENTE DE LOS CAMPESINOS
MANUEL MORALES FLORES.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 54 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JARALITO, MUNICIPIO DE NAHICOR, ESTADO DE DURANGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05801 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE DURANGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JARALITO, MUNICIPIO DE NAHICOR, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE JULIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRIARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE DURANGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESESOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE JUNIO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE LOS PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS COMISARIOS EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE JUNIO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHUE
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REPUBLICA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA
DE LAS AUTORIDADES EJIDALES; DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI ---
COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE -----
DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO -
RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA ---
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 331 DE LA LEY PLURAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA -
DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 40 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTUANTE PARA
... LA PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN
... LA ATENCION Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE SE HA CERRADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CALIDAD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUITARON ----- POR LO TANTO NOTIFICASE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJITOS A JUICIOS QUE SE ABIERON POR LAS FALSBAS DECLARACIONES PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DEL EJIDO DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 1968, EL ACTA DE ----- EN LA QUE SE LES IMPONE DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA --- NOTIFICACION A LOS JUECES Y ALFARGATES Y EN RELACION CON EL CASO DEL CERTIFICADO 152479 QUE SE ABRE COMO TITULO ISIDORO GARCIA ES PROCEDENTE LA PRIVACION

Y A LA VEZ EL RECONOCIMIENTO DE DEFECTOS AGRARIOS Y ADJUDICACION DE ---
 CONSIDERANTE UNICAL DE DOTACION EN FAVOR DE LA C. RAFAELA DOMINGUEZ -----
 Y DE LA C. CARPENTENCIA DE LA C. ELISA PALAFOX DOMINGUEZ Y DE LAS -----
 Y DE LAS C. AL RESPECTO, NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION POR SER -----
 Y DE LAS C. INDELEGADOS DE LA PRESENTE RESOLUCION LOS CASOS DE LOS -----
 Y DE LAS C. 102440, 102442, 102446 Y 102449, CORRESPONDIENTES A LOS CC. VICTOR
 Y DE LAS C. VALENTE LLERENA, JESUS GARCIA Y DOMINGO VILLA, EN VIRTUD DE NO
 Y DE LAS C. CUANDO EN LA ELECCION DE CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES, DEJANDOSE A
 Y DE LAS C. LOS DERECHOS DEL C. JESUS SAUCEDO ALBA PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO
 Y DE LAS C. DE LOS MENCIONADOS, PARA QUE LOS EJERCITE CONFORME CONSIDERE -----
 Y DE LAS C. ASÍ MISMO SE DECLARAN DE LA PRESENTE RESOLUCION LOS CASOS RELATIVOS
 Y DE LAS C. 102514 Y 102547, ESTO EN VIRTUD DE HABERSE ANALIZADO COMO -----
 Y DE LAS C. LOS MISMOS A DIVERSAS PERSONAS DE LAS QUE FIGURAN COMO TALES EN LA
 Y DE LAS C. RESPECTIVA, DEJANDOSE A SALVO LOS DERECHOS DE LAS CC. SANJUANA SAENZ ---
 Y DE LAS C. AMEL DOMINGUEZ VILLA, QUIENES FUERAN PROPUETOS COMO NUEVOS -----
 ADJUDICATARIOS, PARA QUE LOS EJERCITEN EN LA VIA Y FORMA QUE ESTIMEN PROCEDENTE.
 DEJANDOSE IGUALMENTE DE LA PRESENTE RESOLUCION EL CASO DEL CERTIFICADO -----
 Y DE LAS C. TITULAR CARPENTENCIA VDA. DE GUILLÉN, ESTO POR NO HABERSE ANALIZADO
 LA SITUACION DEL C. VERNANDO CALZADA GUILLÉN QUIEN FIGURA COMO SUFOSO
 Y DE LAS C. UN DERECHO EN LA

COMO NUEVO ADICATARIO PARA QUE LOS EJERCITE CONFORME ESTIMAN PROPIAMENTE. C/CO. -
RELACION A LA PETICION FORMULADA POR LA ASAMBLEA, RESPECTO A LA SITUACION DE LOS
EJIDATARIOS QUE FUERON RECONOCIDOS EN DIVERSOS DERECHOS, SOBRE LOS CUALES EXISTE
UN ANTERIOR RECONOCIMIENTO, SE DESGLOSA DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR ESTIMAR -
QUE EN TODO CASO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR ES EL PREVISTO POR EL ARTICULO 452 DE
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DESGLOSANDOSE IGUALMENTE LA PETICION DE -----
CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS 1530591, 152610, 1536642, 1535677 Y 1741655 -----
SUPUESTAMENTE EXPEDIDOS POR DUBLICACION A LOS CC. REFUGIO ECHEGUA, ISIDRO -----
RODRIGUEZ, ISIDRO VENEGAS, SOLEDAD BORRERO Y JOSE LUIS RODRIGUEZ, EN VIRTUD DE -----
NO CONSTITUIR LOS TITULARES CON LOS DE LOS CERTIFICADOS 152462, 1536624, 152834, -----
1741617 Y 1536718 QUE SON CON LOS QUE QUEDARIAN SUS DERECHOS VIGENTES. -----
DESGLOSANDOSE POR ULTIMO LA SOLICITUD DE CANCELACION DE DIVERSOS CERTIFICADOS -----
SUPUESTAMENTE EXPEDIDOS POR DUBLICACION A LOS CC. ISRAEL GUILLERMO, VICTOR NAVARRA, -----
DANIEL ROMERO, ANTONIO CALZADA, JUAN BORRERO, JESUS GARCIA Y DOMINGO VILLA -----
BECERRA; EN VIRTUD DE NO FIGURAR EN LA RELACION DE CERTIFICADOS, AQUELLOS CON -----
LOS QUE QUEDARIAN SUS DERECHOS VIGENTES; DEBIENDOSE REGRESAR AL C/CO. ILLEGADO -----
AGRARIO EN LA COMUNA LAGUNERA LOS CASOS DESGLOSADOS PARA UNA NUEVA -----
INVESTIGACION; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE -----
ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS -----
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS TERANADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, PER MAS DE DOS AOS ININTERRUMPIDOS Y MANTENIENDO FRUPOSITO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRAFIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 7 DE FEBRERO DE 1905; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR

LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS ASOCIADOS EN EL

... LOS CC: 1.- PETRA DIVAS, 2.-

7.- MIGUEL MARQUEZ, 8.- ABRAHAM TORRES, 9.- MARIA VAZQUEZ

13.- LILIANA COLLAZO YUA. DE
14.- PAULA SERRATO. 15.- NISOLITO MARRAZA Y

1.- FRANCISCO MARTINEZ, 2.- FRANCISCO MARTINEZ, 3.- LUIS ---

... ELISA TORRES 6.- ALEJANDRO TORRES Y 10.- ANDRES HERNANDEZ ...

... LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.

11.- 01536617, 12.- 01536618, 13.- 01536619, 14.- 01536620, 15.- 01536621, 16.- 01536622, 17.- 01536623, 18.- 01536624, 19.- 01536625, 20.- 01536626, 21.- 01536627, 22.- 01536628, 23.- 01536629, 24.- 01536630, 25.- 01536631, 26.- 01536632, 27.- 01536633, 28.- 01536634, 29.- 01536635, 30.- 01536636, 31.- 01536637, 32.- 01536638, 33.- 01536639, 34.- 01536640, 35.- 01536641, 36.- 01536642, 37.- 01536643, 38.- 01536644, 39.- 01536645, 40.- 01536646, 41.- 01536647, 42.- 01536648, 43.- 01536649, 44.- 01536650, 45.- 01536651, 46.- 01536652, 47.- 01536653, 48.- 01536654, 49.- 01536655, 50.- 01536656, 51.- 01536657, 52.- 01536658, 53.- 01536659, 54.- 01536660, 55.- 01536661, 56.- 01536662, 57.- 01536663, 58.- 01536664, 59.- 01536665, 60.- 01536666, 61.- 01536667, 62.- 01536668, 63.- 01536669, 64.- 01536670, 65.- 01536671, 66.- 01536672, 67.- 01536673, 68.- 01536674, 69.- 01536675, 70.- 01536676, 71.- 01536677, 72.- 01536678, 73.- 01536679, 74.- 01536680, 75.- 01536681, 76.- 01536682, 77.- 01536683, 78.- 01536684, 79.- 01536685, 80.- 01536686, 81.- 01536687, 82.- 01536688, 83.- 01536689, 84.- 01536690, 85.- 01536691, 86.- 01536692, 87.- 01536693, 88.- 01536694, 89.- 01536695, 90.- 01536696, 91.- 01536697, 92.- 01536698, 93.- 01536699, 94.- 01536700, 95.- 01536701, 96.- 01536702, 97.- 01536703, 98.- 01536704, 99.- 01536705, 100.- 01536706, 101.- 01536707, 102.- 01536708, 103.- 01536709, 104.- 01536710, 105.- 01536711, 106.- 01536712, 107.- 01536713, 108.- 01536714, 109.- 01536715, 110.- 01536716, 111.- 01536717, 112.- 01536718, 113.- 01536719, 114.- 01536720, 115.- 01536721, 116.- 01536722, 117.- 01536723, 118.- 01536724, 119.- 01536725, 120.- 01536726, 121.- 01536727, 122.- 01536728, 123.- 01536729, 124.- 01536730, 125.- 01536731, 126.- 01536732, 127.- 01536733, 128.- 01536734, 129.- 01536735, 130.- 01536736, 131.- 01536737, 132.- 01536738, 133.- 01536739, 134.- 01536740, 135.- 01536741, 136.- 01536742, 137.- 01536743, 138.- 01536744, 139.- 01536745, 140.- 01536746, 141.- 01536747, 142.- 01536748, 143.- 01536749, 144.- 01536750, 145.- 01536751, 146.- 01536752, 147.- 01536753, 148.- 01536754, 149.- 01536755, 150.- 01536756, 151.- 01536757, 152.- 01536758, 153.- 01536759, 154.- 01536760, 155.- 01536761, 156.- 01536762, 157.- 01536763, 158.- 01536764, 159.- 01536765, 160.- 01536766, 161.- 01536767, 162.- 01536768, 163.- 01536769, 164.- 01536770, 165.- 01536771, 166.- 01536772, 167.- 01536773, 168.- 01536774, 169.- 01536775, 170.- 01536776, 171.- 01536777, 172.- 01536778, 173.- 01536779, 174.- 01536780, 175.- 01536781, 176.- 01536782, 177.- 01536783, 178.- 01536784, 179.- 01536785, 180.- 01536786, 181.- 01536787, 182.- 01536788, 183.- 01536789, 184.- 01536790, 185.- 01536791, 186.- 01536792, 187.- 01536793, 188.- 01536794, 189.- 01536795, 190.- 01536796, 191.- 01536797, 192.- 01536798, 193.- 01536799, 194.- 01536800, 195.- 01536801, 196.- 01536802, 197.- 01536803, 198.- 01536804, 199.- 01536805, 200.- 01536806, 201.- 01536807, 202.- 01536808, 203.- 01536809, 204.- 01536810, 205.- 01536811, 206.- 01536812, 207.- 01536813, 208.- 01536814, 209.- 01536815, 210.- 01536816, 211.- 01536817, 212.- 01536818, 213.- 01536819, 214.- 01536820, 215.- 01536821, 216.- 01536822, 217.- 01536823, 218.- 01536824, 219.- 01536825, 220.- 01536826, 221.- 01536827, 222.- 01536828, 223.- 01536829, 224.- 01536830, 225.- 01536831, 226.- 01536832, 227.- 01536833, 228.- 01536834, 229.- 01536835, 230.- 01536836, 231.- 01536837, 232.- 01536838, 233.- 01536839, 234.- 01536840, 235.- 01536841, 236.- 01536842, 237.- 01536843, 238.- 01536844, 239.- 01536845, 240.- 01536846, 241.- 01536847, 242.- 01536848, 243.- 01536849, 244.- 01536850, 245.- 01536851, 246.- 01536852, 247.- 01536853, 248.- 01536854, 249.- 01536855, 250.- 01536856, 251.- 01536857, 252.- 01536858, 253.- 01536859, 254.- 01536860, 255.- 01536861, 256.- 01536862, 257.- 01536863, 258.- 01536864, 259.- 01536865, 260.- 01536866, 261.- 01536867, 262.- 01536868, 263.- 01536869, 264.- 01536870, 265.- 01536871, 266.- 01536872, 267.- 01536873, 268.- 01536874, 269.- 01536875, 270.- 01536876, 271.- 01536877, 272.- 01536878, 273.- 01536879, 274.- 01536880, 275.- 01536881, 276.- 01536882, 277.- 01536883, 278.- 01536884, 279.- 01536885, 280.- 01536886, 281.- 01536887, 282.- 01536888, 283.- 01536889, 284.- 01536890, 285.- 01536891, 286.- 01536892, 287.- 01536893, 288.- 01536894, 289.- 01536895

18.- 01741800, 19.- 01741794, 20.- 01741806, 21.- 01741811, 22.- 01741814, 23.- 02270547 Y 24.- 02270550, 25.- 02270551, 26.- 02270552, 27.- 02270553, 28.- 02270554, 29.- 02270555, 30.- 02270556, 31.- 02270557, 32.- 02270558, 33.- 02270559, 34.- 02270560, 35.- 02270561, 36.- 02270562, 37.- 02270563, 38.- 02270564, 39.- 02270565, 40.- 02270566, 41.- 02270567, 42.- 02270568, 43.- 02270569, 44.- 02270570, 45.- 02270571, 46.- 02270572, 47.- 02270573, 48.- 02270574, 49.- 02270575, 50.- 02270576, 51.- 02270577, 52.- 02270578, 53.- 02270579, 54.- 02270580, 55.- 02270581, 56.- 02270582, 57.- 02270583, 58.- 02270584, 59.- 02270585, 60.- 02270586, 61.- 02270587, 62.- 02270588, 63.- 02270589, 64.- 02270590, 65.- 02270591, 66.- 02270592, 67.- 02270593, 68.- 02270594, 69.- 02270595, 70.- 02270596, 71.- 02270597, 72.- 02270598, 73.- 02270599, 74.- 02270600, 75.- 02270601, 76.- 02270602, 77.- 02270603, 78.- 02270604, 79.- 02270605, 80.- 02270606, 81.- 02270607, 82.- 02270608, 83.- 02270609, 84.- 02270610, 85.- 02270611, 86.- 02270612, 87.- 02270613, 88.- 02270614, 89.- 02270615, 90.- 02270616, 91.- 02270617, 92.- 02270618, 93.- 02270619, 94.- 02270620, 95.- 02270621, 96.- 02270622, 97.- 02270623, 98.- 02270624, 99.- 02270625, 100.- 02270626, 101.- 02270627, 102.- 02270628, 103.- 02270629, 104.- 02270630, 105.- 02270631, 106.- 02270632, 107.- 02270633, 108.- 02270634, 109.- 02270635, 110.- 02270636, 111.- 02270637, 112.- 02270638, 113.- 02270639, 114.- 02270640, 115.- 02270641, 116.- 02270642, 117.- 02270643, 118.- 02270644, 119.- 02270645, 120.- 02270646, 121.- 02270647, 122.- 02270648, 123.- 02270649, 124.- 02270650, 125.- 02270651, 126.- 02270652, 127.- 02270653, 128.- 02270654, 129.- 02270655, 130.- 02270656, 131.- 02270657, 132.- 02270658, 133.- 02270659, 134.- 02270660, 135.- 02270661, 136.- 02270662, 137.- 02270663, 138.- 02270664, 139.- 02270665, 140.- 02270666, 141.- 02270667, 142.- 02270668, 143.- 02270669, 144.- 02270670, 145.- 02270671, 146.- 02270672, 147.- 02270673, 148.- 02270674, 149.- 02270675, 150.- 02270676, 151.- 02270677, 152.- 02270678, 153.- 02270679, 154.- 02270680, 155.- 02270681, 156.- 02270682, 157.- 02270683, 158.- 02270684, 159.- 02270685, 160.- 02270686, 161.- 02270687, 162.- 02270688, 163.- 02270689, 164.- 02270690, 165.- 02270691, 166.- 02270692, 167.- 02270693, 168.- 02270694, 169.- 02270695, 170.- 02270696, 171.- 02270697, 172.- 02270698, 173.- 02270699, 174.- 02270700, 175.- 02270701, 176.- 02270702, 177.- 02270703, 178.- 02270704, 179.- 02270705, 180.- 02270706, 181.- 02270707, 182.- 02270708, 183.- 02270709, 184.- 02270710, 185.- 02270711, 186.- 02270712, 187.- 02270713, 188.- 02270714, 189.- 02270715, 190.- 02270716, 191.- 02270717, 192.- 02270718, 193.- 02270719, 194.- 02270720, 195.- 02270721, 196.- 02270722, 197.- 02270723, 198.- 02270724, 199.- 02270725, 200.- 02270726, 201.- 02270727, 202.- 02270728, 203.- 02270729, 204.- 02270730, 205.- 02270731, 206.- 02270732, 207.- 02270733, 208.- 02270734, 209.- 02270735, 210.- 02270736, 211.- 02270737, 212.- 02270738, 213.- 02270739, 214.- 02270740, 215.- 02270741, 216.- 02270742, 217.- 02270743, 218.- 02270744, 219.- 02270745, 220.- 02270746, 221.- 02270747, 222.- 02270748, 223.- 02270749, 224.- 02270750, 225.- 02270751, 226.- 02270752, 227.- 02270753, 228.- 02270754, 229.- 02270755, 230.- 02270756, 231.- 02270757, 232.- 02270758, 233.- 02270759, 234.- 02270760, 235.- 02270761, 236.- 02270762, 237.- 02270763, 238.- 02270764, 239.- 02270765, 240.- 02270766, 241.- 02270767, 242.- 02270768, 243.- 02270769, 244.- 02270770, 245.- 02270771, 246.- 02270772, 247.- 02270773, 248.- 02270774, 249.- 02270775, 250.- 02270776, 251.- 02270777, 252.- 02270778, 253.- 02270779, 254.- 02270780, 255.- 02270781, 256.- 02270782, 257.- 02270783, 258.- 02270784, 259.- 02270785, 260.- 02270786, 261.- 02270787, 262.- 02270788, 263.- 02270789, 264.- 02270790, 265.- 02270791, 266.- 02270792, 267.- 02270793, 268.- 02270794, 269.- 02270795, 270.- 02270796, 271.- 02270797, 272.- 02270798, 273.- 02270799, 274.- 02270800, 275.- 02270801, 276.- 02270802, 277.- 02270803, 278.- 02270804, 279.- 02270805, 280.- 02270806, 281.- 02270807, 282.- 02270808, 283.- 02270809, 284.- 02270810, 285.- 02270811, 286.- 02270812, 287.- 02270813, 288.- 02270814, 289.- 02270815, 290.- 02270816, 291.- 02270817, 292.- 02270818, 293.- 02270819, 294.- 02270820, 295.- 02270821, 296.- 0

... EN LA INTELIGENCIA DE
... LOS TITULARES PRIVADOS SE LES EXPIDIERON DOS CERTIFICADOS.
SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIPOS

... DE LA CIUDAD DE REFERENCIA POR VENIRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
... EN EL LUGAR DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ Y...

... DE COMPLEZ PALACIO, DEL ESTADO DE DURANGO, A LOS CC: 1.- EMILIO ...
... 2.- JUVITA REGENA SERRATO, 3.- ANGELA ALVARADO CASTAÑEDA

... FAMILIA MIRAZ, E.- HORRICO GUINONES LIMONES, G.- CENOBIA BORRERO VAZQUEZ
... FAMILIA FERRIS FERRIGUE, E.- CLEOFAS BORRERO VAZQUEZ, G.- LUCIANA BORRERO

10.- JUAN PABLO SANCHEZ TORRES, 11.- PLATA RODRIGUEZ COLLAZO, 12.- JUAN --
13.- NATALIA YANES SERRATO, 14.- MA. DE JESUS REGALADO MEDINA

1.- JUAN PEDRO MIERA Y 16.- MARULLA DOMINGUEZ QUIROZ. CONSEQUENTEMENTE,
18.- JUAN PEDRO MIERA Y 16.- MARULLA DOMINGUEZ QUIROZ. CONSEQUENTEMENTE,

RECIBO. - SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS

6.- 01536599, 7.- 01536600, 8.- 01536609, 9.- 01536610, 10.- 01536611, 11.- 01536612, 12.- 01536613, 13.- 01536614, 14.- 01536615, 15.- 01536616, 16.- 01536617, 17.- 01536618, 18.- 01536619, 19.- 01536620, 20.- 01536621, 21.- 01536622, 22.- 01536623, 23.- 01536624, 24.- 01536625, 25.- 01536626, 26.- 01536627, 27.- 01536628, 28.- 01536629, 29.- 01536630, 30.- 01536631, 31.- 01536632, 32.- 01536633, 33.- 01536634, 34.- 01536635, 35.- 01536636, 36.- 01536637, 37.- 01536638, 38.- 01536639, 39.- 01536640, 40.- 01536641, 41.- 01536642, 42.- 01536643, 43.- 01536644, 44.- 01536645, 45.- 01536646, 46.- 01536647, 47.- 01536648, 48.- 01536649, 49.- 01536650, 50.- 01536651, 51.- 01536652, 52.- 01536653, 53.- 01536654, 54.- 01536655, 55.- 01536656, 56.- 01536657, 57.- 01536658, 58.- 01536659, 59.- 01536660, 60.- 01536661, 61.- 01536662, 62.- 01536663, 63.- 01536664, 64.- 01536665, 65.- 01536666, 66.- 01536667, 67.- 01536668, 68.- 01536669, 69.- 01536670, 70.- 01536671, 71.- 01536672, 72.- 01536673, 73.- 01536674, 74.- 01536675, 75.- 01536676, 76.- 01536677, 77.- 01536678, 78.- 01536679, 79.- 01536680, 80.- 01536681, 81.- 01536682, 82.- 01536683, 83.- 01536684, 84.- 01536685, 85.- 01536686, 86.- 01536687, 87.- 01536688, 88.- 01536689, 89.- 01536690, 90.- 01536691, 91.- 01536692, 92.- 01536693, 93.- 01536694, 94.- 01536695, 95.- 01536696, 96.- 01536697, 97.- 01536698, 98.- 01536699, 99.- 01536700, 100.- 01536701, 101.- 01536702, 102.- 01536703, 103.- 01536704, 104.- 01536705, 105.- 01536706, 106.- 01536707, 107.- 01536708, 108.- 01536709, 109.- 01536710, 110.- 01536711, 111.- 01536712, 112.- 01536713, 113.- 01536714, 114.- 01536715, 115.- 01536716, 116.- 01536717, 117.- 01536718, 118.- 01536719, 119.- 01536720, 120.- 01536721, 121.- 01536722, 122.- 01536723, 123.- 01536724, 124.- 01536725, 125.- 01536726, 126.- 01536727, 127.- 01536728, 128.- 01536729, 129.- 01536730, 130.- 01536731, 131.- 01536732, 132.- 01536733, 133.- 01536734, 134.- 01536735, 135.- 01536736, 136.- 01536737, 137.- 01536738, 138.- 01536739, 139.- 01536740, 140.- 01536741, 141.- 01536742, 142.- 01536743, 143.- 01536744, 144.- 01536745, 145.- 01536746, 146.- 01536747, 147.- 01536748, 148.- 01536749, 149.- 01536750, 150.- 01536751, 151.- 01536752, 152.- 01536753, 153.- 01536754, 154.- 01536755, 155.- 01536756, 156.- 01536757, 157.- 01536758, 158.- 01536759, 159.- 01536760, 160.- 01536761, 161.- 01536762, 162.- 01536763, 163.- 01536764, 164.- 01536765, 165.- 01536766, 166.- 01536767, 167.- 01536768, 168.- 01536769, 169.- 01536770, 170.- 01536771, 171.- 01536772, 172.- 01536773, 173.- 01536774, 174.- 01536775, 175.- 01536776, 176.- 01536777, 177.- 01536778, 178.- 01536779, 179.- 01536780, 180.- 01536781, 181.- 01536782, 182.- 01536783, 183.- 01536784, 184.- 01536785, 185.- 01536786, 186.- 01536787, 187.- 01536788, 188.- 01536789, 189.- 01536790, 190.- 01536791, 191.- 01536792, 192.- 01536793, 193.- 01536794, 194.- 01536795, 195.- 01536796, 196.- 01536797, 197.- 01536798, 198.- 01536799, 199.- 01536800, 200.- 01536801, 201.- 01536802, 202.- 01536803, 203.- 01536804, 204.- 01536805, 205.- 01536806, 206.- 01536807, 207.- 01536808, 208.- 01536809, 209.- 01536810, 210.- 01536811, 211.- 01536812, 212.- 01536813, 213.- 01536814, 214.- 01536815, 215.- 01536816, 216.- 01536817, 217.- 01536818, 218.- 01536819, 219.- 01536820, 220.- 01536821, 221.- 01536822, 222.- 01536823, 223.- 01536824, 224.- 01536825, 225.- 01536826, 226.- 01536827, 227.- 01536828, 228.- 01536829, 229.- 01536830, 230.- 01536831, 231.- 01536832, 232.- 01536833, 233.- 01536834, 234.- 01536835, 235.- 01536836, 236.- 01536837, 237.- 01536838, 238.- 01536839, 239.- 01536840, 240.- 01536841, 241.- 01536842, 242.- 01536843, 243.- 01536844, 244.- 01536845, 245.- 01536846, 246.- 01536847, 247.- 01536848, 248.- 01536849, 249.- 01536850, 250.- 01536851, 251.- 01536852, 252.- 01536853, 253.- 01536854, 254.- 01536855, 255.- 01536856, 256.- 01536857, 257.- 01536858, 258.- 01536859, 259.- 01536860, 260.- 01536861, 261.- 01536862, 262.- 01536863, 263.- 01536864, 264.- 01536865, 265.- 01536866, 266.- 01536867, 267.- 01536868, 268.- 01536869, 269.- 01536870, 270.- 01536871, 271.- 01536872, 272.- 01536873, 273.- 01536874, 274.- 01536875, 275.- 01536876, 276.- 01536877, 277.- 01536878, 278.- 01536879, 279.- 01536880, 280.- 01536881, 281.- 01536882, 282.- 01536883, 283.- 01536884, 284.- 01536885, 285.- 01

01536613, 17.- 01536614, 13.- 01536626, 14.- 01536628, 15.- 21*36627, 16.- ...
01536633, 17.- 01536634, 18.- 01536637, 19.- 01536641, 20.- 21*36647, 21.- ...
01536649, 23.- 01536654, 19.-

6138672. EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO POR DUBLICIDAD EN SU FAVOR A LOS 10:

CAMACHO. 5.- J. JESUS CASTAÑEDA, 6.- BALDOMERO CRUZ, 7.- HERNANDESILO GATIAN,
8.- HERCULANO LOPEZ, 9.- ARMANDO LOPEZ, 10.- ANTONIO LOPEZ, 11.- JUAN LOPEZ,

MARTINEZ, 12.- ANDRES MEDINA, 13.- RUPERTO RUBIO, 14.- HERMINIO SANCHEZ, 15.-
PEURO SANTOYO, 16.- RAFAEL SERRATO, 17.- RAMON SERRATO, 18.- SEUL THERIA, 19.-

ALEJANDRO VENEZAS, 20.- JOSE VARELA, 21.- JULIAN LOPEZ, 22.- STANACIO PALMER
23.- BENJAMIN COBREA, 24.- PEDRO GUT, 25.- LAXERO CAMAN Y 26.- ENCAENACION.

VARELLA. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ Y ANEXO, MUNICIPIO DE
GOMEZ PALACIO, DEL ESTADO DE DURANGO, QUEDANDO AMARADOS SUS DERECHOS AGRI

CON EL CERTIFICADO NUMERO: 1.- 00152406, 2.- 00152463, 3.- 00152466, 4.- 00152469, 5.- 00152471, 6.- 00152474, 7.- 00152477, 8.- 00152487, 9.- 00152493

10.- 00152490, 11.- 00152493, 12.- 00152494, 13.- 00152513, 14.- 00152515, 15.- 00152516, 16.- 00152523, 17.- 00152525, 18.- 00152528, 19.- 00152533, 20.-

00152541. 21.- 00152543. 22.- 00152551. 23.- 01741796. 24.- 01741812. 25.-
01741813 y 26.- 01741816.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACI-
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y

CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS, EN EL EJIDO DEL POCLADO DENOMINADO SANTA CRUZ Y ANEXOS, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DEL ESTADO DE

DURANGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD
LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE

REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS

DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTASE ASI
ESTADO EN

RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ...
... EL MES DE MAYO DE 1967. (196)

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL VOC. RPT. DEL SUP. FED.

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ. LIC. GILBERTO FERNANDEZ TARRA. LIC. JOSE LUIS HERNANDEZ.

11 JUL 1951

PRIMERQ.- Por Oficio No. 3989 de fecha 16 de Julio de 1997, el 1
Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la
Comarca Agüera, solicitó a ésta Comisión Agraria, a fin de iniciar el
Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los explotarios,
que se sitúan en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, por
haber incurrido en la causal de privación prevista por la reacción
I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber
abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, obrando
en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de mayo de

1984 y el acta de asamblea General extraordinaria de ejidatarios -- que tuvo verificativo el día 28 de mayo de 1984 y relativa a la -- Depuración Censal en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, las tierras del ejido, y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución. Habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que 5 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer campesina, se encuentran en pleno goce de sus derechos agrarios, siendo los siguientes:

D O T A C I O N.

No. Prog.	Res. Pres.	Nombres.
1.-	24-DIC-79.	VICTOR RAMOS PONCE.
2.-	"	FRANCISCO RAMOS RIOS.
3.-	"	SABAS RIVAS VALETA.
4.-	"	MARGARITO ROTA R.
5.-	"	SILVESTRE RIVAS VALETA.
6.-	"	PARCELA ESCOLAR.
7.-	"	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER -- -- -- CARIBESINA.

SEGUNDO. Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el ejido de referencia fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de febrero de 1980 y ejecutada el 9 de mayo de 1980, concediéndose una superficie de 636-92-57 Has., de terrenos de agostadero susceptibles de cultivo, beneficiándose a 46 campesinos más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer campesina.

TERCERO. De conformidad con lo establecido por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de febrero de 1980 aprobó iniciar el procedimiento de Juicio Agrario por existir la presunción fundada de que se han privado en la comunidad de privación prevista por la Ley, de conformidad con el Artículo 8 de la citada Ley; se ordenó notificar a los ejidatarios del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los campesinos de sus derechos agrarios, para que comparecieran a la Audiencia de Juicio y Alegatos prevista por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado las 10:00 horas del día 23 de octubre de 1987 para su celebración.

Debido a la falta de formalidad de las notificaciones a los ejidatarios, campesinos y presuntos privados de sus derechos agrarios, ésta Comisión Agraria Mixta notificó personalmente a los ejidatarios del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los campesinos de sus derechos agrarios, que se encontraron en el momento de la diligencia, recibiendo las constancias de haber sido notificados ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto a los campesinos se presentó que no fué posible notificar personalmente se notificó mediante oficio notificador común que se fijó en el tablón de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del poblado el día 23 de septiembre de 1987, según constancias que corren agregadas al expediente.

Al día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Juicio y Alegatos se declaró intergre a ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo en el acto respectivo la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, del poblado que nos ocupa, y del Comisariado Ejidal, propuesto como nuevo adjudicatario, no habiendo sido sujetos a juicio. Así como la recepción de los autos de Juicio y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que se dio por concluido el procedimiento relativo a la privación de derechos agrarios, de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la recepción y valoración de las pruebas aportadas se resolvió en la resolución correspondiente, y

CONCLUSIONES.

PRIMERO. Que el presente Juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios se ha substanciado ante la Autoridad Agraria Mixta para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 42 Fracción I, II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se han respetado las garantías individuales contempladas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada conforme a las atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución han incurrido en la causal de

privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de mayo de 1984, el acta de desahogo, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Juicio y Alegatos, y que se siguieron los trámites legales posteriores, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CUARTO. Que los campesinos que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución, según constancias que obran agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 28 de mayo de 1984, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 del citado ordenamiento legal, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios de los siguientes ejidatarios del poblado "20 DE NOVIEMBRE", municipio de Mepimi, Estado de Durango, por haber incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No. Prog.	Res. Pres.	Privados.
1.-	24-DIC-79.	AURELIO CARREON MICHEL.
2.-	"	EUSTACIO MENDOZA.
3.-	"	ADRIAN MENDOZA CISNEROS.
4.-	"	DIEGO RAMIREZ SOSA.
5.-	"	MIGUEL RAMIREZ SALGADO.
6.-	"	ANTONIA ROSA RENTERIA.
7.-	"	RAMON ANGEL MICHEL.
8.-	"	JUAN ANGEL SEMENTAL DUARTE.
9.-	"	MARTIN SEMENTAL.
10.-	"	BERNARDINO PINA.
11.-	"	CELESTINO RIVAS R.
12.-	"	ANTONIA VALETA.
13.-	"	ALONSO RIVAS.
14.-	"	JUAN CARLOS.
15.-	"	RAMON BARRAZA.
16.-	"	OSCAR HERNANDEZ BARRAZA.
17.-	"	ALFREDO HERNANDEZ BARRAZA.
18.-	"	BERNARDILDO B. DIAZ.
19.-	"	RAFAEL BARRAZA FRANCO.
20.-	"	FELIX MICHEL AGUIRRE.
21.-	"	PAULINO RODRIGUEZ B.
22.-	"	JOSÉ LUIS GALVAN.
23.-	"	BERNARDINO GALVAN.
24.-	"	DAVID RIVERA O.
25.-	"	EULOGIO MENDOZA CISNEROS.
26.-	"	GREGORIO RAMIREZ SALGADO.
27.-	"	ANTONIA R. ROSA.
28.-	"	DONACIANO AGUAYO.
29.-	"	JOSE LUIS AGUAYO R.
30.-	"	ARACELIA AGUAYO.
31.-	"	AGUSTIN AGUAYO.
32.-	"	MIGUEL AGUAYO.
33.-	"	ANTONIO AGUAYO.
34.-	"	DONACIANO AGUAYO R.
35.-	"	ANTONIO AGUAYO.
36.-	"	CIRIACO BARRAZA A.
37.-	"	COLLE MENDOZA RUIZ.
38.-	"	RODOLFO MENDOZA.
39.-	"	RAMON HERRERA C.
40.-	"	SANTOS ARRIANDO.
41.-	"	ARACELIO GUTIERREZ

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el poblado "20 DE NOVIEMBRE", municipio de Mepimi, Dgo., a los CC.

No. Prog.	Beneficiados.
1.-	JESUS MA. RODRIGUEZ RAMOS.
2.-	SAUL RODRIGUEZ LEYVA.
3.-	ZEFERINO RODRIGUEZ A.
4.-	DOLores RODRIGUEZ M.
5.-	ALFONSO RODRIGUEZ RAMOS.
6.-	JUAN MANUEL RAMOS OJEDA.
7.-	MARTIN RODRIGUEZ M.
8.-	ROBERTO GONZALEZ T.
9.-	APOLONIO RODRIGUEZ LEYVA.
10.-	APOLONIO RODRIGUEZ RAMOS.
11.-	MARCELINO GONZALEZ RUIZ.

- 12.- RITO HERNANDEZ MORALES.
- 13.- JOSE RODRIGUEZ RAMOS.
- 14.- ADAN RAMOS OJEDA.
- 15.- ASCENCION HERNANDEZ G.
- 16.- JOSE MA. RODRIGUEZ MELENDEZ.
- 17.- MAXIMINO HERNANDEZ G.
- 18.- RUBEN QUINTANA QUINTANA.
- 19.- RAMON RODRIGUEZ RUIZ.
- 20.- JULIO CESAR MENDEZ DURAN.
- 21.- RAMON DE LA CRUZ MUÑOZ.
- 22.- JUAN GUTIERREZ ACEVEDO.
- 23.- CASIANO MATA CAMPOS.
- 24.- JOAQUIN ALBERTO ESCOBAR H.
- 25.- LUCIO ELOY QUINTANA MOLINA.
- 26.- CARLOS RODRIGUEZ RUIZ.
- 27.- CHANO MATA GARCIA.

Consecuentemente expídense sus correspondientes certificados de ---
Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de ---
que se trata. Respecto de los 14 derechos agrarios restantes, el C. ---
Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca ---
deberá realizar la Investigación correspondiente para que de ---
ser procedente, se inicie el trámite de comoda de campesinos con ---
derechos a salvo conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la ---
Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese ésta Resolución relativa a la privación y ---
reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido denominado ---
"20 DE NOVIEMBRE", municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el ---
Perifoneo Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad con lo ---
previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ---
resulta el Registro Agrario Nacional, Dirección General de ---
Información Agraria, para su Inscripción y anotación correspondiente ---
y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia ---
de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos ---
Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese, así lo resolvieron los ---
Integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los ---
veinte y tres días del mes de octubre de 1987.

LA COMISION AGRARIA MIXTA.
EL PRESIDENTE.

DR. CARLOS G. MARISCAL REYNOLDS

PRIMER VOCAL.

DR. GILBERTO MARTINEZ PALMA.

TERCER VOCAL.

MANUEL MORALES FLORES.

RESULTADOS.

PRIMERO. Por oficio número 6412 del 15 de Octubre de 1985, el ---
C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en ---
el Juicio de Privación de Derechos Agrarios Mixta la iniciación ---
Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo ésta se ---
tación, por haber abandonado la explotación de su Unidad de ---
Segunda Convocatoria de fecha 29 de Abril de 1985, el Acta de ---
Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificación ---
el día 9 de Mayo de 1985, en la que se propuso reconocerse ---
los derechos agrarios de referencia a los campesinos o sucesores ---
que venían usufructuando las unidades de dotación por más de dos ---
años ininterrumpidos; habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea ---
General de Ejidatarios que 121 ejidatarios, se encuentran en pleno ---
goce de sus derechos agrarios siendo los que a continuación se ---
nomenclan:

PRIMEROS	NUM.	CERT.
JULIO CANACHO FLORES.	133545	
EPITANIO CASTRO M.	133550	
LUZ CASTRO	133551	
SIMON CHAVARRIA	133552	
DOLORES CHACON GONZALEZ.	133558	
SOCORRO GALVAN OLGUIN	133559	
ARNULFO ESPINO	133560	
CRUZ ESTRADA	133561	
LEONARDO ELIZALDE HUERECA	133571	
CRESOLANDO FLORES	133575	
MARCOS FLORES	133576	
ALBINO FLORES	133577	
MARIA GARCIA VDA. DE GARCIA	133582	
RUGO GARCIA	133583	
AMEROSIO GARCIA	133587	
JOAQUIN GALAN	133594	
JUAN GONZALEZ	133596	
AMEROSIO HERNANDEZ	133601	
ASCENCION MARTINEZ G.	133611	
CIPRIANO MEDRANO	133616	
VENTURA MIJANGOS	133624	
GUADALUPE OLGUIN	133630	
REQUILIA VILLALBA VDA DE		
OLGUIN	133632	
RAMIRO PARDO ROSALES.	133639	
SALOME PARDO	133640	

TERREO PULIDO	133641
AGUSTIN RODRIGUEZ.	133651
HILARIO RODRIGUEZ	133654
IGNACIO ROSALES	133658
ANTONIO BALAS LUCERO	133664
CATARINO BALAS	133666
J. ISABEL BALAS GURROLA	133667
DANIEL BALAZAR	133668
LUCIANA BOTO VDA. DE VAZQUEZ	133671
MAURICIO TALAYERA	133672

133675	
133679	
133681	
133686	
133688	
133689	
133695	
133698	
1287582	
1287583	
1287585	
1287587	
1287588	
1287589	
1287590	
1287591	
1287592	
1287593	
1287597	
1287598	
1287601	
1287603	
1287604	
1287605	
1287606	
1287607	
1287609	
1287610	
1287611	
1287612	
1287613	
1287614	
1287615	
1287617	
1287622	
1287624	
1287626	
1287627	
1287632	
1287636	
1287639	
1287640	
1287642	
1287643	
1287644	
1287645	
1287646	
1287649	
1287651	
1992927	
1992928	
1992929	
1992930	
1992931	
1992934	
1992935	
1992936	
1992937	
1992938	
1992939	
1992940	
1992941	

100.- PABLO FLORES CELAYA	1992442
101.- ARNULFO HERNANDEZ CARRILLO	1992943
102.- FELIPE ALVARADO	1992944
103.- JUAN CARRERA	1992945
104.- NATIVIDAD VARGAS.	1992946
105.- RAFAELA VAZQUEZ CHAVARRIA	1992947
106.- LEANDRA FLORES	1992948
107.- RAYMUNDO GARCIA	1992950
108.- JESUS HERNANDEZ	1992952
109.- JULIA MARTINEZ	1992953
110.- EVARISTO MORENO	1992955
111.- FRANCISCO PANTOJA	1992956
112.- ISIDRO HERNANDEZ	1992957
113.- CARMEN FORTILLO	1992958
114.- ANTONIO ROMERO	1992959
115.- SANJUAN RODRIGUEZ	1992961
116.- MARIA ROSAS DE MORENO	1992963
117.- TOMAS JAEQUEZ VILLA	1992964
118.- INOCENTE VARGAS GUZMAN	1992965
119.- JUANA PARDO VDA. DE ARREOLA	1992966
120.- MA. EUGENIA MORENO PARDO	1992968
121.- PAULA CAMACHO G.	1992969

SEGUNDO. Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el ejido de referencia, fue dotado mediante la Resolución Presidencial de fecha 29 de Octubre de 1934, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 1934, adjudicándose el 15 de agosto de 1935, con una superficie total de 4,392.00-00 Has., de las cuáles 708-00-00 Has., son de riego y 4,224-00-00 Has., de agostadero y monte beneficiándose a 177 campesinos, incluida la parcela escolar, con fecha 14 de Mayo de 1965, se llevó a cabo en el citado Poblado una Investigación General de Usufructo - Parcelario Ejidal, la que culminó con Resolución Presidencial de fecha 15 de Octubre de 1969, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Diciembre de 1969 habiendo sido Ejecutada el 28 de Julio de 1972, privándose a 71 campesinos y adjudicándose a igual número de éstos, posteriormente fue practicada otra Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal con fecha 15 de Enero de 1974 la que culminó con Resolución Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1978, habiéndose publicado en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 1978, y ejecutado el día 31 de enero de 1982, en la que se privaron 71 derechos de campesinos y se reconoció a igual número.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de agosto de 1986, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir prescripción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de septiembre de 1986, para su desahogo.

CUARTO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades ejidales y presunto privados se comisionó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogada ante cuatro testigos ejidatarios en

punto de sus derechos agrarios, en cuanto a los empujados — que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificación que se fijó en los tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 25 de agosto de 1986, según constancia que corre agregada en Autos.

QUINTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, haciéndose constar la comparecencia del C. Francisco Burciaga Medrano, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa, así como la inasistencia de las demás Autoridades Ejidales, Titulares y sucesores, presuntos privados sujetos. Por lo que encontrándose debidamente substatado el procedimiento relativo a éste Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas que cabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente y:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substatado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagrada en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la mencionada Ley; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asambleas Generales de Ejidatarios de fecha 9 de Mayo de 1985, El Acta de desavocación del Informe del Comisionado y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, considerándose procedente desglosar de la presente Resolución los casos de los CC. Inocencio Anguiano y Martina Guzmán de Rodríguez, Titulares de los Certificados Números 133528 y 1287599, esto en virtud de que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios lo deja a consideración de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, y no proponer su privación de su titular ni proponer en su caso Nuevo Ajudicatario. Y que se siguieron los trámites posteriores legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios salvo aquellos que como ya se dijo se deben de desglosar.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según constancia que corre agregada al expediente, han venido explotando su Unidad de dotación en el Ejido que nos ocupa por más de dos años inintermitentemente habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 9 de Mayo de 1985, de acuerdo con lo dispuesto con los Artículos 72, Fracción III 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido denominado "JUAN E. GARCIA", Municipio de Lerdo, Dgo., por haber abandonado la explotación de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.

NUM. PROG.	NOMBRE DEL TITULAR	SUCESOR	NUM. CERT.
1.-	PABLO ANDRADE	HUMBERTO ANDRADE	133531
2.-	ELADIO ANDRADE	NICOLAS FLORES.	
3.-	JOSEFA ARENAS.	INOCENTE ARENAS	133532
4.-	MACECHNO HERNANDEZ.		133533
5.-	JESUS BEJAR	FRANCISCO BEJAR PEREZ.	133534
6.-	FRESCILLANO BEJAR		133607
7.-	ROQUE CAMACHO	CECILIO CAMACHO	133538
		FRANCISCA SANCHEZ.	133544
		JOSE CAMACHO DIAZ	
		JUAN CAMACHO D.	
		JOAQUINA CAMACHO	
8.-	EPIFANIO CHAVARRIA		
9.-	ATILANO ESPINO		133527
10.-	PEDRO ESCOBAR		133561
11.-	FIDEL FLORES	FRANCISCO HERRERA E.	133568
12.-	LEONARDO ROSALES		133574
13.-	PEDRO HERNANDEZ GARCIA		133578
14.-	EUTIMIO GUZMAN		133581
15.-	DONATO GUTIERREZ	SIMON GUTIERREZ	133589
16.-	ASCENSION GUTIERREZ	DOMINGO GUTIERREZ	133593
		MARIELA PONCE	
		ALFREDO GUTIERREZ.	
		NICABO GUTIERREZ	
17.-	MAXIMO BURCIAGA	CORNELIO HERNANDEZ	133597
18.-	CORNELIO HERNANDEZ		133599
19.-	LUCIA HERNANDEZ VDA. DE LIZALDE		
20.-	LEONARDO MARTINEZ.	MANUEL MARTINEZ	133603
		LONGINA VILLEGAS	133612
21.-	BASILIO MARTINEZ	BASILIO MARTINEZ R.	133613
		JUANABO DELA	
		JESUS MARTINEZ R.	
		PATROCINIO MARTINEZ R.	
		MATIVIDAD MARTINEZ R.	
		ELISA MARTINEZ R.	
		CONSUELO MARTINEZ R.	
22.-	GERARDO MORAN		133615
23.-	HALOME HOLGUIN		133628
24.-	CARDIDO HOLGUIN		133629
25.-	JOSE PANTOJA E.	DOMACIANO PANTOJA	133634
		MARIA LUCERO	
		FELIPA LUCERO.	
26.-	ELIAS FULIDO		133642
27.-	CESARCRISTO RODRIGUEZ.	APOLINAR REYES.	133644
28.-	JOSE REYES		133661
29.-	JUAN SANCHEZ.		133669
30.-	JESUS URIBE		133683
31.-	TEODORO VILLEGAS	LUZ VILLEGAS	133692
		APOLONIA CEDILLO	
32.-	JESUS GARCIA		133697
33.-	DAVID VIARA MONTTOYA		1287584
34.-	ALFREDO PORTILLO DOMINGUEZ.		1287595
35.-	ANTONIA GUTIERREZ VDA. DE RAMOS	ALMA IRMA RAMOS G.	1287600
		JUAN ANTONIO RAMOS G.	

36.-	J. REYES SUAREZ GARCIA.	MA. CLEOFAS MORAN GARCIA	1287602
37.-	LUIS GUTIERREZ SUAREZ.	VICENTA NAJERA DE G.	1287616
38.-	MANUELA SALAS VDA. DE LOPEZ		1287618
39.-	JUAN MEDRANO ANGUIANO		1287619
40.-	PETRA ANDRADE FLORES	DOMINGO ARMIJO ANDRADE	1287623
41.-	MARIA FULIDO VDA. DE GARCIA		1287631
42.-	SEVERA DE LA CRUZ VDA. DE MUÑOZ		1287637
43.-	DOMITILA LUCERO VDA. DE SALAS		1287641
44.-	FRANCISCA MARRERO VDA DE V.	RUBEN VAZQUEZ NUNEZ.	1287647
		ELVIRA VAZQUEZ NUNEZ.	
45.-	MA. HERNANDEZ VDA. DE VAZQUEZ	LUCIANO VAZQUEZ UTEB	1287648
		MANUEL ESPINO VAZQUEZ.	
46.-	ROSALIO MORENO GUTIERREZ		1287652
47.-	PEDRO ROSALES JAQUEZ.		1992912
48.-	JOSE LUIS RODRIGUEZ.		1992913
49.-	NAZARIO GARCIA ARACIO		1992913
50.-	FRESCILLANO GUZMAN ALANIS		1992913
51.-	ISIDRO VARGAS VILLEGAS		1992913
52.-	ELVIRA CANO		1992913
53.-	LUZ MEDRANO		1992913
54.-	FELIPA RODRIGUEZ		1992913

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios por venir explotando las Unidades de dotación en el Ejido "JUAN E. GARCIA", Municipio de Cd. Lerdo, Dgo., a los CC.

NUM. PROG.	NOMBRE
1.-	ANA MA. RICO PADILLA.
2.-	ZENAIDA SALAZAR SIERRA.
3.-	VICENTE PIEDRA ARENA
4.-	ANTONIA CARRILLO REYES.
5.-	MARIA LIBERAL PEREZ CONTRERAS.
6.-	JAVIER BEJAR ONTIVEROS.
7.-	DOMINGO CAMACHO GUTIERREZ.
8.-	MARIA VALENZUELA CAMACHO.
9.-	ELIODIA MARTINEZ MANCHA.
10.-	PEDRO ESCOBAR PARDO.
11.-	MARIA FLORES GUETO.
12.-	ANASTACIA PANTOJA CHAVEZ.
13.-	MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LUGO.
14.-	JUAN HERNANDEZ GONZALEZ.
15.-	ALTAGRACIA CORTIZ GONZALEZ.
16.-	MIGUEL GUTIERREZ PONCE.
17.-	LEONARDO BURCIAGA MEDRANO.
18.-	JOSE LUIS PARDO HERNANDEZ.
19.-	PEDRO TALAVEIRA VIREZ.
20.-	MARTA GONZALEZ REYES.
21.-	MAXIMINO ESCOBAR PARDO
22.-	SANTOS MORAN RAMIREZ.
23.-	JULIAN HOLGUIN RODRIGUEZ.
24.-	MICHAEL ALVARADO QUIRORES.
25.-	FELIPA MORENO LUCERO.
26.-	LINA HERNANDEZ OCAÑA.
27.-	RODRIGO RODRIGUEZ VEGAR.
28.-	LORENZA GUTIERREZ.
29.-	EUSEBIO SANCHEZ VALENZUELA.
30.-	SALOME URIBE ALTAMIRANO.
31.-	MANUELA VILLEGAS CEDILLO.
32.-	JOSE DE LEON GARCIA ROSALES.
33.-	MA. SOCORRO TORRES GARCIA.
34.-	MANUELA GARCIA PAVILA.
35.-	ALMA IRMA CASABANTES RAMOS.
36.-	MARIO ALBERTO SUAREZ MORAN.
37.-	JOSE LUIS GUTIERREZ NAJERA.
38.-	SAVADOR LOPEZ SALAS.
39.-	LUCIA HOLGUIN FUENTES.
40.-	NICOLAS ARMIJO ANDRADE.
41.-	JUVENTINO GARCIA FULIDO.
42.-	BENITO MUÑOZ DE LA CRUZ.
43.-	DOMITILA SALAS LUCERO.
44.-	JOSE ENRIQUE VAZQUEZ NUNEZ.
45.-	LUCIA VAZQUEZ HERNANDEZ.
46.-	MA. SANTOS PUENTES GARCIA.
47.-	ROSALIO ROSALES PANTOJA.
48.-	HERMELINDA BRAVO LUNA.
49.-	REBECA VAZQUEZ.
50.-	MA. ELENA GUZMAN ALANIS.
51.-	JOSEFA HOLGUIN VILLEGAS.
52.-	ALFREDO MORENO CANO.
53.-	MANUEL RODRIGUEZ ALONSO.
54.-	RICARDO ROSALES RODRIGUEZ.

Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado que se trata.

TERCERO.— Publíquese ésta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Juan E. Garcia", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y actualización correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los correspondientes certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. — Así lo resolvieron los integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta del Estado en Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Noviembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.
ING. CARLOS G. MARISCAL MARTINEZ.

EL SECRETARIO

LIC. ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ
RENA 431108

SEGUNDO VOCAL.

LIC. MA. DEL SOCORRO RAMOS G.

TERCER VOCAL.
MANUEL ROSALES FLORES.

Y I J T O para resolver el expediente s/n relativo al Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "SAN IGNACIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango.

RESUMEN.

PRIMERO.— Por oficio No. 4543 de fecha 18 de agosto de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Comarca Lagunera, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta, la inscripción del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de la Resolución, por haber abandonado la explotación y usufructo de las unidades de dotación en el Ejido del Poblado "SAN IGNACIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria.

de fecha 22 de Mayo de 1967, y el Acta de Asamblea de Ejidatarios relativa a la Investigación Parcial de Usufructo Parcelario Ejidal que tuvo verificativo el día 2 de Junio de 1967, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos las correspondientes unidades de dotación y que se indican en el Punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que en el Ejido de referencia fue dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 7 de Octubre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Octubre de 1936, y Ejecutada el 27 de Octubre de 1936, con una superficie de 749-00-00 Has., de las cuales 596-00-00 Has., son de riego, 146-00-00 Has., son desérticas y 7-00-00 Has., destinadas para el caserio, para beneficiar a 148 capacitados más la parcela escolar. Resolución Presidencial de fecha 24 de Marzo de 1959, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Julio de 1959, y Ejecutada el día 6 de Mayo de 1962, en que se privaron de sus derechos agrarios a 33 ejidatarios y se adjudicaron a 36 campesinos como nuevos adjudicatarios; Resolución Presidencial de fecha 29 de Noviembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Febrero de 1968, se desconoce la fecha de Ejecución, se privaron de sus Derechos Agrarios a 17 ejidatarios y se adjudicaron a 13 campesinos capacitados, declarándose vacantes 4 unidades de dotación. Resolución Presidencial de fecha 24 de Abril de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Mayo de 1976, y Ejecutada el día 28 de Junio de 1976, se privaron de sus Derechos Agrarios a 15 Ejidatarios y se adjudicaron a 15 campesinos, adjudicándose las cuatro unidades de dotación declaradas vacantes, por Resolución Presidencial de fecha 29 de Noviembre de 1967, Resolución Presidencial de fecha 20 de Abril de 1982, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Junio de 1982, y Ejecutada el 14 de Septiembre de 1982, se privaron de sus Derechos Agrarios a 12 ejidatarios y se adjudicaron a igual número de campesinos capacitados. Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 14 de Febrero de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de Octubre de 1985, y Ejecutada el día 20 de Abril de 1987, se privan de sus derechos agrarios a 45 Ejidatarios y se adjudican a 10 campesinos capacitados declarándose vacantes 35 Derechos Agrarios.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, considero procedente la solicitud formulada con fecha 10 de Septiembre de 1987, acordando iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y preuniones infractoras de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de Octubre de 1987, para su desahogo.

CUARTO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presunto privados, se comisionó personalmente al Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractores que se encontraban presentes al momento de la diligencia, cuando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros más visibles del Poblado el día 10 de Septiembre de 1987, según constancias que corren agregadas en estos.

QUINTO. El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales del Poblado que nos ocupa, así como los presunto privados sujetos a Juicio. Por lo que encontrándose debidamente sustanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valorización de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades procesales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada, en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 2 de Junio de 1987, el Acta de Desahogo, los informes de los comisionados y las conclusiones de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se suspendieron los posteriores trámites legales, por lo que se procedió a privación de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos las unidades de dotación y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 2 de Junio de 1987, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72 Fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, y el Artículo 69 de la citada Ley expedir las correspondientes certificaciones y que se mencionaron en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SAN IGNACIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación y usufructo de sus unidades de Dotación por más de dos años consecutivos los CC.

EXP. NOM. DE
GÓMEZ PALACIO
7.- 2335364
8.- 2335371

NOMBRES

CRESCENCIO CANTU GARCIA.

JULIO FLORES SALAZAR.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos - Dgo., a los CC.

NOM.
PRGGR.

NOMBRES.

DANIEL CHAIREZ ORTIZ.

LAURENCIO ROCHA CHAIREZ.

Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido denominado "SAN IGNACIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS G. HERNANDEZ

EL SECRETARIO

PRIMER VOCAL.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ.

LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.

SEGUNDO VOCAL.

TERCER VOCAL.

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ O.

MANUEL MORALES FLORES.

Y I S T O para resolver el expediente s/n., relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "LA CARRA Y ANEXAS", Municipio de Nazas, Estado de Durango; y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO. Por Oficio No. 0511 de fecha 2 de Febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Comarca Lagunera, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación y usufructo de sus unidades de Dotación en el Ejido del Poblado "LA CARRA Y ANEXAS", Municipio de Nazas, Estado de Durango, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 27 de Junio de 1986, y el acta de Asamblea de Ejidatarios relativa a la Investigación General y Usufructo Parcelario Ejidal que tuvo verificativo el día 9 de Julio de 1986, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos las correspondientes unidades de Dotación y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución. Habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que 20 Derechos Agrarios incluyendo la Parcela Escolar se encuentran en pleno goce y usufructo de sus Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de CERTIF.	NOMBRES.
1.-	6090099	PARCELA ESCOLAR.
2.-	1499409	JACINTO BUENDIA RUIZ.
3.-	1499410	J. CRUZ MORALES GONZALEZ.
4.-	1499411	MARTIN BUENDIA GARCIA.
5.-	1499417	J. ANGEL BUENDIA GARCIA.
6.-	1499418	JESUS MORALES GONZALEZ.
7.-	1499423	JESUS VALDEZ AGUIRRE.
8.-	1499424	MANUEL BOTELLO HERNANDEZ.
9.-	1499425	MARGARITO MORALES BUENDIA.
10.-	1499426	PEDRO CONTRERAS ALVARADO.
11.-	1726397	PERFECTA HERNANDEZ.
12.-	1726398	PAULA CASTAÑEDA.
13.-	1726399	CELESTINO FUENTES O.
14.-	2364305	EUSEBIO SANTIAGO GUERRERO.
15.-	2364306	J. GUADALUPE MORALES BUENDIA.
16.-	2364308	ROBERTO VALDEZ AGUIRRE.
17.-	2364309	LORENZO MORALES BUENDIA.
18.-	2364300	FRANCISCO BUENDIA CABALLEROS.
19.-	2364301	LEONARDA RUIZ MATA.
20.-	2364392	FERNANDO BUENDIA CABALLEROS.

SEGUNDO. Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el ejido de referencia por Resolución Presidencial de fecha 8 de Octubre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 1941, y Ejecutada el día 16 de Marzo de 1942, se dotó al ejido una superficie total de 2,166-10 de Marzo de 1942, se dotó al ejido una superficie total de 2,166-00-00 Has., de las que 44-00-00 Has., son de temporal y 2,096-00-00-00 Has., de agostadero, para beneficiar a 11 capacitados incluyendo la parcela escolar. Según Resolución Presidencial de fecha 3 de Diciembre de 1943, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Agosto de 1951, y Ejecutada el 25 de Marzo de 1950, se concedió en este Ejido por concepto de Ampliación una superficie total de 7,900-00-00 Has., de agostadero para crisis de ganadería, para los usos colectivos del Poblado quedando 23 con sus Derechos a salvo, a fin de que los ejerciten en los términos que establecen los Artículos 99 y 100 del Código Agrario. Por Resolución Presidencial de fecha 3 de Diciembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Marzo de 1970, se privaron a 9 y se adjudicaron a 9 campesinos capacitados, se reconocieron por haber abierto tierras a 6 campesinos. Por Resolución Presidencial de fecha 13 de Mayo de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 1976, y Ejecutada el 10 de Septiembre de 1980, se privaron a 3 Ejidatarios y se reconocieron a 3 campesinos. Por Resolución Presidencial de fecha 19 de Diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Diciembre de 1983, y Ejecutada el 6 de Julio de 1984, se privaron a 9 Ejidatarios y se adjudicaron 9 campesinos capacitados.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, considero procedente la solicitud formulada con fecha 10 de Noviembre de 1987, acordando iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y preuniones infractoras de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de Noviembre de 1987, para su desahogo.

CUARTO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades

udes Ejidales y presunto privados, se comisionó personal de esta Dependencia quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, que se encontraban presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado ante de desahogo, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, procediendo hacerlo mediante Cédula notificatoria, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 10 de Noviembre de 1987, según constancias que obran agregadas al expediente.

QUINTO.- El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Ejidatarios sujetos a Juicio. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de sus Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo estudio y valoración, de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se ha respetado las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada conforme a las atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asambleas General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de Julio de 1986, el Acta de Desahogo, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar de sus derechos Agrarios y que se mencionaron en el primer Punto Resolutivo de esta Resolución.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiendo se propuesto sobre conocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 9 de Julio de 1986, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda a reconocer derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados y que se mencionaron en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios y la cancelación de sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios de los Ejidatarios del Poblado denominado "LA CABRA Y ANEXAS", del Municipio de Naxos, Estado de Durango, por haber incurrido en las causales de Privación contempladas en el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber abandonado la explotación y usufructo de sus unidades de dotación en el Ejido, por más de dos años consecutivos a los CC.

No. Prog.	No. de CERTI.	NOMBRES.
1.-	2364384	MARTHA MACHADO RIVERA.
2.-	2364387	VICTOR BUENDIA RUIZ.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando por más de dos años ininterrumpidos y explotando las unidades de Dotación del Poblado "LA CABRA Y ANEXAS", Municipio de Naxos, Estado de Durango, a los CC:

No. Prog.	NOMBRES.
1.-	TELESFORO MORALES.
2.-	DIONICIO BUENDIA RUIZ.

Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "LA CABRA Y ANEXAS", Municipio de Naxos, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción de la certificación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútase. Asílo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Dgo., a los Treinta días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS E. MARISCAL ELIZABETH

EL SECRETARIO.

LIC. GUSTAVO HERNANDEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

VISTO para Resolver el expediente sin número relativo al Juicio de Privación y reconocimiento de derechos Agrarios del Ejido "LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ", Municipio de Tlahualilo, Dgo., y:

RESULTANDOS.-

PRIMERO.- Por Oficio Número 5651 de fecha 11 de Noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma A-

graria en la Comarca Lagunera, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido denominado "LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ", Municipio de Tlahualilo, Dgo., por más de dos años consecutivos; consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 19 de agosto de 1986, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Depuración Censal que tuvo verificativo el 28 de agosto de 1986, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que les han venido trabajando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, siendo los que se indican en el Punto Resolutivo Segundo de esta Resolución, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General de Ejidatarios que 6 ejidatarios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se encuentran usufructuando colectivamente sus derechos agrarios, siendo éstos los siguientes:

No. Prog.	NOMBRES.-
1.-	DELFINO BERUMEN R.
2.-	ELPIDIO OLIVARES.
3.-	TORIBIO BERUMEN R.
4.-	ALEJANDRO MARTINEZ.
5.-	ISIDRO VILLALBA.
6.-	ENRIQUE VERDEJA.
7.-	PARCELA ESCOLAR.
8.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SEGUNDO.- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el Poblado de referencia fue dotado de mediante Resolución Presidencial de fecha 22 de Junio de 1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Julio de 1984, ejecutada el 24 de agosto de 1984, para beneficiar 28 campesinos más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, con una superficie de 278-02-44 Has., de las cuales 100-00-00 Has., son de riego y 178-02-44 Has., son de pastadero, la anterior superficie les fue concedida para usos colectivos.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de Octubre de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC, Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios presuntos privados; para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento legal, habiéndose señalado el día 23 de noviembre de 1987, para su desahogo.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado ante de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes, y a quienes no fué posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, la que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, así como en los lugares más visibles del Poblado el día 29 de Octubre de 1987, según constancias que corren agregadas al expediente.

QUINTO.- El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta la inasistencia de las Autoridades Ejidales así como la de los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio de Privación de derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDOS.-

PRIMERO.- El presente Juicio de Privación y reconocimiento de derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

PRIMERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de agosto de 1966, el Acta de Sesión de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los procedimientos legales, por lo que se procedió a privarlos de sus derechos agrarios y que se mencionarán en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. Que los campesinos señalados según constancias que obran agregados al expediente han venido usufructuando los derechos a la explotación colectiva por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de agosto de 1966, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72 Fracción III-200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, los que se mencionarán en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

TERCERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el Poblado "LIC. LUIS BENVENISTA ALVAREZ", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación colectiva por más de dos años consecutivos, a los CC.

NOMBRES	
1.-	TORIBIO BENVENISTA
2.-	VICTOR VALDEZ
3.-	EFERINO LUNA
4.-	FLORENCIO LUNA
5.-	FRANCISCO LUNA
6.-	AGUSTIN BENVENISTA
7.-	RICARDO BENVENISTA
8.-	EFERINO BENVENISTA
9.-	RAUL ARREAS
10.-	LORENZO JARAMILLO
11.-	ANTONIO LIMAS
12.-	FELIX GONZALEZ
13.-	FELIPE TORRES
14.-	VICENTE FERNANDEZ
15.-	JUAN MENDOZA
16.-	JUAN ALVAREZ
17.-	MANUEL ESPINOZA
18.-	DOLORES ORTIZ
19.-	DOROTEO SANCHEZ
20.-	RAMON MENDOZA
21.-	TOMAS SANCHEZ
22.-	ESQUIVEL ZUNIGA

CUARTO. Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido "LIC. LUIS BENVENISTA ALVAREZ", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango por más de dos años consecutivos a los CC.

NOMBRES	
1.-	LUIS MEY BENVENISTA RAMOS
2.-	CRISTIN MACIEL MACIAS
3.-	JOSÉ BENVENISTA MEDINA
4.-	RAZAMON BENVENISTA ALVAREZ
5.-	DAVID ORTIZ RUIZ
6.-	RICARDO SANCHEZ GARCIA
7.-	JESUS VERDEJA ESPARZA
8.-	RODRIGO MEDIA VALTIERNA
9.-	JUAN MANUEL GOMEZ MARTINEZ
10.-	ALFREDO BENVENISTA ALVAREZ
11.-	AMEL CUSTAITA CHACON
12.-	FERDINANDA OLIVERA
13.-	JUAN MANUEL MARTINEZ GONZALEZ
14.-	AMEL LOPEZ RIVA
15.-	JUAN LOPEZ RIVA
16.-	RAMON LOPEZ RIVA
17.-	ANTONIO DEL RIO OLIVERA
18.-	JUAN MARTINEZ HERNANDEZ
19.-	ANTONIO RACHADO DIAZ
20.-	ANTONIO BENVENISTA ALVAREZ
21.-	JUAN MANUEL OLIVERA VELAZQUEZ
22.-	RODRIGO BENVENISTA RAMOS

Consecuentemente expidíase sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del ejido que se trata.

PRIMERO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Poblado "LIC. LUIS BENVENISTA ALVAREZ", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, realícese el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para la inscripción anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos a los ejidatarios. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, en... a los 27 días del mes de Noviembre de 1967.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CARLOS S. RAMOS
EL SECRETARIO.
LIC. ALFONSO ESPINOSA HERNANDEZ
SECRETARIO
SEGUNDO VOTANTE.
LIC. RA. DEL...
PRIMER VOTANTE.
LIC. GONZALO VELAZQUEZ RAMOS
TERCER VOTANTE.
MANUEL FERNANDEZ...

VISTO para resolver el expediente No. 4090, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido "SAN VICENTE", del Municipio de San Pedro del Gallo, Estado de Durango; y:

PRIMERO. Por Oficio No. 4090 de fecha 27 de Julio de 1967, el Comandante Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Juicio Agrario solicitó a esta Comisión Agraria Mixta la inscripción por haber abandonado la explotación de sus unidades de explotación por más de dos años consecutivos y con base en el Acta de la Segunda Convocatoria de fecha 7 de Mayo de 1967 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Sesión de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido usufructuando y que se indicaron en el Segundo Punto Resolutivo de este Juicio Agrario, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General de Ejidatarios que nueve ejidatarios incluyendo la Parcela Escolar de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer se encuentran en pleno goce y usufructo de sus Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

NUM.	NUM. DE PROGR.	NUM. DE CENSO BASICO	NOMBRES
1.-	2	2	JOSÉ MIRANDA
2.-	4	4	ANTONIO LIMAS
3.-	5	5	EROLIO LIMAS
4.-	6	6	MANUEL LIMAS
5.-	12	12	ANTONIO FRANCO
6.-	14	14	MANUEL PEREZ
7.-	26	26	ADOLFO ESPINOSA HERNANDEZ
8.-	27	27	PAUCELA ESCOBAR
9.-	28	28	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

SEGUNDO. Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente, se conoce que el Poblado de referencia fue creado por Resolución Presidencial de fecha 29 de Noviembre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Febrero de 1977 y el 15 de Mayo de 1965, con una superficie de 4,433.84 Ha., de las que 880-00-00 Ha., son susceptibles de cultivo para formar 44 unidades de dotación para beneficiar a 26 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, quedando las 16 unidades de dotación restantes para la satisfacción de futuras necesidades y destinándose 25-00-00 Ha., de agostadero para la zona urbana y 1,554.84 Ha., para usos colectivos.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y a consecuencia de lo acordado en el Acta de la Sesión de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, en la que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le notificó a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y los CC. Miembros de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 34 de Noviembre de 1967, para su desarrollo.

CUARTO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y campesinos privados, se requirió el personal de esta Dependencia, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y los CC. Miembros de la Ley, así como a los ejidatarios privados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en el día 34 de Noviembre de 1967, en los lugares que se indicaron en el Acta de la Sesión de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, en la que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le notificó a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y los CC. Miembros de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 34 de Noviembre de 1967, para su desarrollo.

El día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró inasistencia a los integrantes de las Autoridades Ejidales, así como a los ejidatarios privados, por lo que se continuó el procedimiento de acuerdo al procedimiento relativo a esta causa privativa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le notificó a los ejidatarios privados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en el día 34 de Noviembre de 1967, en los lugares que se indicaron en el Acta de la Sesión de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, en la que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le notificó a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y los CC. Miembros de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 34 de Noviembre de 1967, para su desarrollo.

CONCLUSIÓN. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, y Derechos Adjudicados en la Subcomisión de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se le notificó a los ejidatarios privados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en el día 34 de Noviembre de 1967, en los lugares que se indicaron en el Acta de la Sesión de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, en la que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le notificó a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y los CC. Miembros de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 34 de Noviembre de 1967, para su desarrollo.

de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución y que se cumplió con las formalidades establecidas en el procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria.

PRIMERO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación o Reconocimiento de Derechos Agrarios, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios que se mencionan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, han incurrido en el incumplimiento de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se refiere al artículo 72 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asambleas Extraordinarias de Ejidatarios de fecha 20 de Mayo de 1987, el Acta de Desavinculación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

TERCERO. Que los campesinos que se señalan en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, según constancias que obran en antecedentes el expediente han venido usufructuando las correspondientes unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de Mayo de 1987, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SAN VICENTE", Municipio de San Pedro del Gallo, Estado de Durango, por haber atendido la explotación de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC:

NUM. DE PROGR.	NUM. DE CENSO BASICO.	NOMBRES.
1.-	1.-	MANUEL RODRIGUEZ.
2.-	2.-	ELISEO VALENZUELA.
3.-	3.-	MAURICIO SOTO.
4.-	4.-	VICENTE CARDONA.
5.-	5.-	FLORENCIO GUERRA.
6.-	6.-	MIGUEL SOSA.
7.-	7.-	LAZARO GUERRA.
8.-	8.-	J. ANGEL SANTILLAN.
9.-	9.-	ARILSON RODRIGUEZ.
10.-	10.-	HERNANDO RODRIGUEZ.
11.-	11.-	JUAN PEREZ.
12.-	12.-	MATIAS VALENZUELA.
13.-	13.-	SILVESTRE BAUTISTA.
14.-	14.-	JESUS MACIAS.
15.-	15.-	ROMAN SOTO.
16.-	16.-	ALBERTO VALENZUELA.
17.-	17.-	CERENCIO RAMIREZ.
18.-	18.-	IGNACIO REYES.
19.-	19.-	JESUS REYES.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos en el Ejido del Poblado denominado "SAN VICENTE", Municipio de San Pedro del Gallo, Estado de Durango a los CC:

NUM. DE PROGR.	NOMBRES.
1.-	JOEL CHAVEZ BANDA.
2.-	JAVIER FRANCO PEREZ.
3.-	MIGUEL VALENZUELA TORRES.
4.-	JESUS GUERRA JIMENEZ.
5.-	MANUEL SOSA ROMERO.
6.-	ANTONIO LIMAS CARDENAS.
7.-	ARNULFO AMAYA PEREZ.
8.-	ANSELMO RAMIREZ VIDELA.
9.-	J. ISABEL FRANCO PEREZ.
10.-	BENJAMIN PEREZ VALENZUELA.
11.-	REFUGIO VALENZUELA CORCHADO.
12.-	MARTIN BAUTISTA GUAYARDO.
13.-	OSCAR MACIAS RAMIREZ.
14.-	JOSE FRANCO PEREZ.
15.-	SALVADOR JIMENEZ JIMENEZ.
16.-	JULIO SOSA GARCIA.
17.-	MARIO CHAVARRIA RODRIGUEZ.
18.-	CARLOS AMAYA PEREZ.

Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado que se trata. Respecto de la restante unidad de dotación, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser necesario se inicie el trámite de comiso de competidores con Derechos Agrarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SAN VICENTE", Municipio de San Pedro del Gallo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE a los Ejidatarios Mixtos del Estado de Durango, a los veintiseis días del mes de Noviembre de Mil Noovecientos Ochenta y Siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS G. MASCARILLAS.

EL PRIMER VOCAL.

LIC. GILBERTO M. GARCIA.

EL TERCER VOCAL.

MARCELO MORALES PIERCE.

VISTO para resolver el expediente a/n. relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "JABONCILLO", Municipio de Mapimi, Estado de Durango, y:

RESULTANDO.

PRIMERO. Por Oficio No. 4571 de fecha 19 de Agosto de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; obrando en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 11 de Mayo de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el día 20 de Mayo de 1987, respecto a la Investigación de Usufructo Parcelario para reconocer los Derechos Agrarios de Ejidos y en la que se propone que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose comprobado por más de dos años ininterrumpidos que 3 Ejidatarios, se encuentran en pleno goce de sus Derechos Agrarios siendo los que a continuación se mencionan:

No. de Progr.	No. de CERTI.	NOMBRES.
1.-	2600743	VICTOR CARRILLO ROMERO.
2.-	2600745	GERARDO GUTIERREZ MEDRANO.
3.-	2600749	ENRIQUE PAIZAN CONTRERAS.

SEGUNDO. Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que por Resolución Presidencial de fecha 10 de Julio de 1936, Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Julio de 1936, y Ejecutada el día 10 de Mayo de 1937, se dotó a este Ejido con una superficie de 3,048-34-00 Hectáreas, de terreno General para beneficiar a 14 capacitados más la Parcela Escolar. Mediante Resolución Presidencial de fecha 15 de Agosto de 1934, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Agosto de 1934, y Ejecutada el 16 de Mayo de 1935, se concedió al Ejido por Primera Ampliación, con una superficie de 5,097-55-38 Hectáreas, de segunda mano de mala calidad para usos colectivos, para beneficiar a 21 capacitados. Por Resolución Presidencial del 20 de Mayo de 1933, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Noviembre de 1933, y Ejecutada el 10 de Enero de 1934, que determinó un comiso de 149 capacitados. Por Resolución Presidencial de fecha 17 de Agosto de 1977, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Agosto de 1977, y cuya Ejecución no existen antecedentes, se privan a 149 Ejidatarios, adjudicándose 34 beneficiados más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, declarándose vacantes 114 Derechos Agrarios para su posterior adjudicación. Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 24 de Agosto de 1984, Publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de Noviembre de 1984, y Ejecutada el 8 de Julio de 1986, se privaron de sus Derechos Agrarios a 13 Ejidatarios, reconociendo igual número de Nuevos Adjudicatarios, además adjudicándose 2 de los Derechos Agrarios vacantes por Resolución Presidencial de fecha 17 de Agosto de 1977.

TERCERO. de conformidad con lo establecido en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de Octubre de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, se ordenó notificar a los CC. Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, y presuntos privados de sus Derechos Agrarios, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del Código Agrario, habiéndose señalado el día 19 de Noviembre de 1987.

CUARTO. Para la debida comparecencia de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados de sus Derechos Agrarios, esta Dependencia comisionó personal que notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, y presuntos privados de sus Derechos Agrarios, que se encontraban presentes en el momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavinculación ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros y avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más concurridos y visibles del Poblado el día 28 de Octubre de 1987, según constancias que obran agregadas al expediente.

QUINTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades Ejidales y Titulares presuntos privados sujetos, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad por lo estipulado, por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valorización de las pruebas aportadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se han respetado los garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 de la Constitución y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada conforme a las atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportuna y debidamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de Mayo de 1987, el Acta de Desavinculación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y que se mencionan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución.

CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que obran en antecedentes agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, por lo que se ha propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios, por lo que se ha celebrado la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de Mayo de 1987, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72 Fracción III, 200 y de más aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados, siendo los que mencionan en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios y la cancelación de sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios de los Ejidatarios del Poblado denominado "PUERTO DE JABONCILLO" Municipio de Mapiá, Estado de Durango, por haber incurrido en las causas de privación contempladas en el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.:

Núm. Prog.	Núm. de CERTIF.	NOMBRES.
1.-	2600732	SANTIAGO ROMERO MAROLEJO.
2.-	2600733	PAULIN CONTRERAS D.
3.-	2600734	MIGUEL RIVAS NAVARRO.
4.-	2600735	TOMAS DE LA CRUZ ROMERO.
5.-	2600736	JACINTO RIVAS CERVANTES.
6.-	2600737	CARMELO ARAMBULA FRANCO.
7.-	2600738	J. ISABEL RIVAS S.
8.-	2600739	ISMAEL ROMERO MUÑOZ.
9.-	2600740	DANIEL YÁÑEZ CONTRERAS.
10.-	2600741	CARLOS CERVANTES C.
11.-	2600742	JOSE CERVANTES C.
12.-	2600743	EUSTACIO ARAMBULA FRANCO.
13.-	2600744	ALBERTO GUTIERREZ ARAGON.
14.-	2600745	BERNARDINO GUTIERREZ.
15.-	2600746	JOSE ROMERO MUÑOZ.
16.-	2600747	RAFAEL CERVANTES B.
17.-	2600748	DANIEL CERVANTES C.
18.-	2600752	LEONIDES ROMERO C.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando, por más de dos años ininterrumpidos y explotando colectivamente las tierras del Ejido, en el Poblado denominado "PUERTO DE JABONCILLO" Municipio de Mapiá, Estado de Durango, a los CC.:

Núm. Prog.	NOMBRES.
1.-	JUAN MONSIVAIS MATA.
2.-	ALEJANDRO CARRILLO ROMERO.
3.-	ALFONSO RIVAS CERVANTES.
4.-	LAURO DE LA CRUZ ROMERO.
5.-	JOSE CRUZ CARRILLO ROMERO.
6.-	MANUEL CERVANTES MARTINEZ.
7.-	JUAN MANUEL MONSIVAIS ROMERO.
8.-	POLICARPO RIVAS CERVANTES.
9.-	DIONISIO GUTIERREZ MEDRANO.
10.-	CARLOS DE LA CRUZ ROMERO.
11.-	RAFAEL CERVANTES CONTRERAS.
12.-	JOSE LUIS RENDON GUTIERREZ.
13.-	ANASTACIO DE LA CRUZ CONTRERAS.
14.-	JOSE BARRIENTOS ROMERO.
15.-	SAMUEL BARRIENTOS ROMERO.

Consecuentemente expíandose sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata; y respecto a los trgs derechos Agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Comarca Lagunera, deberá realizar la investigación correspondiente para que de sus resultados, se inicie el trámite de comodo de los campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "PUERTO DE JABONCILLO", Municipio de Mapiá, Estado de Durango

en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Durango, Dgo., a los Diecinueve días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE.

EL SECRETARIO.

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

TERCER VOCAL.

MANUEL MORALES FLORES.

VISTO. para resolver el expediente s/n relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido "48 DE MARZO", Municipio de Cimón Bolívar, Dgo., y

RESULTANDOS.

PRIMERO. Por oficio número 5411 de fecha 5 de Octubre de 1987 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio de Privación de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de la Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido denominado "48 DE MARZO", Municipio de Cimón Bolívar, Estado de Durango, por más de dos años consecutivos a partir de la Segunda Convocatoria de fecha 4 de Agosto de 1987, el Acta de Asamblea General Extraordinaria del Ejido relativo a la Depuración General que tuvo verificativo el 13 de agosto de 1987, en la que se propuso reconocer derechos Agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se encuentran contemplados por el Acta de Asamblea de Ejidatarios que 46 ejidatarios a la Unidad Agrícola Industrial Para la Mujer, correspondiente a la Segunda Ampliación de Ejido, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus derechos agrarios siendo éstos los siguientes:

Núm. Prog.	Núm. de Cert.	NOMBRES.
1.-	2600264	MAGDALENO ADAME A.
2.-	2600265	ALEJANDRO ADAME G.
3.-	2600266	MIGUEL GALDAMA P.
4.-	2600268	FRANCISCO VELA R.
5.-	2600269	CRUZ AVALES G.
6.-	2600270	JUAN AVALES G.
7.-	2600272	RODOLFO CAMPA G.
8.-	2600274	MARCIAL MARTINEZ.
9.-	2600275	ESTEBAN SALDANA R.
10.-	2600277	LEOPOLDO VELA V.
11.-	2600279	BERNABEN VELA V.
12.-	2600280	TOMAS GOMEZ P.
13.-	2600281	ROBERTO RIVAS G.
14.-	2600283	DELFINO ZATARAIN G.
15.-	2600284	MARIO URIBE Z.
16.-	2600285	MARCOS URIBE Z.
17.-	2600286	ALEJO LIMON C.
18.-	2600287	ANTONIO ESTRAIN M.
19.-	2600288	FELIX VELA R.
20.-	2600289	FRANCISCO GALLEGOS.
21.-	2600290	MARIAN GALLEGOS O.
22.-	2600291	ROBERTO LUCIO R.
23.-	2600292	ALFONSO ZATARAIN G.
24.-	2600294	FELIFE AGUILERA V.
25.-	2600295	JESUS LIMON C.
26.-	2600296	JOSE ERNESTO CRUZ.
27.-	2600297	MARCELINO CRUZ F.
28.-	2600298	JESUS SALDANA R.
29.-	2600299	ALEJANDRO TORRES Z.
30.-	2600300	SANTOS HIDRUGO V.
31.-	2600301	JOSE OLIVERA J.
32.-	2600302	ROBERTO OLIVERA J.
33.-	2600303	JOSE DE LA LUZ HANGEL.
34.-	2600304	ARMANDO SALDANA R.
35.-	2600305	CARLOS GOMEZ S.
36.-	2600311	CARLOS GARCIA B.
37.-	2600312	AMEROSIO VELA A.
38.-	2600313	STIVERIO VELA A.
39.-	2600314	MARTIN HIDRUGO H.
40.-	2600315	FIDEL HIDRUGO H.
41.-	2600316	JESUS NITRERO V.
42.-	2600317	STIVERIO GARCIA R.
43.-	2600318	JESUS AVALES G.
44.-	2600319	ADON GALDAMA Z.
45.-	2600320	ABRAHAM GILLESOS O.
46.-	2600321	TRINIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SINTE. Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se sabe que el Poblado de referencia fue dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1935, Publ. Of. en el Periódico Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1935, con una superficie de 4,332-00-00 Has., de las cuales 680-00-00 Has., son de terreno baldío, y 4,332-00-00 Has., son de terrenos beneficiados a 84 ejidatarios, a los cuales se otorgó la parcela encolada. Por Resolución Presidencial de fecha 21 de junio de 1947, Publ. Of. en el Periódico Oficial de la Federación el día 2 de abril de 1947, y modificada el 20 de septiembre de 1947, se benefició a dicho Poblado con 2,082-00-00 Has., de agosto de 1947 para beneficiar a 26 campesinos. Por Resolución Presidencial de fecha 15 de agosto de 1947, Publ. Of. en el Periódico Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1947, y modificada el 26 de enero de 1957, por concepto de Segunda Ampliación de Ejido se concedió a dicho Poblado una superficie de 4,332-00-00 Has., de las cuales 900-00-00 Has., son de terrenos baldíos, y 3,432-00-00 Has., son de terrenos fríos. Por Resolución Presidencial de fecha 14 de noviembre de 1978, Publ. Of. en el Periódico Oficial de la Federación el día 23 de febrero de 1979, de la cual se ignora la fecha de la Ejecución se privaron a 12 ejidatarios y se adjudicaron a igual número. Por Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Reconocimiento de la Comisión Agraria Mixta de fecha 4 de abril de 1984, Publ. Of. en el Periódico Oficial del Estado el 12 de julio de 1984 y Ejecutada el 25 de julio de 1986, se privaron de sus derechos agrarios a 28 ejidatarios y se adjudicaron a igual número.

CONSID. De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de noviembre de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Miembros Integrantes del Comité de Vigilancia, y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose realizado el día 25 de noviembre de 1987, para su desahogo.

CONSID. Para la debida formalidad de las notificaciones a los Autores Agrarios y presuntos infractores, se comunicó personalmente de fecha dependiente, quien notificó personalmente a los integrantes del Comité de Vigilancia, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente, y en los lugares más visibles del Poblado el día 6 de noviembre de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

CONSID. El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, atendiendo en el Acta la asistencia de los Miembros Ejidatarios y como la inasistencia de los presuntos privados sujetos a juicio, por lo que encontrándose debidamente substatuado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, se acordó con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recibidas, dictar la Resolución correspondiente y

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 42 Fracciones I y II y 43 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica contempladas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal

de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaran oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han va-
lorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea Gene-
ral Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de agosto de 1987, el
Acta de Desahucio, los informes de los comisionados y los que se
desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron
los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos
de sus derechos agrarios y que se mencionarán en el primer punto res-
olutivo de esta Resolución.

CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren
agregadas al expediente han venido explotando colectivamente
las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habien-
dose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea
General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 13 de agosto
de 1987, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72 Fracción III,
POC y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedo
reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69,
de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados y que se
mencionarán en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos y men-
cionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el Poblado
de "18 DE MARZO", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango,
por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras que
fueron concedidas por Segunda Ampliación de Ejidos por más de dos
años ininterrumpidos a los CC.

Núm. Proq.	Núm. Cert.	NOMBRES.-
1.-	2600267	ALEJO SALAZAR F.
2.-	2600274	OSCAR CAMPA G.
3.-	2600273	CLETO MARTINEZ V.
4.-	2600276	ALONSO ASTRAIN V.
5.-	2600282	JUAN MANUEL ZATARAIN.
6.-	2600293	ARTEMIO ZATARAIN O.
7.-	2600299	SEVERIANO GIMÉZ C.
8.-	2600304	DAVID CAMPA G.
9.-	2600305	FELIPE LIMON C.
10.-	2600306	RAFAEL LIMON C.
11.-	2600310	CARLOS FRAYRE O.
12.-	2600317	BECINO ASTRAIN V.
13.-	2600318	RICARDO GALLEGOS G.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios por venir explotando co-
lectivamente las tierras del ejido "18 de Marzo", Muni-
cipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, por más de dos años conse-
cutivos a los CC.

Núm. Proq.	NOMBRES.-
1.-	JUAN SALAZAR Z.
2.-	JAVIER VELA URIBE.
3.-	EUGENIO MARTINEZ VELA.
4.-	MAURICIO OLIVERA ASTRAIN.
5.-	RAFAEL CRUZ ZARZA.
6.-	CAMILO GIMÉZ LIMON.
7.-	ISAURO OLIVERA ASTRAIN.
8.-	ANTONIO VELA RODRIGUEZ.
9.-	LEONIDES VELA ASTRAIN.
10.-	JESUS GALLEGOS CRONA.
11.-	ADAN RODRIGUEZ GALLEGOS.
12.-	ARTURO ASTRAIN VELA.
13.-	BERNARD GALLEGOS AVILA.

Consecuentemente expedirase sus correspondientes certificados
de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de
que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reco-
nocimiento de derechos agrarios en el Poblado denominado "
18 de Marzo", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, en el
Periodico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo
dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Federal de Reforma Agraria, re-
córtese el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información
Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la dirección
de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra,
para la expedición de los certificados de derechos agrarios respecti-
vos; notifíquese y ejecutense. Así lo resolvieron los integrantes de
esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, Dgo., a los 26 -
veintiseis días del mes de Noviembre de 1987, Mil novecientos ochenta
y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA.-
ING. CARLOS G. HERRERA EDILIZABE
PRIMER VOCAL
LIC. ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ
SEGUNDO VOCAL
LIC. MA. DEL SOCORRO SIENZ G.
TERCER VOCAL
MANUEL MORALES FLORES.

VISTO para resolver el Expediente a/n. relativo al suceso de ex-
plotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "
LAS ARCINAS", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango; y:

RESULTANDOS.

PRIMERO. Por Oficio Número 2171 de fecha 2 de Abril de 1987, el C.
Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comar-
ca Lagunera, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta la iniciación del
Juicio de Privación de Derechos Agrarios, en contra de los ejidata-
rios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta
Resolución, por haber incurrido en la causal prevista por la Fracción
I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y consta en
el expediente la Segunda Convocatoria de Ejidatarios, relativa
a la Investigación General de Usufructo de Derechos Agrarios, relativa
verificativo el 8 de Septiembre de 1986, en la que se propuso el reco-
nocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las
han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos y que se
indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, y se cance-
lidad a favor de los ejidatarios que fueron expedidos por el
Resolutivo de esta Resolución, habiéndose comprobado por el Tercer Punto
Resolutivo de esta Resolución, habiéndose comprobado por el Acta de
Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que 159 Derechos Agra-
rios incluyendo la Parcela Escolar, se encuentran en pleno goce y usu-
fructo de sus Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

Núm. DE PROQ.	Núm. DE CERTIF.	NOMBRES.
1.-	64035	PARCELA ESCOLAR.
2.-	64036	GERONIMO GARCIA T.

3.-	64042	FRANCISCO ESQUIVEL RAMIREZ.
4.-	64045	DESIDERIO RIOS MENDOZA.
5.-	64047	MARTIN GARCIA T.
6.-	64076	ATILANO AVILA.
7.-	64080	SEVERO GARCIA.
8.-	64085	JOSÉ ZERMEÑO B.
9.-	64087	CANDELLARIO ESQUIVEL.
10.-	64096	VENANCIO PALACIOS RICO.
11.-	64102	GUSTAVO PALACIOS GARCIA.
12.-	64103	ANTONIO PALACIOS GARCIA.
13.-	64104	EVERARDO PALACIOS.
14.-	64107	PÍO IBARRA SILVA.
15.-	64109	NOMES GALLARDO.
16.-	64111	TOMAS PALACIO L.
17.-	64113	VICENTE CASTRO.
18.-	64120	RODOLFO ZURIGA.
19.-	64121	FRANCISCO FAYELA R.
20.-	64129	CIRIACO IBARRA O.
21.-	64131	ROBERTINO MENDEZ.
22.-	64132	RICARDO MENDEZ.
23.-	64133	REYES MENDEZ.
24.-	64137	ROMAN RIOS GARCIA.
25.-	64142	BASILIO DOMINGUEZ.
26.-	64143	CIRILO DOMINGUEZ.
27.-	64152	HERNANDESGILLO REYES.
28.-	64153	PEDRO GARCIA.
29.-	64161	PILAR VALDEZ CH.
30.-	64164	JESUS GARCIA SILVA.
31.-	64168	JULIO MARTINEZ R.
32.-	64174	MANUEL CASTRO.
33.-	1282408	MARTIN ESQUIVEL MEDINA.
34.-	1282409	MILARIO RAMIREZ.
35.-	1282412	BERNARDIN PALACIOS.
36.-	1282413	SEVERO MASOCCO.
37.-	1282415	MARTIN MENDEZ FLORES.
38.-	1282420	FRANCISCO IBARRA RAMIREZ.
39.-	1282421	PEDRO PALACIOS.
40.-	1282422	BENIGNO PUENTES.
41.-	1282423	ASCENCION DOMINGUEZ.
42.-	1282424	FRANCISCO ESQUIVEL MARTINEZ.
43.-	1282425	ROSALIE MENDEZ SAAVEDRA.
44.-	1282426	BARTOLO TREJO.
45.-	1282427	HERMILO FLORES SAAVEDRA.
46.-	1282428	ISIDRO DOMINGUEZ REYES.
47.-	1282429	LUIS ROSALES MARTINEZ.
48.-	1282430	GUADALUPE IBARRA.
49.-	1282431	BASILIO GALLARDO.
50.-	1282432	FELIX MENDEZ HERNANDEZ.
51.-	1282433	ALEJANDRO MENDEZ SAAVEDRA.
52.-	1282434	GUATEMALA ESQUIVEL.
53.-	1282435	SANTOS RIVAS.
54.-	1282436	GUADALUPE AVILA LEON.
55.-	1282437	ELISA MARTINEZ GONZALEZ.
56.-	1282438	SIMON CASTRO.
57.-	1282439	MARIA MARTINEZ.
58.-	1282440	URSULA CARDENAS VDA. DE URRUTIA.
59.-	1282441	MANUEL MENDEZ BUSAMANTE.
60.-	1282442	LACARO GARCIA CASTANEDA.
61.-	1282443	GABRIEL ESQUIVEL CARDENAS.
62.-	1282444	ASCENCION VALDEZ CHAVEZ.
63.-	1282445	ELIODORO DE HEYOS.
64.-	1282446	CATALINO MENDEZ.
65.-	1282447	RICARDO MORALES.
66.-	1282448	JUAN TORRES ALFARERO.
67.-	1282449	SANTIAGO MARTINEZ.
68.-	1282450	JOSÉ PALACIOS.
69.-	1282451	LEON GARCIA.
70.-	1282452	RUFERTO RUELAS.
71.-	1282453	RAFAEL CASTRO.
72.-	1282454	JOSÉ PUENTES.
73.-	1282455	JULIO DOMINGUEZ BASURICO.
74.-	1282456	ROBERTO HERNANDEZ MARTINEZ.
75.-	1282457	LUIS MENDEZ PARIN.
76.-	1282458	BRASILIO MASOCCO MARTINEZ.
77.-	1282459	AGUSTIN GARCIA.
78.-	1282460	JUAN REYES RIOS.
79.-	1282461	JULIO FLORES SAAVEDRA.
80.-	1282462	CARLOS CASTRO ALVAREZ.
81.-	1282463	JOSÉ GALLARDO.
82.-	1282464	MANUEL ESPINOSA MARQUEZ.
83.-	1282465	TEODORO ESPINOSA MARQUEZ.
84.-	1282466	LEONARDO MARTINEZ.
85.-	1282467	ALFONSO IBARRA DOMINGUEZ.
86.-	1282468	REPULCIO ZERMEÑO.
87.-	1282469	SEGUNDO ADAME HIDROGO.
88.-	1282470	JESUS GARAY.
89.-	1282471	LUCIO MASOCCO.
90.-	1282472	JESUS BENIGNO AGUIRRE.
91.-	1282473	ENCARNACION ESQUIVEL.
92.-	1282474	ARNULFO DURAN.
93.-	1282475	CEASAR CASTRO.
94.-	1282476	JOSÉ ANGEL PALACIOS.
95.-	1282477	MARIA MENDEZ.
96.-	1282478	ESTEBAN GARCIA.
97.-	1282479	FEDERICO GARCIA.
98.-	1282480	BENIGNO SIENFENTES.
99.-	1282481	J. ISABEL MENDEZ.
100.-	1282482	AURELIO AVILA MORENO.
101.-	2109521	AGUSTINA RIVAS DE GARCIA.
102.-	2109522	JOSÉ PALACIOS GALLARDO.
103.-	2109523	FRANCISCO RUELAS SIENFENTES.
104.-	2109524	BERNARDINO ESQUIVEL VILLEGAS.
105.-	2109525	MA. SANTOS MARTINEZ VDA. DE MASOCCO.
106.-	2109526	ATANACIO PALACIOS GALLARDO.
107.-	2109527	SIMON GALLARDO VALDEZ.
108.-	2109528	ANASTACIO CASTRO SILVA.
109.-	2109529	ANASTACIO CASTRO SILVA.
110.-	2109530	ANASTACIO CASTRO SILVA.
111.-	2109531	ANASTACIO CASTRO SILVA.
112.-	2109532	ANASTACIO CASTRO SILVA.
113.-	2109533	ANASTACIO CASTRO SILVA.
114.-	2109534	ANASTACIO CASTRO SILVA.
115.-	2109535	ANASTACIO CASTRO SILVA.
116.-	2109536	ANASTACIO CASTRO SILVA.
117.-	2109537	ANASTACIO CASTRO SILVA.
118.-	2109538	ANASTACIO CASTRO SILVA.
119.-	2109539	ANASTACIO CASTRO SILVA.
120.-	2109540	ANASTACIO CASTRO SILVA.
121.-	2109541	ANASTACIO CASTRO SILVA.
122.-	2109542	ANASTACIO CASTRO SILVA.
123.-	2109543	ANASTACIO CASTRO SILVA.
124.-	2109544	ANASTACIO CASTRO SILVA.
125.-	2109545	ANASTACIO CASTRO SILVA.
126.-	2109546	ANASTACIO CASTRO SILVA.
127.-	2109547	ANASTACIO CASTRO SILVA.
128.-	2109548	ANASTACIO CASTRO SILVA.
129.-	2109549	ANASTACIO CASTRO SILVA.
130.-	2109550	ANASTACIO CASTRO SILVA.
131.-	2109551	ANASTACIO CASTRO SILVA.
132.-	2109552	ANASTACIO CASTRO SILVA.
133.-	2109553	ANASTACIO CASTRO SILVA.
134.-	2109554	ANASTACIO CASTRO SILVA.
135.-	2109555	ANASTACIO CASTRO SILVA.
136.-	2109556	ANASTACIO CASTRO SILVA.
137.-	2109557	ANASTACIO CASTRO SILVA.
138.-	2109558	ANASTACIO CASTRO SILVA.
139.-	2109559	ANASTACIO CASTRO SILVA.
140.-	2109560	ANASTACIO CASTRO SILVA.
141.-	2109561	ANASTACIO CASTRO SILVA.
142.-	2109562	ANASTACIO CASTRO SILVA.
143.-	2109563	ANASTACIO CASTRO SILVA.
144.-	2109564	ANASTACIO CASTRO SILVA.
145.-	2109565	ANASTACIO CASTRO SILVA.
146.-	2109566	ANASTACIO CASTRO SILVA.
147.-	2109567	ANASTACIO CASTRO SILVA.
148.-	2109568	ANASTACIO CASTRO SILVA.
149.-	2109569	ANASTACIO CASTRO SILVA.
150.-	2109570	ANASTACIO CASTRO SILVA.

151.-	2109571	ANASTACIO CASTRO SILVA.
152.-	2109572	ANASTACIO CASTRO SILVA.
153.-	2109573	ANASTACIO CASTRO SILVA.
154.-	2109574	ANASTACIO CASTRO SILVA.
155.-	2109575	ANASTACIO CASTRO SILVA.
156.-	2109576	ANASTACIO CASTRO SILVA.
157.-	2109577	ANASTACIO CASTRO SILVA.
158.-	2109578	ANASTACIO CASTRO SILVA.
159.-	2109579	ANASTACIO CASTRO SILVA.
160.-	2109580	ANASTACIO CASTRO SILVA.
161.-	2109581	ANASTACIO CASTRO SILVA.
162.-	2109582	ANASTACIO CASTRO SILVA.
163.-	2109583	ANASTACIO CASTRO SILVA.
164.-	2109584	ANASTACIO CASTRO SILVA.
165.-	2109585	ANASTACIO CASTRO SILVA.
166.-	2109586	ANASTACIO CASTRO SILVA.
167.-	2109587	ANASTACIO CASTRO SILVA.
168.-	2109588	ANASTACIO CASTRO SILVA.
169.-	2109589	ANASTACIO CASTRO SILVA.
170.-	2109590	ANASTACIO CASTRO SILVA.
171.-	2109591	ANASTACIO CASTRO SILVA.
172.-	2109592	ANASTACIO CASTRO SILVA.
173.-	2109593	ANASTACIO CASTRO SILVA.
174.-	2109594	ANASTACIO CASTRO SILVA.
175.-	2109595	ANASTACIO CASTRO SILVA.
176.-	2109596	ANASTACIO CASTRO SILVA.
177.-	2109597	ANASTACIO CASTRO SILVA.
178.-	2109598	ANASTACIO CASTRO SILVA.
179.-	2109599	ANASTACIO CASTRO SILVA.
180.-	2109600	ANASTACIO CASTRO SILVA.
181.-	2109601	ANASTACIO CASTRO SILVA.
182.-	2109602	ANASTACIO CASTRO SILVA.
183.-	2109603	ANASTACIO CASTRO SILVA.
184.-	2109604	ANASTACIO CASTRO SILVA.
185.-	2109605	ANASTACIO CASTRO SILVA.
186.-	2109606	ANASTACIO CASTRO SILVA.
187.-	2109607	ANASTACIO CASTRO SILVA.
188.-	2109608	ANASTACIO CASTRO SILVA.
189.-	2109609	ANASTACIO CASTRO SILVA.
190.-	2109610	ANASTACIO CASTRO SILVA.
191.-	2109611	ANASTACIO CASTRO SILVA.
192.-	2109612	ANASTACIO CASTRO SILVA.
193.-	2109613	ANASTACIO CASTRO SILVA.
194.-	2109614	ANASTACIO CASTRO SILVA.
195.-	2109615	ANASTACIO CASTRO SILVA.
196.-	2109616	ANASTACIO CASTRO SILVA.
197.-	2109617	ANASTACIO CASTRO SILVA.
198.-	2109618	ANASTACIO CASTRO SILVA.
199.-	2109619	ANASTACIO CASTRO SILVA.
200.-	2109620	ANASTACIO CASTRO SILVA.

439.- 2109570
440.- 2364163
441.- 2364164
442.- 2364165
443.- 2364166
444.- 2364167
445.- 2364168
446.- 2364169
447.- 2364170
448.- 2364171
449.- 2364172
450.- 2364173
451.- 2364174
452.- 2364175
453.- 2364176
454.- 2364177
455.- 2364178
456.- 2364179
457.- 2364180
458.- 2364183
459.- 2364185

CH

MANUEL FLORES GARCIA.
DOMINGA ZURIGA LUNA.
CLAUDIO TORRES MENDEZ.
FRANCISCO MARTINEZ GIL.
ESPERANZA REYES REMIGIO.
TORIBIO PALACIOS RIOS.
ANSELMO CRUZ VARGAS.
MA. DEL ROSARIO VILLEGAS QUEZADA.
BERNARDINA FAVELA ROSALES.
MARTIN ESQUIVEL AVILA.
PAULA RICO.
CIPRIANO IBARRA SAENZ.
AMEROCIO MENDEZ FLORES.
EULALIA LUNA.
TOFILO ESQUIVEL LIRA.
TERESA CASTRO ALVARAZ.
ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ.
REFUGIO FLORES BAAVEDRA.
MANUEL MORALES.
EVARISTO ZERMEÑO AMADOR.
MANUEL HERNANDEZ CHAVEZ.

SEGUNDO. Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el Ejido de referencia fué dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 28 de Octubre de 1936, la cual se ejecutó el 4 de Noviembre de 1936, no encontrándose Diario Oficial en el que aparece la Publicación como se desprende de la constancia expedida por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera de su Oficio Número 5241 de fecha 22 de Septiembre de 1984, el cual obra en el expediente, dicha dotación cupo a --

Artículo de 1,900-00-00 Hec., de las cuales 764-00-00 Hec. son de erizo para beneficiar a --
y 1,140-00-00 Hec., son de erizo para beneficiar a --
incluido la parcela escolar de los cuales se los --
Certificados de derechos agrarios a 140 capacitados. Por --
Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 1969, se privaron de sus derechos agrarios a 50 campesinos y se adjudicaron en igual número de campesinos --
asignados, así mismo en el punto Resolutivo Tercero de la misma --
Resolución se reconocen derechos agrarios a 50 campesinos capacitados, --
asignando un total de 100 ejidatarios con sus derechos legítimos --
Resolución Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de octubre de 1970 y ejecutada el 15 de enero de 1980, se privaron de sus derechos agrarios a 50 ejidatarios y se reconoce a igual --
número de capacitados. Por Resolución Presidencial de fecha 16 de febrero de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación --
el día 16 de febrero de 1983 y ejecutada el 30 de julio de 1984, se privaron de sus derechos agrarios a 23 ejidatarios y se adjudicaron a 23 ejidatarios de campesinos capacitados.

De conformidad con el Artículo 426 de la Ley Federal de --
Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado --
de Durango, consideró procedente la solicitud formulada, y con fecha --
del día 12 de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de --
Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se --
incurrió en la causal de privación prevista por la Fracción --
II del Artículo 431 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. --
Integrantes del Comariado Ejidal, Consejo de Vigilancia --
Integrantes de la Ley, para que comparecieran a la --
audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del --
procedimiento, el día 25 de junio de 1987, para su desahogo.

Por la causa formulada de las notificaciones a las --
autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó --
al Sr. Jefe de Dependencia, quien notificó personalmente a los --
Integrantes del Comariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos --
Integrantes que se encontraban ausentes al momento de la Diligencia, --
presentando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de --
audiencia, ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus --
derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran --
ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, se procedió --
a hacerlo mediante oficio notificatorio que se fijó en los tableros --
de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares --
más visibles del poblado el día 5 de Junio de 1987, según constancias --
que obran agregadas al expediente.

QUINTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de --
Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión --
Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva la comparencia de --
las Autoridades Ejidales, no así titulares y sucesores presuntos --
de los sujetos del Comariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos --
Integrantes que se encontraban ausentes al momento de la Diligencia, --
presentando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de --
audiencia, ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus --
derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran --
ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, se procedió --
a hacerlo mediante oficio notificatorio que se fijó en los tableros --
de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares --
más visibles del poblado el día 5 de Junio de 1987, según constancias --
que obran agregadas al expediente.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios --
y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha --
substantiado ante la Autoridad competente para conocer y resolver --
el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones --
I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se respetaron las --
garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los --
Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades --
procesales del procedimiento establecido en los artículos del --
Acta del 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La comparencia de la parte actora para ejercitar la acción --
de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en --

en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo --
426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha --
comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido --
en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el --
Artículo 431 Fracción I de la mencionada Ley, que quedaron oportunamente --
notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que --
se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de --
Asamblea General de Ejidatarios, celebrada el día 8 de Septiembre de --
1986, el Acta de Desahogo, los informes de los comisionados y --
las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, considerándose --
procedente desglor de la presente Resolución la solicitud --
de cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios Números --
1544309, 1544310, 1544315, 1544321, 1544330, 1544332, 1544334, 1544339 --
1544340, 1544341, 1544344, 1544347, 1544350, 1544351, 1544352, 1544356 --
1544357, 1544358, 1544360, 1544362, 1544365, 1544374, 1544375, 1544383 --
1544386, 1544389, 1544396, 1544410, 1544412 y 1544414; correspondientes --
a diversos titulares, y que supuestamente fueron expedidos por --
duplicidad ésta en virtud de desprenderse de la documentación que --
obra en el expediente que los titulares respectivos, fueron privados --
de sus Derechos Agrarios por diversas Resoluciones Presidenciales y --
con otros números de Certificados, considerando por lo tanto que la --
cancelación de los Certificados antes mencionados constituye una actividad --
meramente administrativa de conformidad con lo dispuesto por el --
Artículo 453 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose dar --
vista al C. Delegado Agrario en la Comarca Lagunera para los efectos --
legales a que haya lugar, desglorándose igualmente la petición relativa a la --
cancelación de los Certificados 1544335 y 1544411 que supuestamente --
fueron expedidos por duplicidad a los CC. FELIX MENDEZ --
ALVARADO y FELIX MENDEZ ALVARADO, ésta en virtud de no coincidir los --
nombres de los titulares con los de los Certificados 1282437 y --
1282510 que son con los que supuestamente quedarían vigentes sus --
Derechos, debiéndose regresar estos casos al C. Delegado Agrario en la --
Comarca Lagunera para una nueva investigación, y que se siguieron --
los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos --
de sus Derechos Agrarios y sucesorios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que obran --
agregadas al expediente, han venido trabajando las unidades de --
dotación por más de los años ininterrumpidos y habiéndose propuesto --
por las nuevas adjudicaciones de Derechos Agrarios por la Asamblea --
General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 8 de Septiembre --
de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción --
III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de --
Reforma Agraria, procede adjudicar las unidades de dotación y con --
fuerza en el Artículo 89 de la citada Ley, expedir sus correspondientes --
Certificados de Derechos Agrarios.

De lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados --
de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios y sucesorios --
en el ejido denominado "Los Molinos", Municipio de Gómez --
Palacio, Estado de Durango, por haber abandonado las unidades de dotación --
por más de los años consecutivos a los CC. Ejidatarios y sucesores --
que a continuación se indican, en antecedentes de que a algunos --
titulares se les expidió doble certificado de Derechos Agrarios.

CC. DE DOTACIÓN PRIVADOS		SUCESESORES	
1.-	64065	JUAN CHAVEZ	MANUEL HERNANDEZ. BLAS CHAVEZ. TEODORO CHAVEZ.
2.-	64082	BLAS ESQUIVEL V.	MAURICIA CASTAÑEDA. RICARDO ESQUIVEL. FELIPE ESQUIVEL.
3.-	64095	PILAR ADAME LARREA.	ELIA GUERRA LARREA. LUCAS.
4.-	64105	LUCAS ESQUIVEL J.	
5.-	64117	JUAN ESQUIVEL V.	PERLA GUERRA LARREA. ESQUIVEL. MA. GUERRA LARREA. VILMA GUERRA LARREA. JULIA ESQUIVEL LARREA. LUCAS. JULIANA GUERRA LARREA. PERLA GUERRA LARREA.
6.-	64149	ATILANO FRAYRE.	IGNACIO LARREA.
7.-	64158	MANUEL ESQUIVEL G.	
8.-	1282414. 1544313	ARCONIO MENDOZA LEYVA.	
9.-	1282417. 1544316	GENIAT MASOCCRO GARCIA	EFRA MASOCCRO.
10.-	1282418. 1544317	RODRIGO RUJAS ESCALANTE	RODRIGO RUJAS ESCALANTE. FUELES. DOA ELIA RUJAS ESCALANTE.
11.-	1282419. 1544318	FELIPA QUEZADA.	BERNARDINO ESQUIVEL. EULIO GARCIA. SERAFIN GARCIA.
12.-	1282432. 1544331	RAUL ESQUIVEL GARCIA.	JUANITA GARCIA.
13.-	1282439. 1544338	LORENTZA MAZOCERO.	

14.-	1282449 1544348	MARIA ORDAZ LOPEZ.	
15.-	1282454 1544353	ENCARNACION ESQUIVEL.	BONIFACIO ESQUIVEL. GUILLERMO ESQUIVEL. MARGARITA ESQUIVEL. FRANCISCO ESQUIVEL. BERTHA ESQUIVEL.
16.-	1282489 1544378	ESEQUIEL REYES MENDEZ.	RIGILIA DOMINGUEZ. ASCENCION REYES. FRANCISCO REYES. ALBERTO REYES. RODRIGO REYES. MA. MAGDALENA REYES. MA. GUADALUPE REYES.
17.-	1282504	SANTOS MENDEZ	
18.-	2109527	EUGENIA VALLES DE DURAN	
19.-	2109529	LUIS AVILA VILLEGAS.	
20.-	2109530	RUBEN RUELAS SIFUENTES.	
21.-	2109535	FAUSTINA RAMIREZ GARCIA.	
22.-	2109539	GREGORIO ESQUIVEL MORENO.	
23.-	2109540	MACEDONIO DOMINGUEZ RAMIREZ.	
24.-	2109542	MARTINIANO ESQUIVEL CASTAÑEDA.	JUANA ESQUIVEL GARCIA. EDUARDO ESQUIVEL GARCIA
25.-	2109549	MAGDALENA ESQUIVEL AVILA.	
26.-	2109550	BERNARDINO ESQUIVEL CASTAÑEDA.	ELVIRA JARA PEREZ. SUSANA ESQUIVEL JARA. CLAUDIA ELVIRA ESQUIVEL JARA.
27.-	2109562	JOSE GALLARDO ORDAZ.	
28.-	2109568	ANSELMO PALACIOS CORDERO.	RAMIRO PALACIOS C. ANTONIO PALACIOS C.
29.-	2364151	REGULO MORALES GARCIA.	
30.-	2364152	LEOPOLDO TORRES.	
31.-	2364154	ELOY FLORES.	
32.-	RES. PRES. 25/A/36	ALBERTO DURAN.	

SEPTIMO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando las unidades de dotación en el ejido denominado "LAS ARCINAS", Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a los CC.

RECONOCIDOS	BENEFICIARIOS
1.- FIDELICARDO MARTINEZ CHAVEZ.	2.- RODRIGO ESQUIVEL GONZALEZ.
3.- FIDELICARDO MARTINEZ LOPEZ.	4.- EMERENCIANO BARRUELOS.
5.- BENIGNO ESQUIVEL AVILA.	6.- LUIS FRAJES BAICENO.
7.- ASCENCION DOMINGUEZ.	8.- JAVIER PALACIOS URENA.
9.- CARLOS VALDES.	10.- JAVIER PALACIOS URENA.
11.- LUIS AVILA VILLEGAS.	12.- PATRICIA ESQUIVEL.
13.- ANSELMO CORDERO.	14.- JESUS GALLARDO.
15.- ASCENCION CARDENAS ESQUIVEL.	16.- MA. ISABEL REYES.
17.- DOMENICA ESCALERA DE MENDEZ.	18.- FIDELA DURAN VALLES.
19.- BENITO AVILA VILLEGAS.	20.- ALBERTO RUELAS SIFUENTES.
21.- ESTHER IBARRA RAMIREZ.	22.- REYES RIOS RAYOS.
23.- MACEDONIO DOMINGUEZ RAMIREZ.	24.- BONIFACIO ESQUIVEL BARRUELOS.
25.- MACEDONIO DOMINGUEZ AVILA.	26.- ROSARIO ESQUIVEL BARRUELOS.
27.- GREGORIO GALLARDO HERNANDEZ.	28.- SERGIO PALACIOS C.
29.- MARTIN MORALES GARCIA.	30.- ARTURO VALDEZ MARTINEZ.
31.- MARTHA ALVARADO CASTAÑEDA.	32.- PETRA GARCIA C.

Consecuentemente expedirse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado que se trata.

DECIMO.- Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios Números --
1544307, 1544308, 1544311, 1544312, 1544314, 1544319, 1544320
1544322, 1544323, 1544324, 1544325, 1544326, 1544327, 1544328, 1544329,
1544333, 1544335, 1544337, 1544342, 1544343, 1544345, 1544346, 1544349,
1544354, 1544355, 1544359, 1544361, 1544363, 1544364, 1544366, 1544367,
1544368, 1544369, 1544370, 1544371, 1544372, 1544373, 1544376, 1544377,
1544378, 1544379, 1544380, 1544381, 1544382, 1544384, 1544385, 1544387,
1544390, 1544391, 1544392, 1544393, 1544394, 1544395, 1544397, 1544398,
1544399, 1544400, 1544401, 1544402, 1544403, 1544404, 1544405, 1544406,
1544407, 1544408, 1544411, y 1544413, en virtud de haberse expedido por

Garantía en su favor a los CC. MARTIN ESQUIVEL, HILARIO RAMIREZ, BENJAMIN PALACIOS, SEVERO MASCOORRO, MARTIN MENDEZ FLORES, FRANCISCO IBARRA, PEDRO PALACIOS, BENIGNO PUENTES, ASCENCION DOMINGUEZ, FRANCISCO ESQUIVEL MARTINEZ, ROSARIO MENDEZ, BARTOLO TREJO, HERMILO FLORES, ISIDRO DOMINGUEZ REYES, LUIS MORALES, J. GUADALUPE IBARRA, BASILIO GALLARDO, ALEJANDRO MENDEZ, GUMERSINDA ESQUIVEL, SANTOS RIVAS, MA. GUADALUPE AVILA, ELISA MARTINEZ, SIMON CASTRO, MARIA MARTINEZ, URSULA CARDENAS S., MANUEL MENDEZ, LAZARO GARCIA, GABRIEL ESQUIVEL, ASCENCION VALDES, HELIODORO DE BOYOS, CATARINO MENDEZ, RICARDO MORALES, JUAN TORRES, SANTIAGO MARTINEZ, JOSE PALACIOS, LEON GARCIA, RUPERTO RUELAS, DIEGO CASTRO, JOSE PUENTES, JULIO DOMINGUEZ, ROBERTO HERNANDEZ, LUIS MENDEZ, BRAULIO MASCOORRO, AURELIO GARCIA, JUAN REYES, JULIO FLORES, CARLOS CASTRO, JOSE GALLARDO, MACARIO ESPINOZA, PEDRO ESPINOZA, ISIDRO MARTINEZ, AMICHO IBARRA, REFUGIO ZERENO, SEQUEDINA ADAME, JESUS GARAY, LUCIO MASCOORRO, JESUS REMIGIO, ENCARNACION ESQUIVEL, ARNULFO DURAN, SANTOS MENDEZ, CESAREO CASTRO, JOSE ANGEL PALACIOS, MARIA MENDEZ, ESTEBAN GARCIA, EMERENCIO GARCIA, J. ISABEL MENDEZ y AURELIO AVILA, en el ejido del Poblado denominado "LAS ARCINAS", Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, quedando amparados sus Derechos Agrarios con los Certificados Números --

1282403, 1282409, 1282412, 1282413, 1282415, 1282420, 1282421, 1282423, 1282424, 1282425, 1282426, 1282427, 1282428, 1282429, 1282430, 1282434, 1282436, 1282438, 1282443, 1282444, 1282446, 1282447, 1282450, 1282455, 1282456, 1282460, 1282462, 1282464, --

1282465, 1282467, 1282468, 1282469, 1282470, 1282471, 1282472, 1282473, 1282474, 1282477, 1282478, 1282479, 1282480, 1282481, 1282482, 1282483, 1282485, 1282488, 1282488, 1282491, 1282492, 1282493, 1282494, 1282495, 1282496, 1282498, 1282499, 1282500, 1282501, 1282502, 1282503, 1282504, 1282505, 1282506, 1282507, 1282508, 1282509, 1282512 y 1282514.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios de unidades de dotación en el ejido del Poblado denominado "LAS ARCINAS", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS G. RAMIREZ.

EL SECRETARIO.

PRIMER VOCAL.

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

LIC. GILBERTO RAMIREZ FLORES.

SEGUNDO VOCAL.

TERCER VOCAL.

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

MANUEL MORALES FLORES.

VISTO para resolver el expediente S/N., relativo a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido denominado "GUADIANA", municipio de Tlahuelilco, Estado de Durango, y:

R E S U L T A N D O.

PRIMERO.- Por Oficio No. 5266 de fecha 22 de septiembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Comercio Lagunero solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución por haber incurrido en la causal de privación prevista por la Prección I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria el haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, obrando en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de junio de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el día 19 de junio de 1987 y relativo a la Depuración Causal en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y quienes se citarán en el segundo punto resolutivo de esta Resolución. Estando comprobado por el acta de Asamblea General Extraordinaria que 20 derechos agrarios, incluye la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer se encuentran debidamente usufructuados por sus correspondientes titulares, siendo los siguientes:

D O T A C I O N.

No. EJO.	Núm. de Certif. RES. PRES. 25-EFE-1980.	Nombres.
1.-	"	PARCELA ESCOLAR.
2.-	"	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
3.-	"	GUADALUPE ONTIVEROS.
4.-	"	MIGUEL QUIROZ LOPEZ.
5.-	"	ELIAS RIOS HERRERA.
6.-	"	SALVADOR TORRES C.
7.-	"	OSCAR ALVARADO G.
8.-	"	JUAN JOSE RENTERIA VALDES.
9.-	"	MARCELINE MACIAS DEL R.
10.-	"	JUAN RIOS CHAVEZ.
11.-	"	LUIS CHAVEZ ORTIZ.
12.-	"	MOISES RIOS DOMINGUEZ.
13.-	"	RAUL IBARRA BECERRA.
14.-	"	JUAN ONTIVEROS M.
15.-	"	VICENTE RAMIREZ G.
16.-	"	DIONISIO ORTIZ D.
17.-	"	MARTIN ESPARZA.
18.-	RES. PRES. 25-EFE-80	ANTONIO CASTRO U.
19.-	"	JOSE MANUEL LUNA CASTILLO.
20.-	"	CESAR GONZALEZ MARTINEZ.

SEGUNDO.- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el ejido de referencia fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 25 de enero de 1980, publicada en el Periódico Oficial de la Federación de fecha 13 de marzo de 1980 y ejecutada el día 18 de febrero de 1981 habiéndose beneficiado

para usos colectivos a 162 campesinos más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, con una superficie de 250-00-00 Hec., susceptibles de cultivo.

TERCERO. De conformidad con lo establecido por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de noviembre de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir la presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley; se ordenó notificar a los miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados de sus derechos agrarios, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado las 10.00 horas del día 23 de noviembre de 1987 para su desahogo.

CUARTO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados de sus derechos agrarios, ésta Dependencia comisionó personal, quien notificó personalmente a los miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto privados de sus derechos agrarios que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas; levantándose acta de desahogo ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto a los enjuiciados ausentes que no fue posible notificar personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria con la que se fijó en el tablero de avisos de la Oficina Municipal correspondiente, y en los lugares más concurridos y visibles del poblado el día 3 de noviembre de 1987, según constancias que obran agregadas al expediente.

QUINTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo en el acto respectivo la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos. Así mismo se recibió la resolución de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la que se declaró la nulidad del procedimiento relativo a éste Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas aportadas se ordenó dictar la resolución correspondiente, y:

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 12 Fracción I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se han respetado las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada conforme a las atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios que se mencionarán en el primer punto resolutivo de ésta resolución, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado los pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de junio de 1987, el acta de desahogo, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los trámites legales posteriores, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CUARTO. Que los campesinos que se citarán en el segundo punto resolutivo de ésta Resolución, según constancias que obran agregadas a éste expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 19 de junio de 1987, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 del citado ordenamiento legal, expedir sus correspondientes certificados.

QUINTO. Se decreta la privación de derechos agrarios de los siguientes ejidatarios del poblado "GUADIANA", municipio de Tlaxiaco, Estado de Durango, por haber incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No. REG. RES. PRES. 25-ENE-1980

No. REG.	RES. PRES.	Privados.
1.-	"	FRANCISCO SIGALA AGUIRRE.
2.-	"	MANUEL LUNA C.
3.-	"	BERGIO LUIS MENDEZ.
4.-	"	PASCUAL AVILA L.
5.-	"	AURELIO HERNANDEZ.
6.-	"	J. ISABEL RODRIGUEZ.
7.-	"	JUAN HERNANDEZ.
8.-	"	EXIQUIO BUELAS.
9.-	"	JOSE LUIS HERRERA.
10.-	"	ENRIQUE RODRIGUEZ.
11.-	"	JESUS JAVIER RIVERA.
12.-	"	ERNESTO HERNANDEZ.
13.-	"	GUILLERMO ORTEGA.
14.-	"	ISMAEL BARRIENTOS.
15.-	"	EMILIO SEGURA.
16.-	"	AGUSTINA ALVARADO.
17.-	"	JOAQUIN RODRIGUEZ G.
18.-	"	VICTOR ESCOBEDO.
19.-	"	LAZARO MARTINEZ S.
20.-	"	NICOLAS C. DE LA CRUZ.
21.-	"	BRIGIDO VAQUERA.
22.-	"	HORACIO VALDEZ.
23.-	"	JOSE HERNANDEZ M.
24.-	"	JUAN NAVARRO HERNANDEZ.
25.-	"	BERNABE BELMONTE D.V.
26.-	"	FELIX ONTIVEROS M.
27.-	"	MIGUEL ONTIVEROS M.
28.-	"	MAURO CABRALES G.
29.-	"	JOSE RAMIREZ M.
30.-	"	JUAN ROJAS LUNA.
31.-	"	RODELIO GARCIA B.
32.-	"	ANTONIO MONTAÑES R.
33.-	"	FLORENTINO ROCHA A.
34.-	"	ANTONIO DELGADO S.
35.-	"	JOAQUIN CASTRO MARTINEZ.
36.-	"	JOSE DELGADO SAUCEDO.
37.-	"	RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ.
38.-	"	JESUS VALDEZ GONZALEZ.
39.-	"	GILBERTO TORRES Y.
	"	AMARO RIVERA VALDEZ.

RES. PRES. 25-ENE-1980.

41.-	"	JESUS CHAVEZ CALZADA.
42.-	"	JOSE ONTIVEROS M.
43.-	"	JUAN SILVA ESCOBEDO.
44.-	"	MARCIAL ORTEGA M.
45.-	"	VICTORIO TORRES RAMIREZ.
46.-	"	JULIO RIOS SAUCEDO.
47.-	"	AURELIO DELGADO B.
48.-	"	JOSE RIOS GARCIA.
49.-	"	LEONARDO BARRIENTOS.
50.-	"	MODESTO HERNANDEZ.
51.-	"	ARTURO CORONADO.
52.-	"	ABRAHAM RAMIREZ RAMIREZ.
53.-	"	GUSTAVO DE LOS SANTOS.
54.-	"	JUAN GARCIA GARCIA.
55.-	"	J. CRUZ GUEL MONTIVERO.
56.-	"	SAMUEL ROSAS LUNA.
57.-	"	VICENTE ALVARADO.
58.-	"	GREGORIO NEVARES.
59.-	"	ARTURO RIOS G.
60.-	"	ALFREDO GARCIA B.
61.-	"	FRANCISCO HERNANDEZ SALAS.
62.-	"	CRESCENCIO TORRES M.
63.-	"	GUADALUPE FRANCO S.
64.-	"	FLORENTINO BARRIENTOS R.
65.-	"	ALEJANDRO SILVA RANGEL.
66.-	"	MARIO ESPARZA.
67.-	"	JOSE VELASCO FLORES.
68.-	"	J. RAYES VALENZUELA.
69.-	"	JOSE FERNANDEZ MACIAS.
70.-	"	ROMAN FRANCO SIFUENTES.
71.-	"	NEPTALI ORTEGA D.
72.-	"	JUVENCIO VALENZUELA.
73.-	"	PAULO SILVA RANGEL.
74.-	"	CRUZ RODRIGUEZ I.
75.-	"	OSCAR VALENZUELA C.
76.-	"	TOMAS TORRES GARCIA.
77.-	"	MIGUEL TORRES GARCIA.
78.-	"	INES SEGURA S.
79.-	"	BENITO SILVA RANGEL.
80.-	"	BENITO SEGURA RODRIGUEZ.
81.-	"	RAFAEL NUÑEZ VILLA.
82.-	"	ISMAEL MUÑOZ LOPEZ.
83.-	"	ARMANDO SILVA G.
84.-	"	JUAN OLIVARES RODRIGUEZ.
85.-	"	MANUEL LUNA HERNANDEZ.
86.-	"	JUAN CARLOS ORTEGA.
87.-	"	OSVALDO MORALES FAREZ.
88.-	"	RICARDO MORALES PEREZ.
89.-	"	ALFONSO CISNEROS Q.

90.-	"	GENARO ONTIVEROS M.
91.-	"	JOSE SILVA GONZALEZ.
92.-	"	SILVERIO REYES PEREZ.
93.-	"	CARLOS VAZQUEZ CASTRO.
94.-	"	DANIEL AMADOR RIOS.
95.-	"	AURELIO VAZQUEZ J.
96.-	"	JUAN RANGEL LOPEZ.
97.-	"	ISIDRO GOMEZ RAMIREZ.
98.-	"	MANUEL DOMINGUEZ P.
99.-	"	RAMON GOMEZ ZAMORA.
100.-	"	AMADEO GONZALEZ ORTEGA.
101.-	"	RAMON VALENZUELA V.
102.-	"	CRISOSTOMO ROCHA G.
103.-	"	JUAN MANUEL ONTIVEROS M.
104.-	"	FELICIANO GONZALEZ A.
105.-	"	FELIPE FARGA SIFUENTES.
106.-	"	TEODORO ORTEGA DIAZ.
107.-	"	LEOBARDO ORCNA C.
108.-	"	JOSE CUNTRERAS G.
109.-	"	FIDEL PEREZ SALAS.
110.-	"	AUDENCIO RAMIREZ M.
111.-	"	GILBERTO PEREZ BARRIENTOS.
112.-	"	DONACIANO VALENZUELA MARTINEZ.
113.-	"	CORNELIO NUÑEZ VALENZUELA.
114.-	"	SANTOS CABRERAS S.
115.-	"	AGATITO DIAZ ZUNIGA.
116.-	"	JUAN SILVA RANGEL.
117.-	"	SOCORRO DELGADO M.
118.-	"	DIEGO DELGADO A.
119.-	"	EPIFANIO DELGADO A.
120.-	"	JORGE DELGADO A.
121.-	"	JOSE LUIS NAVARRO HERNANDEZ.
122.-	"	JUAN ANTONIO CHAVEZ.
123.-	"	FEDELMO NAVARRO HERNANDEZ.
124.-	"	IGNACIO DOMINGUEZ R.
125.-	"	SAMUEL NAVA CALZADA.
126.-	"	ONORIO RIOS MIRELES.
127.-	"	JUAN ALVARADO VALDEZ.
128.-	"	HILARIO VALENZUELA MIRELES.
129.-	"	SEVERO GONZALEZ G.
130.-	"	ISABEL ORTEGA SAUCEDO.
131.-	"	LEODEGARIO ALVARADO.
132.-	"	FIDEL SALAS.
133.-	"	CRESCENCIO CHAVEZ F.
134.-	"	ANTONIO GALLEGOS.
135.-	"	ERNESTO RIOS HERNANDEZ.
136.-	"	JESUS SALDANA M.
137.-	"	DONACIANO VALENZUELA G.
138.-	"	FRANCISCO MELIA ESPARZA.
139.-	"	EZEQUIEL NUÑEZ SIFUENTES.
140.-	"	HUGO CALZADA FAVELA.
141.-	"	ARTURO DOMINGUEZ.
142.-	"	COSME ROSALIO M.
143.-	"	AMALIO ARAGON M.
144.-	"	MANUEL CASTRO MORENO.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios por venir explotando -- -- colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el poblado "GUADIANA", municipio de Tlaxiaco, Estado de Durango, a los CC.

No. Prop.	Beneficiarios.
1.-	JAVIER NUÑEZ SIFUENTES.
2.-	SALVADOR DE LOS SANTOS SILVA.
3.-	GUMARO CALDERA ROCHA.
4.-	SERGIO SOSA FRANCO.
5.-	JUAN GONZALEZ DELGADO.
6.-	MA. ELENA NAVA VALENZUELA
7.-	CONCEPCION LUNA PALACIOS
8.-	ROGALBA GARCIA MARTINEZ.
9.-	CATALINA SALAS.
10.-	MA. DE LA LUZ RODRIGUEZ.

Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de -- -- derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de los 134 restantes derechos agrarios, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca -- -- Leguera deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de otorgamiento de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación y -- -- reconocimiento de Derechos Agrarios, del ejido denominado "GUADIANA", municipio de Tlaxiaco, Estado de Durango, en el -- -- Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad -- -- con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma -- -- Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General -- -- de Información Agraria, para su inscripción y anotación -- -- correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección -- -- General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los -- -- certificados de derechos agrarios respectivos, notifíquese y -- --

ejecútense, así lo resolvieron los integrantes de ésta Comisión -- -- Agraria Mixta a los 24 días del mes de noviembre de 1987.

LA COMISION AGRARIA MIXTA.
EL PRESIDENTE.

ING. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE.

EL SECRETARIO.

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. GILBERTO PEREZ PALMA.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

TERCER VOCAL.

MANUEL MORALES FLORES.

V I S T O para resolver el expediente S/N., relativo a la irivación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido denominado "LA -- -- CABCO", municipio de San Pedro del Gallo, Estado de Durango, y:

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio Número 2127 de fecha 2 de abril de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la -- -- Comarca Leguera, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citen en el Primer Punto Resolutivo de ésta -- -- Resolución, por haber incurrido en la causal prevista por la -- -- Prescción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de -- -- abril de 1986 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de -- -- Ejidatarios, relativo a la Investigación General de Usufructo -- -- de Derechos Agrarios y Desempeño de Trabajos Colectivos, que tuvo -- -- verificativo el día 8 de mayo de 1986, en la que se propuso -- -- reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos -- -- que las han venido trabajando y explotando colectivamente por más -- -- de dos años ininterrumpidos y que se indicasen el Segundo Punto -- -- Resolutivo de ésta Resolución, habiéndose comprobado por el Acta de -- -- Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios que 33 derechos -- -- agrarios, incluyendo la parcela escolar, se encuentran en pleno -- -- goce y usufructo de sus derechos agrarios, siendo los siguientes:

D O T A C I O N.

No. Prop.	Núm. de Certif.	Nombres.
1.-	641982	PARCELA ESCOLAR.
2.-	641983	AURELIO GARCIA
3.-	641984	FIDENCIO GARCIA.
4.-	641992	LEANDRO SANTILLANO.
5.-	641994	RODOLFO SANTILLANO
6.-	641995	CARLOS SOTO.
7.-	641997	AMBROSIO AMAYA T.
8.-	641998	FRANCISCO BERMUDEZ.
9.-	641999	MAXIMO CAMPA
10.-	642001	ROMUALDO NIEVES VDA. DE S.
11.-	642005	EMILIO SARIANA.
12.-	1772689	JULIAN MORALES DE LA CRUZ.
13.-	1772690	LUZ MERAZ.
14.-	1772691	ELISA NUÑEZ
15.-	1772692	FILIBERTO NUÑEZ RIVAS.
16.-	1772693	SANTIAGO NUÑEZ MERAZ
17.-	1772695	J. CARMEN VAZQUEZ C.
18.-	1772696	FEDERICO SANTILLANO MOLINA.

RES. PRES. DE FECHA
29-IX-1943

No. Prop.	Nombres.
19.-	TEODORO BERMUDEZ MOLINA.
20.-	JUSTINO SALAS ARREOLA.
21.-	CRESCENCIO MOLINA
22.-	JUAN NUÑEZ RIVAS.
23.-	JUAN NUÑEZ BERMUDEZ.
24.-	EMILIO SARIANA
25.-	JOSE MOLINA.
26.-	ROBERTO NUÑEZ.
27.-	JOSE VALENZUELA.
28.-	MARCELINO GARCIA.
29.-	PEDRO SALAS.
30.-	ROBERTO MOLINA.
31.-	EZEQUIEL SANTILLAN.
32.-	JOSE SARIANA.
33.-	TELEFONO CAMPIO.

SEGUNDO. Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente -- -- de del Poblado de referencia, el mismo fué dotado mediante Resolución de fecha 14 de Octubre de 1936. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Diciembre de 1936 y ejecutada el día 28 de Diciembre del mismo año, con una superficie total de 3,776-61-29 Hec., de las cuáles 240-00-00 Hec., son de temporal y agostadero -- -- ro laborable y 3,536-61-29 Hec., son de agostadero y cría de ganado -- -- habiéndose beneficiado a 29 campesinos más la parcela escolar. Por la -- -- solución Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1943, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Febrero de 1944 y -- -- cutada el 24 de Junio de 1946, se concedió al Poblado de referencia -- -- Por concepto de Primera Aspilación, una superficie total de 4,954-20-00 Hec., de agostadero para cría de ganado beneficiando a 26 campesinos -- -- dos dejando a salvo sus derechos en cuanto a tierras de uso individual -- -- para que los ejerciten conforme a sus intereses convengana. Por Resolución

ción Presidencial de fecha 23 de abril de 1976, publicada el 2 de agosto de 1976, y Ejecutada el 17 de abril de 1978, se privaron de sus derechos agrarios a cuatro ejidatarios y se adjudicaron a igual número de campesinos capacitados, así mismo se adjudicaron seis unidades de dotación que resultaron vacantes desde la dotación, en virtud de que en la misma beneficiaron a treinta campesinos capacitados y únicamente se expedieron 24 certificados; por Resolución Presidencial de fecha 15 de Noviembre de 1983, publicada el 12 de Diciembre del mismo año y ejecutada el 12 de agosto de 1984, se privaron de sus Derechos Agrarios a 4 ejidatarios, adjudicándose a igual número de campesinos capacitados.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de Junio de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y ejidatarios y sucesores presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento legal, habiéndose señalado los 10.00 horas del día 23 de julio de 1987 para su celebración.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta Dependencia quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recibiendo las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desvinculación ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y a los enjuiciados ausentes que no fué posible notificarlos personalmente se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en el tablero de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más concurridos y visibles del poblado el día 29 de junio de 1987, según constancias que obran agregadas al expediente.

QUINTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrado ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo en el acto respectivo la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio. Así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recibidas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y :

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores que se mencionarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, han incurrido en la causal de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores que se mencionarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, han incurrido en la causal de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores que se mencionarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, han incurrido en la causal de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores que se mencionarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, han incurrido en la causal de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores que se mencionarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, han incurrido en la causal de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CC. Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y ejidatarios y sucesores presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento legal, habiéndose señalado los 10.00 horas del día 23 de julio de 1987 para su celebración.

642003 LEONARDO MOLINA

641991 JESUS GALAS

1772698 ENRIQUE AMAYA NORALES

PRIMERA AFILIACION.

REG. PRES. 29-IX-43 JUAN HERNANDEZ.
3.- " CABALLERO VALENZUELA
10.- " ROQUE BRETADO
11.- " MAURO SANTILLAN
12.- " ANTONIO RIVAS.
13.- " FIDENCIO BERMUDEZ
14.- " MARCELA BERMUDEZ
15.- " NICOLAS BERMUDEZ.
16.- " AMANCIO BERMUDEZ
17.- " AVELINO SARRIANA
18.- " GUADALUPE TORRES
19.- " ERASMO NUREZ
20.- " CRUZ VAZQUEZ
21.- " JOSE VILLA
22.- " CARMEN VAZQUEZ
23.- " JOSE CRUZ.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando por más de dos años ininterrumpidos las unidades de dotación de referencia y explotando colectivamente las tierras del ejido, en el poblado denominado "EL CACCO", municipio de San Pedro del Gollo, Estado de Durango, a los CC.

No. Prog.	Beneficiarios.
1.-	MARIA ANA GRACIA.
2.-	GILBERTO GALAS FIERRO
3.-	MARIA SANTILLANO GUILLEN
4.-	FRANCISCA VALENZUELA SANCHEZ
5.-	MAURO SANTILLANO MOLINA.
6.-	GREGORIA FIERRO MENA
7.-	ANDRES MOLINA.
8.-	GASPAR NUREZ
9.-	MA. LULALIA AMAYA DIAZ
10.-	J. GUADALUPE AMAYA H.
11.-	ARMANDO RIVAS NUREZ
12.-	RAFAEL CORTA VALDES
13.-	CARLOS SANCHEZ VALENZUELA
14.-	EMILIO SANTILLANO SANTILLANO
15.-	JOSE LUIS NORALES
16.-	ARMANDO AMAYA NORALES
17.-	FRANCISCO JAVIER ANA NUREZ
18.-	ANTONIO NUREZ AVILA
19.-	JOSE LUIS VAZ. DE NUREZ.
20.-	JOSE LUIS RIVAS SANCHEZ
21.-	JOSE LUIS VALENZUELA
22.-	JOSE LUIS VALENZUELA
23.-	JOSE LUIS VALENZUELA

que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores que se mencionarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, han incurrido en la causal de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores que se mencionarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, han incurrido en la causal de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DOTACION.

Núm. de Certif.	Nombres
614599	PARCELA ESCOLAR.
614603	JULIO CARRERA
614609	FRANCISCO FLORES.
614610	GONZALO FLORES.
614618	MANUEL JACQUES FLORES
614619	MANUEL LUNA
614623	HILARIO NAVARRETE G.
614626	BENIGNO ONTIVEROS G.
614629	JOSE DE LA PAZ ROSALES
614630	ERNESTO PAZ ROSALES
614635	ENRIQUE RIOS ONTIVEROS
614641	JESUS ROJAS J.
614643	PERFECTO ROJAS RODRIGUEZ
614646	PAULO VALDEZ ONTIVEROS.
614650	PABLO VALTIERRA ONTIVEROS.
614654	FRANCISCO ZUNIGA.
614658	MIGUEL CASTAÑEDA DE LA CRUZ.
614659	RODOLFO ESQUIVEL ROJAS.
614664	ANADOR JACQUES MTZ.
614668	<u>PEDRO ONTIVEROS GUTIERREZ.</u>
614669	MANUEL RAMOS ONTIVEROS
614675	ANDRES VALTIERRA HDZ.
614678	JOSE ROJAS JACQUES.
614682	MANUEL BAYONA ESPARZA.
614685	ENILLO FLORES PICHARDO.
614688	J. ISAC LEYVA.
614692	JOSE MARTINEZ BALDERAS.
614694	MANUEL MONTAÑES.
614698	J. ENCARNACION ONTIVEROS.
614702	MIGUEL PICHARDO.
614705	PEDRO PORTILLO
614707	JOSE RAMOS ONTIVEROS
614709	MIGUEL ROJAS
614712	JOSE VICCARA VIELMA.
614713	MIGUEL PICHARDO.
614718	EFRAIN VALTIERRA.
614722	RODOLFO VALDEZ ZUNIGA.
614725	MANUEL FERNANDEZ CARRERA
614728	AGUSTIN FLORES GARCIA.
614732	PETRA SOLIS VDA. DE CRUZ.
614735	MIGUEL MARTINEZ MONREAL.
614738	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
614742	ANGEL LEYVA CANALES.
614745	IGNACIA PAZ VAZQUEZ.
614748	JOSE MA. CENICEROS LEYVA.
614752	J. GUADALUPE CENICEROS.
614755	MARGARITO ESQUIVEL R.
614758	MARCISA GARCIA FRAYRE.
614762	ROSELIO ROJAS S.
614765	FRANCISCO SERRANO DE FLORES.
614768	MA. NAVARRETE DE FLORES.
614772	MA. DE LA PAZ R. DE GARCIA.
614775	PERIBO NAVARRETE.
614778	MONICO NAVARRETE BOCARDO.
614782	GREGORIO NAVARRETE.
614785	MARIA HUERTA ESCOBEDO.
614788	ADRIAN ONTIVEROS MIRANDA
614792	IGNACIO RAMOS LOPEZ
614795	LEIDRO MARTINEZ BALDERAS.
614798	PAZ RIVERA VIELMA
614802	CATUPILLO RIVERA BAÑUELOS.
614805	GREGORIA ROJAS NAVARRETE.
614808	ERASMO LOPEZ ROCHA.
614812	RUFIL VALTIERRA PAZ.
614815	SOLEDAD NAVARRETE DE VALTIERRA
614818	ANTONIO VIELMA FLORES.
614822	VICENTE VIELMA FLORES
614825	J. SANTOS ZUNIGA ZUNIGA
614828	PEDRO NAVARRETE GARCIA
614832	JAVIER PAZ MARTINEZ
614835	HELMIRIC FLORES PICHARDO
614838	PETRA ROJAS S.
614842	GUILLERMO GARCIA ROJAS
614845	REYES CARRERA P.
614848	ALVARO MARTINEZ VALTIERRA
614852	J. PILAR SERRANO
614855	J. GUADALUPE RAMOS ONTIVEROS
614858	MANUEL ZUNIGA Z.
614862	MIGUEL ROJAS S.
614865	LEOPOLDO ROJAS J.
614868	GILBERTO GARCIA GUZMAN.
614872	LEONILDO DAYONA ESPARZA.
614875	JORGE FLORES IBARRA.
614878	FAUSTO JACQUES ROJAS
614882	LORENZO CRUZ SOLIS
614885	PABLO VALTIERRA NAVARRETE
614888	ISIDRA M. DE MARTINEZ
614892	JOSE ALMARAZ ALMARAZ
614895	BEATRIZ VAZQUEZ
614898	ADAN VALTIERRA NAVARRETE
614902	IRMA GARCIA VDA. DE AGUILAR

92.-	2407729	SALVADOR MARTINEZ FLORES
93.-	2407730	RODOLFO ROJAS ZEGARRI
94.-	2407731	EFREN ROJAS BOCARDO
95.-	2407732	MANUEL RAMOS ROJAS.
96.-	RES. PRE. 8-MAR-1968	ERASMO LOPEZ ROCHA.
97.-	RES. PRE. 8-MAR-1968	NATALIO ROJAS SOTO.

REQUERIDO.— Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el ejido de referencia fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 14 de mayo de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de julio de 1935 y ejecutada el día 27 de diciembre de 1935, beneficiándose a 59 campesinos más la parcela escolar, con una superficie total de 1,594.41 Has., de las cuales 245-58-63 Has., son de riego, 64-02-00 Has., de temporal y 1,380-00-00 Has., de agostadero. Por primera ampliación concedida mediante Resolución Presidencial de fecha 5 de enero de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de septiembre de 1941 y ejecutada con fecha 29 de agosto de 1941, se benefició a 31 campesinos con una superficie total de 2,300-00-00 Has., de las cuales 72-00-00 Has., son de agostadero temporal, 1,528-00-00 Has., de temporal y 2,072-00-00 Has., de agostadero para el año de 1941. Por segunda ampliación concedida por Resolución Presidencial de fecha 27 de febrero de 1940 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 1941 y ejecutada con fecha 17 de junio de 1940 que concedió para uso del poblado una superficie de 1000-00-00 Has., de agostadero. Por Resolución Presidencial de fecha 8 de mayo de 1948 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de mayo de 1948 y ejecutada el 6 de mayo de 1949, se benefició tercera ampliación, beneficiándose a 6 campesinos con una superficie de 54-00-00 Has., de riego. Por Resolución Presidencial de fecha 26 de diciembre de 1953 publicada en el Diario Oficial de fecha 6 de enero de 1954 y ejecutada el 17 de octubre de 1954, se privó a 58 ejidatarios de sus derechos arrendatarios, beneficiándose a 57 campesinos más la parcela escolar.

CONCORDIA.— De conformidad con lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el acta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de noviembre de 1957 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos arrendatarios por existir la presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Prescción I del Artículo 43 de la citada Ley; se ordenó notificar a los miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados de sus derechos arrendatarios y sucesorios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, haciéndose señalado las 10.00 horas del día 15 de noviembre de 1957, para su desahogo.

ACORDADO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados de sus derechos arrendatarios y sucesorios, ésta dependencia comisionó personal, quien notificó personalmente a los miembros integrantes del Comisariado Ejidal del Consejo de Vigilancia y presuntos privados de sus derechos arrendatarios y sucesorios al momento de la diligencia, recordando las constancias respectivas, levantándose acta de desahogo ante el Jefe de la oficina en pleno conocimiento de sus derechos arrendatarios y en cuanto a los arrendatarios sucesorios que no fué posible notificar personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria como que se fijó en el tablero de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más concurridos y visibles del poblado que nos ocupa con fecha 5 de noviembre de 1957, según constancias que obran agregadas al expediente.

CONCLUSIVO.— Al día y hora señalada, pero el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró intercedida ésta Comisión Agraria Mixta asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del Comisariado Ejidal e inasistencia de los presuntos privados sujetos, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente sustentado el procedimiento relativo a éste Juicio Privativo de Derechos Arrendatarios, de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo esta y valoración de las pruebas aportadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente y:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.— Que el presente Juicio de privación y reconocimiento de Derechos Arrendatarios se ha sustentado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 12 Prescción 1, 11 y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se han respetado los garantías individuales contempladas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La especialidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada conforme a las atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesorios que se mencionaron en el primer punto resolutorio de ésta Resolución han incurrido en la

para que de conformidad a lo establecido en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria sea adjudicado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios a los ejidatarios del Nuevo Centro de Población Ejidal "BENITO JUAREZ", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	NOMBRES.
1.-	2600949	J. MATILDE RAMIREZ RODRIGUEZ.
2.-	2600952	NAZARIO RAMIREZ LOPEZ.
3.-	2600955	FELIX FACIO ESQUIVEL.
4.-	2600956	FRANCISCO FRANCO LOPEZ.
5.-	2600960	ANASTASIO FRANCO PONCE.
6.-	2600961	JOSE GONZALEZ RAMIREZ.
7.-	2600962	CLEMENTE CENICEROS RODRIGUEZ.
8.-	2600966	ANTONIO VALDEZ ASTORGA.
9.-	2600967	LUIS MARTINEZ REZA.
10.-	2600968	GREGORIO RAMIREZ LOPEZ.
11.-	2600969	SANTIAGO GUTIERREZ.
12.-	2600970	RAUL DIAZ RODRIGUEZ.
13.-	2600971	ISMAEL DIAZ RODRIGUEZ.
14.-	2600972	RAFAEL ASTORGA MONTOYA.
15.-	2600973	MANUEL ALMARAZ DE LOS SANTOS.
16.-	2600974	ISMAEL DIAZ ACOSTA.
17.-	2600975	JOSE AGUILAR MEZA.
18.-	2600976	SALVADOR ALVARADO TORRES.
19.-	2600979	BRAULIO ACOSTA NAVARRO.
20.-	2600981	FRANCISCO CAZARES RAMIREZ.
21.-	2600982	BENJAMIN CASTAÑEDA VALDEZ.
22.-	2600983	NARCISO CARRILLO ROCHA.
23.-	2600985	NAZARIO REZA FACIO.
24.-	2600986	MANUEL DIAZ NAVARRO.
25.-	2600987	MANUEL ARMIJO HUIJAREZ.
26.-	2600988	VICENTE AGUILAR PEDROZA.
27.-	2600989	J. ASCENCION CORDOVA ACOSTA.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Nuevo Centro de Población Ejidal "BENITO JUAREZ", Municipio de Mapimí, Estado de Durango por más de dos años ininterrumpidos a los CC.

NUM. PROG.	NOMBRES.
1.-	VICENTE FACIO SOLIS.
2.-	JUAN CARLOS FACIO SOLIS.
3.-	MIGUEL BURCIAGA AVILA.
4.-	JEJES ACOSTA NAVARRO.
5.-	JOSE CARMELO BURCIAGA AVILA.
6.-	JUAN MANUEL GONZALEZ SALAZAR.
7.-	ERNESTO BURCIAGA AVILA.

- 8.- JUAN JOSE RAMIREZ HERNANDEZ.
- 9.- ADRIAN MARTINEZ ESQUIVEL.
- 10.- FREDERICO BURCIAGA ALVARADO.
- 11.- RUBEN BURCIAGA AVILA.
- 12.- DOMINGO FERRERA SOTO.
- 13.- ARTURO FACIO SOLIS.
- 14.- JORGE IVAN ESQUIVEL GOMEZ.
- 15.- RAUL ACOSTA CASTAÑEDA.
- 16.- VICTOR ACOSTA CASTAÑEDA.
- 17.- JESUS PEDROZA SOTO.
- 18.- LAZARO RAMIREZ HERNANDEZ.
- 19.- FREDERICO CASTAÑEDA PINEDA.
- 20.- J. SANTOS MARTINEZ REZA.
- 21.- LINO FACIO MORALES.
- 22.- ERNESTO HERNANDEZ VILLALBA.
- 23.- DEMETRIA ACOSTA CASTAÑEDA.
- 24.- LORENZO CASTAÑEDA PINEDA.

Consecuentemente expedirán sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, respecto al presente Decreto Agrario el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria y la Comarca Agraria, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de reconocimiento de campesinos con sus derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Inscripción Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE.

EL PRIMER VOCA.

LIC. CLEMENTE HERNANDEZ HERNANDEZ.

EL SEGUNDO VOCA.

LIC. MA. DEL ROSARIO FLORES C.

EL TERCER VOCA.

MANUEL MORALES FLORES.

RESULTANDO.

PRIMERO. Por oficio número 4959 de fecha 7 de septiembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio de privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber perdido el usufructo personal de las tierras del Ejido denominado "20 DE ABRIL", Municipio de Tlahuelilco, Dgo., por más de dos años consecutivos; consta en el expediente la Segunda Convocatoria de Ejidatarios relativa a la Depuración Censal que tuvo lugar el día 11 de Julio de 1987, en la que se propuso reconocer de derechos agrarios a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indicaron los siguientes:

resolutive de esta resolución, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General de Ejidatarios que 94 ejidatarios más la parcela escolar y la Unidad Industrial Agrícola para la mujer, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus derechos agrarios siendo éstos los siguientes:

NUM. PROG.	NOMBRES.	Res. Pres. 23-11-84
1.-	RAFAEL CERVANTES V.	
2.-	JOAQUIN PAL FOX A.	
3.-	ALBERTO CASTOR R.	
4.-	CORNELIO OLIVAS A.	
5.-	MARGARITO FAVELA B.	
6.-	VICTOR OLIVAS P.	
7.-	EULOGIO OLIVAS A.	
8.-	MATIVIDAD MURIZ P.	
9.-	ROGELIO REYES MUÑOZ	
10.-	MARTIN REYES L.	
11.-	PATRICIO CONTRERAS C.	
12.-	MARCOS RODRIGUEZ A.	
13.-	RODRIGO RODRIGUEZ B.	
14.-	LEONARDO CERVANTES	
15.-	GONZALO CERVANTES	
16.-	MAURILIO MURIZ RODRIGUEZ	
17.-	PACUNDO CIGARRAS MUÑOZ	
18.-	LEOBARDO GILAS DE LA C.	
19.-	ABACADIO ROQUE VILLANUEVA	
20.-	ABEL MODELO VILLANUEVA	
21.-	JUAN MODELO VALLER	
22.-	CARINO MODELO VALLER	
23.-	ALFONSO ARELLANO GARCIA	
24.-	ALEJANDRO ARELLANO GARCIA	
25.-	ELIAS ARELLANO ADAME	
26.-	M. HUEL ARELLANO ADAME	
27.-	JOSE PASCUAL PEREZ.	
28.-	RAMON PALAPOX HERNANDEZ.	
29.-	JOSE ELIA PALAPOX A.	
30.-	RAUL ROMANES MARIN	
31.-	JOAQUIN PALAPOX A.	
32.-	JUAN GONZALEZ MARTINEZ.	
33.-	CIRIACO FRANCO	
34.-	JULIO REYES MUÑOZ.	
35.-	LORENZO REYES CHAVEZ.	
36.-	J. NATIVIDAD N.	
37.-	RAMON REYES CHAVEZ.	
38.-	URBANO ORTEGA C.	
39.-	LUIS ALVARADO MARTINEZ	
40.-	IGNACIO ARAGON MARTINEZ.	
41.-	BENITO DAVILA OLAGUE	
42.-	MANUEL RAMIREZ N.	
43.-	JUAN MANUEL RAMIREZ	
44.-	NICASIO URRUTIA G.	
45.-	VALENTIN SALAZAR	
46.-	HIPOLITO BORJA N.	
47.-	JUAN MANUEL OLIVAS S.	
48.-	J. CARMEN CASTOR	
49.-	SOTERO CASTOR R.	
50.-	MARIA ARAGON	
51.-	IGNACIO HERNANDEZ G.	
52.-	JUAN GARCIA REGALADO	
53.-	MARIO MARTINEZ SOLIS	
54.-	ELADIO MARTINEZ SOLIS	
55.-	HILARIO OLIVAS AGUIRRE.	
56.-	JUAN MARTINEZ M.	
57.-	CARMINO FRANCO S.	
58.-	PANTILLO FLORES H.	
59.-	MANUEL FLORES H.	
60.-	MARIANO FLORES OCHOA	
61.-	NICASIO FLORES M.	
62.-	JOSE DE LA LUZ MARTINEZ	
63.-	FREDERICO CERVANTES V.	
64.-	SAMUEL RODRIGUEZ S.	
65.-	ELISEO PALAPOX S.	
66.-	FIDENCIO RODRIGUEZ	
67.-	MANUEL VERA SORIA	
68.-	JOSE A. CALDERA R.	
69.-	MACEONIO BARRERA	
70.-	FABIO SORIA AMADOR	
71.-	DANIEL SANTACRUZ	
72.-	JOAQUIN GONZALEZ S.	
73.-	ARNOLFO CHAVEZ LIRA	
74.-	PEDRO BATRES M.	
75.-	MANUEL PASCUAL A.	
76.-	AGUSTIN IRRARRA H.	
77.-	MANUEL MASCOERO H.	
78.-	DARIO PERALES CARRERA.	
79.-	AARON VILLEGAS GARAY	
80.-	MANUEL DELGADO P.	
81.-	JOSE LUIS CASTILLO S.	
82.-	LORENZO BATRES MUÑOZ	
83.-	TRIAS BATRES MUÑOZ	
84.-	DOMINGO URRUTIA RIVERA	
85.-	JOSE LUIS RAMIREZ H.	
86.-	ESTANISLAO VILLIVANA G.	
87.-	ROGELIO FRANCO J.	
88.-	MARTIN QUIROZ GARCIA	
89.-	CARLOS SANTACRUZ A.	
90.-	ADAN CAMACHO DE LA P.	
91.-	JOSE L. SOLIS S. (	
92.-	JOSEFINA HUERTA V.	
93.-	ANTONIO ARRATIA DE LA CRUZ	
94.-	PARCELA ESCOLAR	
95.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL	
96.-	PARCELA ESCOLAR PARA LA MUJER CAMPESINA	

SEGUNDO. Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se sabe que el ámbito de referencia, fue dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 21 de Noviembre de 1984, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el día 27 de Noviembre de 1984, y Ejecutada el día 21 de Mayo de 1985, beneficiando a 172 campesinos más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, con una superficie de 462-10-40 Has., de las cuales 435-10-40 Has., son de aptitud susceptible de cultivo y 27-00-00 Has. de riego.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de Octubre de 1987, acordó iniciar el procedimiento de juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Miembros Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Fruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de Noviembre de 1987, para su desahogo.

CUARTO. Para la debida formalidad de las notificaciones a los autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente de esta Dependencia, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las contestaciones respectivas; habiéndose levantado Acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes

y que no sea posible, notificáricelas personalmente, procediendo asimismo a expedir cédula notificatoria que se fije en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente, y en los lugares más visibles del Poblado el día 28 de Octubre de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

QUINTO.- El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y al-
cator se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, as-
esentándose en el acta la inasistencia de las Autoridades Ejidales
y de los presentes privados sujetos a juicio, por lo que encontrándose
se debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste Juicio
Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por
el artículo 434 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo estudio y
valoración de las pruebas recibidas se ordenó dictar la Resolución
correspondiente; y:

CONSIDERANDOS.-

PRIMERO.- El presente Juicio de Privación y reconocimiento de dere-
chos agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad compe-
tente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por
el artículo 432 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma A-
graria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad ju-
diciales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se
cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento estableci-
do en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Fede-
ral de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción
de privación que se resuelve se encuentra demostrada en
virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo
426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha
comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal
de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 an-
te la Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron opor-
tunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han
valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de Asamblea
General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de Julio de 1987
el Acta de Desahucio, los informes de los comisionados y las
que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se
siguieron los posteriores trámites legales, por lo que se procede a
privarlos de sus derechos agrarios y que se mencionaran en el
primer Punto resolutivo de ésta Resolución.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que co-
rren agregadas al expediente han venido usufructuando
sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y ha-
biéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la
Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 11
de Julio de 1987; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72 -
Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma
Agraria, procede a reconocer sus derechos agrarios y con fundamen-
to en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes
certificados y que se mencionarán en el Segundo Punto Resolutivo
de ésta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos
ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Pobl-
do "20 DE ABRIL", Municipio de Tlaxiahuilillo, Estado de Du-
rango, por haber abandonado el Usufructo de sus Unidades de Dota-
ción por más de dos años consecutivos a los CC.

NÚM.

PROG.

NOMBRES.-

- 1.- DOMINGO SOLIS E.
- 2.- LORENZO REYES MUÑOZ.
- 3.- GENARO CERVANTES S.
- 4.- ISIDRO REYES MUÑOZ.
- 5.- JOSE MARTINEZ R.
- 6.- ABRAHAM TORRES MIRANDA.
- 7.- NATIVIDAD SALAS DE LA C.
- 8.- RAMON SALAS DE LA C.
- 9.- ASCENCION RODELO V.
- 10.- MANUEL ROCHA CHAVEZ.
- 11.- ARMANDO ROCHA CHAVEZ.
- 12.- MANUEL ALVARADO ADAME.
- 13.- JUAN PALAFOX HERNANDEZ.
- 14.- ANTONIO MONTELONGO.
- 15.- J. CARMEN OLIVAS.
- 16.- ANACLETO SALAS S.
- 17.- MARTINA GUTIERREZ.
- 18.- JESUS GILLEGOS M.
- 19.- ANTONIO DIAZ D.
- 20.- LORENZO ZUNIGA C.
- 21.- ERASMO ALVARADO O.
- 22.- FELIPE URRUTIA M.
- 23.- FELIPE MARTINEZ P.
- 24.- JUAN BORJAS RAMIREZ.
- 25.- CRESCENCIO BORJAS A.
- 26.- CONCEPCION BORJAS M.
- 27.- JESUS RIOS H.
- 28.- GUADALUPE HERNANDEZ L.
- 29.- CATARINO HERNANDEZ C.
- 30.- APOLINAR HERNANDEZ G.
- 31.- JULIAN ALVARADO MARTINEZ.
- 32.- OLEGARIO MARTINEZ C.
- 33.- ROMAN DE LA CRUZ M.
- 34.- GONZALO RAMIREZ M.
- 35.- ANTONIO REYES DOMINGUEZ.

- 36.- JORGE CERVANTES V.
- 37.- CRESCENCIO AREVALOS.
- 38.- ALBERTO RODRIGUEZ R.
- 39.- ROBERTO RODRIGUEZ.
- 40.- JUAN RODRIGUEZ S.
- 41.- MARIA BUSTAMANTE.
- 42.- JOSE MARTINEZ MARTINEZ.
- 43.- FRANCISCO IBARRA SANCHEZ.
- 44.- ALVARO SANCHEZ R.
- 45.- FRANCISILINO SANCHEZ H.
- 46.- JOSE ORTIZ RODRIGUEZ.
- 47.- SALVADOR SANCHEZ.
- 48.- FELIX ELIZALDE P.
- 49.- SATURNINO IBARRA L.
- 50.- RAMON IBARRA S.
- 51.- ALBERTO SANCHEZ.
- 52.- HIPOLITO RODRIGUEZ.
- 53.- MAXIMO RODRIGUEZ G.
- 54.- APOLONIO PASCUAL.
- 55.- FELIX AVILA M.
- 56.- MAXIMO MUÑOZ RUIZ.
- 57.- SAMUEL MARTINEZ R.
- 58.- RUBEN PERALES V.
- 59.- PEDRO PERALES ACOSTA.
- 60.- FRANCISCO DURAN DIAZ.
- 61.- BENJAMIN DURAN DIAZ.
- 62.- HERIBERTO URRUTIA RIVERA.
- 63.- CATARINO FRANCISCO SALAS.
- 64.- JUAN FRANCISCO SANCHEZ.
- 65.- MANUEL CASTOR RODRIGUEZ.
- 66.- JULIAN SOLIS GARRILLO.

67.-
68.-
69.-
70.-
71.-
72.-
73.-
74.-
75.-
76.-
77.-
78.-

APOLONIO OLIVAS A.
GENARO LOPEZ MESA
SANTIAGO MUÑOZ SOTO.
MIGUEL LIRA H.
JUAN MANUEL MUÑOZ.
TOMAS DE LA CERDA R.
RAFAEL MARTINEZ LIRA.
GERARDO SANCHEZ M.
LEONARDO MARTINEZ C.
JESUS MARTINEZ CAMACHO
JULIO FRANCISCO C.
ROMFACIO PERALES A.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir usufructuando las
Unidades de dotación del Ejido "20 DE ABRIL", Municipio de
Tlaxiahuilillo, Estado de Durango, por más de dos años consecutivos a la

NÚM.

PROG.

NOMBRES

- 1.- MA. DEL REFUGIO SANTELLAN RODRIGUEZ.
- 2.- MARGARITA MIRANDA IBARRA.
- 3.- LEONARDO OLIVANTES SALAZAR.
- 4.- MARTHA REYES LOPEZ.
- 5.- BERTA BOCHA HERNANDEZ.
- 6.- BEATRIZ TORRES MIRANDA.
- 7.- DEMETRIO SALAS SORIA.
- 8.- J. GUADALUPE GALAS DE LA CERDA.
- 9.- REYNALDA VALLES REYES.
- 10.- FRANCISCO SARIANA PALACIOS.
- 11.- MELQUIADEZ GOMEZ MIRANDA.
- 12.- JUAN MANUEL ALVARADO AGUILERA.
- 13.- JUAN PALAFOX CANTERO.
- 14.- FELIPE MONTELONGO PALAFOX.
- 15.- ANA CIRILA AGUIRRE VDA. DE OLIVAS.
- 16.- MARGARITA DE LA CERDA ALVAREZ.
- 17.- J. CRUZ SORIA TORRES.
- 18.- PABLO CILICEROS MARTINEZ.
- 19.- JOSE AGUILERA ARAUJO.
- 20.- FRANCISCO TREJO RODRIGUEZ.
- 21.- JOSE LUIS ALVARADO URRUTIA.
- 22.- JUAN RODRIGUEZ PEDROZA.
- 23.- JESUS MERRICADO GOMEZ.
- 24.- RUBEN BORJAS RAMIREZ.
- 25.- HILARIA RAMIREZ AYALA.
- 26.- J. GUADALUPE BORJAS ZALAZAR.
- 27.- ADRIAN SIFUENTES DELGADO.
- 28.- SIMON HERNANDEZ SANCHEZ.
- 29.- APOLINAR HERNANDEZ MARTINEZ.
- 30.- MA. ESTHER HERRERA GONZALEZ.
- 31.- LORENTA AGUILERA HERNANDEZ.
- 32.- ANTONIO CORDOVA GOMEZ.
- 33.- JESUS GOMEZ RODRIGUEZ.
- 34.- MODESTO RAMIREZ MIRANDA.
- 35.- MANUEL ORTEGA DOMINGUEZ.
- 36.- ROBERTO CERVANTES REYES.
- 37.- LUIS MARTINEZ MENDOZA.
- 38.- MA. DE LOS ANGELES SALAZAR CARRERA.
- 39.- VICTOR M. HERNANDEZ RIVERA.
- 40.- MA. NATIVIDAD GONZALEZ HERNANDEZ.
- 41.- CIRILO GARCIA PUERTAS.
- 42.- RUBEN RODRIGUEZ HERNANDEZ.
- 43.- LUCAS ENRIQUEZ URRUTIA.
- 44.- ERNESTO MUÑOZ SANCHEZ.
- 45.- LUCIA SANCHEZ RODRIGUEZ.
- 46.- JESUS ROJO GARCIA.
- 47.- ABEL MUÑOZ SANCHEZ.
- 48.- JAIME PALAFOX CANTERO.
- 49.- MAURICIO SOLIS SANTELLAN.
- 50.- EUSEBIO MACIAS IBARRA.
- 51.- ELISEO MUÑOZ SANCHEZ.
- 52.- NICOLAS DE LA CRUZ GARRILLO.
- 53.- JUAN JAAQUEZ ALVARADO.
- 54.- J. GUADALUPE SORIA TORRES.
- 55.- MA. DE LA LUZ PASCUAL ALVARADO.
- 56.- MACARIO CASTRO GARCIA.
- 57.- ROSA REYES GUTIERREZ.
- 58.- JOSEFINA RODRIGUEZ SALAZAR.
- 59.- GERMAN MANUEL PERALES VIDALES.
- 60.- ENRIQUE BATRES MUÑOZ.
- 61.- MA. DE JESUS SANCHEZ VDA. DE IBARRA.
- 62.- MARGARITA GARCIA REGALADO.
- 63.- MA. DE LOS ANGELES FRANCISCO VILLARREAL.
- 64.- JESUS MANUEL GARCIA VILLARREAL.
- 65.- J. GUADALUPE CASTOR RODRIGUEZ.
- 66.- JUANA DIAZ HERNANDEZ.
- 67.- GREGORIO FLORES OLIVAS.
- 68.- JUAN ORTEGA DOMINGUEZ.
- 69.- GREGORIO MUÑOZ SOTO.
- 70.- RUBEN LIRA ZAYALA.
- 71.- SIMON MUÑOZ SANCHEZ.
- 72.- J. ANTONIO DE LA CERDA SALAZAR.
- 73.- JESUS REYES CHAVEZ.
- 74.- ALFREDO IBARRA SANCHEZ.
- 75.- ESTEBAN MARTINEZ CAMACHO.
- 76.- ERNESTO MARTINEZ OVALLE.
- 77.- JOSE MORALES RODELO.
- 78.- ARMANDO CHAVEZ MARTINEZ.

Consecuentemente expedir sus correspondientes certificados
de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado
de "20 DE ABRIL".

TERCERO.- Publíquese ésta Resolución relativa a la privación y re-
conocimiento de Derechos Agrarios en el Poblado de "20 DE ABRIL", Municipio de Tlaxiahuilillo, Estado de Durango, en
el Boletín Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad a
lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma A-
graria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de
Inspección Agraria para su inscripción y anotación correspondiente
a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de derechos
agrarios de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos
agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron
los integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango
en sesión a los 23 veintitres días del mes de Noviembre de 1987,
con noventa y ocho y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA.

ING. CARLOS G. HERRERA VILLALBA.

EL SECRETARIO.
LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.
RENA 431109

PRIMER VOGAL.
LIC. CILBERTO TRINIDAD PALLI.

V I G T O. para resolver el expediente No 5/97, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido "LAS MARIAS", Municipio de Mapimí, Estado de Durango; y:

RESOLUCION

PRIMERO. Por Oficio No 5320 de fecha 25 de Septiembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Comarca Lagunera, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, obrando en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 15 de Junio de 1987 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de Julio de 1987, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, los que se mencionan en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución; habiéndose comprobado por el acta de Asamblea de Ejidatarios, que doce ejidatarios se encuentran en pleno goce de sus Derechos Agrarios, siendo los que a continuación se mencionan:

NUM. DE PROGR.	NUM. DE CERTIF.	NOMBRE
1.-	2600900	VENTURA CARDONA A.
2.-	2600901	PINO CORDOVA.
3.-	2600903	MATELA TERRAZAS M.
4.-	2600905	ASORACION CASTAFEDA O.
5.-	2600906	GERARDO BUSTAMANTE V.
6.-	2600908	JUAN MARTINEZ A.
7.-	2600906	ESQUILO BLANCO A.
8.-	2600906	MANUEL BUSTAMANTE D.
9.-	2600947	GERARDO BUSTAMANTE D.
10.-	2600948	JOSE MANUEL DIAZ M.
11.-	2600949	JESUS DIAZ M.
12.-	2600924	BENITO VAZQUEZ V.

SEGUNDO. Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente, se conoce que el ejido de referencia fué dotado por la Resolución Presidencial de fecha 13 de Noviembre de 1978, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de Diciembre de 1978 y ejecutada el 13 de Marzo de 1979, con una superficie de 706-80-00 Has., de terreno de temporal, para beneficiar a 33 campesinos incluyendo la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Que por Resolución Presidencial de fecha 2 de Agosto de 1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Agosto de 1984 y ejecutada el 22 de Febrero de 1985, el ejido de referencia fué beneficiado por concepto de Primera Ampliación de Ejidos con una superficie de 2,437-05-46 Has., de agostado de mala calidad para usos colectivos de 30 beneficiados. Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 5 de Noviembre de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Estado No 15 BIA del 24 de Agosto de 1986 y ejecutada el 24 de Noviembre de 1986, se reconoció de sus Derechos Agrarios a 19 ejidatarios, reconociéndose 12 nuevos ejidatarios y declarándose vacantes para su posterior adjudicación 7 unidades de dotación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de Octubre de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose ordenado notificar a los CC. Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados de sus Derechos Agrarios, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Reglamento legal, habiéndose señalado el día 23 de Noviembre de 1987, para su desahogo.

CUARTO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, esta Dependencia del Comisariado Ejidal, notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, que se encuentran presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de Desahogo, en el que constan los ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en contra a los ejidatarios que se encuentran ausentes y no fué posible notificarlos personalmente, procediendo a hacer constar en el acta de notificación que se fijó en los tableros de avisos de la Comisión Municipal correspondientes y en los lugares más concurridos y visibles del Poblado el día 29 de Octubre de 1987, según constancias que corren agregadas al expediente.

QUINTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, acordándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales, así como la de los presuntos privados ausentes por lo que encontrándose debidamente substanciada el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recaudadas se acordó dictar la Resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo establecido por los artículos 12 en sus Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se han respetado las garantías individuales contempladas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y en concordancia con las formalidades esenciales del procedimiento en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada conforme a las atribuciones que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. De las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios que se mencionan en el primer Punto Resolutivo de esta Resolución, han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oprimidos por los ejidatarios sujetos a juicio, que se han presentado a esta Comisión Agraria Mixta, para que se les reconozcan los Derechos Agrarios, particularmente el Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 3 de Julio de 1987, en la que se declaró la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y las que se fijaron en la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguió el procedimiento legal, por lo que es procedente privar de sus Derechos Agrarios.

CUARTO. Por las constancias que no se hallan en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose reconocido de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de Julio de 1987, a los ejidatarios que se mencionan en el Segundo Punto Resolutivo de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediéndose

que se otorguen ejidatarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios y la Cancelación de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios de los ejidatarios del Poblado denominado "LAS MARIAS", Municipio de Mapimí, Estado de Durango; por haber incurrido en la causal de privación contemplada en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC:

NUM. DE PROGR.	NUM. DE CERTIF.	NOMBRE
1.-	2600897	PABLO RUIZ MATA.
2.-	2600898	JUAN CARLOS FLORES.
3.-	2600899	MIGUEL ANGEL CALERO.
4.-	2600902	ANTHONY TERRAZAS N.
5.-	2600904	JOSE CALDERA A.
6.-	2600907	MARIA LUG VAZQUEZ.
7.-	2600910	JOSE EVANGELITO MARTINEZ.
8.-	2600911	JUAN ACOSTA LOPEZ.
9.-	2600912	JESUS ACOSTA M.
10.-	2600913	ELEODORO CASAFEDA.
11.-	2600914	PEDRO BERNARDEZ S.
12.-	2600915	FLORENTINO NORIEGA R.
13.-	2600920	LADISLAO PETA LL.
14.-	2600921	REGINA NUÑEZ G.
15.-	2600922	JOSE VIDAL ESPARZA M.
16.-	2600923	MARTIN SEPARRA P.
17.-	2600925	PABLO ANTONIO ESTERLA.
18.-	2600926	JUAN RUIZ MATA.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando por más de dos años ininterrumpidos y explotando colectivamente las tierras del ejido, en el Poblado denominado "LAS MARIAS", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, a los CC:

NUM. DE PROGR.	NOMBRE
1.-	BERGIO DIAZ MARTINEZ.
2.-	MARTIN BUSTAMANTE DIAZ.
3.-	FRANCISCO DIAZ SOTO.
4.-	GERARDO TERRAZAS NUÑEZ.
5.-	MIGUEL CORDOVA DIAZ.
6.-	PEDRO VAZQUEZ VAZQUEZ.
7.-	JESUS PALACIOS MONTAÑEZ.
8.-	IRENE CASARDA BUSTAMANTE.
9.-	MIGUEL MEDINA JIMENEZ.
10.-	ALVARO ALBA ATAYDE.
11.-	JESUS BUSTAMANTE VAZQUEZ.
12.-	MIGUEL ACOSTA HERRERA.
13.-	J. CRUZ BUSTAMANTE DIAZ.
14.-	JUAN CARLOS NUÑEZ JURADO.
15.-	GILBERTO TERRAZAS CORDOVA.
16.-	MANUEL DIAZ MONTAÑEZ.
17.-	ISMAEL BUSTAMANTE TERRAZAS.
18.-	ISIDRO DIAZ MARTINEZ.

Consecuentemente expedirse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado "LAS MARIAS".

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LAS MARIAS", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Reforma Agraria para su inscripción y anotación correspondiente en la Dependencia General de Derechos Agrarios, Dirección de la Tenencia y el Uso de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. Así lo resolvió la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil noventa y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

DR. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE.

EL PRIMER VOCAL.

DR. GILBERTO MARTINEZ PALMA.

EL SEGUNDO VOCAL.

DR. MIGUEL ANGEL FLORES.

V I G T O. para resolver el expediente No 5/97, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido "LAS MARIAS", Municipio de Mapimí, Estado de Durango; y:

RESOLUCION

PRIMERO. Por Oficio No 5550 de fecha 13 de Octubre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Comarca Lagunera, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, obrando en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 15 de Junio de 1987 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de Julio de 1987, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, los que se mencionan en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución; habiéndose comprobado por el acta de Asamblea de Ejidatarios, que doce ejidatarios se encuentran en pleno goce de sus Derechos Agrarios, siendo los que a continuación se mencionan:

NUM. DE PROGR.	NUM. DE CERTIF.	NOMBRE
1.-	178458	FRANCISCA MONTAÑEZ.
2.-	178470	MIGUEL ANGEL FLORES.
3.-	178471	SALVADOR LÓPEZ DEL VALLE.

CONSIDERANDO.

La causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, obrando en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de junio de 1987 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo lugar el día 14 de junio de 1987 y relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos las tierras del ejido y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución. Habiéndose comprobado por el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que 29 derechos agrarios incluidos la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, se encuentran debidamente usufructuados por sus correspondientes titulares, siendo éstos los siguientes:

DETALLACION.

No.	Núm. de Certif.	Nombres.
1.-	2393957	LORENZO ORIHUANUA C.
2.-	2393962	MANUEL DELGADO B.
3.-	2393965	J. GUADALUPE MARTINEZ.
4.-	2393966	TERESO NÚÑEZ V.
5.-	2393967	SABAS NÚÑEZ V.
6.-	2393970	MODESTO GUERRERO DEL T.
7.-	2393972	SALVADOR HERNANDEZ L.
8.-	2393975	FRANCISCO HERNANDEZ.
9.-	2393977	FRANCISCO MARIN L.
10.-	2393982	RUBEN ORTIZ DEL TORO
11.-	2393983	JESUS VARGAS GOMEZ.
12.-	2393988	JUAN RENAVIDES P.
13.-	2393989	JUAN ROMO LARA
14.-	2393990	GILBERTO VALLES V.
15.-	2393991	TOMAS JAIME L.
16.-	2393992	JOSE VELA GOMEZ.
17.-	2393995	JOSE ROMO LARA
18.-	2393996	RITO CAMPA R.
19.-	2393997	ADALBERTO ROMO I.
20.-	2393998	ALEJANDRO FRANCO LARA.
21.-	2393999	ROGALIO RICO IBARRA
22.-	2394002	J. GERARDO RAMOS RIOS
23.-	2394006	ISIDRO MARTINEZ
24.-	2394007	JUAN BARRIENTOS R.
25.-	2394011	JOSE REYES GUERRERO.
26.-	2394012	RAFAEL RAMIREZ R.
27.-	2394015	J. MAURICIO BARRIENTOS.
28.-	2394027	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
29.-	2394028	PARCELA ESCOLAR.

SEGUNDO.- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el ejido de referencia fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 28 de agosto de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de agosto de 1983 y ejecutada el día 12 de junio de 1985, habiéndose beneficiado para usos colectivos con una superficie de 1,410-44-00 Hec., de agostadero susceptible de cultivo por 70 campesinos más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta del Estado consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de octubre de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir la presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados de sus derechos agrarios, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado las 10.00 horas del día 23 de noviembre de 1987 para su desahogo.

CUARTO.- Pero la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados de sus derechos agrarios, ésta Dependencia comisionó personal que notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados de sus derechos agrarios que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas, levantándose acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto a los enjuiciados ausentes que no fué posible notificar personalmente se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los lugares más concurridos y visibles del poblado y en el tablero de avisos de la oficina municipal correspondiente el día 28 de octubre de 1987, según constancias que obran en el expediente.

QUINTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, presidiendo en el acta respectiva la inexistencia de legitimación de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que en consecuencia se declaró desierto el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que la privación de las pruebas aportadas se ordenó dictar la resolución correspondiente, y

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de derechos agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 12 Fracción I, II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se han respetado las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Artículos 426 al 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción que se resuelve se encuentra demostrada conforme a las atribuciones establecidas en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- De las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de esta resolución han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los interesados a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, habiéndose en el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de junio de 1987, el acta de desahogo, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se han cumplido los trámites legales posteriores, por lo que es procedente privar de sus derechos agrarios.

CUARTO.- De las constancias que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de esta resolución, según constancias que obran agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de junio de 1987, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 del citado ordenamiento legal expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios y la cancelación de sus correspondientes certificados de los ejidatarios del poblado "SAN FRANCISCO DE APULERA", municipio de Tlahuelillo, Estado de Durango, por haber incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No.	Núm. de Certif.	Privados.
1.-	2393958	IGNACIO DEL TORO V.
2.-	2393959	RAMON GONZALEZ R.
3.-	2393960	JULIO CASTILLO C.
4.-	2393961	JAVIER BARRIENTOS G.
5.-	2393963	JOSE LOPEZ P.
6.-	2393964	AVELINO LOPEZ A.
7.-	2393968	SIMON HERNANDEZ P.
8.-	2393971	JOSE SALAZAR V.
9.-	2393973	J. REYES VALENZUELA
10.-	2393974	RAMON ORTIZ D.
11.-	2393976	RAUL VALENZUELA P.
12.-	2393978	RAFAEL MARIN C.
13.-	2393979	CARLOS VALENZUELA P.
14.-	2393980	BONIFACIO PAVILA C.
15.-	2393981	ESTEBAN GONZALEZ R.
16.-	2393984	RAUL RAMIREZ V.
17.-	2393985	JESUS ROMO LARA
18.-	2393986	ADALBERTO RAMIREZ V.
19.-	2393987	LUIS IBARRA SERRATO
20.-	2393993	LUIS JAIME LARA
21.-	2393994	LUIS JAIME RUIZ
22.-	2394000	J. CRUZ FRANCO LARA
23.-	2394001	OSCAR HERNANDEZ R.
24.-	2394003	ALFREDO REYES NACIAS.
25.-	2394004	LEONCIO BARRIENTOS V.
26.-	2394005	JESUS VALENZUELA N.
27.-	2394008	LEONARDO SCHROEDER B.
28.-	2394009	RAMON BORRERO
29.-	2394010	ALBERTO QUEVEDO A.
30.-	2394013	ANGELINO FLORES V.
31.-	2394014	ADALBERTO CORRAL G.
32.-	2394016	JOSE GALVEZ GARCIA
33.-	2394017	J. SANTOS RAMIREZ.
34.-	2394018	JESUS CHAVEZ S.
35.-	2394019	CARLOS CHAVEZ F.
36.-	2394020	JOSE CHAVEZ F.
37.-	2394021	PLACIDO CHAVEZ F.
38.-	2394022	SERGIO SALAZAR G.
39.-	2394023	J. POLONIOS GARCIA.
40.-	2394024	RAUL VALENZUELA L.
41.-	2394025	JUAN ARTEAGA
42.-	2394026	DONINGO HERRADA.
43.-	2393969	FELIPE RIOS N.

Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos.

Los et el pueblo de SAN FRANCISCO DE AFUERA", municipio de Tlaxhuatl - -
Estado de Durango; y los CC.

No.	Beneficiarios.
1.-	J. NATIVIDAD GARCIA T.
2.-	ERNESTO MUÑOZ CHAVEZ.
3.-	CARLOS CORRAL GUTIERREZ.
4.-	JESUS DELGADO BARRIENTOS.
5.-	JOSE CORRAL MARTINEZ.
6.-	PARCOS MARTINEZ ORTEGA.
7.-	ERNESTO HERNANDEZ MARTINEZ.
8.-	ELIO DELGADO CHAVEZ.
9.-	FELIX VALLES JAINE
10.-	GABRIEL HERNANDEZ DE LOS S.
11.-	LUIS GUERRERO DOMINGUEZ.
12.-	ALEJANDRO FRANCO AVILA.
13.-	MAGDALENO VARGAS CLAUDIO.
14.-	RUBEN ORTIZ TANCILLO.
15.-	JUAN ALBA HIRALES
16.-	ROS CORRAL LOPEZ.
17.-	CELESTE RAMIREZ RAMIREZ.
18.-	ALBERTO ROMO PEREZ.
19.-	RAMON RAMIREZ RAMIREZ.
20.-	ELIZABETH SOTO IBARRA.
21.-	JOSE LUIS BARRIENTOS RAMIREZ.
22.-	JUAN GUERRERO CHIHUAHUA D.
23.-	RAMON FRANCO MORAN.
24.-	C. LUIS HERNANDEZ RMZ.
25.-	MARTIN VILLA IBARRA.
26.-	JOSE MARIA HERNANDEZ MTZ.
27.-	GERARDO BARRIENTOS HDEZ.
28.-	MIGUEL ANGEL GARCIA H.
29.-	JUAN CARLOS CORRAL LEYVA.
30.-	GUILLERMO REGENTE MONTES
31.-	JUAN ROMO PEREZ.
32.-	PAULO CORRAL OLAZABAL.
33.-	ALEJANDRO MUÑOZ HUERTA.
34.-	SANTAL GUERRERO DEL TORO.
35.-	JUAN FCO. HERNANDEZ GILZ.
36.-	LUIS ALBERTO CORRAL LEYVA.
37.-	CEGAR GUERRERO CHAVEZ.
38.-	RAUL FLORES RAMIREZ.
39.-	GERARDO MARIN CONTRERAS.
40.-	RAUL FLORES ROMO
41.-	HUMBERTO GARCIA VALLES.
42.-	JOSE ANGEL VARGAS CLAUDIO.
43.-	DAVID DE LA TORRE MARTINEZ.

Consecuentemente expídense sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese ésta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios del ejido denominado "SAN FRANCISCO DE AFUERA", municipio de Tlaxhuatl, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútase, así lo resolvieron los integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta en Durango, Durango., a los 24 días del mes de noviembre de 1987.

LA COMISION AGRARIA MIXTA.

EL PRESIDENTE.

ING. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE.

PRIMER VOCAL.

LIC. GILBERTO TRINIDAD TALE.

EL SECRETARIO.

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Visto para resolver el expediente s/n., relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "YERMO", Municipio de Mapimi, Estado de Durango, y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO. Por Oficio No. 4584 de fecha 20 de Agosto de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Comarca Lagunera, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, por haber incurrido en la causal prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y conste en el expediente la primera Convocatoria de fecha 29 de Agosto de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de sustrato de Derechos Agrarios, que tuvo verificativo el día 7 de Septiembre de 1986, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de Referencia a los campesinos que los han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos y que se indicaron en el segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución, y su reconocimiento a los Agrarios adjudicatarios las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 19 de Diciembre de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Diciembre de 1981, a los campesinos que se encuentran cultivando, y se indica en el Tercer Punto Resolutivo de ésta Resolución, ha sido comprobado por el Acta de Asambleas General Extraordinaria de Ejidatarios que 25 Derechos Agrarios incluyendo la Parcela Escolar, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

No.	Certif.	N O M B R E S .
1.-	1039647	PARCELA ESCOLAR.
2.-	1039649	MANUEL MEZA.
3.-	1039650	GONZALO IBARRA SOLIS.
4.-	1039653	TOMAS IBARRA GONZALEZ.
5.-	1039654	VICTORIANO IBARRA.
6.-	1039656	JESUS RIOS AJCRA.
7.-	1039665	JUAN RIOS.
8.-	1039666	SALVADOR RIOS.
9.-	1039672	PILAR SOTO.
10.-	1039680	MANUEL PUELA CENICEROS.
11.-	1039686	MA. ALEJA MENDOZA.
12.-	1039688	PEDRO MARTINEZ.
13.-	1239886	CELSO CENICEROS NAVARRO.
14.-	1760681	GREGORIO IBARRA CENICEROS.
15.-	1760686	FRANCISCO MEZA IBARRA.
16.-	1760687	FRANCISCO DIAZ MENDOZA.
17.-	1760689	ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ.
18.-	1760695	MIGUEL ANGEL MUELA ACOSTA.
19.-	1760696	MARTIN MUELA ACOSTA.
20.-	1760697	MANUEL IBARRA CENICEROS.
21.-	1760698	JUAN IBARRA CENICEROS.
22.-	1760699	JOSE LUIS CASTRO PIMENTEL.
23.-	2364363	PEDRO MARTINEZ GONZALEZ.
24.-	2364364	JESUS JOSE CENICEROS GUJARDO.
25.-	2364365	JULIO MARTINEZ MARTINEZ.

SEGUNDO. Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente, se conoce que el ejido de referencia, fué dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 8 de Octubre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1941, y ejecutada el día 9 de Abril de 1946, con una superficie de 2,000-00-00 Hec., de las cuales 352-00-00 Hec., son de agostadero laborable y 1,648-00-00 Hec., de agostadero para usos colectivos, para beneficiar a 43 campesinos más la parcela Escolar. Por Resolución Presidencial de fecha 15 de Octubre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Diciembre de 1969, Ejecutada el 30 de Diciembre de 1972, se privan a 15 Ejidatarios, adjudicándose el 30 de Diciembre de 1972, 10 parcelas vacantes. Por Resolución Presidencial de fecha 22 de Abril de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Junio de 1976, y Ejecutada el día 21 de Octubre de 1977, privándose a 10 Ejidatarios y Adjudicándose a 10 campesinos, adjudicándose también las 10 parcelas vacantes que resultaron de la Resolución Presidencial de fecha 15 de Octubre de 1969. Por Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios de fecha 19 de Diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Diciembre de 1983, y Ejecutada el 22 de Agosto de 1984, en la que se privan a 11 Ejidatarios y se declaran 8 parcelas vacantes y se adjudican a 3 campesinos.

TERCERO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de Octubre de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado las 10:00 horas del día 19 de Noviembre de 1987, para su desahogo.

CUARTO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta Dependencia Agraria, que notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, se procedió a hacer lo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 28 de Octubre de 1987, según constancias que obran agregadas en autos.

QUINTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, no así el resto de los ejidatarios sujetos a juicio. Así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente sustentado el procedimiento relativo a éste Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

C O N S I D E R A N D O S .

PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha sustentado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se han respetado las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le conceden el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se mencionaron en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución; que quedaron opositos en las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de Septiembre de 1986, y el Acta de Desahogo y los informes de los comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que obran agregadas al expediente, han venido cultivando sus unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 7 de Septiembre de 1986, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 85, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos y Fracciones de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

CON un carácter Agrario, diferentes nombres; de la Península de la Am
rica para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios res
ultaron: "Certificados y Ejecutorios. Así lo recibieron los integrantes
de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, Dgo., a los
"Cinco de Mayo del mes de Noviembre de Mil Noovecientos Ochenta y
Siete.

[illegible]

UNITED STATES

图 1-1-1 图例

10-22-1971 10:41 AM 10:41 AM 10:41 AM

[illegible]

2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

PRIMERA. Por el día veintinueve (29) del mes de Septiembre de 1937, en el C. Delegado de la Secretaría de Fomento, que tiene su sede en la Secretaría Legales, celebró una Junta Delegada Agraria, a la que asistió el Sr. Jefe de la Subsecretaría de Derechos Agrarios, en la que se discutieron y se tomaron en el Primer Punto Resolutivo la Junta Resolutoria, por haber incurrido en la violación de prohibición prevista por la Fracción I del Artículo 25 de la Ley Federal de Justicia Agraria, por haber abusado de la explotación colectiva de la hacienda del Ejido por más de dos años consecutivos, dando en el expediente la Segunda Convocatoria de Junta de agosto de 1937, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el día 20 de agosto de 1937, celebrada en la Secretaría General de la Justicia, en la que se propuso reconocer los derechos de posesión de referencia a las campesinas que han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos las Haciendas del Ejido y a quienes se citaron en el Segundo Punto Resolutivo de Junta Resolutoria. Habiéndose concurrido por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que se decretó admitir a los Ejidatarios de la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Granja Campesina, se encuentran explotando colectivamente sus correspondientes derechos, siendo los siguientes:

● ● ● ● ● ● ● ●

- 1.- BOCHIVIENTURA Y LEREPUELA S.
- 2.- J. ANTONIO VALENZUELA S.
- 3.- ANTONIO GONZALEZ.
- 4.- ISACIO BONILLO S.
- 5.- EFISANC GARCIA FERRERES.
- 6.- GILBERTO GARCIA BERNALDEZ.
- 7.- FABIEN GARCIA FERRERES.
- 8.- FASCIL ESCOLAR.
- 9.- UNION AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA
ZONA.

SHRIMP. - Según antecedentes estadísticos que existen en el expediente se se conoce que el Ejido de referencia fué dotado por la Resolución Presidencial de fecha 20 de agosto de 1957, publicada en el diario oficial de la federación el 19 de Octubre de 1959 y después el 19 de agosto de 1963, con una superficie de 175,000 ha. de temporal, para beneficiar a 49 campesinos más la familia agrícola y la familia agrícola industrial por la Unión, con persona apilante de la familia agrícola, y por la Resolución Presidencial de fecha 19 de mayo de 1960, agregándose la zona de Beneficiaria, y por la Resolución de fecha 19 de mayo de 1967, beneficiándose a 20 ejidatarios con una superficie total de 3,000,000 ha., de las cuales 1,000,000 ha., de ellas son de temporal y 2,000,000 ha., de ellas son de zona de Beneficiaria.

De conformidad con lo establecido por el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Intermedia del Estado, considerando procedente la solicitud formulada y por fecha 24 de Octubre de 1957, ordenó iniciar el proceso ante el Juicio de Protección de Derechos Agrarios por este interesado, mediante de que se ha inscrito en la General de Agrarios, en virtud de la Sección 8 del artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordena notificar a los integrantes del Consejo Agrario, Consejo de Vigilancia y presentar peticiones de sustento de acciones, para que comparezcan a la Audiencia de Fianza y delegatos previstos por el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, celebrando sesión las 10:00 horas del día 23 de noviembre de 1957, para su despacho.

Para la rápida formalidad de las notificaciones a las autoridades locales y presuntas privadas de sus derechos, la Dependencia agrata cantidad personal, perteneciente perteneciente a los integrantes del Cuadrante Especial de Vigilancia y presunta privada de sus derechos que es representado presente, el momento de la diligencia, recibiendo la asistencia personal. Inmediatamente ante de desactivación ante

S U C C E S S E S.

VICTORIANO HERNANDEZ.
FRANCISCA GONZALEZ.

CARMICHAEL S. J. D. D. A.

NATALIA ESCOBARDEZ DE
JERA.
LORENZO NAJERA FERRERA.
JUAN VICENTE NAJERA FER-
RERA.
RICARDO NAJERA FERRERA.

RETELA ESPANZA DE NAJERA
JUAN DE JESUS NAJERA ES-
PANZA.
JOSE VICENCIO NAJERA ES-
PANZA.

CARMEN PAVILA.
 ARMANDO NAJERA PAVILA.

JUAN ESPARZA LOPEZ.
LEONARDO ESPARZA LOPEZ.
LIBRADO ESPARZA LOPEZ.
NICOLAS ESPARZA LOPEZ.
EULALIO ESPARZA LOPEZ.
EMERITIO ESPARZA LOPEZ.
REMOTA ESPARZA LOPEZ.
ESPERANZA ESPARZA LOPEZ.
MARIA LUZ ESPARZA LOPEZ.
MANUELA ESPARZA LOPEZ.
MARIA ISABEL ESPARZA LOPEZ.

GUADALUPE MORALES -
BARIA.
BARIA DE LOS ANGELES -
BARIA MORALES.
DANIEL IBARRA MORALES.
DORA IBARRA MORALES.
MARGARITA LEGS DE LA -
DIZ.

LAZARO NAJERA GARCIA.
ETRA GARCIA.
ERARDO NAJERA GARCIA.
ISCAR NAJERA GARCIA.

LUIS ESPARZA MEZA.
CARA MEZA.
CARLOS ESPARZA MEZA.
BERARDO ESPARZA MEZA
MARTHA ESPARZA MEZA.

Se reconocen Derechos Agrarios por venir cultivando las unidades de dotación del Ejido "YERMO", Municipio de Mapimí, - por más de dos años ininterrumpidos a los CC.:

FORMERES

MARIA ANTONIA RIOS NAJERA.

J. PRIMITIVO MARTINEZ MARTINEZ.

JESUS CASTRO ESPARZA

MANA DE JESUS MUNLA DE RIOS.

ROBERTO TRARRA GOMEZ

FRANCISCO JAYTER LECHUCA GUTMAN

ALFREDO ESPINOZA MOLINA.

GRUPO DE LA COTE

JOEL EDWARDS MORINO

HERNÁNDEZ RIOS, JULIA

Consecuentemente expedirse sus correspondientes certificados de Inscripción Agraria que los acredite como ejidatarios del P. D. y que se trate y en cuanto al Sr. Aguirre restante el C. Deputado Aguirre en la Cámara Ingenua deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente se realice el acuerdo con derecho y salvo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

se recomendaron Bases de Agraristas y se adjudicaron las unidades de cultivo declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 15 de Diciembre de 1983, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Diciembre de 1983, y Ejecutada el 21 de Enero de 1984, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidamente en el Ejido denominado "TERRO", Municipio de Hopital, Estado de Sonora, a las CC.

上海人民出版社

RENAE L. HOSKINS

ANTONIO IBARRA ALANIZ.

AMELONIO IBARRA MUÑOZ.

13. $\frac{1}{2} \leq \frac{1}{x} \leq \frac{3}{2}$ for $x \in A$ if and only if $x \in B$.

蘇聯政府、蘇聯人民、蘇聯海軍官兵。

● 10.1.1 上三角行列式

W. AB. CALLOS 0154 1901

Excepcionalmente exigencia de correspondientes certificaciones
de la Oficina de la Salud Pública de la Ciudad de México.
Elaborado en la Oficina de la Salud Pública de la Ciudad de México.

[illegible]

cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados ausentes a quienes no fué posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula común notificatoria la que se fijó en los lugares más concurridos y visibles del Poblado y en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente el día 29 de Octubre de 1987, según constan las obras agregadas al expediente.

PRIMERO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los ejidatarios presunto privados sujetos. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio de privación de derechos agrarios, de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas aportadas se ordena dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 12 Fracción I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se han respetado las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción que se resuelve se encuentra demostrada conforme a las atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 1987, el Acta de Desahogo, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CUARTO. Que los campesinos que se citaron en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, según constancias que obran agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidamente habiendo sido propuesta su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de agosto de 1987, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerlos sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 del citado ordenamiento legal expedir sus correspondientes certificados, en cuanto a los 12 derechos agrarios que solicitó la Asamblea se declararan vacantes, éstos se consideraron como vacantes para que sean adjudicados de conformidad con lo establecido por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios a los ejidatarios del Poblado "SAN MIGUEL", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber incurrido en la causal de privación establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los siguientes:

Núm. Prop.	NOMBRES
1.-	EDMUND V. VALENZUELA L.
2.-	JUAN V. VALENZUELA.
3.-	ALEJANDRO V. VALENZUELA.
4.-	VICTOR GERARDO VALENZUELA.
5.-	DANIEL PAUL MEDINA.
6.-	JOSÉ PAUL LÓPEZ.
7.-	ROBERTO ALBA A.
8.-	JESUS REYES E.
9.-	RAÚL QUINTERO P.
10.-	ABELARDO QUINTERO A.
11.-	ROBERTO QUINTERO F.
12.-	SILVANO PAUL MEDINA.
13.-	GERARDO RIVAS L.
14.-	CELESTE RAMOS HERNÁNDEZ.
15.-	SAUL GARCÍA F.
16.-	ELIO GARCÍA F.
17.-	FRANCISCO VICTOR MORA.
18.-	DANIEL RAÚL SALAZAR.
19.-	RAÚL RAÚL GARCÍA R.
20.-	DANIEL GARCÍA C.
21.-	FRANCISCO V. MORA.
22.-	GUILLEMO MORALES G.
23.-	DANIEL MORALES G.

24.-	JOSÉ VICENTE REYES M.
25.-	ANTONIO MORALES P.
26.-	FRANCISCO MARTÍNEZ G.
27.-	VICTOR MORALES C.
28.-	MIGUEL AGUILAR MORALES.
29.-	MIGUEL GARCÍA GARCÍA.
30.-	EDMUND V. VALENZUELA L.
31.-	JOSÉ PAUL LÓPEZ.
32.-	FRANCISCO MARTÍNEZ G.
33.-	JOSÉ PAUL MEDINA.
34.-	JUAN V. VALENZUELA.
35.-	DANIEL MORALES DE LA C.
36.-	RAÚL MORALES DE LA C.
37.-	SILVIO MORALES DE LA C.
38.-	JUAN PABLO AGUILAR.
39.-	GERARDO SOLÍS IBARRA.
40.-	JESUS MORALES ALBA.
41.-	SANTIAGO MEDINA GARCÍA.
42.-	SAMUEL ARTURO MEDINA C.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Poblado "SAN MIGUEL", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, a los CC.

Núm. Prop.	NOMBRES
1.-	CATARINO ELIACIO PÉREZ.
2.-	JUAN MANUEL REZA MORALES.
3.-	MIGUEL SOCORRO VALENZUELA CORRAL.
4.-	JAIME GUILLERMO VALENZUELA CORRAL.
5.-	ARMANDO ALVAREZ FELIX.
6.-	ANTONIO GARCÍA AGUILAR.
7.-	ABELARDO QUINTERO CHAVEZ.
8.-	LAZARO SALAS RAMÍREZ.
9.-	LORENZO MUÑOZ OLIVERA.
10.-	ROBERTO REZA MUÑOZ.
11.-	RAÚL REZA GARCÍA.
12.-	ANASTASIO LEOS DE LA CRUZ.
13.-	ANTONIO GARCÍA GARCÍA.
14.-	JOSÉ LEONARDO GARCÍA GARCÍA.
15.-	LEOPOLDO LEOS MORALES.
16.-	JUAN GARCÍA GARCÍA.
17.-	JAIME GARCÍA GARCÍA.
18.-	IGNACIO LEONARDO ESPARZA.
19.-	NICOLÁS SALAS AGUILAR.
20.-	JESUS GUADALUPE GORDILLO HERNÁNDEZ.
21.-	JESUS ANTONIO VALENZUELA GARCÍA.
22.-	JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.
23.-	VICTOR LEOS MORALES.
24.-	ANSELMO GARCÍA MUÑOZ.
25.-	ROBERTO AGUILAR VILLALBA.
26.-	MARTÍN AGUILAR VILLALBA.
27.-	SANTIAGO LEOS MORALES.
28.-	GUMARCO HERNÁNDEZ LEOS.
29.-	MARTHA GORDILLO ADAME.
30.-	LUCIO SALAS RAMÍREZ.

Los campesinos que se citaron en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, según constancias que obran agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidamente habiendo sido propuesta su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de agosto de 1987, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerlos sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 del citado ordenamiento legal expedir sus correspondientes certificados, en cuanto a los 12 derechos agrarios que solicitó la Asamblea se declararan vacantes, éstos se consideraron como vacantes para que sean adjudicados de conformidad con lo establecido por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios a los ejidatarios del Poblado "SAN MIGUEL", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber incurrido en la causal de privación establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los siguientes:

Núm. Prop.	NOMBRES
1.-	EDMUND V. VALENZUELA L.
2.-	JUAN V. VALENZUELA.
3.-	ALEJANDRO V. VALENZUELA.
4.-	VICTOR GERARDO VALENZUELA.
5.-	DANIEL PAUL MEDINA.
6.-	JOSÉ PAUL LÓPEZ.
7.-	ROBERTO ALBA A.
8.-	JESUS REYES E.
9.-	RAÚL QUINTERO P.
10.-	ABELARDO QUINTERO A.
11.-	ROBERTO QUINTERO F.
12.-	SILVANO PAUL MEDINA.
13.-	GERARDO RIVAS L.
14.-	CELESTE RAMOS HERNÁNDEZ.
15.-	SAUL GARCÍA F.
16.-	ELIO GARCÍA F.
17.-	FRANCISCO VICTOR MORA.
18.-	DANIEL RAÚL SALAZAR.
19.-	RAÚL RAÚL GARCÍA R.
20.-	DANIEL GARCÍA C.
21.-	FRANCISCO V. MORA.
22.-	GUILLEMO MORALES G.
23.-	DANIEL MORALES G.

VISTO para resolver el expediente 1/87, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios de los CC. VIRGINIO GARCÍA GARCÍA.

BETANCOURT, MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ Y ALBERTO ANTONIO SILLAS, vecinos del ejido denominado "FRANCISCO ZARCO", municipio de Lerdo, Estado de Durango, y

R E S U L T A D O.

(300)

PRIMERO. Por Oficio No. 3965 de fecha 16 de julio de 1987 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los CC. VIRGILIO SANCHEZ ALVAREZ BETANCOURT, MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ Y ALBERTO ANTONIO SILLAS, vecinos del poblado "FRANCISCO ZARCO", municipio de Lerdo, Dgo., por haber, presuntamente, incurrido en las causales de privación previstas por el Artículo 85 Fracciones IV y V de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango consideró procedente la solicitud formulada, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en las causales de privación de derechos agrarios previstas por las Fracciones IV y V del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fecha 11 de agosto de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, ordenándose notificar a los CC. Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, del Consejo de Vigilancia y a los presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento legal, habiéndose señalado el día 9 de septiembre de 1987 para su desahogo, la cual no tuvo lugar en virtud de no haber sido debidamente notificados los miembros de las autoridades ejidales y los presuntos privados sujetos a juicio, habiéndose señalado nuevamente por acuerdo de fecha 9 de septiembre de 1987, a las 10.00 horas del día 6 de octubre de 1987 para la verificación de la referida audiencia.

TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente de ésta Dependencia que notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, recibiendo las constancias respectivas, las que obran agregadas al expediente.

CUARTO. El día y hora señalados para la verificación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los miembros integrantes del Comisariado Ejidal, así como la de los presuntos privados sujetos CC. VIRGILIO SANCHEZ ALVAREZ BETANCOURT, MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ Y ALBERTO ANTONIO SILLAS, habiéndose concedido el uso de la palabra al presidente del Comisariado Ejidal C. ANTONIO ANTONIO SILLAS, ofreció como pruebas de parte de su representación, las siguientes: documental privada consistente en escrito de fecha 6 de octubre de 1987; documental pública consistente en copia del acta número 74 de fecha 24 de febrero de 1987; documental privada consistente en acta de Asambleas General Ordinaria de fecha 26 de febrero de 1987, celebrada en el poblado "FRANCISCO ZARCO", municipio de Lerdo, Dgo.; documental privada consistente en escrito de fecha 15 de febrero de 1987; documental privada consistente en acta de Asambleas Ordinaria mensual celebrada en el poblado "FRANCISCO ZARCO", municipio de Lerdo, Dgo., con fecha 31 de mayo de 1987. Posteriormente se concedió el uso de la palabra a los presuntos privados sujetos CC. VIRGILIO SANCHEZ ALVAREZ BETANCOURT, MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ Y ALBERTO ANTONIO SILLAS, quienes por conducto de su vocero jurídico C. ALBERTO ANTONIO SILLAS, ofrecieron como pruebas de su intención las siguientes: la declaración de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "FRANCISCO ZARCO", municipio de Lerdo, Dgo., documental que obra en el expediente relativo a la denuncia de fecha 19 de mayo de 1987 presentada por los CC. MODESTO RUBIO CONTRERAS y JAIME TALAMANTES en contra de los presuntos privados ante el C. Secretario del Ministerio Público de Cd. Lerdo, Dgo., y documental consistente en acta de ratificación de la citada denuncia. Por lo que encontrándose debidamente subsanado el procedimiento relativo a éste Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo a la valoración de las pruebas recibidas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y:

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios se ha suscitado ante la Autoridad competente pero conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracción I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetan las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con los requisitos esenciales del procedimiento establecido en los artículos 428 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La especie de la parte actora para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que del estudio y valoración de las pruebas ofrecidas por el presidente del Comisariado Ejidal del poblado "FRANCISCO ZARCO", municipio de Lerdo, Dgo., se deduce lo siguiente: Primero.- De la documental consistente en escrito de fecha 6 de octubre de 1987,

ratificado ante el C. Notario Público, se deduce que los firmantes del referido escrito avalan la conducta de los CC. VIRGILIO SANCHEZ ALVAREZ BETANCOURT, MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ Y ALBERTO ANTONIO SILLAS. Segundo.- De la documental consistente en copia del acta No. 74 de fecha 24 de febrero de 1987 girado por el Coordinador Regional de Revisión y Dictámenes de la Secretaría de la Reforma Agraria con asiento en Gómez Palacio, Dgo., al C. Delegado Agrario en la Comarca Lagunera se deduce que el Coordinador Regional por medio del mencionado oficio solicitó el expediente relativo a trabajos técnicos informativos que formuló la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria y correspondiente el manejo de fondos por las autoridades ejidales del poblado que nos ocupa. Tercero.- Del contenido del acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada en el Ejido "FRANCISCO ZARCO", municipio de Lerdo, Dgo., el 26 de abril de 1987, se deduce que en la citada asamblea se trataron asuntos relativos a la inversión del crédito otorgado al ejido, así como el asunto relativo a la toma de posesión de los suplentes del Comisariado Ejidal. Cuarto.- Del escrito de fecha 26 de febrero de 1987 girado por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "FRANCISCO ZARCO", municipio de Lerdo, Dgo., al C. Delegado Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria se deduce que las mencionadas autoridades ejidales mediante el referido escrito solicitaron al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria agilizar los trámites correspondientes a la investigación que se llevó a cabo en el poblado "FRANCISCO ZARCO", municipio de Lerdo, Dgo. con fecha 12 de febrero de 1987. Quinto.- Del acta de Asambleas Ordinarias mensuales celebradas en el poblado "FRANCISCO ZARCO" el día 31 de mayo de 1987, se deduce que en la referida asamblea se trataron asuntos relativos a la preparación de tierras al cultivo y arreglos celebrados con la Comisión Federal de Electricidad, y de inconformidades que los asistentes a la Asamblea manifestaron en contra de los CC. MODESTO RUBIO C. y JAIME TALAMANTES. De la valoración de las pruebas ofrecidas por los presuntos privados sujetos VIRGILIO SANCHEZ ALVAREZ BETANCOURT, MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ Y ALBERTO ANTONIO SILLAS, se deduce lo siguiente: De la documental consistente en denuncia presentada con fecha 19 de mayo de 1987 ante el C. Agente del Ministerio Público de Cd. Lerdo, Dgo., por los CC. MODESTO RUBIO CONTRERAS y JAIME TALAMANTES DIAZ, se deduce que se presentó denuncia ante la representación social citada, en contra de los señores VIRGILIO SANCHEZ ALVAREZ Y MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ Y ALBERTO ANTONIO SILLAS, por los delitos de falsificación, administración fraudulenta y robo; denuncia que fue ratificada con fecha 22 de mayo de 1987, documentales de las cuales obra copia agregada al expediente. De la declaración rendida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "FRANCISCO ZARCO", municipio de Lerdo, Dgo., CC. ANTONIO ANTONIO SILLAS, ANIBAL ANTONIO SILLAS y PEDRO PRAYRE CONTRERAS, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente se deduce lo siguiente: De la declaración de Antonio Antón Sillas según contestación a la primera pregunta que el declarante considera que los presuntos privados sujetos no han incurrido en causal de privación alguna; según contestación a la segunda pregunta el declarante manifestó que los presuntos privados durante el periodo que fungieron como integrantes del Comisariado Ejidal se condujeron con rectitud y honestidad; De la contestación a la tercera pregunta se deduce que el C. ALBERTO ANTONIO SILLAS volvió una camioneta propiedad del ejido durante el desempeño de actividades en beneficio del ejido. De la declaración rendida por la Secretaría del Comisariado Ejidal C. ANIBAL ANTONIO SILLAS se deduce lo siguiente: Según contestación a la primera pregunta, que no se celebró asamblea a efecto de solicitar la privación de derechos agrarios de los CC. VIRGILIO SANCHEZ ALVAREZ, MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ Y ALBERTO ANTONIO SILLAS. De la contestación a la segunda pregunta se deduce que en el ejido, el año próximo pasado se sembró tomate y chile. De la contestación a la tercera pregunta se deduce que a la declaración le consta que el C. ALBERTO ANTONIO SILLAS sufrió un accidente automovilístico en un vehículo del ejido, durante el desempeño de sus actividades como ejidatario e integrante del Comisariado. De la declaración rendida por el C. PEDRO PRAYRE CONTRERAS, se deduce lo siguiente: De la contestación a la primera pregunta: que los CC. VIRGILIO SANCHEZ ALVAREZ, MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ Y ALBERTO ANTONIO SILLAS antes y durante su gestión como integrantes del Comisariado Ejidal trabajaron en favor del poblado y de los ejidatarios. De la contestación a la tercera pregunta, se deduce que en el poblado "FRANCISCO ZARCO", nunca se celebró asamblea extraordinaria en la que se acordara solicitar la privación de Derechos Agrarios en contra de los enjuiciados. Todas y cada una de las anteriores pruebas, en ningún momento resultan favorables a los presuntos privados sujetos, señores VIRGILIO SANCHEZ ALVAREZ BETANCOURT, MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ Y ALBERTO ANTONIO SILLAS, ya que en ningún momento se desvirtúa lo asentado en el acuerdo definitivo a la documentación de investigación presentada en el expediente de la documentación de investigación presentada en el expediente de las autoridades internas del poblado "FRANCISCO ZARCO", municipio de Lerdo, Dgo., que con fecha 14 de abril de 1987, emitió la Coordinación Regional de Revisión y Dictámenes de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual en copia certificada obra agregada al expediente el que sirvió, aunado a la dictaminada obra agregada al expediente de la Ley Federal de Reforma Agraria de fundamento al C. Delegado Agrario en la Comarca Lagunera, para solicitar el inicio del procedimiento de privación de derechos agrarios a los señores CC. VIRGILIO SANCHEZ ALVAREZ BETANCOURT, MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ Y ALBERTO ANTONIO SILLAS, considerando que al haber incurrido los enjuiciados en las causales de privación como miembros del Comisariado Ejidal previstas por las Fracciones II, III, VII y VIII del Artículo 41 de la Ley Federal de Reforma Agraria según acuerdo definitivo a la documentación de investigación a la actuación de las autoridades internas del poblado que nos ocupa, emite con fecha 14 de abril de 1987 por la Coordinación Regional de Revisión y Dictámenes de Asuntos

ENCARGO.-- Que con las constancias que obran en antecedente, y que se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores, han incurrido en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios afectados sujetos a juicio; que se han valorado los pruebas obrantes particularmente; El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Octubre de 1986, el Acta de Desahucio, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; considerándose procedente declarar la nulidad de la presente Resolución la solicitud de privación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se mencionan en las folios 37

